

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

Colegio de Administración para el Desarrollo

Inefectividad de las restricciones a las importaciones.

Período 2008 – 2012

María Auxiliadora Domínguez Cevallos

Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de

Economista

Quito, diciembre 2012

Universidad San Francisco de Quito
Colegio de Administración para el Desarrollo

HOJA DE APROBACIÓN DE TRABAJO DE TESIS

Inefectividad de las Restricciones a las Importaciones.

Período 2008 – 2012.

María Auxiliadora Domínguez Cevallos

Jaime Maya, E.B.A, M.S.

Director Trabajo de Tesis

Magdalena Barreiro, Ph.D

Decana del Colegio de Administración para el Desarrollo

Quito, diciembre de 2012

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Nombre: María Auxiliadora Domínguez Cevallos

C. I.: 1718728064

Fecha: 12/2012

A mi novio Esteban, por las pruebas difíciles que nos ha puesto la vida y porque aunque la distancia nos separa pero nuestros corazones están juntos.

Agradezco a Dios porque nunca me ha dejado y me ha bendecido cada día de mi vida, a mi Madre del Cielo por ser mi luz y mi fuerza. A mis padres por su esfuerzo y paciencia. A mis hermanas por ser mis mejores amigas. A Esteban por su respaldo y su amor. A la USFQ por todas las oportunidades que me ha brindado. A mis profesores, especialmente a Jaime Maya y a Franklin Maiguashca por sus enseñanzas y sobre todo por su calidad humana y a mis amigos y compañeros por llenar de alegría cada día de mi carrera.

Resumen

Desde el año 2008, el Ecuador ha implementado una serie de medidas destinadas a restringir y encarecer las importaciones con el objetivo de desincentivar su consumo y, de esta manera, controlar el flujo de dinero que sale del país y que ha contribuido a poner en riesgo la estabilidad de la balanza de pagos y del sistema de dolarización que depende de los dólares que posee nuestra economía. A pesar de las restricciones, el déficit de la balanza comercial no se ha logrado ser erradicado y las importaciones continúan siendo mayores que las exportaciones, es decir, que por concepto de balanza comercial, hay más dinero saliendo de la economía que el que entra. El objeto de esta tesis es evaluar la efectividad que han tenido las restricciones al disminuir o no las importaciones, mediante el uso de elasticidades y el análisis de varios indicadores que muestran el comportamiento y la situación de nuestro país, para determinar si estas medidas constituyen o no la solución ante el problema que el gobierno ha identificado.

Abstract

Since 2008, Ecuador has implemented a series of policies and actions that are looking for make imports more expensive or restrict them, in order to discourage their consumption and, thus, control the flow of money leaving the country that, in recent years, have increased the risk of facing problems with the balance of payments and the dollarization system in our country. Despite the restrictions, the trade deficit has not been eradicated and, until now, imports are greater than exports. This means that, by way of trade balance, there is more money going out from our economy than the one that enters. The purpose of this thesis is to evaluate the effectiveness that restrictions have caused on imports, by using elasticities and the analysis of several indicators that show the behavior and actual situation of our country, in order to determine whether these measures constitute or not the solution to the problem that the government has identified.

**INEFECTIVIDAD DE LAS RESTRICCIONES A LAS IMPORTACIONES
PERIODO 2008 - 2012**

© DERECHOS DE AUTOR	4
CAPÍTULO I.....	13
1.1 Planteamiento del Problema.....	13
1.2 Objetivos	24
1.3 Pregunta de Investigación	25
1.4 Hipótesis	25
1.5 Justificación	26
1.6 Delimitación	26
1.7 Metodología	26
CAPÍTULO II	27
2.1 Definición de Términos	27
2.2 Análisis Importaciones y Balanza de Pagos	36
2.3 Restricciones al Comercio como Medida de Ajuste de la Balanza de Pagos	45
2.4 Análisis de Importaciones y Balanza de Pagos en una Economía Dolarizada	47
2.5 Ejemplos de Mecanismos utilizados por otros Países:	52
CAPÍTULO III	59
3.1 Análisis de la Situación del Ecuador	59
3.2 Impacto de las Medidas Restrictivas en las Importaciones	82
CAPITULO IV	125
BIBLIOGRAFÍA:.....	132
ANEXOS	135

Índice de Gráficos

Gráfico 1: Evolución del PIB	60
Gráfico 2: Gasto Público.....	61
Gráfico 3: Cartera de Créditos.....	62
Gráfico 4: Cartera de Créditos Mensual.....	63
Gráfico 5: Consumo.....	64
Gráfico 6: Cuenta Corriente y Cuenta de Capital	65
Gráfico 7: Componentes de la Balanza de Pagos.....	66
Gráfico 8: Balanza Comercial	69
Gráfico 9: Balanza Comercial No Petrolera	71
Gráfico 10: Balanza Comercial Mensual.....	73
Gráfico 11: Sector Petrolero.....	74
Gráfico 12: Participación de las Exportaciones	75
Gráfico 13: Participación de las Importaciones.....	76
Gráfico 14: Importaciones por Tipo	77
Gráfico 15: Participación por Tipo de Importaciones	78
Gráfico 16: Evolución Mensual Importaciones de Materia Prima	79
Gráfico 17: Evolución Mensual de los Bienes de Capital	80
Gráfico 18: Evolución Mensual de los Bienes de Consumo	81

Índice de Cuadros

Cuadro 1: Balanza Comercial.....	68
Cuadro 2: Total Exportaciones e Importaciones como porcentaje del PIB.....	70
Cuadro 3: Balanza Comercial No Petrolera	71
Cuadro 4: Elasticidades de las Importaciones por Nomenclatura Arancelaria	86
Cuadro 5: Elasticidades de las Importaciones por Uso o Destino Económico	90
Cuadro 6: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Licores.....	97
Cuadro 7: Variaciones y Elasticidad Trimestral de las Importaciones de Licores	98
Cuadro 8: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Maquillaje.....	100
Cuadro 9: Variaciones y Elasticidad Trimestral de las Importaciones de Maquillaje.....	101
Cuadro 10: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Celulares	103
Cuadro 11: Variaciones y Elasticidad Trimestral de las Importaciones de Celulares.....	104
Cuadro 12: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Zapatos	106
Cuadro 13: Variaciones y Elasticidad Trimestral de las Importaciones de Zapatos	108
Cuadro 14: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Ropa de Mujer	109
Cuadro 15: Variaciones y Elasticidad Trimestral de las Importaciones de Ropa de Mujer.....	110
Cuadro 16: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Productos de Tocador	111
Cuadro 17: Variaciones y Elasticidad Trimestral de las Importaciones de Productos de Tocador .	113
Cuadro 18: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Perfumes	114
Cuadro 19: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Electrodomésticos	115
Cuadro 21: Variaciones y Elasticidad Trimestral de las Importaciones de Electrodomésticos.....	117
Cuadro 22: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Vehículos	118
Cuadro 23: Variaciones y Elasticidad Trimestral de las Importaciones de Vehículos	119

Cuadro 24: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Televisores.....	121
Cuadro 25: Variaciones y Elasticidad Trimestral de las Importaciones de televisores	122
Cuadro 26: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Llantas	123
Cuadro 27: Variaciones y Elasticidad Trimestral de las Importaciones de Llantas	124

INEFECTIVIDAD DE LAS RESTRICCIONES A LAS IMPORTACIONES PERÍODO 2007 - 2012

CAPÍTULO I

1.1 Planteamiento del Problema

La apertura de los países al comercio internacional es un tema que ha estado durante cientos de años en la mira y la discusión de grandes economistas, políticos y empresarios. El mundo ha vivido años de fuertes contradicciones y cambios drásticos en cuanto a políticas y estrategias comerciales. Después de grandes discusiones acerca de las ventajas y desventajas del libre comercio para las naciones, el mundo parecía haberse encaminado hacia el desarrollo de esta estrategia comercial. Sin embargo, la opción del proteccionismo estuvo siempre presente en la mente de los países, especialmente en los que estaban en búsqueda de desarrollar sus industrias y construir su riqueza interna. Es así como surgen medidas proteccionistas que por muchos años limitaron el desarrollo del comercio con normalidad. Durante la década de 1870 y durante los años previos a la Gran Depresión y a la Segunda Guerra Mundial, el mundo se encontraba comercialmente aislado, ya que las medidas proteccionistas impuestas por varios países y las respectivas represalias tomadas por sus contrapartes, llevaron al mundo a permanecer prácticamente en autarquía (Bernstein). La idea de que el proteccionismo, la falta de comercio y la crisis que experimentó el mundo en 1930 había contribuido al desencadenamiento de la Segunda Guerra Mundial y de todas las atrocidades que ésta trajo consigo, llevó al mundo a buscar una verdadera

integración comercial, donde la creación del GATT en 1947 fue el hecho más destacado y trascendental. A partir de la GATT se desarrollaron varias rondas, declaraciones, entre otras, que han buscado regular las trabas al comercio, llevando, finalmente, al establecimiento de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en 1994 (World Trade Organization, 2011). El mundo nunca ha estado libre de la “tentación” hacia el proteccionismo y menos aún en momentos de crisis y de búsqueda de desarrollo de su industria, por lo tanto, ciertas consideraciones y revisiones se han realizado para poder contemplar estas situaciones que llevan a los países a alejarse del libre comercio.

Ecuador, al igual que muchos otros países, a pesar de estar involucrado en el comercio internacional, no ha desarrollado un verdadero libre comercio, de hecho ha utilizado varias prácticas comerciales proteccionistas a lo largo de su historia, siendo la principal motivación para el protegerse el desarrollo de la industria mediante sustitución de importaciones. Este mecanismo de desarrollo fue fomentado en toda Latinoamérica en los años 50s y 60s por la Comisión Económica Latinoamericana para Latinoamérica y el Caribe CEPAL (Mechan Haz). Años después, en la década de los 90s, con el Consenso de Washington y la introducción del modelo neoliberal en América Latina, se dio paso nuevamente a la liberalización del comercio, mediante la reducción de barreras aduaneras, cambiando así los enfoques de comercio y desarrollo que se había venido trabajando desde la introducción de las ideas cepalinas en la región (Casilda Bejar, 2004).

A partir del año 2000, año en el que Ecuador asume el dólar como su moneda de curso oficial y pierde la potestad de tomar sus propias medidas en cuanto a política monetaria, y, por lo tanto, se hacen necesarias varias consideraciones que antes, al poseer nuestra propia moneda, no eran necesarias, siendo las más importantes la capacidad de devaluar la moneda como una herramienta para favorecer la competitividad de nuestras exportaciones y la consideración de que la cantidad de dinero que permanezca en nuestra economía es el resultado de la entrada y salida de divisas de nuestro país, al no poder influir o modificar directamente la oferta monetaria (Diario Expreso, 2011). Así pues, cuando por motivos diversos hay un gran flujo de dinero ingresando al país, la oferta monetaria se expande y, sucede lo contrario, cuando hay un gran flujo de dinero saliendo del país por cualquier motivo, incluyendo importaciones, fuga de capitales, etc.

En los últimos cuatro años economía ecuatoriana ha visto cómo el déficit comercial sostenido ha preocupado al Gobierno Nacional. Las importaciones, durante varios meses, superan ampliamente a las exportaciones, lo que ha contribuido considerablemente a empeorar el déficit de la balanza de pagos, comprometiendo, de esta manera, la oferta de dólares en nuestra economía. Además, la disminución de los precios del petróleo, la caída de las remesas enviadas por los migrantes en el exterior, ocasionada por la recesión económica mundial, y los bajos niveles de inversión, agravan aún más el desequilibrio de la balanza de pagos (Banco Central del Ecuador, 2012). Al encontrarse, hasta cierto punto, amenazado el sistema monetario, el Gobierno vio la necesidad de

implementar medidas proteccionistas de carácter arancelario con la finalidad de frenar las importaciones especialmente de bienes de consumo, las mismas que habían crecido de manera importante durante varios meses, hasta el año 2009, y, de esta manera, mejorar el déficit de la balanza comercial. Al mejorar uno de los componentes de la balanza de pagos, el Gobierno buscaba mejorar el déficit de ésta, que es causado por una salida de divisas mayor a la entrada de las mismas al país (International Centre for Trade and Sustainable Development, 2009).

Además del problema de la balanza de pagos y de la posible escasez de divisas en el país a consecuencia del déficit, la gran cantidad de importaciones puede generar una amenaza a la matriz productiva nacional. La gran demanda de productos extranjeros en nuestro país puede desplazar la demanda de los productos nacionales y, por lo tanto, impulsar a los empresarios a dejar de producir determinados bienes y dedicarse a la producción de otros, o a la importación y comercialización de bienes extranjeros o, en el peor de los casos salir por completo de la actividad productiva del país. Cualquiera de los casos mencionados produce afectaciones en la matriz productiva del Ecuador, ya que o se dejan de producir ciertos productos al interior del país y se producen otros, o se pasa de la producción a la comercialización, situación que no genera mayor valor agregado para el país, o simplemente ya no se producirán en lo absoluto determinados bienes; de esta manera, las industrias del país tienen que acomodarse a una nueva matriz productiva dejando de lado la producción de bienes y servicios en los que en otras circunstancias hubieran sido fabricados en el país. De darse este suceso, nuestro país se vería muy afectado, puesto que

dejaría a nuestra economía cimentada en una base no industrial, sino comercial, que no genera mayores ingresos y beneficios al país. (Maiguashca, 2012)

A pesar de que las diferentes amenazas a la actual matriz productiva del país están presentes, cabe recalcar la peligrosidad de que el país deje de ser productor y se convierta únicamente en consumidor. Esta amenaza puede ser abordada desde dos perspectivas que están íntimamente ligadas, la primera se relaciona con el valor agregado generado en nuestro país. Si comparamos las actividades comerciales con las productivas, se puede observar que las segundas son las que generan mayor valor agregado para el país, mientras que la contribución obtenida mediante la comercialización es baja. Ciertamente, si se deja la producción por la venta de productos importados, se estará generando menores beneficios para el Ecuador. La segunda perspectiva está ligada nuevamente con el tema de la balanza de pagos. Si se dejan las actividades productivas por la comercialización de productos importados, la adquisición de productos extranjeros aumentará, mientras que el margen de ganancia, que por lo general es menor que el costo del bien importado, será lo que se queda aquí como valor agregado y ganancia para el Ecuador. Entonces, dado que las importaciones aumentan y no necesariamente las exportaciones, la balanza comercial sufrirá un deterioro y, consecuentemente, la balanza de pagos experimentará el mismo efecto. (Maiguashca, 2012)

Por lo general, las restricciones al comercio se han dado mediante medidas arancelarias, a pesar de que en varios casos se han acompañado por medidas no arancelarias tales como las cuotas. Sin embargo, en otras ocasiones se han

dejado de lado las arancelarias y únicamente se han impuesto cuotas de importación como medidas restrictivas a las importaciones que realiza el Ecuador.

Así tenemos los siguientes casos:

- Noviembre de 2008: Ecuador incrementa aranceles entre el 30 y el 80% a más de 900 productos importados para enfrentar los efectos de la crisis mundial.
- Enero de 2009. Imposición de salvaguardias a 627 subpartidas arancelarias, a las importaciones provenientes de todos los países; medida que incluía recargos arancelarios y cuotas, con el fin de precautelar la estabilidad de la balanza de pagos.
- 2009 Imposición de aranceles a las importaciones colombianas como consecuencia de los perjuicios causados al comercio de nuestro país por la devaluación del peso colombiano.
- 2010: Medidas específicas hacia productos como textiles y calzado, televisores, vehículos, llantas, etc.
- Noviembre 2011 Incremento del 2% al 5% del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) para todas las salidas de capitales y compras que se realicen en el exterior. Aranceles a productos como licor, vehículos, etc.
- Junio 2012 Incremento de aranceles y establecimiento de cuotas a las importaciones de bienes de consumo, especialmente a productos considerados no amigables con el ambiente, entre otras

Cabe mencionar que, a pesar de que el impuesto a la salida de capitales no se lo puede llamar una medida arancelaria, en este trabajo se lo enlista dentro de

las medidas restrictivas que Ecuador ha implementado debido a que la salida de divisas afecta directamente a las importaciones, ya que las compras de bienes en el exterior, están cargadas con este aumento en la salida de capitales. Al igual que las restricciones arancelarias y no arancelarias al comercio internacional, uno de los objetivos principales de este impuesto es el de disminuir el déficit y precautelar la estabilidad de la balanza de pagos.

Las medidas restrictivas al comercio implementadas por el Gobierno Nacional, se anunciaron con diferentes objetivos, sin embargo, al mirarse en retrospectiva, parecen estar enfocadas básicamente en dos aspectos importantes: el primero, reducir el déficit de la balanza comercial y consecuentemente de la balanza de pagos y, el segundo, fomentar la producción nacional, es decir industrialización a partir de sustitución de importaciones. Otros motivos han sido mencionados, tales como el cuidado del medio ambiente y la salud de la población, entre otros. Sin embargo, los temas de fondo son los dos ya mencionados, tal como lo indican el ministro de la Producción Santiago León y Manuel Chiriboga, director del Observatorio del Comercio Exterior, ante las restricciones impuestas en Junio de 2012, que según sus declaraciones buscan reducir el déficit comercial y consecuentemente el de la balanza de pagos, a pesar de que se anunció oficialmente que las medidas fueron tomadas para precautelar el medio ambiente y la salud de la población. (El Hoy, 2012) Por este motivo, y para razones de esta tesis se determinarán las consecuencias y los resultados que se han obtenido a partir de la implementación de estas medidas, sobre la balanza comercial y de pagos.

Los datos obtenidos en el Banco Central permiten observar el impacto que las restricciones a las importaciones han causado en nuestro país. Estos datos, en un análisis rápido permiten observar que, aún después de la aplicación de las restricciones, la balanza comercial ha continuado registrando déficits. Tenemos así, de un total de 47 meses analizados (desde noviembre de 2008 hasta septiembre de 2012), un total de 30 meses presentan mayores importaciones que exportaciones. Sin embargo, el déficit comercial empezó a presentarse sostenidamente desde el último cuatrimestre del 2008, período que coincide con el inicio de la crisis financiera mundial, por lo tanto, para efectos de esta tesis, tomaremos como meses de estudio desde enero de 2008 hasta septiembre de 2012, para poder evaluar primero el impacto de la crisis económica mundial en la balanza comercial y en la de pagos y, posteriormente, evaluar los efectos de las medidas proteccionistas tomadas desde finales de 2008 e inicio de 2009. Así pues, se puede determinar que la crisis financiera mundial repercutió negativamente en la balanza de pagos, generando desde el mes de septiembre de 2008 déficit comercial sostenido. Las restricciones impuestas por el Gobierno Nacional a las importaciones, como un mecanismo para mejorar la situación de la balanza de pagos que se llevan a cabo desde el mes de noviembre de 2008 y enero de 2009 no han logrado frenar el déficit comercial, tal como lo muestran los datos, al demostrarnos que el 64% de los meses transcurridos desde la implementación de las primeras medidas proteccionistas, hasta el mes de septiembre de 2012 se ha registrado un déficit en la balanza comercial.

Sin embargo, es importante tomar en cuenta cuales son los motivos que probablemente han causado este aumento acelerado de las importaciones, y del déficit de la balanza comercial. Existen varias consideraciones que no se han tomado en cuenta y que pueden ayudar a entender este problema. El primero es el aumento del gasto público que, según datos los datos del Banco Central, ha aumentado en 82,2% entre el 2007 y el 2011, al pasar de 5.999,9 millones de dólares en la primera fecha, a 10.931,5 millones en la última (en valores nominales). Por otro lado, el crédito también ha sufrido un aumento considerable en el mismo periodo, aumento del 84,3%, al pasar de 10.784,8 millones en el 2007, a 19.876,4 en el 2011 (en valores nominales). Por su parte, la producción nacional, medida en el PIB, alcanzó en términos nominales un aumento del 44,9% entre 2007 y 2011. Sin embargo, es importante recalcar que los datos obtenidos, al estar en términos nominales no nos permiten determinar el crecimiento del volumen real de estos indicadores. Sin embargo, sólo para tener una referencia, podemos ver que el crecimiento real del PIB ecuatoriano fue de 19,8% entre 2007 y 2011, lo que nos muestra que el aumento en la producción en sí fue de este valor y no de 44,9%, como se refleja en el crecimiento del PIB nominal. El alto crecimiento del PIB nominal correspondería entonces a un aumento de precios más que a un aumento de producción.

Los datos presentados acerca de estos indicadores nos permiten hacer un análisis rápido, en el cual, al comparar las cifras tanto del crédito y del gasto público como de la producción se puede observar que el crecimiento del crédito y del gasto gubernamental ha superado a la producción nacional. Este aumento de

dinero que ha venido poniendo en manos de las personas no ha sido compensado por el aumento en la producción interna, por lo tanto, es de esperarse que, ya que no existe en que gastar el dinero internamente, se lo gaste afuera. Esto es especialmente importante en cuanto al crédito, ya que si las personas piden el dinero en forma de crédito, necesariamente es para gastarlo en algún bien o servicio, puesto que difícilmente encontramos el caso en el que se solicite un crédito para guardar el dinero. Entonces, si el crédito ha aumentado, la gente tiene más dinero para comprar bienes y servicios, los mismos cuya producción interna no ha crecido en la misma proporción, lo que induce a pensar que muchas personas se encuentran en la necesidad de utilizar este dinero en compras en el extranjero para satisfacer sus necesidades. En cuanto al gasto público se puede pensar de una manera similar, sin embargo, este puede destinarse a ahorro o a consumo. Sin embargo, a pesar de que exista ahorro, parte de esta cantidad adicional de gasto gubernamental es dedicada al consumo y, como ya se ha observado el crecimiento de la producción nacional no ha sido tan significativa. Entonces, lo que nos muestra este aumento en las importaciones es que la industria nacional no ha podido satisfacer las demandas y necesidades de los ecuatorianos y, por esta razón ellos se han visto obligados a buscar los productos que requieren en los mercados extranjeros y traerlos hasta el país. Por lo tanto, se puede observar como este choque de fuerzas (por un lado el aumento considerable de dinero circulando en nuestra economía y por otro el bajo crecimiento de la producción nacional) obliga, hasta cierto punto, a las personas a importar. Además, se encuentran otro tipo de situaciones más bien externas tales como la globalización, los medios de comunicación, el internet y muchos otros

factores, que han impulsado a que las personas conozcan y se sientan atraídas hacia productos extranjeros que no se fabrican en nuestro país, especialmente productos industrializados y tecnológicos.

Como se ha mencionado hasta el momento existen dos amenazas latentes en relación al aumento considerable de las importaciones y del déficit comercial y de balanza de pagos: la escasez de dólares en nuestra economía que conlleva a una posible crisis del sistema monetario ecuatoriano y la alteración de la matriz productiva nacional al ser más demandados los productos extranjeros que los nacionales. Además, se han señalado varios aspectos que posiblemente estarían incentivando el deseo de los ecuatorianos por productos importados como: el bajo crecimiento de la producción, el incremento sostenido del gasto fiscal y del crédito otorgado y las preferencias de los consumidores. Así mismo, se ha visto que las principales medidas tomadas por el Gobierno Nacional para frenar el déficit de la balanza comercial han sido las restricciones tanto arancelarias como no arancelarias, que atacan directamente a las importaciones. Sin embargo, se ha mostrado que, a pesar de las medidas tomadas para reducir el déficit en la balanza comercial, las importaciones, la mayor parte del tiempo, ha superado a las exportaciones, continuando así con el déficit de nuestra balanza comercial; lo que quiere decir que las medidas o no han sido efectivas o no han sido suficientes para lograr el objetivo propuesto.

Habiendo observado rápidamente las restricciones y el comportamiento de la balanza comercial, se puede señalar que estas medidas proteccionistas han encontrado varias dificultades en frenar el déficit comercial del Ecuador con el

resto del mundo, esto, mirándolas desde un punto de vista global y no enfocado en el impacto individual de cada una de las medidas. Es importante determinar el motivo por el cual estos esfuerzos no han logrado cumplir su cometido y el motivo que mueve a las personas a seguir importando a pesar de las restricciones, los altos precios y la relativa escasez de estos bienes. Para lograr determinar la o las motivaciones de las personas para continuar importando es importante analizar varias otras variables que posiblemente pueden estar detrás de este impulso a adquirir bienes extranjeros, tales como el ingreso, la producción, los aranceles, el gasto público, entre otras, que puedan estar favoreciendo el deseo de consumir y de importar de las personas y, de esta manera, determinar el impacto que estas han tenido dentro de este problema que hemos identificado. De la misma forma, el reconocer cuales de las variables tienen mayor impacto o impulsan en mayor proporción las importaciones, facilita el tomar medias acertadas que garanticen realmente la disminución de las importaciones y, consecuentemente, el déficit de la balanza comercial y de pagos. Además, es importante considerar que, de esta manera, se podrá determinar y sugerir políticas complementarias o sustitutas a la restricción de importaciones, que se deberán implementar con el fin de solucionar verdaderamente el déficit comercial y de balanza de pagos.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

El objetivo general de esta tesis es conocer la efectividad que han tenido las medidas que buscan encarecer y restringir las importaciones, como solución para los problemas de déficit comercial y de balanza de pagos.

1.2.2 Objetivos Específicos

Determinar qué productos son más sensibles ante el aumento de precios y que productos no se ven mayormente afectados por el incremento de los mismos para seleccionar en cuales es más conveniente implementar medidas arancelarias o no arancelarias.

Intentar esclarecer los motivos por los que determinados productos a pesar del incremento en sus precios continúan aumentando su demanda.

Proponer posibles soluciones frente al problema de la balanza de pagos.

1.3 Pregunta de Investigación

La pregunta principal que pretende ser abordada en esta investigación es: tomando en cuenta los antecedentes y la situación actual de nuestro país, ¿son las medidas proteccionistas adoptadas, desde el año 2008 en Ecuador, especialmente los aranceles, cuotas y salvaguardas, los instrumentos más útiles para frenar las importaciones y combatir el déficit de la balanza comercial que nos ha llevado a un déficit de la balanza de pagos?

1.4 Hipótesis

Se pretende probar la hipótesis de que el déficit de la balanza comercial y, consecuentemente, de la balanza de pagos, no se logrará mejorar con restricciones a las importaciones, puesto que la gente tiene motivaciones para adquirir bienes en el exterior que superan al impacto que generan las importaciones. Por lo tanto, son necesarias otro tipo de medidas para contrarrestar el crecimiento en las importaciones que genera el déficit en la balanza comercial.

1.5 Justificación

La importancia de conocer y de indagar en este tema radica, primero, en la necesidad de conocer el impacto que han tenido hasta ahora las políticas proteccionistas como medida para la recuperación de la balanza comercial y de pagos en nuestro país, para que, de esta manera, se logre reconocer si es que se está tomando una solución adecuada al problema y de serlo así se continúen con estas; caso contrario, se suspendan y se tomen mecanismos que de funcionen y que dejen de causar pérdidas tanto como para vendedores, pero, sobre todo, para los consumidores que son los que han tenido que asumir la mayor parte del aumento en los precios en los productos extranjeros que demandan. Además, este tipo de análisis pueden llevar a obtener hallazgos y conclusiones para otros sectores de la economía, especialmente la industria.

1.6 Delimitación

Esta investigación y análisis se centrará en la situación de las importaciones, balanza comercial y balanza de pagos durante el período 2007 a 2011, aunque por disponibilidad de información varios análisis solo se pueden realizar hasta 2010 o 2011.

1.7 Metodología

La metodología de esta investigación es exploratoria y usa datos, estadísticas y cifras en general, proporcionadas principalmente por el Banco Central del Ecuador.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS E HISTORIA DE LOS DÉFICITS DE LA BALANZA COMERCIAL Y DE PAGOS EN SISTEMAS DOLARIZADOS

2.1 Definición de Términos

Para empezar este capítulo, se empezará a desarrollar ciertos conceptos y consideraciones claves que permitirán comprender el problema que estamos abordando, la solución que se planteará y la influencia de cada uno de estos conceptos dentro de la coyuntura a analizar.

2.1.1 Importaciones:

Las importaciones son los bienes producidos en el extranjero y vendidos en nuestro país (Mankiw, 2007). Las importaciones son un componente del comercio internacional en el que los miembros de un país adquieren productos o servicios, que ellos consideran deseables, fabricados en otro país. De esta manera, las personas pueden obtener productos fabricados en otras partes del mundo y aprovechar el valor que estos les generan. Entonces, los residentes de un país, por lo general, pagan a los miembros de otro país por entregarles los bienes y servicios que ellos consideran deseables; es decir, las importaciones son el aporte negativo (en términos monetarios) a la balanza comercial. Los productos básicamente se clasifican en tres tipos: bienes de consumo, materia prima y bienes de capital. Aparte se pueden realizar otro tipo de clasificaciones, como en

el caso de nuestro país, donde se las clasifican en petroleras y no petroleras, etc. Esto se realiza con la finalidad de medir el aporte de cierto tipo de bien o de bien en sí al total de importaciones. Sin embargo, la clasificación más importante es la mencionada, a la que se puede sumar el sector de servicios, para que, de esta manera, se pueda obtener el total de las importaciones de bienes y servicios.

Las importaciones involucran salida de fondos del país desde donde se las realiza. El dinero que se destina a las importaciones, o, en otras palabras, las maneras de financiar las compras en el exterior son las siguientes:

1. Con un superávit comercial, es decir, exportando más de lo que importamos.
2. Por medio de ingreso de capitales al país.
3. Por medio de endeudamiento. (Giler, López, & Vargas, 2010)

En el primer caso sucede que hay más dinero ingresando al país por concepto de las exportaciones y, por lo tanto, este dinero puede financiar las importaciones, es decir que el comercio internacional se financia con recursos del mismo comercio internacional. En el segundo caso, por su parte, las compras en el exterior se financian por medio de ingresos que tiene el país por concepto de entrada de capitales. Estos fondos nuevos que ingresan empiezan a formar parte de la economía y, de acuerdo a las necesidades de las personas, salen del país para adquirir importaciones. Estos dos primeros puntos implican una salida de divisas de nuestro país por motivo de las importaciones, pero divisas “nuevas” provenientes del extranjero, las mismas que si salen no generan un cambio

significativo en la situación económica del país. Sin embargo, el último mecanismo de financiar las importaciones si tiene repercusiones en el sistema económico, ya que para solventar el consumo o el uso del hoy se está comprometiendo el mañana. Si el país no cuenta con la entrada de dinero suficiente para financiar la salida de éste por importaciones, tendrá que tomar el dinero de endeudamiento, con lo cual el país contrae una obligación de hacer frente a este pasivo con los recursos del mañana. Entonces, en el futuro tendrá que generar los suficientes recursos para pagar la deuda y para solventar el consumo de ese momento.

El principal problema de financiar las importaciones con deuda se presenta cuando las importaciones que se realizan con este dinero son de bienes de consumo. Este tipo de bienes satisfacen las necesidades de consumo presentes de las personas, pero, muy rara vez, generan rentabilidad en el futuro (Universidad del Norte). He aquí el peligro, pues el consumir el día de hoy y solventarlo con deuda, la misma que a parte del capital se cobra con intereses tendrá que ser solventada por otro tipo de actividades, puesto que lo que se adquirió con esta, no generó recursos para pagar la deuda que se tomó por este concepto. Lo contrario sucede con los bienes de capital, los mismos que pueden ser considerados como una inversión, ya que sirven para producir en el presente y en el futuro; en otras palabras, este tipo de bienes si genera rentabilidad en el futuro. Las ganancias que se obtienen de estos bienes en el futuro servirán, entonces, para el pago de la deuda que se adquirió para su compra. En el mejor de los casos esto quiere decir que la deuda se paga sola con la rentabilidad proveniente del bien adquirido, además de que genera ganancias.

2.1.2 Restricciones a las Importaciones:

Las restricciones a las importaciones son cualquier tipo de mecanismos que encarecen o limitan la compra de bienes en el exterior. Básicamente son de dos tipos: arancelarias y no arancelarias (Carbaugh, 2009).

2.1.2.1 Barreras Arancelarias:

Un arancel es un impuesto que se aplica cuando un producto sale de un país. El arancel más común es el que se aplica a las importaciones (Carbaugh, 2009). Los aranceles se pueden clasificar en tres tipos:

1. **Ad-valorem:** Son impuestos exigidos como porcentaje del valor del bien importado. Estos pueden aplicarse a productos con una amplia gama de variaciones y, mientras mayor sea el valor del producto, mayor es el impuesto que se paga por éste (Krugman & Obstfeld, 2006). El objetivo de este tipo de arancel es aumentar el costo del bien. Un arancel de este tipo produce ingresos fiscales en proporción al valor de los bienes. Éste es similar a un impuesto proporcional, ya que la carga fiscal proporcional real o la protección no cambia conforme cambia la base fiscal (Carbaugh, 2009).
2. **Fijos:** Son una cantidad fija exigida por cada unidad de bien importado (Krugman & Obstfeld, 2006). Como un gravamen monetario fijo por unidad de producto importado, es fácil de aplicar, ya que la cantidad que se carga como arancel es específica y es siempre igual, a pesar de las

variaciones de precios. Una desventaja de este tipo de arancel es que cuando aumenta el precio del bien, un arancel fijo pierde parte de su efecto proteccionista. (Carbaugh, 2009)

3. **Compuesto:** El arancel compuesto consiste de dos porciones, una fija y otra ad valorem. Por lo general, se aplican a los productos manufacturados que toman forma de materias primas sujetas al pago de aranceles. En este caso, la porción específica neutraliza la desventaja de costos de los fabricantes nacionales que resulta de una protección arancelaria otorgada a los proveedores nacionales de materias primas, y la porción ad valorem que otorga protección a la industria de productos terminados.

Los aranceles tienen varios efectos sobre el bienestar de los actores de la economía, siendo los favorecidos los productores nacionales, a quien se traspa una porción del excedente del consumidor, los perjudicados son principalmente los consumidores a quienes se les quita parte de su excedente como consecuencia del aumento de precio de los bienes extranjeros que consumen y, finalmente, el gobierno obtiene mayores recaudaciones por las importaciones. Sin embargo, tal como cualquier impuesto, la imposición de un arancel genera pérdida irrecuperable de eficiencia, es decir, genera pérdidas para la sociedad en su conjunto; las mismas que no se presentan en ausencia de aranceles.

2.1.2.2 Barreras No Arancelarias:

Las barreras no arancelarias son aquellas medidas (diferentes del arancel) que impiden el libre flujo de mercancías entre los países. Esta expresión se refiere

a todas aquellas medidas, de carácter administrativo o pecuniario, que los gobiernos implementan para restringir el ingreso de importaciones no deseadas (Comercio Exterior). Este tipo de restricciones son de varios tipos, en las que se incluyen las regulaciones técnicas y sanitarias, políticas públicas, subvenciones de crédito a las exportaciones, regulaciones anti-dumping etc. Sin embargo, para efectos de este trabajo nos limitaremos a las siguientes:

1. Cuotas: Es una restricción física en la cantidad de productos que pueden ser importados durante un período determinado. Un mecanismo común para administrar una cuota de importación es el uso de licencias de importación, en las que se especifica el volumen máximo que se permite importar. (Carbaugh, 2009)

Dado que una cuota restringe la oferta disponible de un producto importado, los precios del bien aumentan y los productores locales del bien al que se impusieron la cuota tienen la capacidad de elevar sus precios y obtener más beneficios. De esta manera, el excedente del productor aumenta, el del consumidor se reduce y existe pérdida de eficiencia para la sociedad en su conjunto. (Carbaugh, 2009)

2. Requerimientos de Contenido Nacional: Estos requerimientos determinan el porcentaje mínimo del valor total de un producto que debe ser producido en forma nacional para que éste sea calificado con arancel cero. Esta práctica lleva a costos y precios crecientes de producción al grado que los fabricantes son obligados a ubicar las instalaciones de producción en una

nación de altos costos. Aunque el requerimiento de contenido ayuda a preservar el trabajo nacional, impone pérdidas de bienestar en los consumidores nacionales, ya que los precios de los productos aumentan. (Carbaugh, 2009)

3. Subsidios: Es un pago realizado a una empresa o individuo, generalmente por exportar. Puede ser fijo (una cantidad fija) o ad-valorem (una proporción del valor exportado) (Krugman & Obstfeld, 2006). Los gobiernos otorgan subsidios a sus productores para mejorar su posición de mercado. Al proporcionar a empresas nacionales una ventaja de costos, un subsidio les permite comercializar sus productos a precios más bajos que los garantizados por su costo actual o por sus consideraciones de ganancias. (Carbaugh, 2009)

Aunque, generalmente se habla de subsidios a la exportación, también hay los subsidios para producción nacional. El subsidio a la producción nacional permite que los productores locales compitan con las importaciones y conlleva a una mayor producción nacional y a menores importaciones. Este permite que aumente el excedente del productor y se reduzca el excedente del consumidor. (Carbaugh, 2009)

Es importante tomar en cuenta que el subsidio no es una herramienta gratuita y que, a la larga, los que terminan financiándolo son los habitantes del país vía carga tributaria. Además, éstos permiten que exista una producción local menos eficiente y que se distorsionen las elecciones del consumidor. (Carbaugh, 2009)

Es importante mencionar el papel de las salvaguardias como medidas para proteger la industria nacional. La OMC define la salvaguardia como una medida para restringir temporalmente las importaciones de un producto, y, de esta manera, proteger a una rama de producción nacional específica de un aumento de las importaciones de un producto que cause o amenace causar daño grave a esa rama de producción. (World Trade Organization) Sin embargo, las salvaguardias también pueden ser aplicadas con motivo de balanza de pagos, cuando las importaciones están comprometiendo de alguna forma la estabilidad de la balanza de pagos (International Centre for Trade and Sustainable Development, 2009).

2.1.3 Balanza de Pagos:

La balanza de pagos es “un registro de las transacciones económicas entre los residentes de un país y el resto del mundo” (Carbaugh, 2009). Cualquier transacción que involucre pago al exterior se anota a la balanza de pagos como un débito y se representa con un signo negativo, mientras que cualquier transacción que muestre un ingreso procedente del exterior es un crédito y se lo representa con un signo positivo (Krugman & Obstfeld, 2006). Por lo tanto, la salida de dinero de nuestro país implica una reducción del saldo en la balanza de pagos, mientras que el ingreso de dinero provoca un aumento en el mismo.

La estructura de la balanza comercial comprende básicamente dos cuentas: la cuenta corriente y la cuenta de capital. La cuenta corriente es el valor monetario de las transacciones de bienes y servicios, flujos de ingresos y transferencias unilaterales. Dentro de la cuenta corriente se registra la balanza comercial de bienes y servicios, la misma que será abordada más adelante. La cuenta de

capital y financiera, por su parte, registra las transacciones de capital y financieras realizadas por el país, en las que se incluye todas las compras o ventas internacionales de activos (Carbaugh, 2009).

2.1.4 Balanza Comercial:

La balanza comercial es uno de los componentes de la Balanza de Pagos, que contempla las importaciones y exportaciones de mercancías o bienes tangibles. Se utiliza para conocer el equilibrio o desequilibrio en el que se encuentran estas transacciones respecto al exterior y se expresan en déficit o superávit; el primero cuando son mayores las importaciones y el segundo cuando son mayores las exportaciones. Es el cálculo que resulta de la diferencia entre las exportaciones y las importaciones de mercancías durante un período determinado. (Banco Central del Ecuador, 2011)

$$\text{Balanza Comercial} = \text{Exportaciones} - \text{Importaciones.}$$

2.1.5 Elasticidad:

La elasticidad es la medida de la sensibilidad de la cantidad demandada o de la cantidad ofrecida a uno de sus determinantes. La elasticidad precio de la demanda mide el grado en el que la cantidad demandada responde a una variación en el precio y se calcula dividiendo la variación porcentual de la cantidad demandada para la variación porcentual del precio. Una demanda elástica es aquella que responde significativamente a las variaciones en el precio; es decir, una variación en el precio genera gran impacto en la cantidad demanda. Por su

parte, una demanda inelástica es aquella que responde levemente a las variaciones de precio. (Mankiw, 2007) En el caso de las importaciones, la elasticidad mide cómo las variaciones de precio afectan la cantidad demandada de importaciones.

$$e = \frac{\Delta Q}{\Delta P}$$

2.2 Análisis Importaciones y Balanza de Pagos

El comercio exterior se basa principalmente en el intercambio de bienes y servicios entre países, esto incluye básicamente las exportaciones e importaciones que realiza un país en un tiempo determinado. Es de gran importancia entender el funcionamiento y la relación de estos componentes del comercio exterior para, de esta manera, entender las políticas comerciales que se adoptan con el fin de mejorar la situación económica de un país. Habiendo ya definido los conceptos más importantes, no se detallará los significados de estos, sino que se buscará abordar el funcionamiento del sistema en conjunto.

El comercio exterior, como ya se mencionó, básicamente se compone de las exportaciones y las importaciones realizadas por los países. Las exportaciones permiten a los países enviar su producción al exterior y obtener divisas a cambio de ésta. Por su parte, las importaciones permiten a un país obtener bienes que no se fabrican o que no se producen suficientemente dentro de sus fronteras y, a cambio de esto, envía dinero al exterior como pago por estas. Como se mencionó en la definición de importaciones, los bienes importables son básicamente de tres

tipos: consumo, capital y materia prima. Los bienes de consumo permiten a los compradores satisfacer sus necesidades precisamente de consumo, sin generar rentabilidad, mientras que los bienes de capital y las materias primas se utilizan con fines productivos, de manera que a partir de estas se puede generar ganancias y rentabilidad para un país más allá de la satisfacción de las necesidades de los consumidores. Los bienes de capital, por lo general, son los bienes que se utilizan en un proceso productivo, permitiendo producir otros bienes, servicios o riquezas. Pueden ser máquinas, equipos, entre otros (Banco de Comercio Exterior de Venezuela). Mientras que las materias primas son los productos que se comercializan en su forma natural o que tengan como máximo un segundo grado de transformación (Banco de Comercio Exterior de Venezuela). Las materias primas son los insumos utilizados para producir, estos serán procesados y serán convertidos en productos finales. Por lo tanto, es posible considerar a las importaciones de bienes de capital y de materias primas como una inversión, puesto que estas permiten generar y mejorar la producción en un país.

Un país que carece de producción interna de bienes se ve en la necesidad de importar los bienes de los que carece, si es que quiere satisfacer la necesidad de obtenerlos. Este es precisamente uno de los objetivos del comercio exterior: hacer que las personas tengan acceso a bienes que no producen o que producen de manera escasa y generar ganancias a partir de esto. Un país que no tiene suficiente desarrollo en industrias productoras de bienes de capital se ve en la obligación de importar este tipo de bienes para satisfacer las necesidades de los

empresarios y productores que están buscando implementar o mejorar la producción de una empresa, puesto que, de no hacerlo, se verán impedidos de fabricar o de implementar tecnologías que permitan que la elaboración de los productos se dé de manera más eficiente. Dado que los bienes clasificados como de capital son considerados inversión para las empresas es beneficioso importarlos ya que generarán mayor producción y más eficiente y, con esto, más beneficios para el país.

En el caso de los insumos o materias primas, constituyen la base de los productos, pero estos una vez usados ya no se pueden reutilizar, ya que son la parte constituyente del producto. El éxito de importar materias primas es que estos sean únicamente insumos y que al procesarlos en las industrias nacionales se genere en ellos suficiente valor agregado para que se obtenga un beneficio significativo de haberlos importado. Por lo tanto, la industria nacional, al importar materia prima como un bien destinado a la producción, debe enfocarse en generar valor agregado sobre esta para que su adquisición sea una inversión y sea beneficiosa para el país.

El caso de los bienes de consumo es diferente, porque como ya se ha mencionado previamente, se utilizan para satisfacer necesidades precisamente de consumo de los agentes económicos. Este tipo de bien se consume y se termina, no genera ningún tipo de beneficio económico después de haberse utilizado. De hecho, después de ser consumido el bien desaparece o ya no tiene valor ni funcionalidad alguna. Este hecho permite determinar que estos bienes no tienen ninguna función productiva y que a más de satisfacer las necesidades de consumo

de las personas no generan ningún otro tipo de beneficios, especialmente económicos.

En general, las importaciones se realizan conforme a las necesidades y requerimientos de los agentes económicos. Sin embargo, en el análisis económico son preferidas las importaciones que generan rentabilidad, es decir, bienes de capital y materia prima, ya que estas contribuyen al aumento de la producción y de la riqueza de un país. Por su parte las importaciones de bienes de consumo pueden mejorar el bienestar mediante la satisfacción de necesidades, pero al no generar beneficios económicos al adquirirlas, sino, únicamente, salida de divisas del país, muchos no las tienen en buen concepto.

Las importaciones constituyen un componente de la balanza de pagos. Su contraparte son las exportaciones, es decir las ventas de los bienes producidos en un país hacia el exterior. Al restar las importaciones de las exportaciones obtenemos el total de la balanza comercial de bienes. Sin embargo, el diagnóstico que se puede hacer a partir de un déficit comercial es relativo, es decir, no es necesariamente malo o bueno. Es comúnmente pensado que el déficit comercial es una situación negativa para la economía, puesto que conlleva a una salida de divisas mayor que entrada de las mismas. Sin embargo, esto no es necesariamente negativo ya que si el responsable del déficit es el gasto elevado principalmente en bienes de consumo e incluso en materias primas, se estará importando para construir la base productiva del país, lo que lejos de ser una situación perjudicial, permite que el país desarrolle su industria y, como ya se mencionó previamente, generar una rentabilidad para el futuro a partir de la

producción y del valor agregado que se generará a partir de estas importaciones. Tampoco se puede tachar a las importaciones de bienes de consumo como negativas, ya que estas satisfacen las necesidades de los agentes económicos que no han sido cubiertas con la producción nacional. Las importaciones de bienes de consumo han permitido que las personas mejoren su calidad de vida, accedan a mayor tecnología y obtengan los productos que ellos consideran deseables; por lo tanto, han contribuido a la satisfacción de los consumidores. En resumen, entonces, el crecimiento de las importaciones y el déficit de la balanza comercial son situaciones que no pueden ser generalizadas como perjudiciales para el país. Es importante determinar, bajo las condiciones y situación de cada país, cuando son positivas y cuando negativas, cuando generan ganancias y cuando perjuicios.

La cuenta corriente constituye uno de los componentes de la balanza de pagos y lleva el registro de la balanza comercial de bienes y servicios, la renta y las transferencias, entre las que se encuentran las remesas de los migrantes (Banco Central del Ecuador, 2011). La balanza comercial, entonces, es un componente de la cuenta corriente y, por lo tanto, el saldo que se registre en ésta tiene impacto sobre el total de esta cuenta y, consecuentemente, de la balanza de pagos. Un déficit en la balanza comercial disminuirá el saldo de la cuenta corriente y, por su parte, un superávit aumentará el saldo de la misma. Sin embargo, las fluctuaciones en los otros componentes de la cuenta corriente generan el mismo impacto, aunque el déficit comercial suele ser el factor al que más se asocia con el valor negativo de la cuenta corriente.

Un déficit en la cuenta corriente necesariamente significa un superávit en la cuenta de capital, ya que por medio de esta se financia el déficit causado en el primer componente de la balanza de pagos. El déficit en la cuenta corriente, al contrario de lo que se piensa, tiene poco que ver con las prácticas comerciales extranjeras o cualquier incapacidad inherente de un país para vender sus productos en el mercado mundial. Por el contrario, se debe principalmente a las condiciones macroeconómicas subyacentes nacionales que requieren que más importaciones cumplan con la demanda local actual de bienes y servicios que se pueden pagar con las ventas de las exportaciones. La economía gasta más de lo que produce y este exceso de demanda queda plasmado en un flujo entrante neto de bienes y servicios extranjeros que es precisamente el que produce el déficit de la cuenta corriente. Esto, por lo general, se minimiza en períodos de recesión, pero se expande considerablemente en épocas de expansión económica y altos ingresos. El déficit de cuenta corriente no se revierte de forma eficiente por políticas comerciales que intentan alterar los niveles de importaciones o exportaciones como aranceles, cuotas o subsidios. (Carbaugh, 2009)

Cuando una nación experimenta un déficit comercial se convierte en solicitante de deuda neta de fondos del resto del mundo, puesto que, como ya se mencionó previamente, es así como se financia el déficit en la cuenta corriente. Por un lado están los beneficios de esta situación, que son básicamente la posibilidad de consumir más de lo que se produce y satisfacer así las necesidades de las personas, mientras que el costo del déficit es la deuda en la que se incurre para realizar estas transacciones. El obtener una deuda de este tipo puede ser

beneficioso o perjudicial para una economía, dependiendo de lo que el país hace con el dinero, es decir, a lo que destina esta deuda que contrae. Si se utiliza este dinero para financiar bienes de capital o inversión extranjera, la carga que genera el préstamo puede ser ligera ya que estos factores aumentan la existencia de capital en el país y expande la capacidad de la economía para promover la producción de bienes y servicios. Pero, si se utiliza el déficit para financiar o aumentar el consumo, no se está dando impulso para generar mayor capacidad productiva futura, por lo tanto, para lograr cumplir con el pago de la deuda el consumo futuro deberá reducirse y destinarse al pago de esta. Sin embargo, esta situación no se puede generalizar como negativa, ya que depende de cómo se valore el consumo actual frente al consumo futuro (Carbaugh, 2009).

Este déficit de la cuenta corriente es lo que, por lo general, se conoce o se utiliza cuando se hace referencia al déficit de la balanza de pagos. La balanza de pagos, por concepto debe estar en balance, ya que las fuentes y usos siempre serán iguales. Los superávits o déficits se reflejan en las variaciones de las reservas monetarias internacionales (RMI) que cumple el papel de variable de ajuste o de cuenta residual. Sin embargo, a pesar de que la balanza de pagos siempre esté equilibrada, el resultado económico de un período específico puede ser negativo o positivo. Si es negativo habrá una disminución de las RMI, y si es positivo habrá una acumulación (Tacsan Chen, 2007). El equilibrio de la balanza de pagos se da de la siguiente forma: si la cuenta corriente registra un déficit, la de capitales muestra un superávit y viceversa, ya que si la cuenta corriente presenta más salidas de entradas de dinero, los recursos necesarios para cubrir esta

brecha se manifiestan en la cuenta de capital, como un aumento de las obligaciones netas del país con el extranjero (Ibarra Benítez, 1988).

A lo que se hace referencia cuando se habla de déficit o superávit de la balanza de pagos es, por lo general, a la cuenta corriente, la misma que, para algunos países, es la medida más importante del comportamiento de la balanza de pagos y su saldo suele considerarse como la dimensión del desequilibrio externo de un país (Ibarra Benítez, 1988). Sin embargo, muchas veces se toma únicamente los saldos de las transacciones autónomas cuando se hace referencia a los desequilibrios en la balanza de pagos. Las transacciones autónomas son las que están por encima de la línea, porque se originan independientemente de la posición de la balanza. Incluyen, principalmente, las operaciones de la cuenta corriente, las inversiones extranjeras directas, los préstamos otorgados y recibidos con relación a las exportaciones e importaciones y los fondos que se traspasan de una categoría a otra en la cuenta de capital, exceptuando las que afectan a las reservas o los que surgen de operaciones específicas de refinanciación de la deuda e, incluye muchas veces incluso los errores y omisiones (Ibarra Benítez, 1988). Los déficits o superávits de la balanza de pagos a los que se hace referencia muchas veces resultan de la suma algebraica de determinadas este tipo de transacciones. Como se puede observar, no existe un consenso cuando se trata de definir la situación de la balanza de pagos, por lo tanto, es importante ser cuidadoso cuando se la menciona y analiza, puesto que en ciertos casos se puede estar tomando ciertos componentes de ella y en otros pueden estarse tomando en cuenta otros.

Para los desequilibrios de la balanza de pagos existen básicamente dos procesos de ajuste: el proceso automático y la adopción de políticas gubernamentales para lograr el equilibrio. Dentro de estas últimas, encontramos las medidas de restricción al comercio como herramienta para reducir o eliminar el déficit de la balanza de pagos, que son objeto de análisis de este trabajo. (Universidad de los Andes)

2.2.1 Restricciones al Comercio:

Por otro lado, encontramos las restricciones al comercio. En este caso, el análisis se concentrará en las restricciones impuestas a las importaciones. Estas se dan básicamente en dos circunstancias: cuando se busca proteger la industria nacional de las importaciones o en situaciones en las que se busca mejorar la balanza de pagos; de hecho, la Organización Mundial del Comercio autoriza el uso de salvaguardias en estos dos casos, aunque pueden ser utilizados para otros fines, dependiendo la medida y la situación. Las restricciones, como se mencionó previamente, pretenden disminuir la compra de bienes extranjeros, mediante el aumento de sus precios o el impedimento de su entrada y, con esto, aventajar a los productores y a la industria nacional y mejorar la balanza de pagos.

2.2.2 Restricciones al Comercio del lado de la Producción Nacional:

En el caso de que se presente un crecimiento sostenido de las importaciones que ponga en riesgo la industria nacional, se toman medidas

proteccionistas que restrinjan las importaciones y, de esta manera, se desincentiva la compra de bienes extranjeros y se favorece a los productores nacionales, ya que estos tienen la posibilidad de aumentar sus precios al nivel del precio de los bienes importados más la carga del arancel (o de la restricción en general) y, con esto, aumentar sus ganancias. Así pues, mientras los productores ofrecen más a un mayor precio, gracias al incentivo que les proporciona el arancel, los consumidores demandan menos como consecuencia de los precios elevados (Krugman & Obstfeld, 2006). Los industriales nacionales, sin embargo, pueden decidir mantener sus precios en el mismo nivel y éstos se percibirían como más bajos, gracias al aumento de precios en las importaciones producto de la restricción comercial y, de esta manera, estarían apuntando a la obtención de ganancias a través del volumen de ventas, es decir, diferenciación en costos. Aunque, en este caso, los consumidores también se verían afectados, ya que, mediante el arancel, el producto que ellos consideraban deseable se encarece y, ahora se ven obligados a consumir el producto nacional; es decir, se está buscando cambiar los patrones de consumo de las personas, en favor de los bienes producidos internamente (El Hoy, 1990).

2.3 Restricciones al Comercio como Medida de Ajuste de la Balanza de Pagos

Por otro lado, cuando se aborda la restricción de importaciones desde el crecimiento de las importaciones y el déficit comercial, de cuenta corriente y de la balanza de pagos es necesario analizar otro tipo de consideraciones. Las medidas

arancelarias y no arancelarias que se toman con el objeto de reducir la compra de bienes extranjeros, en este tipo de casos, tienen por objeto disminuir la salida de divisas del país. Esta situación se da, por lo general, cuando los flujos de dinero que ingresan al país por medio de los componentes de la cuenta corriente son menores que la salida de los mismos. Por lo tanto, para financiar este déficit, los países, necesitan obtener mayores recursos del lado de la cuenta de capitales, lo que incluye endeudamiento; aunque, muchas veces, los países recurren a otro tipo de mecanismos fuera de la balanza de pagos para regular los déficits como por ejemplo, la devaluación.

Mediante la aplicación de medidas arancelarias y no arancelarias para detener o desincentivar las importaciones, se busca reducir el déficit comercial que puede estar contribuyendo al deterioro del saldo en la cuenta corriente. El atacar el déficit de la balanza de pagos por medio de la restricción de las importaciones es una de las pocas acciones que los gobiernos pueden tomar para tratar de corregir esta situación, ya que difícilmente pueden tener control sobre los otros componentes de la balanza, como las transferencias, remesas y la renta que envían los otros países. Sin embargo, el tratar de modificar la balanza comercial, tanto de bienes, como de servicios, especialmente en cuanto a importaciones, es una tarea más fácil, ya que depende de los agentes nacionales. Los gobiernos pueden influir sobre ésta tomando medidas que controlen las importaciones. Como ya se ha mencionado, el restringir las importaciones, produce una reducción en su demanda y, de esta manera, se logra reducir y, en los mejores casos, eliminar el déficit comercial. Mientras se elimina el déficit comercial, el de la cuenta corriente

también decrece y, dependiendo de la medida en la que la balanza de bienes aportaba al saldo negativo en la primera cuenta de la balanza de pagos, puede llegar a tener un equilibrio o incluso generar un superávit.

La Organización Mundial del Comercio aprueba el uso de salvaguardias para corregir desequilibrios en la balanza de pagos. Sin embargo, existe mucha oposición acerca del uso de restricciones comerciales como un mecanismo de ajuste de la misma, debido a que se asegura que los déficits y superávits son temporales y se corrigen por sí mismo en el largo plazo, es decir, cuando se elimina el exceso de demanda o de oferta de dinero mediante la entrada o salida de fondos, se corrige la situación y el flujo internacional de dinero se agota y llega a su fin (Salvatore, Economía Internacional, 2005). Además, se argumenta que el déficit de cuenta corriente tampoco es un problema ya que permite a los países tener más inversión que la que su ahorro interno puede proveer (Ibarra Benítez, 1988).

2.4 Análisis de Importaciones y Balanza de Pagos en una Economía

Dolarizada

Habiendo definido los conceptos más importantes a considerar en este análisis, es importante relacionarlos ahora al sistema monetario en el que nos desenvolvemos: la dolarización, puesto que estos conceptos, bajo un régimen de tipo de cambio fijo, tienen consideraciones especiales que deben ser tomadas en cuenta para entender la situación de estos conceptos en el Ecuador, ya que los mecanismos de manejo de estas variables y sus consecuencias son diferentes cuando se toma en cuenta el sistema monetario que las rige.

Un sistema de tipo de cambio fijo es aquel en el que el precio de una moneda en términos de otra está dado en un valor establecido fijo, en el que las fuerzas de la oferta y la demanda no determinan el valor de cambio entre estas. Por lo general este tipo de sistemas se toma en países en desarrollo, cuyas monedas se anclan a una divisa fuerte, especialmente el dólar. Estos países toman esta decisión de anclarse a otro país y a su moneda por diversas razones, entre ellas, el hecho de que esta divisa fuerte o clave es utilizada como medio de pago internacional, además, de que elimina la devaluación y, con esto, disminuye la inflación, fomenta la disciplina fiscal y aumenta la confianza de los extranjeros sobre el país. (Salvatore, Dean, & Willett, *The Dollarization Debate*, 2003). Bajo este régimen, el país no cuenta con la posibilidad de emitir circulante, ni de modificar la paridad de la moneda, los cambios en la liquidez de la economía (oferta de circulante) y, por lo tanto, la oferta de dólares en la economía depende del resultado de las cuentas externas (Banco Central del Ecuador, 2007). Además, la dolarización oficial no permite establecer localmente el tono de la política monetaria del país de la moneda ancla (Ibarra Benítez, 1988).

Los países que se dolarizan disponen de reservas limitadas de dólares y estas reservas aumentan o disminuyen conforme se obtenga déficits o superávits en la balanza de pagos; es decir, si ingresan más divisas de las que salen, entonces la oferta de dinero en la economía se expande, mientras que si sale más dinero del que ingresa, la oferta se reduce. Si la salida de dólares es significativa y sostenida, puede causar una escasez de divisas y poner en riesgo el sistema de

dolarización, ya que no existirá suficiente dinero para mover la economía y satisfacer las necesidades de las personas.

Como ya se ha mencionado, el hecho de no poseer moneda propia impide a los gobiernos tomar medidas de política monetaria, lo que incluye utilizar mecanismos tales como la devaluación para hacer frente a situaciones económicas desfavorables, para modificar relativamente ciertos aspectos comerciales, como la competitividad de las exportaciones o para atacar el déficit de la balanza de pagos. En un sistema monetario flexible, donde un país tiene control sobre su moneda y la emisión de esta y, consecuentemente puede utilizar herramientas de política monetaria; un déficit en la balanza de pagos, dadas ciertas condiciones, puede ser afrontado exitosamente mediante la devaluación de la moneda nacional. Mediante la devaluación se busca atacar el déficit del lado de la cuenta corriente, aumentando las exportaciones y desincentivando las importaciones, a través del abaratamiento relativo de las primeras y del encarecimiento relativo de las segundas.

Se puede tomar como referencia para el estudio de este caso el sistema de Patrón Oro donde, la oferta de dinero, al igual que en el sistema de dolarización, era fija y variaba únicamente cuando las reservas de oro aumentaban o disminuían. Bajo este régimen, un déficit de la balanza de pagos significaba una salida al exterior de oro, mayor que su entrada; esto conllevaba a una disminución en la base monetaria que, a su vez causaba una disminución "natural" en los precios. El abaratamiento de los precios podía llevar a una caída de los precios de las exportaciones nacionales, situación que mejora la competitividad de los

productos del país en el exterior y conlleva a una mejora en la balanza de pagos, del lado del aumento de las exportaciones. Sin embargo, la disminución de la base monetaria permite el aumento de las tasas de interés, lo que atrae la inversión extranjera, entonces, la balanza de pagos obtiene una mejora a través de la cuenta de capital (De Arriba, 2010). De esta explicación se desprende las posibilidades o los diferentes mecanismos de ajuste de los desequilibrios en la balanza de pagos: de ajuste precios, de tasa de interés y de ajuste ingreso (Universidad de los Andes).

El ajuste por medio de los precios se al verse disminuida la base monetaria en caso de un déficit. El nivel de precios, según la Teoría Cuantitativa del Dinero, es proporcional a la cantidad de dinero; por lo tanto, una disminución de la oferta monetaria, llevará a una caída en los precios, que causará un decrecimiento del déficit de la balanza comercial por el encarecimiento relativo de las importaciones y la disminución de precios relativos de las exportaciones. De esta forma toma lugar el ajuste automático del desequilibrio de la balanza de pagos. Por su parte, el ajuste por medio de las tasas de interés propone que los efectos monetarios de los desequilibrios de pagos tienen su influencia en las tasas de interés a corto plazo, y, por lo tanto, sobre los flujos de capital privado en el corto plazo. Así pues, el superávit comercial genera un aumento en la oferta monetaria y esto, a su vez, provoca la disminución de las tasas de interés, que incentiva a una salida de capitales hasta regular las tasas a los niveles adecuados. En el caso de un déficit, sucede lo contrario, la oferta de dinero se reduce, las tasas de interés aumentan, ingresan capitales y la tasa de interés se vuelve a reducir hasta el nivel en el cual

se encuentra el equilibrio de la balanza de pagos. El tercer mecanismo de ajuste automático es por medio del ingreso, que se desprende de la teoría keynesiana, que defiende que bajo un sistema de tipo de cambio fijo, la influencia de los cambios del ingreso en países deficitarios y superavitarios, ayudan a restaurar el equilibrio en el largo plazo (Universidad de los Andes). El principio de este mecanismo de ajuste por medio del ingreso se centra en un modelo que basa sus supuestos en que la absorción, es decir la suma del consumo de los hogares más el gasto público más la inversión, depende del ingreso nacional; las importaciones dependen también del ingreso nacional y, las exportaciones dependen del ingreso extranjero. A partir de este modelo se puede determinar que la presencia de un déficit en la balanza de pagos significa un nivel de absorción mayor que la producción nacional, cifra que equivale a la diferencia entre las exportaciones y las importaciones. Si se trata de equilibrar la balanza de pagos, se debe reducir el nivel de absorción y, para esto, es necesario reducir el nivel de ingreso. Si esto se lleva a cabo, entonces, se disminuirá la absorción pero también se disminuirían las importaciones, ya que también dependen del ingreso. De esta manera, se elimina el déficit, pero la producción se contrae, lo que puede acarrear graves consecuencias de desempleo y de empeoramiento de las condiciones de vida de las personas. El ajuste por medio del ingreso puede ser abordado también a partir del efecto multiplicador que producen las perturbaciones exógenas, como la variación de la inversión. El efecto que estas situaciones generan sobre el ingreso está influenciado por el efecto multiplicador de las variables que han sido afectadas y, de esta manera, se produce un ajuste automático de la balanza de pagos sin necesidad de intervención de los gobiernos (Universidad de los Andes).

Por otro lado, las políticas gubernamentales que toman los estados para lograr el equilibrio de la balanza de pagos incluyen una amplia variedad de opciones que no se pueden delimitar, ya que pueden provenir de cualquier enfoque y sector de la economía. Estas políticas pueden ser de corte fiscal, como el aumento o reducción del gasto gubernamental, imposición de impuestos, etc.; de comercio exterior, como la imposición de restricciones de importaciones y de promoción de exportaciones, entre otras.; políticas y de relaciones internacionales, en las que se fomente la inversión extranjera en el país, entre otras. En fin, la variedad de medidas que los gobiernos pueden implementar para influir sobre la balanza de pagos es muy amplia y proviene desde diversos sectores económicos y no económicos.

2.5 Ejemplos de Mecanismos utilizados por otros Países:

Debido a la poca información y experiencia disponible acerca del comportamiento y del ajuste de la balanza de pagos en los países dolarizados, se ha visto necesario el analizar los casos de otros países, ya que varios de ellos, a pesar de poseer un sistema monetario propio, han implementado mecanismos de ajuste en sus balanzas de pagos que pueden ser tomados también por países con tipo de cambio fijo y/o dolarizado.

Se empezará con el caso de Estados Unidos. El caso de Estados Unidos puede ser visto desde diferentes acontecimientos y perspectivas. Este país ha experimentado durante varios años un crecimiento bastante importante en sus importaciones, especialmente de manufacturas asiáticas. Esta situación ha

causado déficits comerciales y de cuenta corriente considerables y una de las mayores preocupaciones de este caso específico es que el saldo negativo de ambas cuentas no genere consecuencias negativas en el resto de la economía. Sin embargo, el déficit de la cuenta corriente es equiparado con el flujo entrante igual de fondos extranjeros que financian el gasto elevado en el exterior. El déficit, entonces, se aborda desde el punto de vista del aumento de la inversión, el mismo que causa crecimiento del empleo, por ejemplo. Si bien es cierto, algunas industrias sensibles a las importaciones tendrán un decrecimiento en su producción, otras, sensibles al crédito, tendrán su aumento en la producción y el crédito (Carbaugh, 2009). Se observa entonces, como ciertos impactos del déficit se han corregido, en casos como este, de manera automática y han generado cambios o reajustes dentro del país y no precisamente perjuicios. La clave aquí es que exista la inversión extranjera que genere suficiente ingreso de divisas al país y, para esto, es de suma importancia que se propicien las condiciones que atraigan a los inversionistas extranjeros. De lo contrario, el saldo negativo en la cuenta corriente no podrá ser compensado por la inversión y el déficit de la balanza de pagos podrá necesitar otro tipo de ajustes que involucren pérdidas de bienestar para los habitantes del país.

El caso del déficit de la cuenta corriente en Estados Unidos, abordado desde la perspectiva de la inversión muestra que los extranjeros demandan gran cantidad de activos norteamericanos. Los déficits de cuenta corriente en este país están basados en un sistema de derechos de propiedad, un ambiente político y monetario estable y una fuerza de trabajo de rápido crecimiento, lo que hace que

el país sea un lugar atractivo para la inversión. El déficit de cuenta corriente ha sido, durante muchas épocas, bastante significativo en Estados Unidos, especialmente después de la Guerra Civil, en los años 80s y en el año 2006, donde los capitales internacionales fluían hacia esta nación norteamericana en búsqueda de la seguridad y de los aceptables rendimientos que se ofrecían (Carbaugh, 2009). En casos como este, la existencia del déficit de cuenta corriente no es una situación negativa o que necesite ser corregida, puesto que se da por un aumento considerable en la inversión, la misma que ha sido un factor clave para el crecimiento y desarrollo de Estados Unidos.

Para tener otra perspectiva, se puede observar relaciones ya construidas que toman en cuenta el crecimiento económico y el crecimiento del empleo contra la balanza comercial. A partir de estas se ha logrado ilustrar la relación que existe entre estas variables: por lo general, los países con mayores niveles de déficit en su balanza comercial presentan mayores niveles de crecimiento económico y de aumento del empleo, aunque la relación con esta última variable es menos fuerte (Carbaugh, 2009). Se observa, de esta manera, que el poseer un saldo de importaciones superior al de exportaciones no es signo ni presagio de una situación negativa del país. El caso de Noruega permite ejemplificar esta situación de manera más clara. Durante los años 60, en el Mar del Norte se encontraron grandes depósitos de petróleo, de los que Noruega iba a beneficiarse. Sin embargo, llegar a estos depósitos requirió de grandes y repetidas inversiones en las plataformas extranjeras, en los oleoductos de transporte, barcos y helicópteros y, además, necesitaba equipos y conocimientos de exploración y extracción para

explotar e industrializar este recurso natural. Para esto era necesario contar con tecnología y equipos que este país no poseía. Aunque el ingreso del petróleo más adelante pagaría por estas inversiones, tenían que ser pagadas por adelantado. Noruega financió las inversiones al pedir prestado al resto del mundo, es decir, tuvo que recurrir a un déficit comercial. Sin embargo, el ingreso y el rendimiento que posteriormente tuvo Noruega a consecuencia de la inversión realizada generó grandes ganancias al país (Carbaugh, 2009). Así pues, para obtener tal crecimiento, se tuvo que pasar por un déficit comercial y de cuenta corriente y fue este mismo el que permitió el crecimiento económico posterior.

En cuanto a los países dolarizados, a pesar de la poca información que se ha podido recabar, se presentan los casos de Panamá y de El Salvador. El caso de Panamá permite observar que muchos países en desarrollo con tipos de cambio fijos y sistemas dolarizados por lo general han dependido de un flujo de dinero externo para solventar déficits que muchas veces les aquejan. Por ejemplo, en el caso de Panamá, país dolarizado desde inicios del siglo XX, ha dependido de los préstamos que el Fondo Monetario Internacional le brindaba para cubrir déficits importantes causados por su indisciplina fiscal (Salvatore, Dean, & Willett, *The Dollarization Debate*, 2003). Panamá enfrentaba déficits sostenidos en su balanza de pagos, pero la intervención del FMI, a través del otorgamiento continuo de créditos le permitió solucionar sus déficits y mantener el sistema de dolarización a pesar de la continua salida de dólares del país. Además, cuando la deuda era insostenible, el FMI permitió la reestructuración de la misma durante varias ocasiones para evitar que el país caiga en default. Así como Panamá se

sostuvo gracias a las concesiones y el apoyo del FMI, Ecuador, por su parte, ha llegado a depender considerablemente del precio del petróleo, de las remesas de los migrantes y de los préstamos con China. El flujo de dinero que ingresa al país por estos conceptos es muy importante ya que estos han contribuido a mantener no solo la balanza de pagos sino la economía en general. Esta dependencia de los países dolarizados de los flujos externos para financiar sus déficits y recuperar parte del dinero que sale del país y que puede llegar a amenazar el sistema de dolarización, hace que estos países sean más vulnerables ante los shocks externos (Salvatore, Dean, & Willett, *The Dollarization Debate*, 2003). Las opciones para este tipo de países son más limitadas puesto que no tienen la capacidad de enfrentar estos sucesos con mecanismos de política monetaria a los que recurren gran parte de las naciones tales como la devaluación.

Por otro lado encontramos el caso de El Salvador, país que adoptó la dolarización en el año 2001. El Salvador enfrenta un déficit comercial y de balanza de pagos bastante considerable. Las importaciones superan ampliamente a las exportaciones y los principales productos de importación son el petróleo y sus derivados, puesto que este país centroamericano no posee yacimientos de este recurso natural. Las remesas de los migrantes constituyen parte importante del ingreso percibido por El Salvador y, durante la crisis financiera mundial, se vieron reducidas, lo que agravó aún más el déficit de la balanza de pagos (Armendariz, 2011). A pesar del saldo negativo en sus cuentas con el exterior, el país no muestra una gran preocupación por corregir esta situación, puesto que, si bien es cierto, sus importaciones son mayores y agravan considerablemente el déficit

comercial y de pagos, sus exportaciones crecen a tasas mayores que las importaciones. Además, las ventas al exterior han tomado una estructura bastante peculiar, puesto que las importaciones no tradicionales constituyen la gran mayoría del total, seguido por productos de maquila y, finalmente, los productos tradicionales como el café, azúcar y camarón (ACAN-EFE, Noviembre). Las remesas, por su parte, han ayudado a sostener el continuo déficit, por lo que el impacto de la balanza comercial negativa no se ha sentido en toda su magnitud. Estos factores y en especial el hecho de que las exportaciones mantienen altas tasas de crecimiento han permitido que este país no tome medidas drásticas para frenar las importaciones y corregir el déficit de la balanza comercial y de pagos. Cuando las exportaciones están en aumento y, por lo tanto, generan ingresos, y existe como solventar el déficit la búsqueda o necesidad de corregir la balanza de pagos no es tan urgente, mientras las importaciones no crezcan de manera alarmante. Si este déficit sostenido estuviera causando graves perjuicios a la economía salvadoreña, lo más probable es que ya se hubieran tomado medidas para restringirlo. El crecimiento de las exportaciones en tasas importantes como las del país en cuestión, es un signo positivo que favorece a la industria nacional y que permite que la situación de la balanza de pagos no se vea del todo negativa. Entonces, el promover las exportaciones se puede mostrar como una solución para países que adolecen del mismo problema o viven la misma situación.

Por otro lado, existen casos en los que si se ha buscado corregir la situación de la balanza de pagos y cambiar la matriz productiva de los países a través de medidas que restrinjan el comercio.

Grecia, nación receptora de recursos provenientes de Estados Unidos, por medio del Plan Marshall, durante los años 50, dejó de recibir ayuda económica de Norteamérica. La ayuda recibida durante varios años, había ayudado a este país Europeo a sustentar sus déficits. Sin embargo, para 1951 esta ayuda se reduce considerablemente y en los años posteriores decae aún más. Grecia, para enfrentar este problema, toma medidas para recuperar los ingresos externos que se habían dejado de percibir y abandona las restricciones comerciales que habían prevalecido hasta ese momento, como aranceles, gravámenes de importaciones, cuotas y licencias, ajustes de la tasa de cambio y subsidios a las exportaciones; y emprende el rumbo hacia la liberalización del comercio, con el fin de obtener mayores ingresos, mejorar sus cifras de balanza de pagos y generar desarrollo económico. Así pues, empieza devaluando su moneda para incrementar sus exportaciones, reduce aranceles y elimina cuotas, aunque mantiene varios aranceles e impuestos a los bienes de consumo. La devaluación de la moneda y el fomento y facilidades que se proporcionaron para las exportaciones llevaron a un crecimiento considerable de las ventas de productos griegos al exterior. La balanza comercial obtuvo déficits durante estos años, sin embargo, el incremento en los flujos de capitales netos ayudaron a financiar los saldos negativos de la balanza comercial.

CAPÍTULO III

HALLAZGOS SOBRE ECUADOR

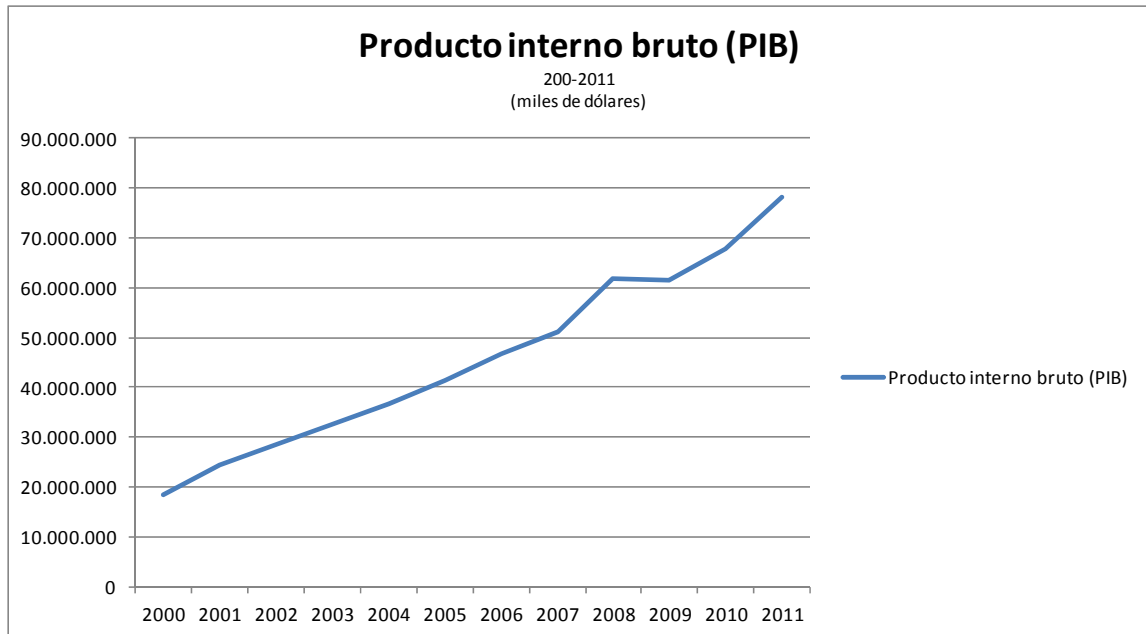
Se empezará analizando la situación de la balanza de pagos durante el período de estudio, de manera que se pueda determinar el contexto en el que se llevan a cabo las medidas proteccionistas. A continuación se analizará la situación de la balanza comercial y la evolución de las importaciones. Finalmente se observará las consecuencias de las medidas tomadas para restringir las importaciones.

3.1 Análisis de la Situación del Ecuador

3.1.1 Variables Reales

Previo al análisis de la situación externa, es importante tomar en consideración varios aspectos de la situación económica del país. El primer aspecto que se tomará en cuenta es la producción nacional medida en el PIB, la misma que ha tenido, durante los últimos años, la siguiente evolución:

Gráfico 1: Evolución del PIB

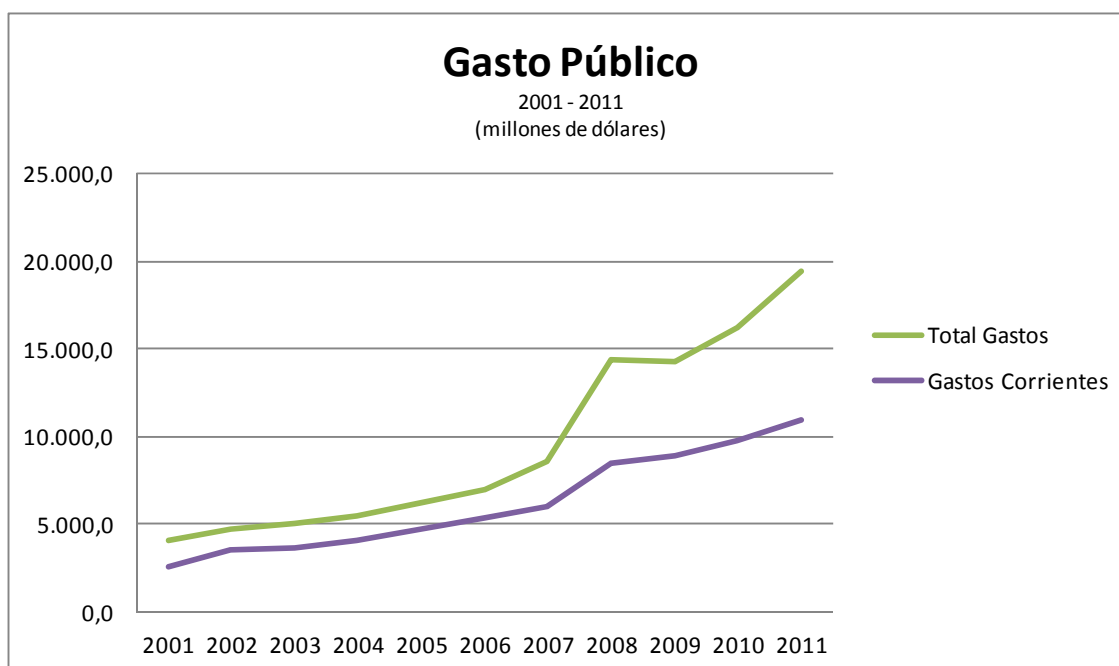


Fuente: Banco Central del Ecuador

En aproximadamente diez años, el PIB nominal del Ecuador experimentó un crecimiento de 326%, lo que implica un crecimiento de la producción que se triplicó en algo más de una década.

El gasto del gobierno, por su parte, durante los últimos diez años se comportó de la siguiente manera:

Gráfico 2: Gasto Público

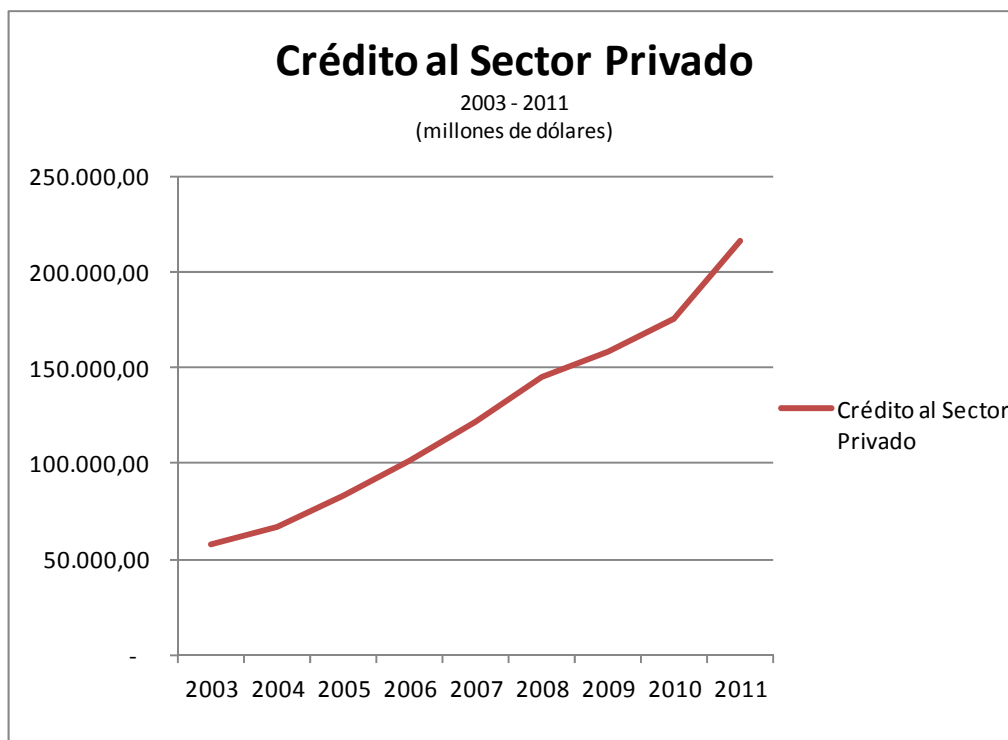


Fuente: Banco Central del Ecuador

Como se puede observar en el gráfico 2, el gasto público ha aumentado sostenidamente. Sin embargo, se pueden observar dos tendencias de crecimiento bastante marcadas. La primera se da entre 2001 y 2006, donde el ritmo del crecimiento es más lento, a partir de 2007 el crecimiento es más acelerado y, de hecho, desde 2007 hasta 2011 se experimenta un aumento de 125,6%. Por su parte, el gasto corriente del gobierno experimenta una tendencia similar que muestra también dos momentos, muy parecidos a los de los gastos totales, el primero con un crecimiento más lento y el segundo, a partir del 2007 con un crecimiento más acelerado.

Además, es importante analizar la cartera de créditos al sector privado, que por falta de disponibilidad de información solo se pudo obtener desde el 2003 hasta el 2011 en términos anuales:

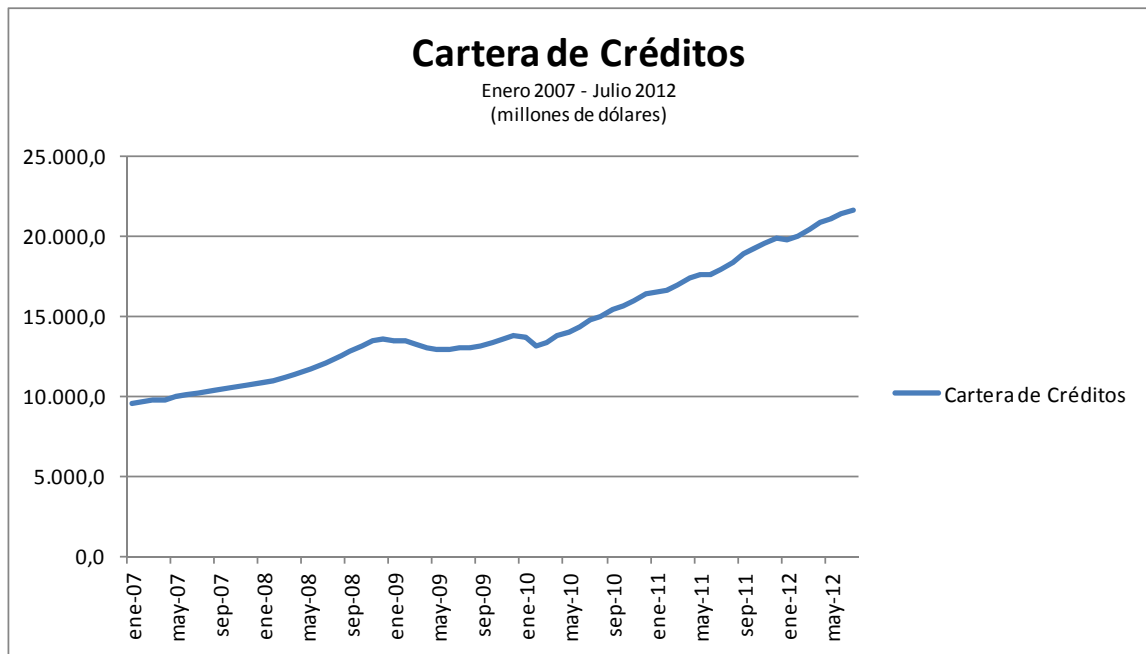
Gráfico 3: Cartera de Créditos



Fuente: Banco Central del Ecuador

La cartera de créditos al sector privado muestra una tendencia ritmo creciente que en menos de diez años ha llegado a cuadruplicarse. En términos mensuales, desde el año 2007, la cartera de créditos presenta el siguiente comportamiento:

Gráfico 4: Cartera de Créditos Mensual

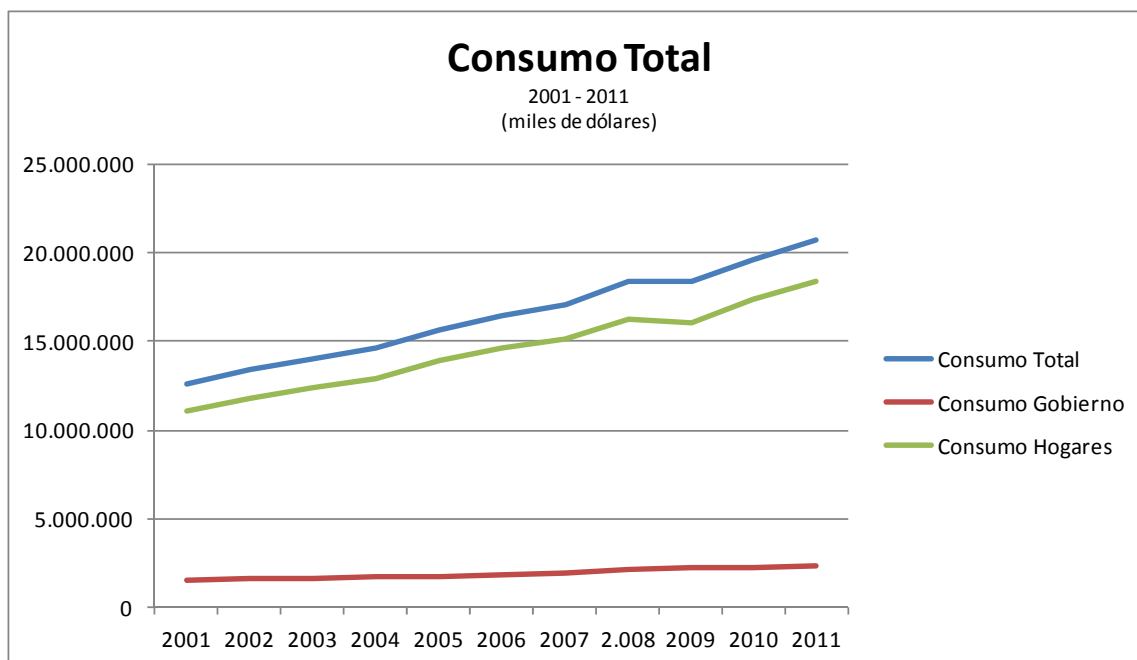


Fuente: Banco Central del Ecuador

De el gráfico 4 se puede observar que desde menos de 10 mil millones de dólares registrados a inicios de 2007, la cartera de créditos ha aumentado en alrededor de 126%, hasta julio de 2012.

El consumo está representado en la siguiente gráfica:

Gráfico 5: Consumo



Fuente: Banco Central del Ecuador

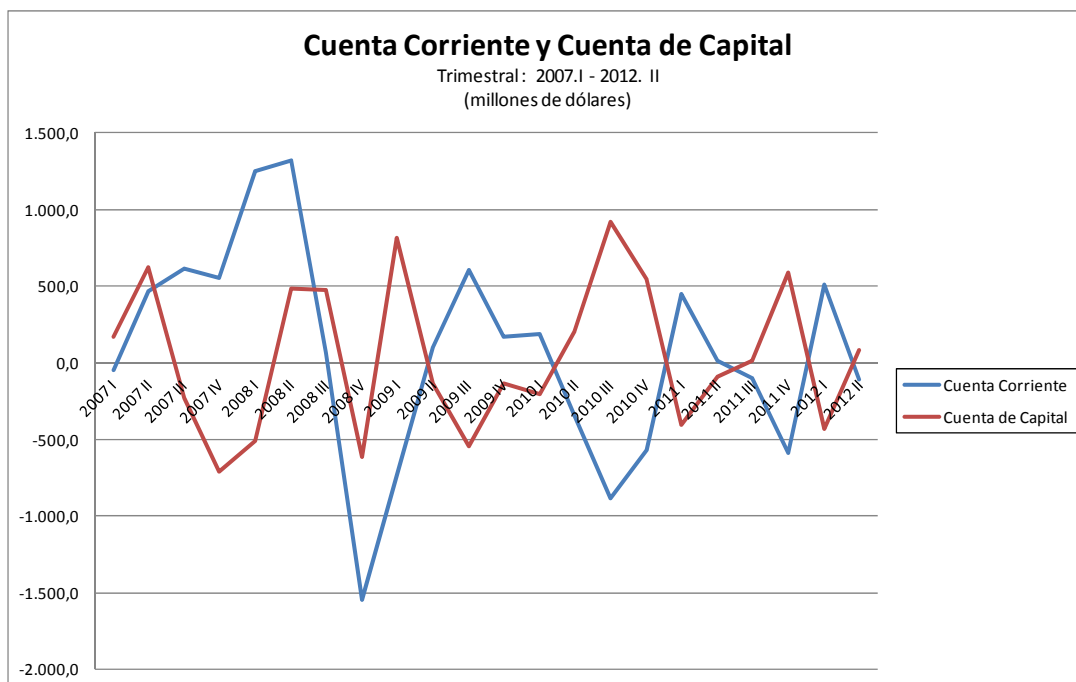
El consumo del gobierno central se ha mantenido, por lo general, sin aumentos considerables. Sin embargo, el consumo de los hogares ha crecido en niveles más importantes. Entre 2001 y 2011 este ha experimentado un aumento del 66%.

Estas variables constituyen algunas de las más importantes para objeto de esta investigación.

3.1.2 Balanza de Pagos

El comportamiento de la balanza de pagos y sus componentes desde el año 2007 se ha dado de la siguiente forma:

Gráfico 6: Cuenta Corriente y Cuenta de Capital



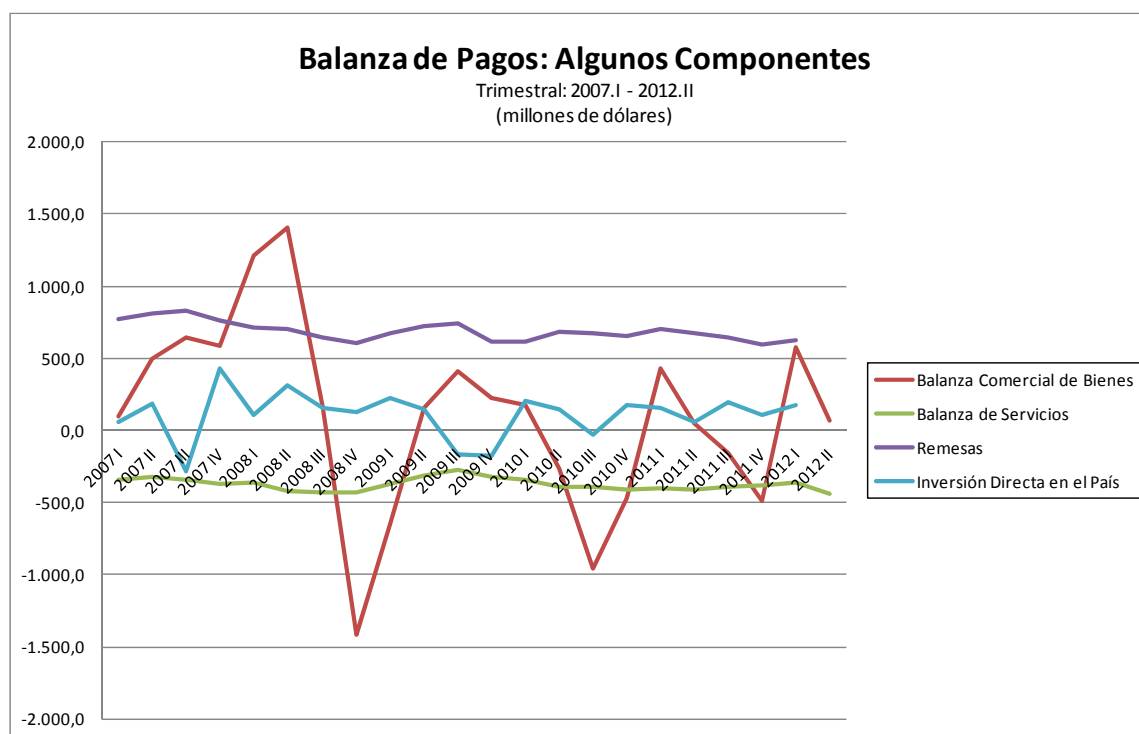
Fuente: Banco Central del Ecuador

A partir del tercer trimestre del año 2008, la cuenta corriente entra en un profundo déficit, llegando, durante el cuarto trimestre de 2008 a su punto más bajo, al superar los 1.500 millones de dólares de déficit. Esta situación negativa en la cuenta de capital continuó hasta el segundo trimestre de 2009, donde empieza el superávit que se mantiene aproximadamente un año. Desde el segundo trimestre de 2010 hasta el primer trimestre 2011, Ecuador obtiene un nuevo déficit en su cuenta corriente, que, sin embargo, no llega a los niveles de finales de 2008. Entre 2011 y el segundo trimestre de 2012, no ha mantenido una tendencia estable y ha tenido picos de déficits y superávits, que apenas superan los 500 millones de dólares.

Por su parte, la cuenta de capital, por lo general, ha cumplido las expectativas y la teoría económica al presentar superávit cuando la cuenta corriente presenta déficit y viceversa. Sin embargo, durante finales de 2008 e inicios de 2009, presentó déficit, al igual que la cuenta corriente.

El comportamiento de algunos de los componentes de la balanza de pagos, durante el periodo de estudio, se dio de la siguiente forma:

Gráfico 7: Componentes de la Balanza de Pagos



Fuente: Banco Central del Ecuador

Para cuestiones del presente estudio hemos determinado como elementos de nuestro interés de la balanza de pagos las siguientes: Remesas, Inversión Directa, Balanza de Servicios y Balanza Comercial de Bienes.

Las remesas enviadas por los migrantes al Ecuador han presentado un comportamiento relativamente estable, sin picos considerables. Sin embargo, se muestra una ligera tendencia decreciente, debido principalmente a la crisis económica mundial que ha afectado a varias de las economías de las que proceden la mayor parte de las remesas que ingresan a nuestro país, especialmente España, Italia y Estados Unidos (Armendariz, 2011).

Los niveles de inversión directa en el país, por lo general, se han mantenido por debajo de los 500 millones de dólares. Las cifras más altas se presentan durante el año 2008, cuyo primer trimestre registró inversión aproximada de 427 millones de dólares y de 310 millones de dólares en el tercer trimestre del mismo año. A partir de este año, la inversión extranjera directa apenas ha logrado superar los 200 millones de dólares. Es importante recalcar que, durante el periodo de análisis, este componente de la cuenta de capital ha presentado cifras negativas de inversión, es decir, desinversión. Esta situación se ha dado durante cuatro periodos: cuarto trimestre de 2007, cuarto trimestre de 2009 y primer y cuarto trimestre de 2010, siendo la desinversión del cuarto trimestre de 2007 la más significativa, al registrar un flujo negativo de 286 millones de dólares.

La balanza de servicios, por su parte, se ha mantenido deficitaria durante todo el período de análisis. Es decir, importamos más servicios de los que enviamos al exterior.

La balanza comercial ha tenido un comportamiento irregular, con picos considerables en déficits y superávits. Sus déficits más considerables han tenido

lugar durante fines del 2008 e inicios de 2009, y 2010, mientras que sus superávits más importantes se dieron entre 2007 y el tercer trimestre de 2008, además de tercer trimestre de 2009. El año 2012, hasta el segundo trimestre, ha presentado superávits comerciales.

A continuación se presenta un análisis más profundo de la balanza comercial y de sus componentes, puesto que, como se ha mencionado anteriormente, esta es la que ha sido intervenida como mecanismo para mejorar la situación de la balanza de pagos.

3.1.3 Balanza Comercial

Durante el período de análisis, es decir desde el año 2007, la balanza comercial y sus componentes de han comportado de la siguiente manera:

3.1.2.1 Anual:

Cuadro 1: Balanza Comercial

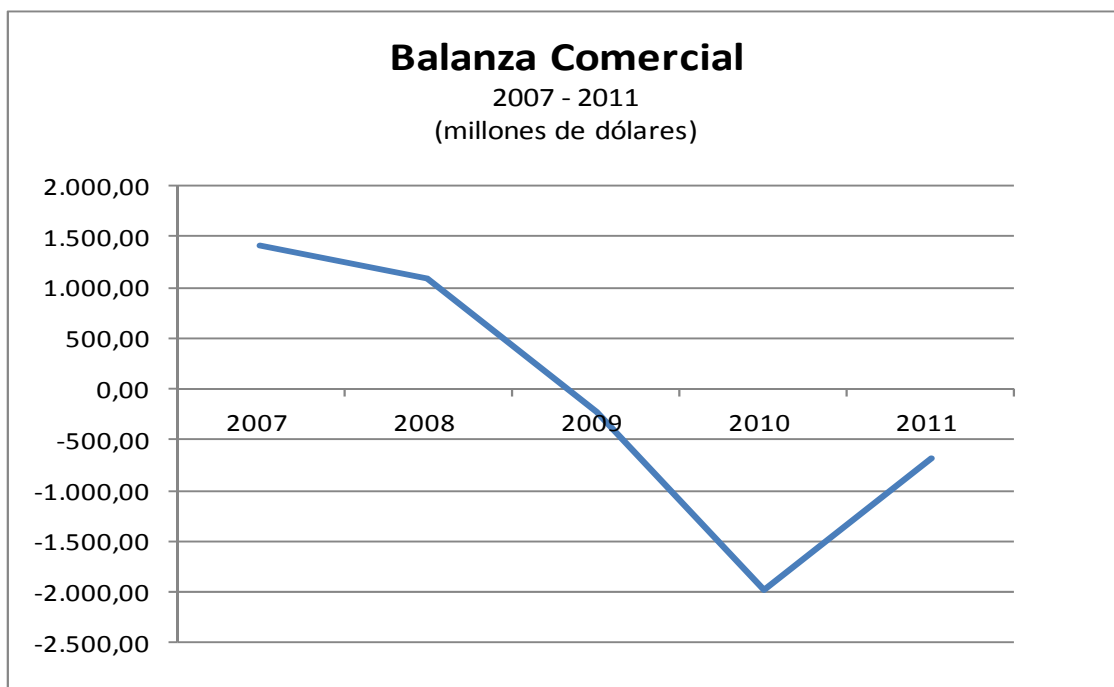
Balanza Comercial

2007 - 2011
(millones de dólares)

Año / Indicador	Total Exportaciones	Total Importaciones	Balanza Comercial
2007	14.321,32	12.907,11	1.414,20
2008	18.818,33	17.737,30	1.081,02
2009	13.863,06	14.096,90	-233,85
2010	17.489,93	19.468,65	-1.978,73
2011	22.322,35	23.009,55	-687,19

Fuente: Banco Central del Ecuador

Gráfico 8: Balanza Comercial



Fuente: Banco Central del Ecuador

En términos anuales, tanto en 2007 como en 2008 se presentó un superávit en la balanza comercial. Sin embargo, desde 2009 hasta 2011 el saldo de la misma ha sido deficitario, siendo el 2010 el año con mayor déficit comercial, al alcanzar -1.978,7 millones de dólares. El 2011 presentó una mejora, sin embargo, el déficit continuó.

El cuadro 2 muestra la las exportaciones y las importaciones como porcentaje del PIB. De estas relaciones podemos observar que los dos primeros años, es decir, 2007 y 2008, las exportaciones superaban a las importaciones como porcentaje del PIB, es decir, las primeras eran mayores. Sin embargo, a partir del 2009, la situación cambia la relación Producto Interno Bruto – Importaciones se vuelve mayor al de las ventas de bienes al exterior. Esto quiere

decir que las importaciones superan a las exportaciones y por ende, la balanza comercial se deteriora. Entre 2008 y 2009 las exportaciones decaen en 26,3%, mientras que las importaciones lo hacen en 20,5%. Esto se da en el contexto del inicio de la crisis económica financiera mundial que tuvo lugar los meses finales de 2008, pero que mostró sus estragos más grandes durante el año 2009. A partir de 2009, las importaciones, en términos anuales, han superado a las exportaciones, generando un saldo negativo en la balanza comercial.

Cuadro 2: Total Exportaciones e Importaciones como porcentaje del PIB

Total Exportaciones e Importaciones como porcentaje del PIB

Anual: 2007 - 2011
(millones de dólares)

Año/Indicador	PIB	Total Exportaciones	Total Importaciones	Relación Exportaciones - PIB	Relación Importaciones - PIB
2007	45.504	14.321	12.907	31,47%	28,37%
2008	54.209	18.818	17.737	34,71%	32,72%
2009	52.022	13.863	14.097	26,65%	27,10%
2010	57.978	17.490	19.469	30,17%	33,58%
2011	65.945	22.322	23.010	33,85%	34,89%

Fuente: Banco Central del Ecuador

El análisis de la balanza comercial no petrolera nos presenta una perspectiva diferente, en la cual el déficit es el común denominador de todos los años, como se puede observar a continuación:

Cuadro 3: Balanza Comercial No Petrolera

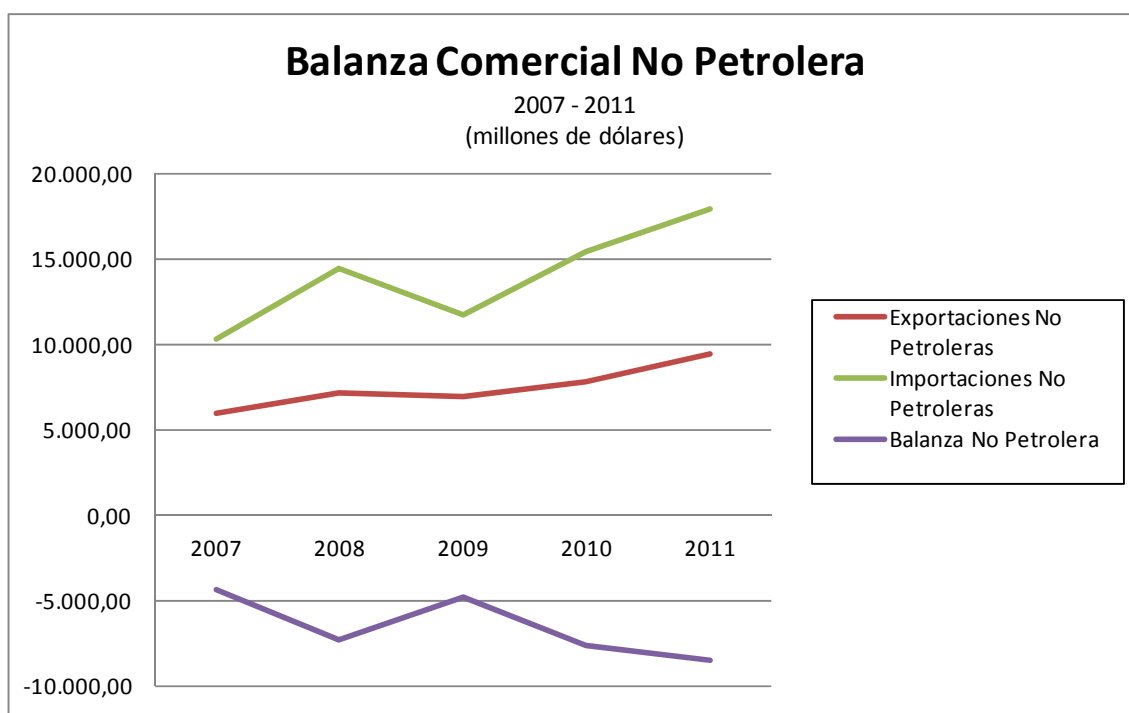
Balanza Comercial No Petrolera

Anual: 2007 - 2011

Año / Indicador	Exportaciones No Petroleras	Importaciones No Petroleras	Balanza No Petrolera
2007	5.992,75	10.328,79	-4.336,04
2008	7.097,74	14.379,47	-7.281,74
2009	6.898,42	11.758,60	-4.860,18
2010	7.816,70	15.425,83	-7.609,13
2011	9.377,49	17.923,01	-8.545,52

Fuente: Banco Central del Ecuador

Gráfico 9: Balanza Comercial No Petrolera



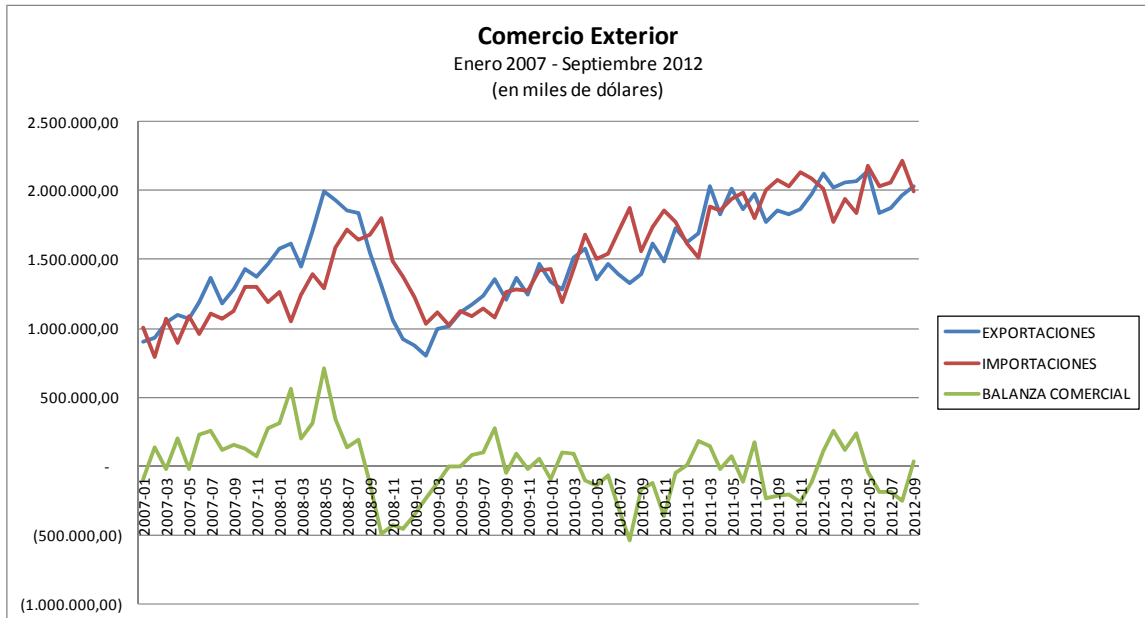
Fuente: Banco Central del Ecuador

Al retirar el componente petrolero de la balanza comercial, obtenemos cifras que muestran un comportamiento diferente, en el que las importaciones superan, durante los cinco años, a las exportaciones, generando, de esta manera, saldos

negativos en la balanza comercial no petrolera. El 2010 y el 2011 presentan los niveles de déficit más altos. A partir del gráfico 4 se puede observar la magnitud de la diferencia entre las exportaciones y las importaciones, y las tendencias de estas en los últimos años. Se observa, entonces, que las importaciones no petroleras declinaron en el año 2009, alcanzando la cifra de 11.758,6 millones y a partir de esta fecha han tenido un crecimiento importante, hasta llegar en el 2011 a 17.923,0 millones de dólares. Por otro lado, las exportaciones durante 2009 sufrieron un ligero descenso, pero se han recuperado con una tendencia más lenta que las importaciones. A la última fecha, las exportaciones registran un monto de 9.377,5 millones de dólares. Estas diferencias se ven plasmadas en el comportamiento de la balanza comercial no petrolera, la misma que para 2009 registró una mejora a consecuencia de una mayor caída en las importaciones que en las exportaciones. Sin embargo, en los años posteriores el déficit a mostrado agravarse a un ritmo considerable.

3.1.2.2 Mensual:

Gráfico 10: Balanza Comercial Mensual

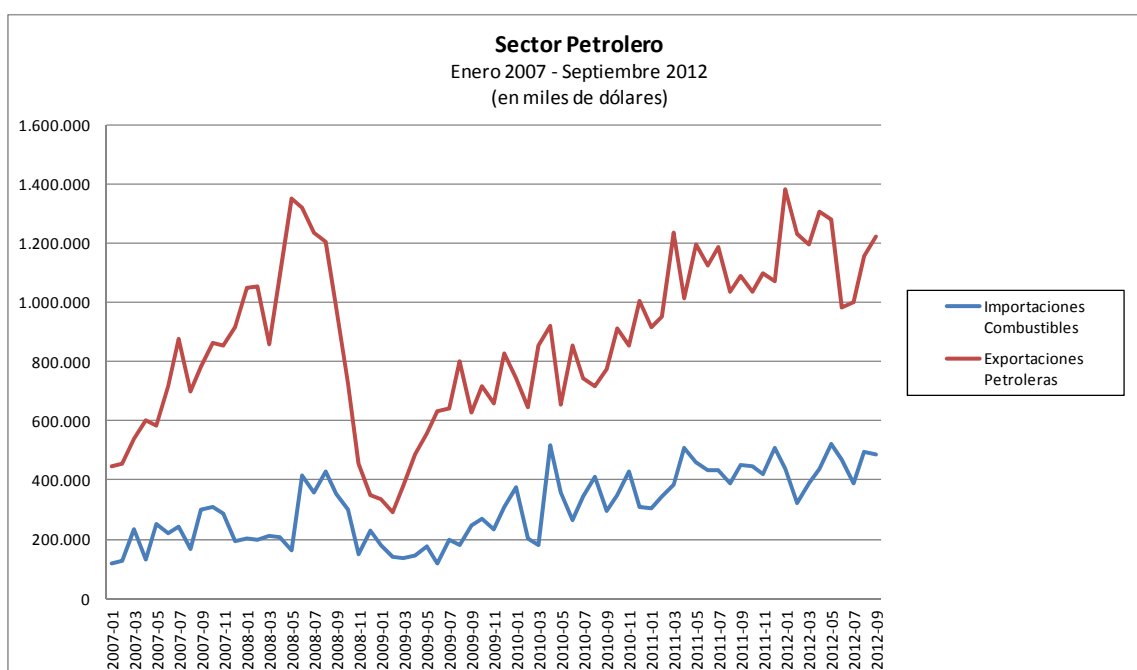


Fuente: Banco Central del Ecuador

El comportamiento mensual de la balanza comercial permite realizar mayores precisiones acerca de la evolución de ésta y de sus componentes. Aunque las tendencias que se muestran en el gráfico 5 son similares a las que se presentan en el gráfico 4 que presenta el comportamiento anual, los datos mensuales permiten observar las variaciones entre los meses de estudio. Así pues, se observa que dentro de cada año se experimentan aumentos y disminuciones en las exportaciones e importaciones, las que generan el saldo de la balanza comercial, representada por la línea verde del gráfico 5. Para este gráfico, al poder contar con mayor cantidad de datos, se ha tomado la información hasta septiembre de 2012. El movimiento entre exportaciones e importaciones se presenta similar, sin embargo, los desfases entre ellas están reflejados en la

balanza comercial, la misma que muestra que los mayores déficits mensuales han superado ligeramente los 500 millones de dólares y se han dado durante los meses de octubre 2008 a enero 2009, agosto y noviembre de 2010. Además, es importante recalcar que, durante el año 2007 y hasta septiembre de 2008, la balanza comercial fue prácticamente superavitaria todos los meses.

Gráfico 11: Sector Petrolero

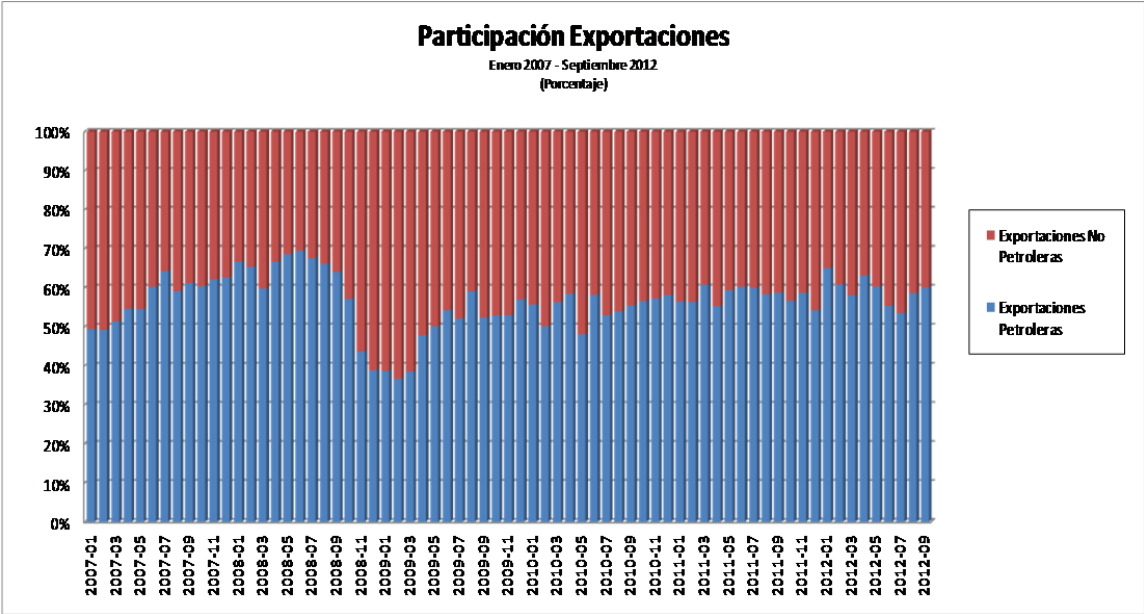


Fuente: Banco Central del Ecuador

En cuanto al sector petrolero es importante observar la diferencia que se presenta entre las importaciones y exportaciones. Con excepción de finales de 2008 e inicios del 2009, donde las exportaciones petroleras cayeron considerablemente y se redujo la brecha entre exportaciones e importaciones de este tipo; se puede observar la gran diferencia que existe entre la compra y la venta de hidrocarburos entre nuestro país y el exterior. Las exportaciones son

considerablemente mayores que las importaciones petroleras y, además, tienen la mayor participación dentro de las exportaciones totales, como se puede observar a continuación:

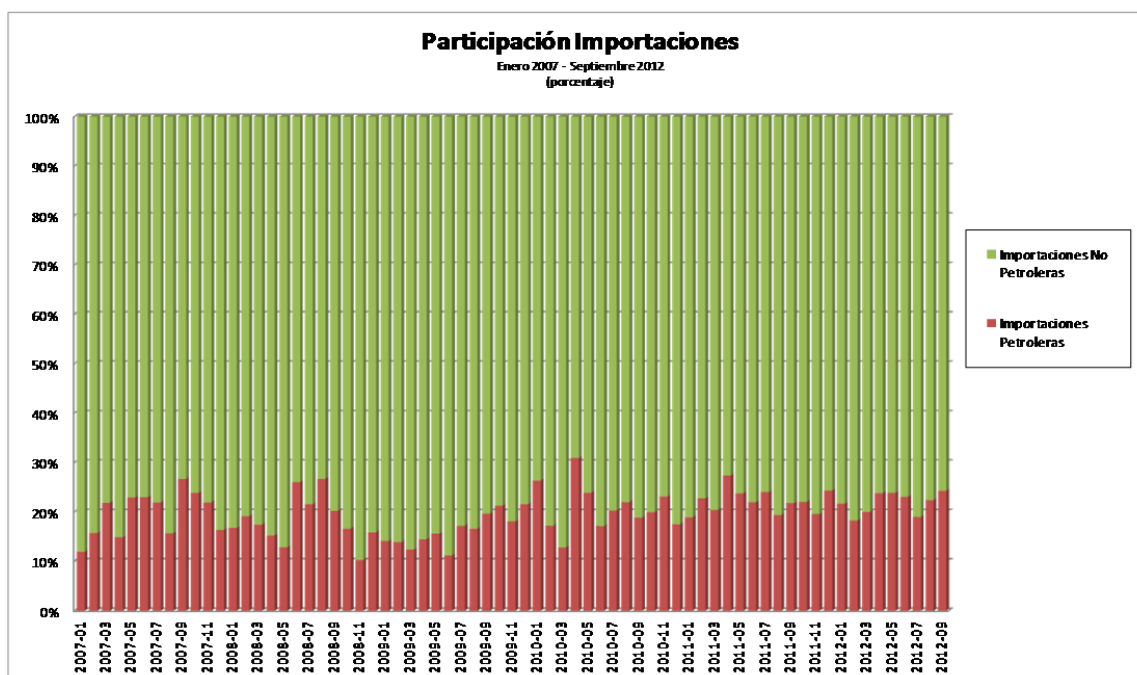
Gráfico 12: Participación de las Exportaciones



Fuente: Banco Central del Ecuador

Las exportaciones petroleras durante varios meses llegan a superar el 60% de las exportaciones totales del país, dejando a las no petroleras una participación minoritaria. Las importaciones petroleras, sin embargo, no poseen la mayor participación dentro del total de importaciones:

Gráfico 13: Participación de las Importaciones



Fuente: Banco Central del Ecuador

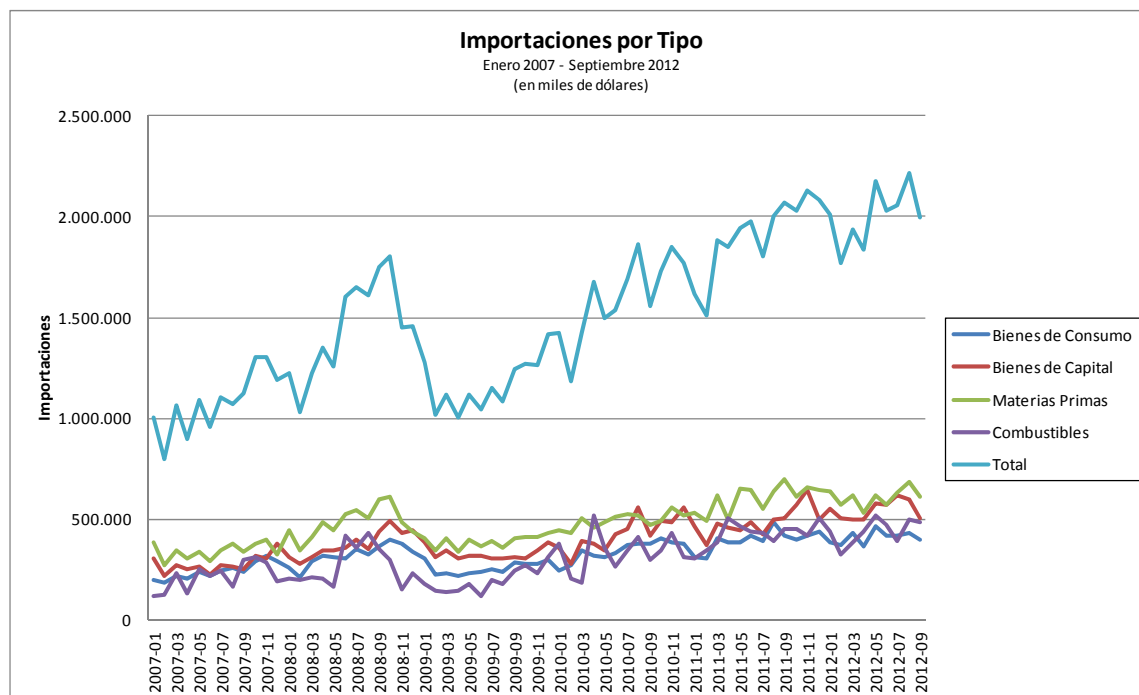
Las importaciones petroleras, como se observa en el gráfico, solo durante abril de 2010, alcanzaron el 30% del total de importaciones. El resto de meses su participación ha sido mucho menor, dejando a las no petroleras la participación mayoritaria dentro del total.

3.1.4 Importaciones

Las importaciones, como se pudo observar en el análisis de la balanza comercial, ha presentado una tendencia creciente, a pesar de varias fluctuaciones y picos que ha presentado. La evolución mensual del período de análisis nos muestra como en enero de 2007 éstas alcanzaban un valor de 1.001,0 millones de dólares, mientras que a la última fecha, es decir, septiembre de 2012 llegaron a 1.999,4 millones y, aunque se han experimentado ascensos y descensos entre los meses, es evidente el crecimiento obtenido durante el período de análisis.

El análisis se ha dividido en cuatro grupos principales que conforman el total de importaciones: Bienes de Consumo, Bienes de Capital, Materia Prima y Combustibles.

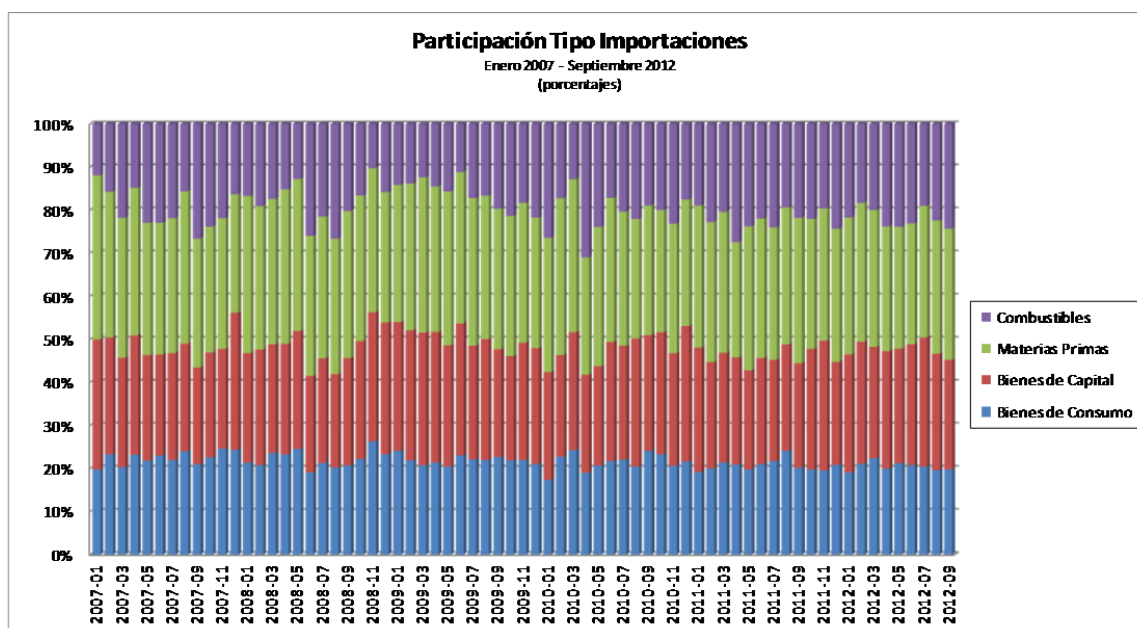
Gráfico 14: Importaciones por Tipo



Fuente: Banco Central del Ecuador

El gráfico 9 muestra el comportamiento de cada uno de los grupos de bienes, así como el total de importaciones, es decir, el agregado de todos los grupos. Entre el inicio y el fin del período de análisis, los cuatro grupos han tenido una tendencia ligeramente creciente a pesar de las fluctuaciones que han experimentado.

Gráfico 15: Participación por Tipo de Importaciones

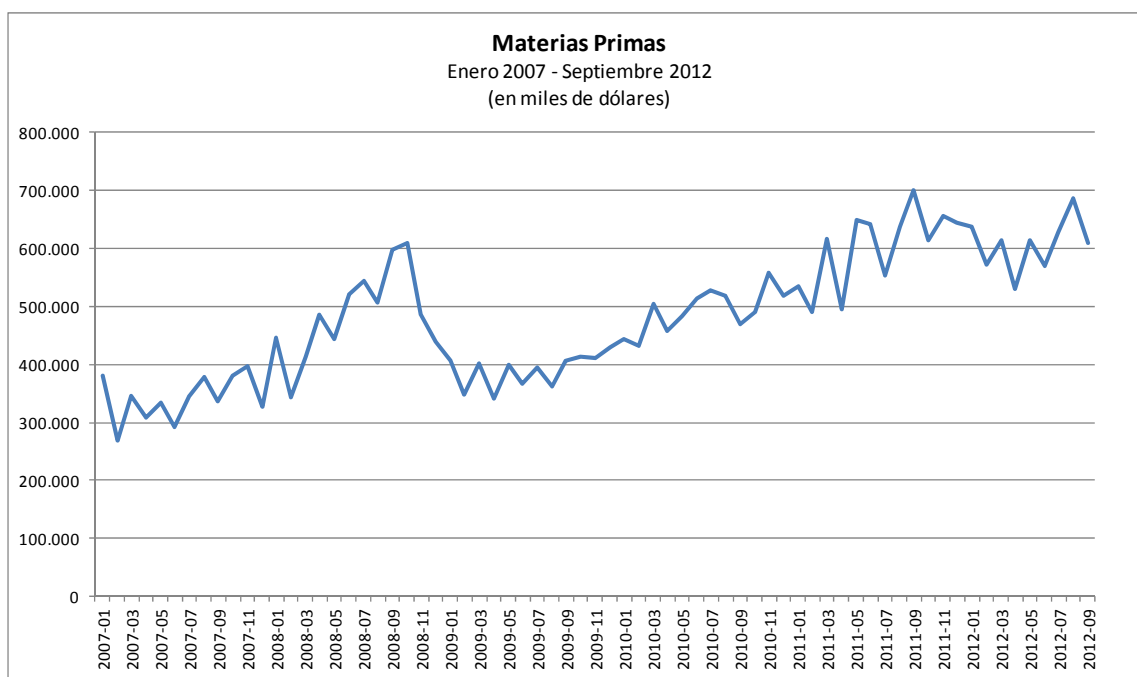


Fuente: Banco Central del Ecuador

Como permite observar el gráfico 10, las importaciones de materia prima constituyen la mayor parte de las importaciones totales, seguidas de las de materia prima. El resto se reparte entre combustibles y bienes de capital. Para este análisis tomaremos en cuenta únicamente las materias primas, los bienes de capital y los de consumo, puesto que los combustibles son importados principalmente por el gobierno y difícilmente puede variarse.

Las importaciones de materia prima, que como se mencionó es el rubro más importante dentro del total de compras al exterior, han mostrado, como se observa en el gráfico 11 una tendencia creciente durante el período de análisis, obteniendo durante el mes de septiembre de 2011 los niveles más altos y durante finales de 2008 e inicios de 2009 la caída más importante y los niveles de importación más bajos.

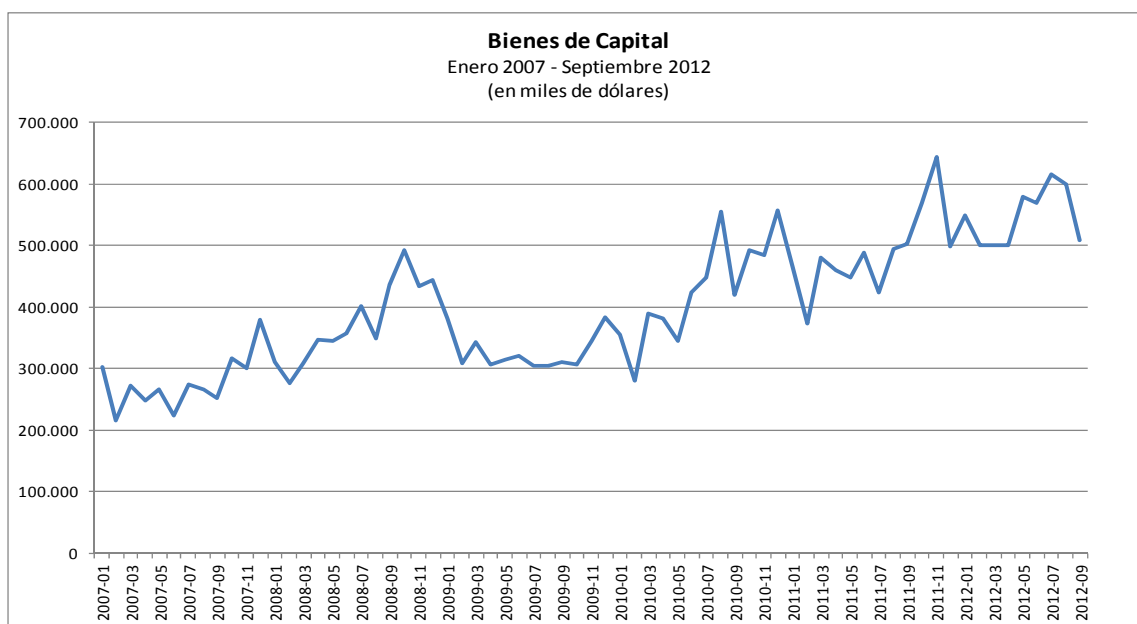
Gráfico 16: Evolución Mensual Importaciones de Materia Prima



Fuente: Banco Central del Ecuador

Los bienes de capital, por su parte, han presentado también un comportamiento creciente que experimento durante prácticamente los tres primeros trimestres de 2009 un estancamiento, pero que, sin embargo, vuelve a recuperar su ritmo a finales de este mismo año, a pesar de que experimentó grandes fluctuaciones y picos que muestran ascensos y descensos en la demanda de bienes importados. A inicios de 2007, las compras de bienes de capital extranjeros eran de 300 millones de dólares, mientras que a septiembre de 2012 estas superaban los 500 millones de dólares, aunque en meses previos habían llegado a niveles superaban los 600 millones de dólares.

Gráfico 17: Evolución Mensual de los Bienes de Capital

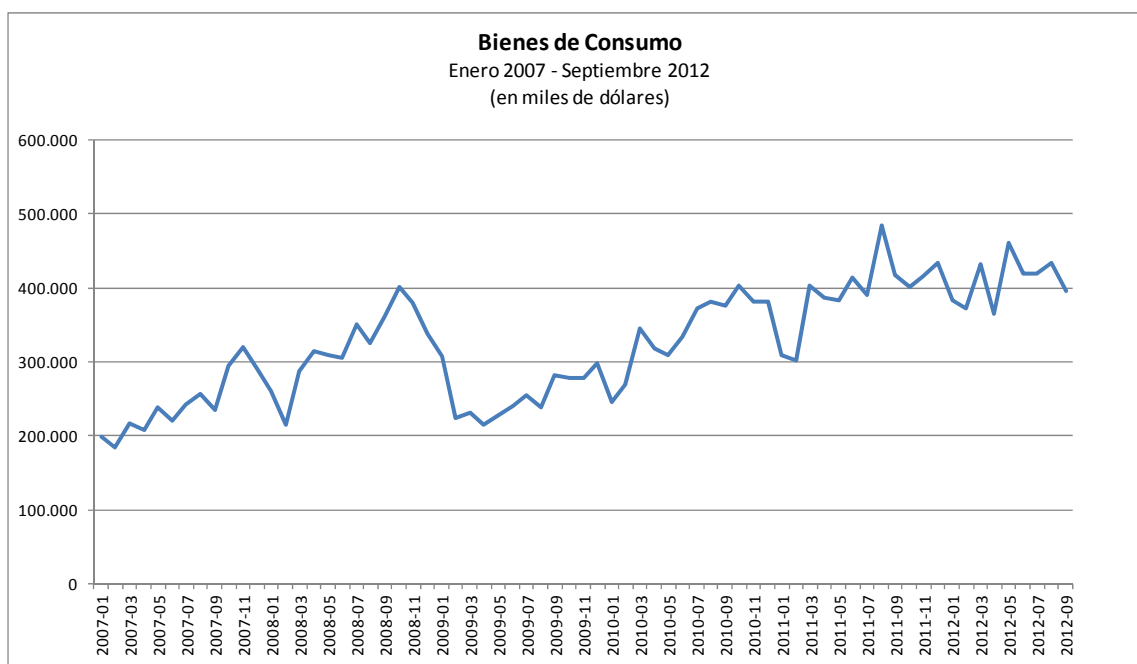


Fuente: Banco Central del Ecuador

Tanto los bienes de capital como las materias primas son utilizados principalmente para la producción interna, ya que estos se utilizan como maquinaria e insumos que son la base de la elaboración de productos que posteriormente se podrán utilizar para el consumo interno y la exportación.

Finalmente, los bienes de consumo, prácticamente se han duplicado durante el periodo de análisis, desde 200 millones de dólares hasta alcanzar los 400 millones de dólares entre enero de 2007 y septiembre de 2012. Los bienes de consumo sufrieron también un descenso entre finales de 2008 y los primeros meses de 2009. Este tipo de bienes, a diferencia de los otros han experimentado menos picos y han mantenido un comportamiento más estable, como se puede observar en el gráfico.

Gráfico 18: Evolución Mensual de los Bienes de Consumo



Fuente: Banco Central del Ecuador

Los gráficos y cuadros presentados anteriormente permiten observar el comportamiento creciente de las importaciones, las mismas que en términos anuales lograron superar a las exportaciones desde el año 2009, debido principalmente a la disminución de las exportaciones en mayor proporción que la caída de las importaciones entre 2008 y 2009 y al mayor crecimiento de las importaciones en los años posteriores. La crisis financiera mundial es el punto de inflexión en el cual varias tendencias y cifras cambian considerablemente en temas de balanza de pagos y balanza comercial; esta última cae en déficit, las remesas y la inversión se reducen y las exportaciones de petróleo tienen una caída abrupta. Todos estos factores afectaron la situación de la balanza de pagos. Sin embargo, como se mencionó en el capítulo II, la balanza comercial es el único componente en el que el país puede influir, puesto que los demás factores como

remesas, inversión y precio del petróleo, no dependen de nosotros. El ajuste, por tanto, se dio del lado de la balanza comercial, específicamente, del lado de las importaciones.

3.2 Impacto de las Medidas Restrictivas en las Importaciones

Desde finales del año 2008, que empieza la crisis mundial y sus estragos empiezan a sentirse alrededor del mundo, el Ecuador toma las primeras medidas destinadas a restringir las importaciones, como mecanismo para protegerse de los efectos de la crisis mundial, afectando así a más de 900 productos (Anexo 1). En enero de 2009, se pone salvaguardias a 667 partidas arancelarias para precautelar la estabilidad de la balanza de pagos (Anexo 2). Meses después, en Junio de 2009 se impone una salvaguardia cambiaria a las importaciones procedentes de Colombia, como represalia a la devaluación llevada a cabo por este país (Anexo 3). Durante el año 2010 se tomaron varias medidas restrictivas a productos específicos como autos, televisores, llantas, baterías, trigo, etc. (Anexo 4). Durante el año 2011, a más de incrementarse las restricciones a productos como licor, cigarrillos, vehículos y otros, se incrementó el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) de 2% a 5%, lo que incrementa indirectamente el costo de las importaciones, a pesar de que la salida de montos menores a 1.000 no se gravan. Finalmente, en junio de 2012, 106 productos fueron gravados con aranceles y cuotas, entre los que se incluían celulares, automóviles y otros productos, con motivo de proteger la salud de los ecuatorianos y el medio ambiente; sin embargo, la verdadera motivación detrás de estas medidas fue el problema de la balanza de pagos.

Debido a la disponibilidad de información, se tomarán en cuenta para el análisis únicamente las cifras y las restricciones entre 2007 y 2011, ya que las medidas implementadas en junio 2012 han tenido un tiempo muy corto de fijación y de reacción, además de que no se dispone de la información suficiente. De estas medidas se han tomado varios bienes para el análisis. La selección se realizó basándose en los bienes que más han sido gravados con aranceles y restricciones durante este período, de los cuales se redujeron a 11 grupos y bienes: licores, maquillaje, celulares, zapatos, ropa de mujer, productos de tocador, perfumes, electrodomésticos, vehículos, televisores y llantas.

Se realizó un cálculo de elasticidades basados en las variaciones de cantidades y de precios trimestrales y anuales, tomando en cuenta, para el análisis de las mismas, los periodos en los cuales se impusieron las medidas restrictivas.

Se empezó calculando las elasticidades de las importaciones por tipo de bienes y por secciones de nomenclatura arancelaria. Esta información se obtuvo de los boletines anuarios del Banco Central del Ecuador, hasta el año 2010, puesto que era la última fecha a la que se encontró información. A continuación, se realizó el mismo cálculo, pero esta vez por partidas o grupos de partidas arancelarias, tomadas en base a las restricciones que se les han impuesto, es decir, se observó en los decretos varias de las subpartidas afectadas y a estas se las observó trimestral y anualmente para determinar si existió o no variación con las restricciones impuestas.

3.2.1 Cálculo de Elasticidades de la Demanda de Importaciones por Secciones de Nomenclatura Arancelaria

Del boletín anuario del Banco Central del Ecuador, cuya información se encuentra actualizada a 2010, se obtuvo los datos necesarios para el cálculo de variaciones en precios y cantidades. Así pues se obtuvo, las correspondientes variaciones y elasticidades de cada una de las secciones, como se puede observar en el cuadro 4. De esta manera se obtuvo la elasticidad de las importaciones totales, desde el año 2007 hasta el 2010 fue positiva, lo que significa que ante un aumento en el precio, la cantidad demandada no se disminuyó, sino que, por el contrario, aumentó. Este tipo de comportamiento se presenta en los bienes Giffen o en los bienes preferenciales, en los que por exclusividad o por fenómenos inherentes al producto, al encarecerse son más buscados por los consumidores. Tanto en el 2007, como en el 2010, las elasticidades de la demanda de importaciones fueron elásticas, al tomar valores mayores a 1, es decir, que ante aumentos en el precio, las cantidades se incrementaron en mayor proporción. Para 2008 y 2009, la demanda de importaciones fue inelástica al tomar valores menores que 1, lo que significa que un aumento en el precio, provoca un aumento de la cantidad pero en menor proporción. En este caso específico, en el que se obtiene la elasticidad de las importaciones, el hecho que más resalta es el signo positivo de la relación entre la variación de precios y cantidades, puesto que esto contradice a la teoría económica y a las leyes básicas del mercado, que dicen que el aumento del precio está relacionado negativamente con la cantidad demandada. Los bienes que

agrupan el total de las importaciones por secciones de la nomenclatura arancelaria, no son bienes inferiores, ni tampoco son todos bienes preferenciales que sean más demandados cuando su precio aumenta. Este fenómeno, por lo tanto, debe tener su explicación en un argumento diferente.

Al analizar las secciones de manera individual es evidente que no han tenido un comportamiento estable en cuanto a sus elasticidades. De hecho, el comportamiento más común es que difieran los signos de las elasticidades entre los diferentes años, lo que permite asumir un comportamiento poco estable de los consumidores con respecto a las importaciones durante los diferentes años. Además, tal y como se observa en el cuadro 4, ninguna de las secciones ha mantenido durante todo el período de análisis (2007 – 2010, en esta caso por la falta de información actualizada), un comportamiento de sus elasticidades como sugiere la teoría económica. En todas las secciones, al menos uno de los años presenta elasticidades con signo positivo, además de que, a lo largo del cuadro predominan los coeficientes positivos.

Varias secciones presentan, desde 2007 hasta 2010, elasticidades positivas durante todos sus años, como por ejemplo, la número 11, que comprende textiles y manufacturas textiles; la número 7, que representa plásticos y sus manufacturas y la número 8, que incluye pieles, cueros y manufacturas de este tipo de material. El hecho de que presenten elasticidades positivas durante los 4 años de estudio, demuestra un comportamiento consistente, plasmado en una curva de demanda con forma de curva de oferta, durante todo el período. Es decir que estos bienes

respondían de manera positiva recurrentemente ante los aumentos de precios y de manera negativa ante un descenso de precios.

Cuadro 4: Elasticidades de las Importaciones por Nomenclatura Arancelaria

IMPORTACIONES POR SECCIONES DE LA NOMENCLATURA ARANCELARIA
Elasticidades

Secciones / Años	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
TOTAL	(7,37)	(1,40)	0,22	2,76	(15,60)	1,17	0,25	0,10	1,58
1. Animales vivos y productos del reino animal	156,53	(1,72)	2,21	16,31	(1,26)	2,77	0,92	(0,99)	0,21
2. Productos del reino vegetal	(3,81)	(0,72)	327,34	0,11	7,87	0,04	(0,17)	(0,06)	4,24
3. Grasas, aceites y ceras (animales y vegetales); y productos de su desdoblamiento.	(0,24)	0,85	3,07	1,02	(45,03)	(0,33)	0,28	(0,02)	1,69
4. Productos de las industrias alimentarias; bebidas; alcoholes; vinagre; tabaco, y elaborados	(4,29)	1,83	2,53	(3,36)	(0,40)	12,29	(0,24)	(0,04)	9,26
5. Productos minerales	(1,15)	1,83	(0,40)	2,16	3,40	12,55	0,10	(0,38)	0,50
6. Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas	1,34	(0,57)	14,12	(0,50)	(5,06)	0,37	0,30	2,87	(17,89)
7. Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas	(1,93)	(0,52)	1,58	0,12	1,66	0,69	1,09	0,05	0,66
8. Pielés, cueros, peletería y manufacturas, artículos de talabartería, artículos de viaje, bolsos de mano y similares; manufacturas de tripa.	(1,80)	4,70	0,96	(4,32)	(2,08)	3,27	0,51	149,36	22,49
9. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.	(5,26)	15,56	(4,22)	(5,43)	0,78	0,54	2,11	(0,56)	(15,16)
10. Pasta de madera o materias fibrosas celulósicas, papel o cartón para reciclar y sus aplicaciones.	8,90	(4,41)	(12,34)	(0,73)	1,34	0,33	3,01	0,52	(6,55)
11. Materias textiles y sus manufacturas.	0,58	(0,15)	0,79	1,34	(27,00)	1,72	1,39	1,48	0,94
12. Calzados, sombreros, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.	(3,45)	(6,43)	1,05	(3,44)	(2,05)	1,24	1,23	(2,08)	0,95
13. Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto, mica, o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.	(2,40)	(1,76)	0,72	(62,36)	(13,56)	4,23	1,21	(4,30)	12,38
14. Perlas finas (naturales), o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	(0,17)	(1,64)	(3,02)	(2,35)	(2,05)	0,15	0,06	(1,37)	2,91
15. Metales comunes y manufacturas de estos metales	4,17	7,46	0,18	0,21	3,30	(0,16)	0,95	11,17	27,36
16. Máquinas y aparatos, material eléctrico; aparatos de grabación o reproducción de sonido, de imagen, sonido en televisión, partes y accesorios.	3,34	(0,75)	0,94	0,63	(2,42)	1,62	3,70	(20,72)	1,56
17. Material de transporte.	220,71	(0,07)	(7,32)	(19,34)	2,04	3,98	713,23	(5,27)	55,25
18. Instrumentos de óptica, fotografía, cinematografía, medida, precisión, médicoquirúrgicos; relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios.	3,13	(14,97)	4,17	(0,06)	0,27	(173,04)	0,32	(0,28)	(2,83)
19. Armas, municiones y sus partes y accesorios.	(0,27)	(0,24)	(1,81)	(0,37)	(3,33)	0,40	(2,01)	13,10	7,81
20. Mercancías y productos diversos.	(12,10)	(0,91)	11,66	2,49	0,07	0,23	0,14	(9,19)	4,90
21. Objetos de arte para colecciones y antigüedades	34,82	1,62	0,65	(24,88)	1,73	(1,02)	49,95	2,51	12,41
Mercaderías libres de derecho	-	-	-	-	16,35	-	-	-	-

Fuente: Banco Central del Ecuador

Es pertinente observar las secciones de bienes que han experimentado mayor cantidad de restricciones, para intentar determinar el impacto que han tenido estas medidas sobre su demanda. Así pues, en base a los decretos se puede observar que los grupos más afectados serían los siguientes, con las consecuentes repercusiones:

- 4. Productos de la industria alimentarias; bebidas; alcoholes; vinagre; tabaco y elaborados: los mismos que fueron afectados con las medidas tomadas especialmente durante el 2008 y 2009. Así pues, durante estos dos años presentan elasticidades negativas, consecuentes con la teoría económica y las leyes de oferta y la demanda y, además, presentan a estas fechas coeficientes menores que 1, por lo tanto, su demanda es inelástica: un aumento en los precios produjo una disminución en proporciones menores a la variación del precio: -0,24 en 2008 y -0,04 en 2009. Durante 2007 y 2010, el comportamiento de estas es bastante opuesto ya que presenta coeficientes de elasticidad positivos y bastante elásticos: 12,29 en 2007 y 9,26 en 2010.
- 11. Materias textiles y sus manufacturas: fueron afectadas de manera especial durante las restricciones de 2008 y 2009. Como ya se mencionó previamente, esta sección de importaciones presentaron elasticidades positivas durante los años para los cuales se presenta la información. Los coeficientes tomaron los siguientes valores: 1,72; 1,39; 1,48 y 0,94 en 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente. Los tres primeros años muestran un comportamiento elástico, en el que el aumento de los precios, implicó un

aumento de la cantidad demandada en mayor proporción. Sin embargo, para 2010, la cantidad demandada se incrementó en menor proporción al del aumento del precio. Estos bienes, entonces, se contradicen también a las leyes generales de la demanda.

- 12. Calzados, sombreros, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas, y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello: esta sección se vio afectada durante varias de las medidas destinadas a restringir las importaciones. El comportamiento de esta sección durante el período de análisis fue principalmente positivo, con excepción del año 2009, donde la elasticidad toma valores negativos: -2,08, lo que implica, además, que un aumento en los precios tendrá una reacción elástica que impulsará hacia una reducción de la cantidad demandada en una mayor proporción a la variación del precio. Sin embargo, en el resto de años, la elasticidad muestra que a pesar del incremento de los precios en esta sección, la cantidad aumentó también.

- 16. Máquinas y aparatos, material eléctrico; aparatos de grabación o reproducción de sonido, de imagen, sonido en televisión, partes y accesorios: esta sección ha sido afectada en la mayor parte de medidas tomadas durante el período de análisis, con aranceles, cuotas y otro tipo de restricciones. En el 2007, 2008 y 2010 se presentaron elasticidades positivas, superiores a 1, de magnitudes de 1,62; 3,70 y 1,56, respectivamente. Durante 2009, año con las mayores restricciones, la elasticidad tomó valores negativos, con un -20,72 de coeficiente, valor que demuestra un comportamiento bastante elástico, por lo que una variación

en los precios, durante este año, disminuyó considerablemente la cantidad demandada.

3.2.2 Cálculo de Elasticidades de Importaciones por Uso o Destino Económico

Al observar las elasticidades de las importaciones según su uso o destino económico, se puede determinar qué tipo de bienes responden de mejor manera ante las variaciones en los precios. Las restricciones a las importaciones, por lo general, se han dado hacia los bienes de consumo, debido a que, como se mencionó en el capítulo anterior no producen rentabilidad para el futuro, es decir, son bienes que satisfacen las necesidades y deseos actuales y prácticamente su función se extingue. Las materias primas y los bienes de capital, por el contrario, son utilizadas para la producción y el crecimiento de la industria y, con esta, del país entero. Por este motivo, el gobierno ha tratado de no afectar las importaciones de este tipo de bienes.

A partir de este tipo de clasificación se obtiene para el total de importaciones, los mismos coeficientes, en los que se refleja un comportamiento positivo de la elasticidad para los cuatro años tomados en cuenta para el análisis. En cuanto a las elasticidades por tipo de bienes, se va a observar con mayor detenimiento los bienes de consumo, puesto que estos, como se mencionó previamente, fueron los más afectados con las restricciones. Así pues, los primeros a ser considerados son los bienes de consumo no durables, entre los que se encuentran los alimentos, bebidas, tabaco, farmacéuticos y de tocador, vestido, etc.

Cuadro 5: Elasticidades de las Importaciones por Uso o Destino Económico

IMPORTACIONES POR USO O DESTINO ECONOMICO
Elasticidad

Grupos económicos / Años	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
TOTAL	(7,37)	(1,40)	0,22	2,76	(15,60)	1,17	0,25	0,10	1,58
1. Bienes de consumo no duradero	(3,68)	1,70	0,94	0,90	0,44	2,73	(10,19)	0,69	0,58
a) Productos alimenticios	91,87	(0,14)	0,28	0,83	(0,21)	1,17	19,54	(0,37)	0,39
b) Bebidas	(5,67)	(17,50)	1,03	10,91	0,85	4,96	0,22	2,67	(0,47)
c) Tabaco	3,04	(1,15)	(1,17)	(1,16)	0,97	(20,09)	(1,89)	(1,68)	(3,17)
d) Productos farmacéuticos									
y de tocador	(4,42)	(2,32)	35,45	2,90	2,62	3,58	0,76	(1,73)	(10,08)
e) Vestuario y otras confecciones textiles	(3,29)	(2,69)	2,09	0,37	(2,55)	3,99	0,65	(1,22)	1,01
f) Otros bienes de consumo no duradero	(4,08)	7,09	5,43	(0,36)	5,16	1,25	0,55	15,22	1,01
2. Bienes de consumo duradero	(12,69)	3,27	3,20	1,49	21,83	(0,58)	1,64	(3,00)	3,88
a) Utensillos domésticos	(2,26)	(1,67)	1,64	(0,11)	2,44	0,14	0,31	(3,58)	16,00
b) Objetos de adorno personal, instrumentos musicales y otros	(4,74)	(1,80)	(0,04)	0,05	7,21	0,28	1,60	(5,59)	4,44
c) Mueb. y equip. para el hogar	15,63	(0,88)	(198,76)	4,76	1,27	0,30	(0,04)	18,38	1,78
d) Máquinas y aparatos para uso doméstico	(3,96)	0,64	2,34	(1,81)	(0,11)	(0,77)	0,99	(6,01)	2,86
e) Vehículos de transporte particular	4,69	7,31	55,55	30,37	21,33	(12,54)	(54,03)	(1,63)	5,71
f) Armas y equipo militar	0,45	(0,21)	(2,58)	(0,55)	(2,37)	(0,05)	375,62	(3,11)	19,47
3. Combustibles, lubricantes y productos conexos	(0,98)	5,60	(0,45)	4,73	2,43	0,81	0,14	(0,30)	1,44
a) Combustibles	(0,92)	9,55	(0,66)	2,59	2,07	0,43	0,13	(0,28)	1,31
b) Lubricantes	(3,36)	(0,65)	0,37	0,79	(0,16)	12,38	(0,04)	(0,87)	0,20
c) Electricidad									
4. Materias primas y productos intermedios para la agricultura	(2,02)	0,39	1,72	(0,66)	(2,70)	1,16	(0,05)	0,29	5,13
a) Alimentos para animales	(3,62)	8,63	0,46	(2,80)	(0,38)	1,49	(0,26)	(1,01)	(12,07)
b) Otras materias primas para la agricultura	(0,03)	(0,52)	4,52	(0,86)	(2,54)	0,35	0,09	0,62	6,05
5. Materias primas y productos intermedios para la industria	(2,14)	(0,71)	3,47	(0,02)	5,52	0,21	0,18	0,75	3,86
a) Productos alimenticios	(5,98)	(0,53)	(57,17)	0,22	5,90	0,03	(0,22)	(0,07)	(21,50)
b) Productos agropecuarios no alimenticios	(0,82)	(2,40)	4,61	(0,13)	2,15	1,59	0,64	(0,19)	12,61
c) Productos mineros	(4,95)	(0,82)	5,23	(0,04)	4,14	0,25	0,62	1,92	3,28
d) Productos químicos	(1,40)	(0,67)	1,55	0,03	2,24	0,31	0,92	0,01	1,60
6. Materiales de construcción	2,02	0,28	(0,50)	1,06	(3,60)	(2,00)	0,30	(1,81)	(0,55)
7. Bienes de capital para la agricultura	6,87	(4,02)	1,09	0,13	(0,14)	(18,65)	2,34	(1,46)	(1,14)
a) Máquinas y herramientas	3,59	0,17	(1,71)	0,54	(1,36)	9,00	0,96	(21,98)	0,10
b) Otro equipo para la agricultura	(2,43)	(3,59)	(0,33)	0,91	(0,66)	(3,93)	(1,66)	(0,75)	(2,93)
c) Material de transporte y tracción	(6,23)	(4,37)	4,07	(3,62)	(0,36)	(2,39)	6,76	(3,18)	(1,73)
8. Bienes de capital para la industria	1,78	(0,95)	0,84	0,88	(1,83)	4,81	5,60	7,35	0,88
a) Máquinas y aparatos para oficina, científicos	4,32	(0,65)	(4,56)	3,19	0,17	0,25	0,62	(0,43)	0,18
b) Herramientas	(2,39)	(1,60)	32,79	0,24	159,35	(0,02)	1,94	2,29	0,57
c) Partes y accesorios para maquinaria industrial	0,30	(0,97)	(0,99)	1,89	0,32	0,13	1,64	4,44	3,29
d) Maquinaria industrial	(22,61)	(2,41)	0,71	10,58	2,92	(4,22)	4,16	(2,15)	0,59
e) Otros equipos fijos	1,49	2,58	2,55	0,04	0,07	0,02	11,58	0,44	1,23

...continuación

Grupos económicos / Años	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
9. Equipos de transporte	0,30	1,94	5,25	3,08	1,17	8,04	9,19	(126,01)	(12,11)
a) Partes y accesorios de equipo de transporte	(1,41)	(0,13)	6,89	2,08	2,62	2,94	1,61	(1,55)	(20,80)
b) Equipo rodante de transporte	0,46	4,17	5,54	4,79	0,76	(29,18)	(14,65)	(7,91)	(7,94)
c) Equipo fijo de transporte	(17,95)	(0,96)	1,30	(2,19)	(2,09)	(0,46)	(2,76)	(9,13)	5,24
10. Diversos	0,37	3,47	15,73	0,10	0,63	2,72	(18,23)	16,71	51,70

Fuente: Banco Central del Ecuador

La elasticidad para este tipo de bienes ha mostrado, por lo general, un comportamiento positivo, en el que el aumento en los precios, no ha logrado disminuir las cantidades demandadas, sino que, por el contrario, estas se han incrementado en diferentes proporciones. Previo al 2007, las cantidades aumentaron en proporciones menores a la variación positiva del precio; sin embargo, el 2007 presentó una demanda elástica y positiva: 2,73, es decir, las cantidades de bienes de consumo no duradero adquiridas en el exterior se incrementaron en mayor proporción que el aumento de precios. El año 2008, por su parte, experimentó una curva de demanda con una pendiente normal, es decir, similar a la representada en los análisis de oferta y demanda. El coeficiente de este año fue de -10,19, lo que permite determinar que, en términos generales, el incremento de precios en las importaciones motivó una disminución en la cantidad demandada de las mismas. Sin embargo, para 2009 y 2010, la situación se vio diferente, ya que una vez más la elasticidad de este tipo de bienes volvió a ser positiva, aunque inelástica.

Dentro de este grupo se presentan los productos alimentarios, los mismos que han tenido un comportamiento menos claro. Desde 2007 a 2010 han tenido coeficientes tanto positivos como negativos, elásticos e inelásticos, por lo que no se puede determinar una tendencia fija en estos productos. Sin embargo, vale la

pena recalcar que durante 2009, año en el que se impusieron la mayor cantidad de restricciones hacia este tipo de productos, como mecanismo para precautelar la estabilidad de la balanza de pagos y por la devaluación colombiana, además de las medidas tomadas en el 2008 que permanecieron vigentes durante gran parte de 2009, para proteger al país de la crisis mundial, la elasticidad de los productos alimenticios fue negativa e inelástica: $-0,37$, por lo que se puede determinar que el aumento de precios en estos bienes provocó una disminución de la cantidad demandada en una menor proporción que la variación del precio. Las bebidas, por otro lado, han presentado un comportamiento más consistente, con elasticidades positivas y, mayoritariamente, superiores a 1, es decir que la demanda de este tipo de productos, por lo general, no se ha visto afectada por el aumento de los precios. Pero, para el 2010, este tipo de bienes presentó un coeficiente negativo, es decir, que su demanda fue influida negativamente por el precio. Durante este año, la elasticidad fue de $-0,47$, con lo que se puede determinar que la variación negativa de los precios redujo la cantidad demandada en una proporción menor a estos.

En cuanto a los productos farmacéuticos y de tocador, su demanda que había tenido, desde hace varios años, elasticidades positivas y bastante elásticas, durante 2009 y 2010 no respondieron de la misma manera, ya que sus cantidades demandadas respondieron negativamente ante el aumento de los precios y en niveles mayores a la variación de estos, es decir fueron elásticas en niveles de 1,73 y de 10,08 a 2009 y 2010, respectivamente. Por otro lado, las cantidades demandadas de vestuario y confecciones textiles, respondieron de manera

positiva ante el aumento de sus precios. Sin embargo, este comportamiento que se había mantenido por varios años previo a 2009, cambió considerablemente durante este año, puesto que su elasticidad fue negativa y elástica, aunque durante 2010, recuperó su comportamiento positivo nuevamente. Los coeficientes fueron de 3,99; 0,65; -1,22 y 1,01 en 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente.

El grupo de los bienes de consumo duradero en términos generales ha mostrado un comportamiento irregular que no permite determinar una tendencia fija, ya que sus elasticidades han variado entre niveles negativos y positivos, aunque en su mayoría han sido elásticos, es decir que las variaciones en los precios afectan en mayor proporción a las cantidades demandadas. El 2007 es el único año que presenta una demanda inelástica al tomar un valor de -0,58. El resto de años tomó valores en sus coeficientes de elasticidad de 1,64; -3,00 y 3,68. Estas fluctuaciones entre las elasticidades no permiten determinar un comportamiento definido de estas y para un mejor análisis es preferible observar lo que pasa con los subgrupos que están contenidos en este tipo de bienes.

Los utensilios domésticos; objetos de adorno musical, instrumentos musicales, entre otros; los muebles y equipos para el hogar; y las máquinas y aparatos para uso doméstico, son cuatro grupos pertenecientes a los bienes de consumo duradero, los mismos que han tenido comportamientos en los que prevalece una elasticidad positiva en el caso de los tres primeros y en el caso del último, elasticidades negativas. Los muebles y aparatos de uso doméstico, que incluyen electrodomésticos, son este último grupo en el que prevalecen los coeficientes negativos de elasticidad. Estos han sido uno de los que más medidas

restrictivas han experimentado y tomaron coeficientes de -0,77; 0,99; -6,01; 2,86 durante 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente.

Los vehículos constituyen otro grupo dentro de los bienes de consumo duraderos. Estos han presentado elasticidades con signo negativo y valores mayores a 1, para los tres primeros años. En 2010, sin embargo, el comportamiento cambió y registró una elasticidad con signo positivo de la magnitud de 5,71, lo que muestra que un aumento en el precio a repercutido en un aumento mayor de la cantidad, es decir que un aumento de los precios no frena en este año el crecimiento de las importaciones de vehículos. Sin embargo, se puede tomar la situación contraria, es decir que una disminución en los precios conlleva a una disminución en la cantidad de vehículos demandados. Es decir, se tiene una curva de demanda con pendiente positiva.

Las armas también han sido gravadas durante varias ocasiones con medidas que restringen y encarecen sus importaciones. Este tipo de bienes, por lo general, han presentado elasticidades que responden a una curva de demanda con pendiente negativa, es decir que el aumento en el precio conlleva a una disminución en la cantidad demandada. Para los años 2008 y 2010 la situación cambia y se presentan elasticidades positivas y mayores a 1, especialmente en el caso del año 2008, donde la elasticidad es de tres dígitos.

El caso de las materias primas merece ser analizado también, especialmente el caso específico de las materias primas destinadas a la industria, las cuales, en los últimos años, han presentado un comportamiento consistente, al

registrar valores positivos en sus coeficientes. Esto quiere decir que, en este tipo de bienes, a pesar de los aumentos en los precios, las personas continúan importando; conducta que es de esperarse debido a que las industrias deben producir a pesar de los aumentos de precios que sus insumos sufran. Para el 2009, como se puede ver en el Anexo (No.), estos bienes presentaron una disminución tanto de precio como de cantidad, lo que llevo a obtener una elasticidad positiva, a pesar de que el precio y la cantidad demandada hayan decrecido.

Al igual que las materias primas para la industria, los bienes de capital con el mismo destino presentan elasticidades positivas, aunque estas son todas mayores a 1, a diferencia de las anteriores. En el 2009 estos bienes experimentaron el mismo fenómeno que las materias primas. Esta reducción tanto en precios como en cantidades responde principalmente a la crisis económica mundial, donde el comercio fue uno de los factores afectados.

El resto de bienes pueden ser observados en el cuadro 5 y sus comportamientos específicos en cuanto a variaciones, en los Anexos (no.).

3.2.3 Cálculo de Elasticidades por Partida

El haber observado las elasticidades de las importaciones por grupos de productos y por secciones ha permitido realizar ciertas generalizaciones acerca de los tipos de bienes. Sin embargo, se ha considerado pertinente revisar los comportamientos de los productos afectados de manera específica con las diferentes restricciones arancelarias, para dejar de lado la generalización y

observar los comportamientos concretos de los productos con las restricciones aplicadas. Así pues, se han seleccionado los productos que han experimentado restricciones con mayor frecuencia y con mayor importancia dentro del total de importaciones. Estos productos constituyen únicamente bienes de consumo. El objetivo de este análisis es medir la efectividad de las medidas tomadas sobre la demanda de estos bienes, con el fin de decidir si las restricciones pueden contribuir al fin deseado, es decir, a la disminución en la demanda de importaciones.

Licores:

Los licores constituyen uno de los bienes de consumo a los que se ha impuesto más medidas para disminuir sus importaciones. Las medidas que han afectado a este producto son básicamente la salvaguardia por balanza de pagos de 2009, en la que se puso un arancel ad-valorem de 35% y la salvaguardia a productos colombianos del año 2009, donde se le aplicó el arancel vigente, en 2011 se incrementó el arancel vigente de 40% a 75% por cada litro de alcohol puro. Además, las medidas tomadas en junio de 2012 gravaron con 25 centavos de dólar por cada grado alcohólico más 1% del valor de cada botella. Cabe recalcar que los licores analizados en este punto constituyen específicamente los afectados con las medidas, es decir, se observó las partidas que habían sido afectadas con las restricciones y se midió el comportamiento de estas desde el primer trimestre de 2007 hasta el cuarto trimestre de 2011.

Cuadro 6: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Licores

Licores

Año	Cantidad	CIF	Precio	Var. Cantidad	Var. Precio	Elasticidad
2007	34.277.629	49.526.034	1,44	-	-	-
2008	33.461.530	51.075.346	1,53	-2,38%	5,64%	(0,42)
2009	17.568.589	27.721.766	1,58	-47,50%	3,38%	(14,07)
2010	20.069.335	36.859.942	1,84	14,23%	16,40%	0,87
2011	20.591.123	36.705.510	1,78	2,60%	-2,94%	(0,88)

Fuente: Banco Central del Ecuador

De acuerdo a los datos anuales, los licores obtuvieron, de manera general, elasticidades negativas. Sin embargo, el año 2010, año en el que se experimentaron menores restricciones a estos productos, la elasticidad fue positiva pero inelástica, es decir que el aumento en el precio produjo un aumento de la cantidad demandada pero en menor proporción. Los años previos, 2008 y 2009, experimentaron aumentos en los precios, a los que los consumidores respondieron con una disminución en la cantidad solicitada por ellos. El año 2011 presenta una disminución en los precios, lo que conllevó a un aumento en la cantidad demandada. Durante 2008 el coeficiente es inelástico, mientras que para el 2009, es bastante elástico, por lo que un aumento en el precio produjo una reducción en las cantidades, mucho más significativa que la correspondiente variación de precios. Tanto 2010, como 2011 presentan demandas inelásticas, pero con signo diferente. La demanda inelástica cuando el signo es negativo muestra que un aumento en los precios disminuye las cantidades demandadas en magnitudes menores. En el caso de poseer signo positivo muestra un aumento de precios que genera un incremento de la cantidad demandada de estos bienes pero en niveles menores a la variación del primero.

En cuanto al análisis trimestral que busca observar el impacto más inmediato de las medidas sobre las importaciones, se puede ver que hasta antes del tercer trimestre de 2008, la demanda de las importaciones de licor no respondía negativamente ante el aumento de precios. Como se puede observar en el cuadro 7 que a pesar de las variaciones positivas en los precios, las cantidades continuaban aumentando.

Cuadro 7: Variaciones y Elasticidad Trimestral de las Importaciones de Licores

Licores
(Trimestral: I.2007 - IV. 2011)

Trimestre	Variación Cantidad	Variación Precio	Elasticidad
2007.I	-	-	-
2007.II	8,12%	13,13%	0,62
2007.III	2,21%	13,20%	0,17
2007.IV	64,24%	8,20%	7,83
2008.I	-48,53%	-13,32%	3,64
2008.II	14,83%	9,21%	1,61
2008.III	15,59%	5,59%	2,79
2008.IV	31,88%	-7,34%	(4,35)
2009.I	-53,83%	20,77%	(2,59)
2009.II	-49,72%	-20,73%	2,40
2009.III	61,37%	6,71%	9,15
2009.IV	33,26%	-6,16%	(5,40)
2010.I	-47,37%	-2,41%	19,63
2010.II	40,78%	10,92%	3,73
2010.III	22,25%	16,66%	1,34
2010.IV	56,16%	17,58%	3,19
2011.I	-62,19%	-40,40%	1,54
2011.II	39,91%	36,72%	1,09
2011.III	32,35%	-6,95%	(4,66)
2011.IV	42,09%	29,18%	1,44

Fuente: Banco Central del Ecuador

Sin embargo, con el inicio de la crisis mundial y la adopción de las primeras políticas restrictivas, se presenta un cambio en las elasticidades, obteniendo cifras negativas y elásticas. Para el cuarto trimestre de 2008 el precio del licor disminuyó en 7,34%, causando un aumento de la cantidad vendida en una proporción mayor:

31,88%. Esta situación conllevó a una elasticidad negativa y mayor que 1. Sin embargo, el siguiente trimestre mostró un aumento en los precios a consecuencia de las restricciones que, ocasionaron una disminución en la adquisición de licores de las partidas afectadas, esto muestra que a inmediate las medidas causaron una disminución de la cantidad demandada. Sin embargo, esta situación no se mantiene ya que, al siguiente trimestre, nuevamente se vuelve a presentar elasticidad positiva pero ésta es consecuencia de la disminución tanto de la cantidad como de precio. Entonces durante estos dos periodos, el cometido del gobierno se cumple puesto que disminuyen las compras de licor y, consecuentemente, al menos por este producto, mejora la balanza comercial y la de pagos. Los trimestres siguientes presentan, por lo general, elasticidades positivas, pero estas son, en su mayoría, resultantes del aumento de precios y el aumento de las cantidades demandadas, aunque se presenta el fenómeno opuesto también, es decir, que una disminución en el precio también llevó a una caída en las cantidades. Sin embargo, las cantidades demandadas de licor muestran una tendencia creciente. Con esto podemos determinar que las medidas si tuvieron impacto los primeros meses desde que se implantaron, pero, después de tres trimestres de lograr el cometido estas dejaron de producir un aumento en la compra de licores extranjeros.

Maquillaje:

Las partidas correspondientes a maquillaje fueron afectadas principalmente durante 2009, tanto con las medidas de salvaguardias por balanza de pagos como por las salvaguardias impuestas por la devaluación colombiana. En las primeras

se les impuso un arancel ad-valorem de 30% y a los productos colombianos se le cobró el arancel nacional de importaciones vigente, es decir, se dejó de permitir la entrada sin aranceles de estos productos que es lo normal por la pertenencia a la CAN.

Cuadro 8: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Maquillaje

Maquillaje

Año	Cantidad	CIF	Precio	Var. Cantidad	Var. Precio	Elasticidad
2007	5.420.964	44.325.569	8,18	-	-	-
2008	6.839.475	59.980.911	8,77	26,17%	7,25%	3,61
2009	5.903.115	48.064.187	8,14	-13,69%	-7,16%	1,91
2010	6.877.264	64.183.281	9,33	16,50%	14,62%	1,13
2011	7.094.787	73.481.293	10,36	3,16%	10,98%	0,29

Fuente: Banco Central del Ecuador

Los datos anuales permiten observar elasticidades positivas y menores a 1 para la demanda de este producto, en el que, con excepción de 2009, el aumento de precios está presente junto con un aumento en la cantidad demandada, aunque en los tres casos que se presenta esta situación, el incremento de las cantidades se da en menor proporción al aumento de precios. En el año 2009, que como se mencionó previamente, este tipo de productos sufrieron la mayor cantidad de restricciones, el agregado anual muestra una disminución de precios y también de las cantidades. Esta situación no parece ser muy congruente con las medidas que se tomaron, sin embargo, este comportamiento se puede ver de mejor manera en la información trimestral.

En el análisis trimestral se muestra una situación bastante opuesta, ya que la mayor parte de periodos presentan elasticidades negativas, que tienen como

principio que un aumento en los precios provoca un decremento en las cantidades demandadas.

Cuadro 9: Variaciones y Elasticidad Trimestral de las Importaciones de Maquillaje

Maquillaje

(Trimestral: I.2007 - IV. 2011)

Trimestre	Variación Cantidad	Variación Precio	Elasticidad
2007.I	-	-	-
2007.II	23,76%	-7,77%	(3,06)
2007.III	-7,82%	13,31%	(0,59)
2007.IV	18,14%	-0,23%	(78,47)
2008.I	10,28%	-1,53%	(6,73)
2008.II	-1,09%	3,70%	(0,29)
2008.III	10,23%	1,50%	6,82
2008.IV	-14,49%	4,84%	(2,99)
2009.I	0,88%	-13,47%	(0,07)
2009.II	-17,05%	5,05%	(3,37)
2009.III	8,44%	-0,95%	(8,89)
2009.IV	5,89%	-4,94%	(1,19)
2010.I	-2,67%	9,31%	(0,29)
2010.II	13,48%	3,22%	4,19
2010.III	8,23%	6,87%	1,20
2010.IV	2,87%	5,42%	0,53
2011.I	-4,78%	0,78%	(6,14)
2011.II	-14,10%	9,69%	(1,45)
2011.III	12,46%	-6,14%	(2,03)
2011.IV	18,19%	-4,78%	(3,81)

Fuente: Banco Central del Ecuador

Se puede observar en el caso específico de 2009, por ejemplo, que los precios decrecieron el primer, el tercero y el cuarto trimestre, con respecto a sus trimestres inmediatamente anteriores, mientras que las cantidades demandadas de maquillaje aumentaron. El segundo trimestre de este año presenta un aumento en los precios, acompañado de una disminución en la cantidad adquirida de este tipo de productos. Durante este año, en particular, se presentó mayoritariamente una disminución de precios, a pesar de las medidas que los encarecían, lo que puede haber sido causado por una disminución de las ganancias de los

comercializadores, quienes tuvieron que haberse visto obligados a absorber parte de los aranceles y/o un decremento de los precios desde los productores. Cabe recordar que este año en particular fue el que reflejó mayores estragos, consecuencia de la crisis económica mundial. El año 2010 es consecuente con la información anual y presenta, por lo general, un aumento de precios y de cantidades demandadas de maquillaje. En el año 2010 se retiraron la mayor parte de restricciones y salvaguardias.

En el caso de 2009, los precios si guardan relación entre los datos trimestrales y los anuales, ya que la tendencia trimestral fue hacia la disminución de los precios, lo que se vio reflejado en el agregado anual. Lo mismo sucedió que el 2010, donde tanto las cantidades como los precios aumentaron y este comportamiento se mostró en la también en los datos anuales. Los datos en los que el comportamiento anual no parece reflejar la tendencia trimestral pueden ser explicados en base a que las variaciones reflejadas en los cuadros son en comparación al año inmediato anterior, entonces, a pesar de que en términos anuales los precios del maquillaje hayan aumentado en relación al año anterior, pueden estar disminuyendo con relación a los trimestres anteriores y esto produzca un aumento relativo de los precios comparando términos anuales.

El comportamiento del maquillaje ha mostrado que las cantidades importadas han aumentado a pesar del aumento de precios, con excepción del año 2009, año en el que se imponen la mayor cantidad de restricciones, donde las cantidades y los precios disminuyeron, manteniendo las elasticidades positivas.

Celulares:

Cuadro 10: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Celulares

Celulares

Año	Cantidad	CIF	Precio	Var. Cantidad	Var. Precio	Elasticidad
2007	320.869	71.737.715	223,57	-	-	-
2008	1.188.049	322.410.216	271,38	270,26%	21,38%	12,64
2009	599.437	124.473.366	207,65	-49,54%	-23,48%	2,11
2010	846.957	190.893.343	225,39	41,29%	8,54%	4,83
2011	866.956	214.857.028	247,83	2,36%	9,96%	0,24

Fuente: Banco Central del Ecuador

Los celulares han sido uno de los bienes más afectados con las restricciones, debido a la gran demanda de éstos en nuestro país. A estos productos se les ha impuesto restricciones de manera reiterada desde el año 2009 hasta el año 2012, siendo las medidas tomadas en junio de este último año, una de las más significativas, ya que involucran cuotas máximas de importación. Las medidas de 2009 impusieron un arancel ad-valorem de estos bienes de 35% del valor CIF. Cabe mencionar que no se encontró información para los 10 primeros meses de 2007, por lo que los valores para el período correspondiente se presentan en blanco.

La información anual muestra un comportamiento inelástico de este tipo de bienes, pero con signo positivo, lo que implica que un aumento en los precios se vea acompañado de un también aumento en la cantidad, pero en menor proporción a la variación del precio, y lo contrario también, es decir, disminución en el precio con disminución de la cantidad demandada de teléfonos celulares. Sin embargo, este último comportamiento se presentó únicamente durante el año

2009, donde cayeron ambos valores. Los restantes tres años muestran variaciones positivas tanto en las cantidades demandadas como en los precios.

Cuadro 11: Variaciones y Elasticidad Trimestral de las Importaciones de Celulares

Celulares

(Trimestral: I.2007 - IV. 2011)

Trimestre	Variación Cantidad	Variación Precio	Elasticidad
2007.I	-	-	-
2007.II	-	-	-
2007.III	-	-	-
2007.IV	-	-	-
2008.I	-33,42%	15,52%	(2,15)
2008.II	39,57%	-2,48%	(15,93)
2008.III	-6,68%	18,15%	(0,37)
2008.IV	43,04%	-7,67%	(5,62)
2009.I	-80,18%	-15,82%	5,07
2009.II	4,84%	-2,18%	(2,22)
2009.III	88,62%	-16,96%	(5,23)
2009.IV	80,60%	9,93%	8,12
2010.I	-41,78%	-7,28%	5,74
2010.II	14,63%	7,28%	2,01
2010.III	-18,31%	10,16%	(1,80)
2010.IV	122,10%	11,47%	10,65
2011.I	-73,10%	9,27%	(7,89)
2011.II	247,28%	-14,40%	(17,18)
2011.III	-19,39%	4,06%	(4,77)
2011.IV	-22,35%	4,64%	(4,82)

Fuente: Banco Central del Ecuador

En términos anuales es importante observar, que al contrario de lo que sucede en el cuadro que muestra el comportamiento anual de las importaciones de los celulares, trimestralmente se observa una superioridad de las elasticidades con signo negativo, es decir que la relación entre el precio y la cantidad es negativa, tal como propone las leyes de la demanda. Hasta el tercer trimestre de 2009 los celulares presentaban una tendencia hacia la disminución en el precio, sin embargo, desde el cuarto trimestre del mismo año, los precios se muestran tendientes hacia el aumento y las cantidades hacia el descenso.

Como se puede observar en el cuadro anual, las cantidades importadas en el 2008 fueron las más altas, en el 2009 a consecuencia de la crisis y de las restricciones impuestas estas disminuyeron y, a partir de ahí se han recuperado aunque no han logrado llegar a los niveles del año 2009. Las restricciones entonces funcionaron en el contexto del 2009, pero los siguientes años la salida de divisas por concepto de importación de celulares ha continuado. En el Ecuador no existe industria que se dedique a la producción de celulares, por lo que es probable que la gente a pesar del encarecimiento siga importándolos ya que esta es la única forma de satisfacer su necesidad. Los cupos impuestos en el 2012 constituyen una respuesta ante esto, ya que de esta manera se restringe la cantidad que se importa en un nivel determinado por el mercado y aunque los precios se encarezcan por la reducción de la demanda no se puede importar por sobre ese nivel y si la gente necesita celulares tendrá que verse obligada a pagar más por ellos. Además, las innovaciones en tecnología hacen que se estén renovando continuamente y realmente no existen productos sustitutos, lo que impulsa constantemente al crecimiento o al menos al mantenimiento de la demanda de este tipo de bienes.

Zapatos:

Los zapatos han sido afectados principalmente con las medidas de finales de 2008, 2009 y en medidas específicas para esta industria tomadas en 2010. En el 2009 se impuso un arancel fijo de 10 dólares por par a una gran cantidad de partidas, mientras que en el 2010 se gravaron con aranceles fijos de 6 dólares por

par en primera instancia (junio 2010) y, en segunda instancia, aranceles fijos que van desde 3 a 6 dólares por par.

Cuadro 12: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Zapatos

Zapatos

Año	Cantidad	CIF	Precio	Var. Cantidad	Var. Precio	Elasticidad
2007	14.218.751	82.053.235	5,77	-	-	-
2008	22.808.786	147.390.343	6,46	60,41%	11,98%	5,04
2009	3.272.097	46.058.144	14,08	-85,65%	117,83%	(0,73)
2010	4.777.380	83.693.768	17,52	46,00%	24,46%	1,88
2011	5.927.895	118.226.926	19,94	24,08%	13,84%	1,74

Fuente: Banco Central del Ecuador

En términos anuales, en todos los años se incrementó los precios del calzado, sin embargo, solo durante el 2009 este aumento vino acompañado de disminución en la cantidad demandada. El resto de años el aumento en los precios produjo un aumento aún mayor en la cantidad demandada.

La industria del calzado ecuatoriana, según varias noticias, se ha visto favorecida de las medidas destinadas a encarecer las importaciones de este tipo de bienes, ya que han ayudado a que la producción de zapatos se incremente en 154% entre 2009 y 2012 (Revista Líderes, 2012). Tomando estas cifras y las que se muestran en el cuadro 12, podemos observar la gran demanda de calzado que se ha presentado en nuestro país en los últimos años, comprendido de productos nacionales y extranjeros.

El análisis trimestral permite observar que el año 2008 presentaba aumentos considerables en el precio y en la cantidad demandada, a pesar de que si se experimento aumentos de los precios que redujeron en algo la cantidad

demanda. Sin embargo, el crecimiento experimentado durante el segundo y cuarto trimestre de este año supera ampliamente al descenso sufrido en el primer y tercer trimestre. En el 2008 la importación de zapatos tomó un valor muy importante al alcanzar los 147 millones de dólares, situación que cambió drásticamente en 2009 cuando se importó 46 millones, es decir que hubo una disminución del 85,7% en las compras exteriores de este producto. Durante este año se presentó mayor aumentos en los precios bastante considerables, debido principalmente a las medidas proteccionistas adoptadas por el gobierno, sin embargo, estas medidas tuvieron su impacto más fuerte durante los 2 primeros trimestres de 2009, mientras que los meses siguientes las cantidades demandadas empezaron a recuperarse a pesar del aumento en los precios. Para 2010 las elasticidades se presentaron en su mayoría negativas y elásticas, es decir que las variaciones en el precio impactaron en mayor proporción a la cantidad demandada de zapatos. El 2011, por su parte, presentó elasticidades positivas en las que predomina el aumento de precios acompañado de un aumento en la cantidad demandada, aunque en el primer trimestre se presenta el caso contrario, como se puede observar en el cuadro 13.

En general, se ha podido observar que la demanda de calzado ha aumentado desde el año 2009, año en que se redujo de manera muy significativa especialmente por el incremento de las restricciones comerciales. Sin embargo, el crecimiento de la cantidad demandada junto con el de los precios, no se ha recuperado hasta alcanzar los niveles que obtuvo en el 2008, lo que ha dado

espacio a la industria nacional para satisfacer la brecha de la demanda de zapatos que quedó desde ahí.

Cuadro 13: Variaciones y Elasticidad Trimestral de las Importaciones de Zapatos

Zapatos

(Trimestral: I.2007 - IV. 2011)

Trimestre	Variación Cantidad	Variación Precio	Elasticidad
2007.I	-	-	-
2007.II	59,34%	-8,40%	(7,07)
2007.III	21,69%	-6,20%	(3,50)
2007.IV	203,37%	22,90%	8,88
2008.I	-53,96%	-1,41%	38,18
2008.II	59,02%	2,75%	21,43
2008.III	-12,88%	5,45%	(2,36)
2008.IV	58,28%	3,12%	18,68
2009.I	-85,96%	25,81%	(3,33)
2009.II	-54,61%	86,46%	(0,63)
2009.III	15,08%	8,62%	1,75
2009.IV	71,78%	1,75%	41,03
2010.I	-52,71%	3,62%	(14,55)
2010.II	91,53%	-6,83%	(13,40)
2010.III	22,02%	-3,23%	(6,82)
2010.IV	98,37%	11,04%	8,91
2011.I	-61,29%	-5,31%	11,55
2011.II	54,74%	14,86%	3,68
2011.III	9,66%	-1,20%	(8,08)
2011.IV	52,79%	9,17%	5,76

Fuente: Banco Central del Ecuador

Ropa de Mujer:

Esta sección fue especialmente afectada en 2009 con las salvaguardias para precautelar la estabilidad de la balanza de pagos y las impuestas a Colombia. En el año 2010, además se impuso aranceles específicos para proteger y fomentar la industria nacional. Así pues, es de esperarse que se presente un aumento de precios importante en este año. Esta expectativa se cumple, como se puede observar en el cuadro 14, donde se muestra que entre 2009 y 2010 se incrementaron los precios en casi 200%. Por lo general, estos productos

presentaron una elasticidad con signo negativo, es decir, que cumple las leyes de la demanda. Entre 2008 y 2010 los precios promedio anuales se vieron incrementados, pero durante 2011 estos se redujeron en aproximadamente un 41%, que trajo consigo un aumento fuerte de la cantidad demandada. Únicamente durante 2010 un aumento de precio se vio acompañado por un aumento en la cantidad demandada, generando una elasticidad positiva elástica: 3,33.

Cuadro 14: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Ropa de Mujer

Ropa de Mujeres

Año	Cantidad	CIF	Precio	Var. Cantidad	Var. Precio	Elasticidad
2007	2.782.880	15.085.683	5,42	-	-	-
2008	2.381.296	14.348.257	6,03	-14,43%	11,15%	(1,29)
2009	278.471	5.005.890	17,98	-88,31%	198,34%	(0,45)
2010	508.594	11.408.869	22,43	82,64%	24,79%	3,33
2011	6.244.920	82.768.008	13,25	1127,88%	-40,92%	(27,57)

Fuente: Banco Central del Ecuador

Cuadro 15: Variaciones y Elasticidad Trimestral de las Importaciones de Ropa de Mujer

Ropa de Mujeres

(Trimestral: I.2007 - IV. 2011)

Trimestre	Variación Cantidad	Variación Precio	Elasticidad
2007.I	-	-	-
2007.II	12,39%	-17,65%	(0,70)
2007.III	22,89%	48,26%	0,47
2007.IV	38,96%	10,87%	3,58
2008.I	-77,71%	-23,00%	3,38
2008.II	176,51%	-3,67%	(48,07)
2008.III	8,60%	35,41%	0,24
2008.IV	35,97%	-19,61%	(1,83)
2009.I	-90,47%	303,94%	(0,30)
2009.II	-46,28%	-16,08%	2,88
2009.III	-0,35%	8,01%	(0,04)
2009.IV	121,90%	23,43%	5,20
2010.I	-75,15%	-1,05%	71,28
2010.II	166,17%	-17,70%	(9,39)
2010.III	44,06%	-12,14%	(3,63)
2010.IV	230,66%	-19,54%	(11,81)
2011.I	186,11%	-11,23%	(16,57)
2011.II	54,11%	-1,12%	(48,21)
2011.III	9,91%	8,44%	1,18
2011.IV	53,13%	4,52%	11,75

Fuente: Banco Central del Ecuador

En el análisis trimestral se puede observar que la elasticidad con coeficientes negativos es predominante en este tipo de bienes que tienen a ser elásticos, es decir que una variación en los precios afecta en mayor proporción a la cantidad demandada. Entre el cuarto trimestre de 2008 y el primer trimestre de 2009 se da el aumento de precios más considerable: 300,9%, que provoca una disminución de 90,5% de la cantidad demandada. Las cantidades de ropa importada continuaron disminuyendo hasta el cuarto trimestre del mismo año donde se recupera en 121,9%, situación que puede ser explicada por la estacionalidad, ya que los precios no bajaron, sino que por el contrario subieron, es decir, que el aumento debe haber sido influenciado por otros factores. Desde

inicios de 2010 la tendencia en precios cambia considerablemente ya que estos van disminuyendo a lo largo de 6 trimestres, lo que produce un aumento de las cantidades de ropa importadas.

En general, este tipo de importaciones ha mostrado responder favorablemente hacia las restricciones, lo que implica que las variaciones en los precios han impactado de manera inversa a las cantidades demandadas, es decir que, en términos generales, las medidas si generan los impactos esperados.

Productos de Tocador:

Este tipo de bienes ha sido afectado principalmente con las medidas tomadas el año 2008 y 2009, además de las implementadas en junio de 2012. La restricción más fuerte hacia estos productos fue el establecimiento de cuotas, donde se les fijó un cupo de 70%, a inicios de 2009. Es importante considerar que este tipo de bienes son producidos por empresas multinacionales, por lo que la crisis económica mundial puede ser un factor que influencia, especialmente en los precios.

Cuadro 16: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Productos de Tocador

Productos de Tocador

Año	Cantidad	CIF	Precio	Var. Cantidad	Var. Precio	Elasticidad
2007	68.409.863	159.895.782	2,34	-	-	-
2008	73.715.552	190.985.985	2,59	7,76%	10,85%	0,72
2009	61.809.922	144.115.983	2,33	-16,15%	-10,01%	1,61
2010	71.507.235	179.985.205	2,52	15,69%	7,95%	1,97
2011	75.007.597	209.512.399	2,79	4,90%	10,97%	0,45

Fuente: Banco Central del Ecuador

Al observar el comportamiento anual de los productos de tocador, se puede observar que presentan elasticidades positivas que muestran que el aumento de los precios está acompañado por un aumento en la cantidad demandada, y que la disminución de estos conlleva menores importaciones. Los coeficientes de elasticidad son elásticos durante 2008 y 2009 e inelásticos durante 2008 y 2011. Los precios aumentaron con excepción del 2009, donde también se redujo la cantidad demandada. La reducción en cantidades responde principalmente a la cuota impuesta, pero la variación del precio promedio de los productos de tocador no responde a esta situación, puesto que ante la escasez se espera un alza de precios. Sin embargo, sucede lo contrario que, como ya se mencionó previamente, puede ser explicado por la afectación de la crisis en las grandes empresas multinacionales que generalmente son las que proveen estos bienes.

Cuadro 17: Variaciones y Elasticidad Trimestral de las Importaciones de Productos de Tocador

Productos de Tocador

(Trimestral: I.2007 - IV. 2011)

Trimestre	Variación Cantidad	Variación Precio	Elasticidad
2007.I	-	-	-
2007.II	11,60%	6,99%	1,66
2007.III	8,05%	-0,61%	(13,29)
2007.IV	-15,46%	12,12%	(1,28)
2008.I	6,67%	-3,31%	(2,01)
2008.II	13,89%	-2,11%	(6,60)
2008.III	-2,98%	10,08%	(0,30)
2008.IV	-4,22%	2,15%	(1,96)
2009.I	-13,86%	-8,26%	1,68
2009.II	-19,14%	-8,38%	2,28
2009.III	29,79%	-3,33%	(8,95)
2009.IV	4,73%	2,13%	2,22
2010.I	1,68%	1,81%	0,93
2010.II	3,20%	8,78%	0,36
2010.III	3,58%	2,95%	1,21
2010.IV	-6,88%	1,11%	(6,19)
2011.I	5,44%	2,58%	2,11
2011.II	8,23%	7,71%	1,07
2011.III	-8,04%	-3,89%	2,07
2011.IV	2,15%	-0,24%	(9,02)

Fuente: Banco Central del Ecuador

Las elasticidades en términos trimestrales muestran que a partir de 2009, el comportamiento de estas deja de ser predominantemente negativo y pasa a ser, en su mayoría, positivo. Los primeros meses de 2009 presenta disminución tanto en los precios como en las cantidades demandadas, situación que puede ser explicada por el análisis del párrafo anterior. El tercer trimestre de 2009, la cantidad responde positivamente ante la caída del precio, generando. Desde el cuarto trimestre de 2009 en adelante los precios han aumentado la mayor parte del tiempo, en niveles no muy estrepitosos. Las cantidades, por su parte, han respondido, por lo general, también de manera positiva, aunque en el cuarto

trimestre de 2010, esta varió negativamente y en mayor proporción a la del aumento de precio.

Este tipo de bienes corresponden muchas veces a bienes de primera necesidad, en cuanto a limpieza e higiene, que si bien pueden ser producidos por el país, su demanda está influenciada fuertemente por las preferencias de los consumidores. Este puede ser un factor que contribuya a explicar la predominancia de elasticidades positivas. Para cambiar la tendencia de este tipo de bienes, tal vez deberían tomarse otro tipo de medidas o implementar restricciones bastante más fuertes.

Perfumes

Se tomó el caso de los perfumes para intentar determinar la demanda de bienes suntuarios o de lujo ante el aumento de los precios. Al ser parte de los productos de tocador y al haberse analizado su demanda previamente, no se pretende ahondar en su análisis, por este motivo solo se tomará los datos anuales.

Cuadro 18: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Perfumes

Perfumes

Año	Cantidad	CIF	Precio	Var. Cantidad	Var. Precio	Elasticidad
2007	1.960.332	21.817.388	11,13	-	-	-
2008	2.817.534	32.114.491	11,40	43,73%	2,41%	18,12
2009	1.715.013	17.765.824	10,36	-39,13%	-9,12%	4,29
2010	1.649.128	17.213.787	10,44	-3,84%	0,76%	(5,03)
2011	1.401.664	19.145.509	13,66	-15,01%	30,86%	(0,49)

Fuente: Banco Central del Ecuador

Desde el 2009, el comportamiento de este tipo de importaciones se ha caracterizado por la disminución de las cantidades demandadas. Y, con excepción

de 2009, los precios han mostrado estarse incrementando. Previo a las restricciones impuestas en 2008 y 2009 a este tipo de productos, estos bienes presentaron elasticidades positivas, que en el 2008 responde a un aumento del precio como de la cantidad, mientras que en el 2009 se presenta una disminución tanto de las cantidades como de los precios. A partir de esto no se puede determinar una tendencia definida acerca del comportamiento de los perfumes.

Electrodomésticos:

Cuadro 19: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Electrodomésticos

Electrodomesticos

Año	Cantidad	CIF	Precio	Var. Cantidad	Var. Precio	Elasticidad
2007	16.358.758	70.472.309	4,31	-	-	-
2008	24.152.249	127.896.589	5,30	47,64%	22,92%	2,08
2009	15.453.041	79.637.796	5,15	-36,02%	-2,68%	13,44
2010	22.338.986	119.561.236	5,35	44,56%	3,85%	11,56
2011	24.298.634	140.887.014	5,80	8,77%	8,33%	1,05

Fuente: Banco Central del Ecuador

El aumento en el consumo de este tipo de bienes que son de carácter duradero ha preocupado también al gobierno, por lo que ha impuesto restricciones en este tipo de bienes, con el fin de reducir las importaciones de estos. Así pues, se estableció cuotas máximas de importación del 70%, en el año 2009. Estos bienes también han sido gravados con las medidas tomadas el 2012.

A partir de los datos anuales se puede observar que con excepción del año 2009, las cantidades importadas de este tipo de bienes han crecido con respecto a sus años anteriores, al igual que los precios. En el 2009 la variación negativa tanto en el precio como en la cantidad, llevó a obtener una elasticidad positiva. Todos

los coeficientes presentan un comportamiento elástico al ser mayor a 1, por lo que el aumento o disminución en los precios genera una respuesta en la cantidad del mismo tipo pero en proporciones mayores. La disminución que trajo el 2009 se vio compensada casi en su totalidad durante el 2010, y en el 2011, se vio cubierta y superada. Esta situación merece ser tomada en cuenta puesto que hay productos cuyas importaciones desde el 2009, año de la crisis y de la mayor imposición de restricciones, no han logrado recuperarse. En general, después de 2009, este tipo de productos ha recuperado y superado rápidamente los niveles de 2008, al aumentar considerablemente las cantidades demandadas, acompañadas de un aumento en los precios. Por este motivo, después de 2009, la salida de divisas por concepto de estos bienes se ha visto superada, por lo que queda claro que las restricciones sirvieron únicamente en 2009, pero que no lograron cambiar los patrones de consumo de los ecuatorianos. En nuestro país existe industria nacional que puede reemplazar los bienes importados, sin embargo, no logra satisfacer toda la demanda nacional por estos bienes.

La información mensual permite observar que durante el 2009, los precios de estos bienes disminuyeron continuamente a lo largo de todo el año, mientras que las cantidades demandadas decrecieron los dos primeros trimestres, pero aumentaron los dos restantes. En el año 2010 las cantidades trimestrales, por lo general, decrecen en relación a las de sus trimestres anteriores y los precios muestran aumentos menores. Por lo general, las disminuciones en los precios suelen ser en porcentajes menores que los aumentos. No se puede establecer un comportamiento fijo de las elasticidades de este tipo de productos ya que

presentan, a nivel trimestral, bastantes variaciones. Sin embargo, al agregar estos comportamientos, se muestra, tal y como se observa en el cuadro 19, un predominio de las elasticidades positivas y elásticas, en las que los aumentos de precios se presentan junto con los aumentos en las cantidades de electrodomésticos importados.

Cuadro 20: Variaciones y Elasticidad Trimestral de las Importaciones de Electrodomésticos

Electrodomésticos

(Trimestral: I.2007 - IV. 2011)

Trimestre	Variación Cantidad	Variación Precio	Elasticidad
2007.I	-	-	-
2007.II	15,29%	13,69%	1,12
2007.III	16,06%	-6,40%	(2,51)
2007.IV	80,48%	1,72%	46,77
2008.I	-32,23%	7,94%	(4,06)
2008.II	39,16%	8,91%	4,40
2008.III	-1,88%	2,38%	(0,79)
2008.IV	15,04%	13,47%	1,12
2009.I	-57,53%	-6,21%	9,27
2009.II	-10,63%	-7,42%	1,43
2009.III	37,79%	-1,52%	(24,89)
2009.IV	61,21%	-1,13%	(54,33)
2010.I	-19,64%	-2,64%	7,43
2010.II	27,96%	7,25%	3,86
2010.III	-7,27%	4,46%	(1,63)
2010.IV	-1,83%	5,80%	(0,31)
2011.I	-22,56%	-3,31%	6,82
2011.II	35,90%	5,50%	6,53
2011.III	34,75%	-2,70%	(12,86)
2011.IV	-23,88%	3,39%	(7,05)

Fuente: Banco Central del Ecuador

Vehículos:

Los vehículos han sido, sin lugar a duda, uno de los bienes con más restricciones y que más han preocupado al gobierno, no solo por las divisas que salen fuera del país por sus importaciones, sino también por el crecimiento del

parque automotor. Además, otros motivos, como por ejemplo la contaminación ambiental que generan, etc., han sido tomados como justificación para restringir las importaciones de estos. Así pues se han visto afectados durante las medidas tomadas en el año 2009, donde se impuso cuotas de importación, 2010 cuando en primera instancia se les agregó un arancel ad-valoren que aumentaba de 0% a 15% de acuerdo al cilindraje de los autos y, en segunda instancia (diciembre 2010), un aumento de los aranceles en 40%. Para el 2012 también se restringió la entrada de automóviles y se impuso cuotas nuevamente.

Cuadro 21: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Vehículos

Vehículos

Año	Cantidad	CIF	Precio	Var. Cantidad	Var. Precio	Elasticidad
2007	17.429.294	133.496.909	7,66	-	-	-
2008	73.721.960	546.391.378	7,41	322,98%	-3,24%	(99,82)
2009	47.569.432	338.546.164	7,12	-35,47%	-3,98%	8,92
2010	89.148.731	664.693.955	7,46	87,41%	4,77%	18,34
2011	80.539.229	609.334.193	7,57	-9,66%	1,47%	(6,57)

Fuente: Banco Central del Ecuador

Las elasticidades no permiten observar una tendencia clara acerca de las elasticidades, ya que durante los 4 años en los que se presentan las cifras necesarias para calcularlas, presentan cifras positivas y negativas, pero siempre mayores a 1, lo que significa que nos encontramos frente a una demanda elástica donde las variaciones en los precios afectan en mayor proporción a las cantidades. En el año 2008 se presenta una variación en precios negativa que incrementó considerablemente la cantidad demandada. Por su parte, el 2009 presenta una disminución tanto en precios como en cantidades en comparación al año anterior, lo que significó una elasticidad positiva. En el año 2010 aumentaron

tantos los precios como las cantidades demandadas. Esta situación se dio a pesar del incremento de las medidas restrictivas. Finalmente, el 2011, que vivió los efectos de las restricciones impuestas a finales de diciembre de 2010 donde se estableció un arancel ad-valorem para estos bienes duraderos, el precio promedio se vio aumentado en 1,5% en comparación al año anterior, mientras que la demanda disminuyó en 9,7%.

Cuadro 22: Variaciones y Elasticidad Trimestral de las Importaciones de Vehículos

Vehículos

(Trimestral: I.2007 - IV. 2011)

Trimestre	Variación Cantidad	Variación Precio	Elasticidad
2007.I	-	-	-
2007.II	-19,39%	-7,89%	2,46
2007.III	32,83%	-10,44%	(3,14)
2007.IV	1876,89%	49,63%	37,82
2008.I	-10,55%	-3,89%	2,71
2008.II	26,02%	-3,82%	(6,80)
2008.III	22,38%	-2,07%	(10,81)
2008.IV	1,73%	6,57%	0,26
2009.I	-39,21%	-2,80%	13,98
2009.II	-8,02%	-4,62%	1,74
2009.III	-24,02%	-0,10%	245,55
2009.IV	45,30%	-2,24%	(20,22)
2010.I	25,25%	9,55%	2,64
2010.II	20,67%	-0,71%	(29,13)
2010.III	10,64%	-1,40%	(7,57)
2010.IV	35,82%	-0,12%	(302,09)
2011.I	-33,67%	2,70%	(12,45)
2011.II	7,56%	0,84%	8,97
2011.III	-8,68%	-3,58%	2,42
2011.IV	-1,80%	3,03%	(0,59)

Fuente: Banco Central del Ecuador

En cuanto a las elasticidades trimestrales no se puede determinar una tendencia fija. El 2009, a pesar de las cuotas presenta una disminución en los precios y de las cantidades, hasta el cuarto trimestre, cuando aumentan en 45% con respecto al trimestre anterior. Por otro lado, el 2010 aumentó

consistentemente las cantidades importadas de vehículos, a pesar de que los precios tuvieron leves disminuciones. El 2011, año en que se esperaba que la demanda caiga considerablemente por las fuertes restricciones que se tenían que experimentar, las cantidades se redujeron, pero los precios sufrieron más incrementos que decrementos. Las cantidades, al parecer, no están determinadas únicamente por los precios, puesto que, si así fuera las variaciones en cantidades responderían con un comportamiento consistente ante las variaciones en los precios.

Los autos son bienes que, por lo general, se compran con crédito y están ligados al aumento en los ingresos de las personas. Estos dos factores pueden ayudar a explicar la variación de la demanda.

Televisores:

Los televisores fueron afectados en el 2009 y en el 2010. Además, las restricciones comerciales de 2012 también afectan a estos productos. Desde el año 2008 el precio de estos ha aumentado gradualmente, desde 28% hasta 81,29% en el 2011. Sin embargo, el aumento de precios ha tenido distintas repercusiones en las cantidades. Para el 2009 se experimentó una disminución del 53,1% en la cantidad, en comparación al año anterior. Al año siguiente, a pesar de las restricciones las cantidades aumentaron en 46,2% y, para el último año decrecieron en 45,4%, dado el aumento de precios tan alto que sufrieron estos bienes. La caída en las importaciones de televisores para el 2011 es bastante importante, puesto que cae de 12,6 millones de toneladas a 6,7, es decir, prácticamente la mitad en un año. Sin embargo, para este año, el aumento en los

precios no permitió que el descenso en dólares CIF sea muy considerable. Las elasticidades de estos productos toman valores alternados positivos y negativos, elásticos e inelásticos. Los datos presentados para el 2008 no son válidos para el análisis puesto que en el 2007 no se obtuvieron datos para los meses previos a octubre, por lo tanto, esto distorsiona las tasas de variación.

Cuadro 23: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Televisores

Televisores

Año	Cantidad	CIF	Precio	Var. Cantidad	Var. Precio	Elasticidad
2007	3.797.624	29.384.996	7,74	-	-	-
2008	18.313.111	145.037.875	7,92	382,23%	2,35%	162,36
2009	8.598.806	87.139.229	10,13	-53,05%	27,95%	(1,90)
2010	12.567.959	169.334.731	13,47	46,16%	32,96%	1,40
2011	6.860.317	167.572.254	24,43	-45,41%	81,29%	(0,56)

Fuente: Banco Central del Ecuador

En la información trimestral predominan las elasticidades negativas que implican que estos bienes cumplen con las leyes de la demanda bajo condiciones normales, aunque varios trimestres presentan elasticidades positivas. Durante 2009, los incrementos de precios superaron a los decrementos de los mismos, al igual que para 2010, donde el comportamiento predominante fue el aumento de los precios y una disminución de las cantidades importadas trimestralmente, con respecto a sus trimestres anteriores. El efecto de las medidas de 2009 no es muy claro, puesto que las cantidades importadas sufrieron aumentos y decrementos. Mientras que las restricciones tomadas en agosto de 2010, si presentaron llevaron a una disminución en las cantidades importadas entre el tercer trimestre de este año y el primero del año siguiente.

En nuestro país no existe industria de este tipo de bienes que este en la capacidad de compensar la demanda que se ve disminuida por las restricciones comerciales. La demanda de productos como los televisores, que son bienes suntuarios e incluso de lujo puede estar relacionada con el nivel de ingreso de las personas. Esta puede ser una de las razones que explique el incremento en la demanda de estos.

Cuadro 24: Variaciones y Elasticidad Trimestral de las Importaciones de televisores

Televisores

(Trimestral: I.2007 - IV. 2011)

Trimestre	Variación Cantidad	Variación Precio	Elasticidad
2007.I	-	-	-
2007.II	-	-	-
2007.III	-	-	-
2007.IV	-	-	-
2008.I	-25,98%	-2,55%	10,17
2008.II	54,16%	-2,01%	(27,00)
2008.III	4,25%	17,18%	0,25
2008.IV	47,22%	-8,47%	(5,57)
2009.I	-74,97%	7,24%	(10,36)
2009.II	-6,85%	35,38%	(0,19)
2009.III	43,74%	-8,96%	(4,88)
2009.IV	41,60%	-3,74%	(11,11)
2010.I	-34,90%	-6,59%	5,29
2010.II	93,83%	20,07%	4,68
2010.III	-2,15%	16,31%	(0,13)
2010.IV	-32,34%	54,98%	(0,59)
2011.I	-71,11%	13,93%	(5,11)
2011.II	175,28%	-1,95%	(89,70)
2011.III	18,66%	14,40%	1,30
2011.IV	-39,06%	-5,29%	7,39

Fuente: Banco Central del Ecuador

Llantas:

El último producto a ser analizado son las llantas, las mismas que han sido afectadas en el 2009 con cupos del 70% de CIF, en 2010 con aranceles específicos de 0,90 centavos a 1,20 dólares. A finales de 2010 se cambio por un

arancel mixto que además de los valores específicos, se aumentaba un 1% de ad-valorem. Los precios de las llantas aumentaron durante todos los años, aunque las consecuencias de estos incrementos sobre las cantidades no muestran una tendencia fija, así como las elasticidades que son positivas y negativas.

Cuadro 25: Variaciones y Elasticidad Anual de las Importaciones de Llantas

Llantas

Año	Cantidad	CIF	Precio	Var. Cantidad	Var. Precio	Elasticidad
2007	31.113.332	104.417.784	3,36	-	-	-
2008	36.645.081	132.809.369	3,62	17,78%	7,99%	2,23
2009	27.699.227	102.162.702	3,69	-24,41%	1,77%	(13,81)
2010	47.070.760	190.049.266	4,04	69,94%	9,47%	7,39
2011	40.738.255	196.102.279	4,81	-13,45%	19,22%	(0,70)

Fuente: Banco Central del Ecuador

En cuanto al comportamiento trimestral de este producto, se puede observar que no hubo una tendencia clara, sin embargo, desde el cuarto trimestre de 2009 los precios de estas aumentaron, y con ellas las cantidades demandadas. Aunque en varias ocasiones si existió una elasticidad con signo negativo, es decir, que las cantidades si se vieron reducidas, especialmente en 2011. Las restricciones impuestas en diciembre de 2010 pueden mostrar sus efectos durante 2011, año en el que se incrementan los precios pero las cantidades, por lo general, disminuyen.

Ecuador posee una industria que se dedica a la producción de llantas y con varias de estas medidas se ha intentado fomentar y proteger esta industria. Entonces, si es que se restringen este tipo de importaciones no es que el mercado

ecuatoriano se queda desabastecido de este bien. Esta es, entonces, una estrategia de sustitución de importaciones.

Cuadro 26: Variaciones y Elasticidad Trimestral de las Importaciones de Llantas

Llantas

(Trimestral: I.2007 - IV. 2011)

Trimestre	Variación Cantidad	Variación Precio	Elasticidad
2007.I	-	-	-
2007.II	5,55%	6,89%	0,81
2007.III	9,11%	0,43%	21,37
2007.IV	-4,41%	3,12%	(1,41)
2008.I	-6,40%	0,19%	(33,01)
2008.II	27,44%	1,33%	20,64
2008.III	-0,04%	1,98%	(0,02)
2008.IV	7,99%	5,02%	1,59
2009.I	-40,24%	-4,34%	9,26
2009.II	-6,92%	3,47%	(2,00)
2009.III	6,63%	-3,45%	(1,92)
2009.IV	61,61%	2,53%	24,30
2010.I	6,00%	1,18%	5,10
2010.II	5,25%	5,78%	0,91
2010.III	21,00%	4,55%	4,62
2010.IV	-5,85%	0,47%	(12,44)
2011.I	-16,03%	7,96%	(2,01)
2011.II	12,62%	4,79%	2,64
2011.III	-8,48%	5,00%	(1,70)
2011.IV	-28,87%	3,29%	(8,77)

Fuente: Banco Central del Ecuador

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir del análisis realizado tanto de las cuestiones teóricas como de la situación específica del país se han obtenido ciertos hallazgos que permiten obtener varias conclusiones y formular ciertas recomendaciones, en base a los resultados.

El Ecuador, a lo largo de los últimos años ha presentado dos situaciones peculiares, en las que, por un lado, los indicadores de producción, cartera de créditos, gasto público y consumo han aumentado y, por el otro, la salida de las divisas de nuestro país se ha incrementado también, especialmente vía importaciones. La crisis económica mundial experimentada desde 2008, que tuvo sus mayores consecuencias durante el 2009 no impactó al país en la misma medida que a la mayor parte de economías desarrolladas, sin embargo, si generó algunos reveses que merecen atención, entre ellos, el déficit de la balanza comercial que incluye una caída en las exportaciones; la disminución de las remesas, entre otros. Bajo esta circunstancia se notó las falencias o inconsistencias de la economía de nuestro país, entre ellas la constante y creciente salida de divisas que de mantenerse así podría poner en peligro el sistema de dolarización.

Así pues, se atacó este problema desde el lado de la balanza comercial, al tratar de disminuir importaciones, imponiendo restricciones arancelarias y no arancelarias a los bienes especialmente de consumo. Sin embargo, a pesar de las continuas restricciones impuestas no se ha logrado parar el déficit comercial y la consecuente salida de divisas.

Se puede concluir a partir de los resultados obtenidos que un factor importante para el aumento de las importaciones constituye el aumento de ciertas variables como el aumento del consumo, del crédito y del gasto público, ya que, por un lado, hay mayor cantidad de dólares circulando en la economía, mientras que la producción nacional no crece en las mismas proporciones. El desfase entre la producción y las necesidades de consumo de varios bienes, debe ser cubierto por las importaciones y, mientras no exista producción nacional que logre satisfacer las necesidades, las personas se verán obligadas a adquirir los bienes en el exterior. En el caso de que se les impida adquirir importaciones se estará sacrificando el bienestar de los consumidores e incluso de la nación, porque se la aislará de los progresos de la tecnología y de las facilidades y recursos con los que el resto del mundo sí cuenta. He aquí la importancia de industrializar.

El hecho de que muchos de los bienes que se han restringido o encarecido no cuentan con productos nacionales que hagan la función de sustitutos, por lo que los bienes más necesarios o que los consumidores valoran más, continúan siendo adquiridos por los ecuatorianos a pesar del aumento de sus precios.

Por otro lado, los bienes que son producidos nacionalmente tienen una ventaja sobre los importados el momento en el que se introduce restricciones a las importaciones, ya que tienen la oportunidad de ser preferidos por los consumidores debido al abaratamiento relativo, o pueden incrementar sus precios hasta igualarlos al nivel de los importados intervenidos con las restricciones, lo que les da un margen de ganancia más alto. Sin embargo, para esto, es necesario que exista industria nacional, como en el caso del calzado, o de la ropa o incluso de las llantas, que se analizaron en el capítulo 3. Con las restricciones se favorece la industria y su crecimiento y, a su vez, se mejora la situación de la balanza de comercial y de pagos.

En el caso en el que no exista industria nacional o no se incentive la creación de esta, los esfuerzos realizados solo llevaran a la pérdida de bienestar de los consumidores y la producción del país y su crecimiento a largo plazo no se verá favorecido. Por esta razón, se puede observar las industrias en las que el país ya posee producción y favorecer su crecimiento y desarrollo, o facilitar la creación de empresas o industrias para formar la base productiva del país. Teniendo la base productiva el restringir importaciones será una estrategia más efectiva ya que la gente utilizará sus recursos para comprar producto nacional y no se verá en la obligación de sacarlos del país para adquirir bienes y servicios extranjeros.

Es importante tomar en cuenta que no siempre un déficit en la balanza comercial o en la balanza de pagos es una situación negativa, ya que esta puede ser consecuencia de un aumento en la compra de bienes de capital, los mismos

que servirán para producir y formar la base productiva del país; o a la salida de divisas por compra de activos en el extranjero que nos generarán rentabilidad. Por este motivo es importante determinar de dónde proviene y cuáles son los motivos del déficit para saber si se lo debe atacar o no.

En nuestro país, la compra de bienes de capital y materias primas extranjeras representan la mayor parte dentro del total de las importaciones, sin embargo, las cantidades demandadas de bienes de consumo han presentado un crecimiento importante y, al no poder o no deber prescindir de los otros tipos de bienes, el mecanismo más viable les ha parecido el restringir a las que no generan beneficios para el país, su productividad y su futuro.

Por otro lado, es difícil cambiar los hábitos de consumo de las personas, más aún cuando cuentan con los recursos para adquirir los bienes que consideran deseables. En el caso específico de nuestro país, donde se ha incrementado la cantidad de dinero que circula en la economía y la capacidad adquisitiva, en términos generales, se ha incrementado, la gente puede costear bienes como celulares, electrodomésticos u otro tipo de bienes suntuarios, que además son financiados con crédito. El hecho de incrementar las restricciones no asegura que las personas vayan a responder de la manera deseada ante la variación de precios que estas generan, puesto que la gente puede dejar de consumir otro tipo de productos, ajustar más su presupuesto, etc., para seguir adquiriendo los bienes a pesar de las restricciones, con lo que el objetivo de estas no se va a cumplir. Tal vez habrá más recaudaciones para el estado, sin embargo, los dólares continuarán saliendo de la economía.

Por este motivo, es importante asegurarse que las medidas que se están tomando están generando el resultado deseado, para determinar entonces si se están tomando las medidas adecuadas. En el caso de Ecuador hemos podido observar que a pesar de las medidas arancelarias y no arancelarias el déficit comercial continúa, ¿será entonces que se lo debe atacar de otra manera? ¿Tal vez por medio de las exportaciones?

Las exportaciones constituyen los ingresos por concepto de la balanza comercial. Si se logra aumentar las exportaciones entonces se tendrá un aumento de divisas que ingresan al país y, si el esfuerzo es lo suficientemente grande, puede generar incluso un superávit comercial, con lo que entraran al país más divisas de las que salen y las reservas que sostienen la dolarización aumentarán también. La recomendación, por este lado, vendría entonces desde el fomento de las exportaciones. Para lograr el aumento de las exportaciones es importante dedicarse a fomentar la base productiva del país, para que esta sea capaz de producir a gran escala y destinar esta producción a las exportaciones, las mismas que generarán ingresos de divisas. Muchos países se han enfocado en esta práctica para mejorar la situación de su balanza comercial y de pagos, puesto que produce un incremento de la productividad del país y de los ingresos que este obtiene. Es decir, por medio de esta estrategia se logra construir, o, bajo otra perspectiva se soluciona el problema de manera positiva y no negativa, es decir produciendo más y no restringiendo el consumo de las personas.

Una estrategia de fomento de exportaciones puede cambiar considerablemente la estructura productiva de un país, ya que puede integrar a

varios grupos, formando cadenas productivas o clusters, lo que mejoraría la eficiencia de estas industrias, la calidad de vida de muchas personas al crear puestos de trabajo, y los ingresos del país. Es decir, al abordar el problema de la balanza comercial y de pagos desde el lado del ingreso de divisas y no del lado de los egresos, puede generarse todo un cambio que transforme la productividad del país. Sin embargo, para lograr esto se necesita que las condiciones del país lo permitan y que el gobierno en vez de restringir, se dedique a proporcionar facilidades y seguridades para la inversión. Puede implementarse además de la estrategia de fomento de exportaciones la de sustitución de importaciones tal como lo hizo Corea del Sur durante varios años, y fue lo que le ayudó a construir la industria que posee ahora. Pero, lo importante en estas situaciones es apoyarse en el fomento de las exportaciones y no en la restricción a las importaciones.

En cuanto a las medidas ya tomadas y a la estrategia ya tomada por el gobierno de mejorar el déficit a través de la reducción de importaciones, es importante que se evalúe continuamente los resultados que estas medidas están produciendo de tal manera de que no se estén invirtiendo esfuerzos en vano. Es importante determinar las respuestas de los productos ante las variaciones en los precios, ya que si son productos con demandas inelásticas que a pesar de las restricciones se seguirán consumiendo, o más aún productos con elasticidades positivas que reaccionan con un aumento de la demanda a pesar del incremento en los precios, los esfuerzos no se están enfocando de la mejor manera y, por lo tanto, no se llegará al objetivo deseado. Primero debería verse los productos en los que se puede prescindir, no solo en base a si son o no bienes básicos, sino

también a las preferencias de los consumidores, ya que existen muchos bienes que no satisfacen necesidades básicas pero que aún así las personas los prefieren por sobre los otros que la lógica los considera más importantes. Se debe observar cuales productos también se producen internamente y, por lo tanto, pueden ser sustituidos por producto nacional. También debe considerarse el grado de la restricción que se debería implementar para obtener el comportamiento deseado por parte de los consumidores. Esto es importante debido a que muchos productos necesitan medidas restrictivas bastante más altas para que los consumidores se vean desmotivados a adquirirlos o en otros un aumento muy pequeño en los precios genera una caída muy estrepitosa en la demanda.

Hay que considerar que aunque muchos de los productos analizados específicamente en esta tesis no disminuyeron en su cantidad demandada a pesar de las variaciones de los precios, hay que tomar en cuenta que existe la posibilidad de que si estas restricciones no se hubieran dado, el crecimiento de las importaciones de estos hubiera sido aún mayor. Esta es una situación hipotética que tiene que ser evaluada también por las autoridades a cargo de decidir las políticas comerciales, para que se convierta en otra herramienta para evaluar la efectividad o ineffectividad de las restricciones.

Por lo pronto, se determina que las restricciones no lograron cumplir con el objetivo deseado que es el impedir la salida de divisas de nuestro país que a la larga pueda comprometer la situación de la dolarización. Si se insiste en mantener las restricciones a las importaciones, se debería complementar con otro tipo de medidas consistentes con el objetivo que se busca lograr, puesto que no es

coherente lo que se está haciendo, ya que se les está entregando más dinero a los ecuatorianos pero se les está restringiendo las posibilidades de usarlo como ellos consideran deseable. La producción nacional no alcanza a cubrir los crecientes deseos y necesidades de los ecuatorianos, pero también se les impide o se les castiga por comprar en el exterior. Este tipo de políticas no permitirán el desarrollo de nuestro país y de su industria, porque tampoco existen facilidades para la inversión. Si este comportamiento continúa, la gente tendrá que contentarse con acceder cada vez menos a menos cosas, mientras el resto del mundo cada vez tiene acceso a más, todo con la excusa de mejorar la balanza comercial y consecuentemente la balanza de pagos. Nos encontramos entonces en un trade-off entre bienestar y equilibrio de saldos.

BIBLIOGRAFÍA:

(s.f.).

ACAN-EFE. (2012 de Noviembre). *Déficit comercial El Salvador sube 6,1% entre enero-octubre 2012*. Recuperado el Diciembre de 2012, de <http://www.eleconomista.net/actualidad/140023--deficit-comercial-el-salvador-sube-61-entre-enero-octubre-2012.html>

Armendariz, Ó. (Diciembre de 2011). *Superintendencia de Bancos y Seguros*. Recuperado el Diciembre de 2012, de Remesas y Sistema Financiero: http://www.sbs.gob.ec/medios/PORTALDOCS/downloads/articulos_financieros/Estudios%20Tecnicos/2011/AT43_2011.pdf

Banco Central del Ecuador. (2007). *Análisis Trimestral de la Balanza de Pagos*. Quito.

Banco Central del Ecuador. (2012). *Información Estadística Mensual*. Recuperado el Septiembre/Octubre de 2012, de <http://www.bce.fin.ec/docs.php?path=/home1/estadisticas/bolmensual/IEMensual.jsp>

Banco Central del Ecuador. (Abril de 2011). *Metodología de la Información Estadística Mensual*. Recuperado el Octubre de 2012, de <http://www.bce.fin.ec/docs.php?path=/documentos/PublicacionesNotas/Catalogo/IEMensual/metodologia/indice.htm>

Banco de Comercio Exterior de Venezuela. (s.f.). *Glosario de Términos*. Recuperado el Octubre de 2012, de <http://www.bancoex.gov.ve/web/index.php/glosario?start=1>

Bernstein, W. J. *A Splendid Change*. New York: Athlantic Monthly Press.

Carbaugh, R. (2009). *Economía Internacional*. México: Cengage Learning.

Casilda Bejar, R. (Abril de 2004). *Boletín Económico del ICE*. Recuperado el Octubre de 2012, de América Latina y el Consenso de Washington: http://biblioteca2012.hegoa.efaber.net/system/ebooks/14120/original/America_Latina_y_el_consenso_de_Washington.pdf

ComercioExterior. (s.f.). *Barreras No Arancelarias*. Recuperado el Octubre de 2012, de <http://comercioexterior.com.ec/qs/content/barreras-no-arancelarias>

De Arriba, M. (Octubre de 2010). *El Sistema Monetario Internacional y los Tipos de Cambio*. Recuperado el Octubre de 2012, de <http://www.slideshare.net/aulavirtual1/el-sistema-monetario-internacional-y-los-tipos-de-cambio#btnNext>

Diario Expreso. (2011). *Aranceles no detuvieron el consumo*. Recuperado el 02 de 05 de 2012, de <http://comercioexterior.com.ec/qs/content/aranceles-no-detuvieron-consumo>

El Hoy. (14 de Diciembre de 1990). *¿Para qué sirven los aranceles?* Recuperado el Octubre de 2012, de <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/para-que-sirven-los-aranceles-63634.html>

El Hoy. (19 de 06 de 2012). *El Gobierno espera disminuir las importaciones en \$300 millones*. Recuperado el 20 de 10 de 2012, de <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/el-gobierno-espera-disminuir-las-importaciones-en-300-millones-551855.html>

Giler, G. L., López, E. J., & Vargas, M. A. (2010). *Análisis de la Aplicación de Barreras Arancelarias a las Importaciones Ecuatorianas: Caso Textil y Calzado*. Guayaquil.

Ibarra Benítez, R. (1988). *Metodología y Análisis de la Balanza de Pagos*. México.

International Centre for Trade and Sustainable Development. (Enero de 2009). *Ecuador restringe importaciones de 627 artículos*. Recuperado el Agosto de 2012, de <http://ictsd.org/i/news/puentesquincenal/38732/>

International Centre for Trade and Sustainable Development. (Junio de 2009). *OMC acepta restricciones comerciales de Ecuador*. Recuperado el Octubre de 2012, de <http://ictsd.org/i/news/puentesquincenal/48876/>

Krugman, P., & Obstfeld, M. (2006). *Economía Internacional Teoría y Política*. Madrid: Pearson Education.

Mauguashca, F. (Noviembre de 2012). Balanza de Pagos. (M. A. Domínguez, Entrevistador)

Mankiw, G. (2007). *Principios de Economía*. México: Cengage Learning.

Mechan Haz, J. (s.f.). *Fundación Ecuador Libre*. Recuperado el Septiembre de 2012, de Sobre la Sustitución de Importaciones: http://www.ecuadorlibre.com/index.php?option=com_content&view=article&id=223:ace-no-113-qsobre-la-sustitucion-de-importacionesq&catid=2: analisis-de-coyuntura-economica&Itemid=11

Revista Líderes. (2012). El Calzado Nacional dio pasos firmes en los tres últimos años. *Líderes* , 12-14.

Salvatore, D. (2005). *Economía Internacional*. México: Limusa Wiley.

Salvatore, D., Dean, J., & Willett, T. (2003). *The Dollarization Debate*. New York: Oxfor University Press.

Tacsan Chen, R. (2007). *Economía Internacional*. San José: EUNED.

Universidad de los Andes. (s.f.). *La Balanza de Pagos*. Recuperado el Octubre de 2012, de <http://webdelprofesor.ula.ve/economia/latorg/ECONOMIA%20INTERNACIONAL/Material%20de%20clase/balanza-de-pagos.pdf>

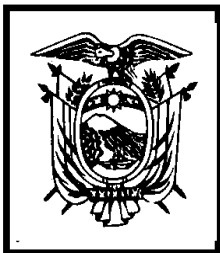
Universidad del Norte. (s.f.). *Finanzas Internacionales*. Recuperado el Octubre de 2012, de <http://mba.americaeconomia.com/sites/mba.americaeconomia.com/files/finanzasinternacionales.ppt>

World Trade Organization. (s.f.). *Safeguards: emergency protection from imports*. Recuperado el Octubre de 2012, de http://www.wto.org/english/thewto_e/whatis_e/tif_e/agrm8_e.htm

World Trade Organization. (2011). *World Trade Report 2011*.

ANEXOS

ANEXO 1



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Jueves 22 de Enero del 2009 -- N° 512

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
2.500 ejemplares -- 32 páginas -- Valor US\$ 1.25

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

		Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			cantón Quito, provincia de Pichincha	3
ACUERDOS:				
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:				
0952	Apruébanse las reformas al Estatuto de la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física, FENEDIF, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	2	0965 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Comité Promejoras del Barrio 10 de Agosto, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	4
0962	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación del Grupo del Adulto Mayor del Barrio Nueva Aurora, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	2	0966 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Comité Promejoras del Barrio Edén de Marianitas, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha ...	5
0963	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Comité Promejoras del Barrio Tajamar Uno, con domicilio en la parroquia Calderón,			
			RESOLUCIONES:	
			CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES - COMEXI:	
		466	Establécese una salvaguardia por balanza de pagos, de aplicación general y no discriminatoria a las importaciones provenientes de todos los países, incluyendo aquellos con los que Ecuador tiene acuerdos comerciales vigentes que	

reconocen preferencias arancelarias, con el carácter de temporal y por el período de un (1) año 6
.....

Págs.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-34-13-1-2009 Expídese el Reglamento para el ejercicio del voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio del 2009 22

PLE-CNE-2-14-1-2009 Expídese el Reglamento de funciones y competencias de las juntas provinciales electorales, secretarios, directores y coordinadores provinciales de las delegaciones del CNE 23

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó:** Que expide el Reglamento interno de administración de personal 25
.....

N° 0952

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

**Ec. Mauricio León Guzmán,
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio No. 013-FENEDIF, ingresado en esta cartera de Estado el 17 de julio del referido año, con trámite No. 2007-15396-E, el señor José Quintero Macías, Presidente de la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física FENEDIF, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto por la asamblea general de fecha 30 de mayo del 2008;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 3178 de 26 de junio de 1992;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0586, de 30 de mayo del 2000, se reformó el Estatuto de la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física (FENEDIF);

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memo No. 2002-

DAL-OS-GV-2008 de 1 de septiembre del 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas al estatuto de la organización antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos previstos; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física FENEDIF, con domicilio, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las Corporaciones y Fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a su estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de septiembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0962

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

**Ec. Mauricio León Guzmán,
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 21 de agosto del 2008, con trámite No. 2008-17968-MIES-E, la Directiva Provisional de la Asociación del Grupo del Adulto Mayor del Barrio Nueva Aurora solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2089-DAL-OS-ERN-08 de 15 de septiembre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación del Grupo del Adulto Mayor del Barrio Nueva Aurora, con domicilio en el barrio Nueva Aurora, parroquia Chillogallo, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

“Suprímase el literal i) del artículo 16”.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambiado de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar espacios públicos, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres. Esta corporación tampoco es una organización de carácter gremial o clasista.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resuelto internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0963

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

**Ec. Mauricio León Guzmán,
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 9 de septiembre, con trámite No. 2008-19266-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Pro-Mejoras del Barrio “TAJAMAR UNO” solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2106-DAL-OS-FCH-2008, de 12 de septiembre del 2008 ha emitido informe favorable a favor de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "TAJAMAR UNO", con domicilio en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco podrá dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo;

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

ECONOMICA Y SOCIAL

**Ec. Mauricio León Guzmán,
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, de fecha 4 de septiembre del 2008, ingresado en esta Secretaría de Estado, con trámite No. 2008-18910-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Promejoras del "Barrio 10 de Agosto" solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2090-DAL-OS-ERN-08 de 15 de septiembre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente Acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Promejoras del "Barrio 10 de Agosto", con domicilio en el sector Bellavista, parroquia de Calderón, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambiado de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales

fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar espacios públicos, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres. Esta corporación tampoco es una organización de carácter gremial o clasista.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0966

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán,
SECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio No. 001- C.P.E.M.B, de 11 de agosto de 2008, ingresado en esta Secretaría de Estado el 13 del referido mes y año, con trámite No. 2008-17283-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Promejoras del Barrio "EDEN DE MARIANITAS" solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de ésta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2084-DAL-OS-ERN-08 de 10 de septiembre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Promejoras del Barrio "EDEN DE MARIANITAS", con domicilio en el sector Bellavista, parroquia de Calderón, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambiado de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar espacios públicos, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres. Esta corporación tampoco es una organización de carácter gremial o clasista.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de septiembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

**CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES**

Oficio CXC - S - 2009 - 049
Quito, 19 de enero del 2009

Señor Doctor
Luis Fernando Badillo G.
Director del Registro Oficial (E)
Ciudad.

REF.: **Resolución 466 del COMEXI**

De mi consideración:

Adjunto a la presente me permito remitir para su correspondiente publicación la Resolución No. 466 que fue aprobada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, en sesión llevada a cabo el día 19 de enero del 2009; la misma que se explica por sí sola.

Para cuyo efecto adjunto al presente un CD que contiene el texto de la mencionada resolución.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

f.) Ab. Rubén Morán Castro, Secretario del COMEXI.

N° 466

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 283 que el sistema económico es social y solidario y tiene por objetivo “garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”, en concordancia con el Art. 284, que establece que la política económica tiene como uno de sus objetivos “mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”;

Que al ser la República del Ecuador miembro de la Comunidad Andina (CAN), de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Cartagena de 1969 y sus posteriores protocolos modificatorios, así como de la Asociación Latinoamericana de Integración, de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, entre otros acuerdos y tratados de integración y comercio, de los cuales es parte signataria, debe cumplir con las obligaciones de la normativa establecida en dichos acuerdos;

Que al ser la República del Ecuador parte contratante de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde el año 1996, organismo multilateral basado en el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, y sus posteriores modificaciones, en particular el Acuerdo de Marrakech del año 1994, mediante el cual se creó la Organización Mundial de Comercio, debe cumplir con las obligaciones de la normativa antes mencionada;

Que el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, contempla en el Art. XVIII, Sección B, la posibilidad de que una Parte Contratante del antes mencionado acuerdo, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones establecidas no excedan de los límites necesarios para oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución;

Que el “Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos”, de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aclara las disposiciones aplicables para el establecimiento de salvaguardias por balanza de pagos, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo XI, “Cláusulas de Salvaguardia”, dispone en su artículo 95 la facultad para que los Países Miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos, inclusive, con el carácter de medida emergente;

Que mediante Decisión 389 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 211 de 17 de julio de 1996, se establece el Reglamento para la Aplicación de la Cláusula de Salvaguardia por Balanza de Pagos, que

permite a los Países Miembros de la Comunidad Andina exceptuarse temporalmente de los compromisos asumidos en el Programa de Liberación y establece los procedimientos para su aplicación al comercio intrasubregional;

Que la Resolución 70, artículo primero, literal a), del Comité de Representantes de la ALADI, ampara la aplicación del Régimen Regional de Salvaguardia para corregir desequilibrios en la balanza de pagos de sus miembros;

Que el Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 del 15 de octubre del 2007, incluye tanto un Anexo I como un Anexo II, anexo este último que contiene la "Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario" y que ha sido modificado a través de varios decreto ejecutivos del Gobierno Nacional, instrumentos que se constituyen en el arancel nacional aplicado vigente para las importaciones en el Ecuador;

Que el artículo No. 11, literal j), de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), publicada en el Registro Oficial No. 82 de 9 de junio de 1997, faculta al COMEXI a aplicar temporalmente medidas de salvaguardia para corregir situaciones anómalas de las importaciones, en observancia de las normas y procedimientos de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

Que el 16 de enero del 2009 en la sala de sesiones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), se suscribió un Acuerdo Voluntario entre el Gobierno Nacional de la República del Ecuador y varios grupos de importadores representativos a nivel nacional, a fin de Salvaguardar la Balanza de Pagos. En este documento las Partes reconocen la necesidad de restringir las importaciones para aplacar las secuelas de la crisis mundial, y sus efectos nocivos para la economía nacional;

Que el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) conoció el informe del Banco Central del Ecuador (BCE), que establece la existencia de un déficit severo en la balanza de pagos del Ecuador para el año 2009, situación que requiere una inmediata reducción de las importaciones por un monto de dos mil ciento sesenta y nueve millones 00/100 dólares americanos (US \$ 2.169'000.000,00), para equilibrar el sector externo y conservar el equilibrio macroeconómico necesario para mantener un crecimiento suficiente y sustentable de la economía ecuatoriana;

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), conoció y aprobó por unanimidad los informes técnicos de los Ministerios de Industrias y Competitividad (MIC) y de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), que recomiendan la adopción de una salvaguardia de balanza de pagos en los términos establecidos por los acuerdos y convenios internacionales en materia de comercio, de los cuales Ecuador forma parte; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo Primero.- Establecer una salvaguardia por balanza de pagos, de aplicación general y no discriminatoria a las importaciones provenientes de todos los países, incluyendo aquellos con los que Ecuador tiene acuerdos comerciales vigentes que reconocen preferencias arancelarias, con el carácter de temporal y por el período de un (1) año, en los siguientes términos:

- a) Aplicar un recargo ad-valorem, adicional al arancel nacional para las importaciones de mercancías que constan en el Anexo I de la presente resolución;
- b) Aplicar un recargo específico, adicional al arancel nacional para las importaciones de mercancías que constan en el Anexo II de la presente resolución; y,
- c) Establecer cuotas, limitando el valor de las importaciones de mercancías, en los términos que constan en el Anexo III de la presente resolución.

La aplicación de esta salvaguardia por balanza de pagos incluye el establecimiento de una excepción de la aplicación del programa de liberación vigente en el marco de la Comunidad Andina, así como de las preferencias arancelarias acordadas en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y en los acuerdos de Complementación Económica y de Alcance Parcial, suscritos por el Ecuador. Por lo tanto, a estas importaciones se aplicará no sólo esta salvaguardia, sino también el arancel nacional vigente.

Artículo Segundo.- Le corresponde a la Corporación Aduanera Ecuatoriana incorporar esta salvaguardia al Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE).

Para la aplicación de los literales a) y b) del artículo primero de la presente resolución, esta salvaguardia se aplicará exclusivamente a las importaciones a consumo, en tanto que en el caso del literal c), esta salvaguardia se aplicará a las importaciones realizadas a cualquier régimen aduanero, con excepción de los trámites de nacionalización con regimenes aduaneros precedentes, y la importación al régimen de Maquila y Depósito Industrial.

Artículo Tercero.- Para la aplicación de la restricción cuantitativa de las importaciones establecida en el Anexo III de la presente resolución, se encomienda a la Comisión Ejecutiva del COMEXI la distribución de los cupos correspondientes, de conformidad con las disposiciones del Art. XIII del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) de 1947, así como la adopción de toda disposición complementaria que requiera la aplicación de esta salvaguardia.

Artículo Cuarto.- Se excluye de la aplicación de esta salvaguardia a las importaciones realizadas por concepto de envíos de socorro, donaciones provenientes del exterior a entidades autorizadas para recibir dichas donaciones, menaje de casa, bienes para uso de discapacitados, muestras sin valor comercial, categorías A y B del régimen Courier, equipaje de pasajeros y las realizadas por todas aquellas entidades amparadas en la Ley sobre Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas.

No obstante, esta excepción no será aplicable a las importaciones que realicen los diplomáticos nacionales, así como las amparadas en la categoría C, D, y F del régimen Courier (con excepción de los libros didácticos y educativos) y los bienes tributables que ingresen por sala internacional de pasajeros.

Artículo Quinto.- Se encomienda al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) para que, realice el seguimiento y evaluación permanente de la aplicación de esta salvaguardia y sus efectos en el sector externo de la economía ecuatoriana, debiendo presentar el informe técnico correspondiente para conocimiento del Pleno del COMEXI cada trimestre, o en un tiempo menor, cuando lo estime pertinente.

En el caso de que, por efecto de la aplicación de esta salvaguardia, no se produzca la contracción del comercio necesaria para equilibrar el sector externo de la economía, o se presenten distorsiones que perjudiquen en forma excesiva el desarrollo de alguna actividad económica o sector productivo, el Ministerio de Industrias y Competitividad podrá poner a consideración de la Comisión Ejecutiva del COMEXI el caso y planteará la propuesta de reformas al Anexo respectivo, mediante la adopción de la resolución correspondiente.

Artículo Sexto.- Se encomienda al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, con el apoyo del asesoramiento jurídico externo que estime necesario contratar, la realización de las notificaciones de esta salvaguardia, así como la preparación y desarrollo de las consultas y mecanismos similares, conforme los procedimientos y plazos establecidos en los diferentes acuerdos y convenios internacionales en materia de comercio, de los cuales el Ecuador sea parte signataria.

Artículo Séptimo.- A efectos de apoyar el desarrollo de las actividades descritas en los artículos tercero, quinto y sexto de esta resolución, se conforma un grupo ad-hoc

permanente, adscrito al COMEXI, integrado por delegados del Banco Central del Ecuador (BCE), Ministerio de Finanzas (MF), Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), Ministerio Coordinador de la Política Económica y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), el que será coordinado por el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), y que deberá presentar periódicamente informes al Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), sobre la evolución de esta medida y sus efectos.

El Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y cualquier otra entidad gubernamental que se considere pertinente, serán convocados a participar del grupo permanente cuando sea necesario.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión extraordinaria llevada a cabo el 19 de enero del 2009 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Susana Cabeza de Vaca, Presente del COMEXI.

f.) Rubén Morán Castro, Secretario del COMEXI.

ANEXO 1 - RESOLUCION 466 COMEXI

SUBPARTIDAS CON APLICACION DE UN RECARGO ARANCELARIO ADICIONAL AL ARANCEL VIGENTE POR SALVAGUARDIA DE BALANZA DE PAGOS				
Nº	Medida	NANDINA	Descripción	% Recargo Arancelario
1	% Recargo arancelario	1704101000	-- Recubiertos de azúcar	30%
2	% Recargo arancelario	1704109000	-- Los demás	30%
3	% Recargo arancelario	1704901000	-- Bombones, caramelos, confites y pastillas	30%
4	% Recargo arancelario	1704909000	-- Los demás	30%
5	% Recargo arancelario	1806319000	--- Los demás	30%
6	% Recargo arancelario	1806320000	-- Sin rellenar	30%
7	% Recargo arancelario	1806900000	- Los demás	30%
8	% Recargo arancelario	2007999100	---- Confituras, jaleas y mermeladas	30%
9	% Recargo arancelario	2007999200	---- Purés y pastas	30%
10	% Recargo arancelario	2203000000	Cerveza de malta	35%
11	% Recargo arancelario	2204100000	- Vino espumoso	35%
12	% Recargo arancelario	2204210000	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	35%
13	% Recargo arancelario	2205100000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	35%
14	% Recargo arancelario	2205900000	- Los demás	35%
15	% Recargo arancelario	2206000000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	35%

16	% Recargo arancelario	2208202100	- - - Pisco	35%
17	% Recargo arancelario	2208202200	- - - Singani	35%
18	% Recargo arancelario	2208202900	- - - Los demás	35%
19	% Recargo arancelario	2208203000	- - De orujo de uvas («grappa» y similares)	35%
20	% Recargo arancelario	2208300000	- Whisky	35%
N°	Medida	NANDINA	Descripción	% Recargo Arancelario
21	% Recargo arancelario	2208400000	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	35%
22	% Recargo arancelario	2208500000	- «Gin» y ginebra	35%
23	% Recargo arancelario	2208600000	- Vodka	35%
24	% Recargo arancelario	2208701000	- - De anís	35%
25	% Recargo arancelario	2208702000	- - Cremas	35%
26	% Recargo arancelario	2208709000	- - Los demás	35%
27	% Recargo arancelario	2208902000	- - Aguardientes de ágaves (tequila y similares)	35%
28	% Recargo arancelario	2208904200	- - - De anís	35%
29	% Recargo arancelario	2208904900	- - - Los demás	35%
30	% Recargo arancelario	2208909000	- - Los demás	35%
31	% Recargo arancelario	3304100000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	30%
32	% Recargo arancelario	3304200000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos	30%
33	% Recargo arancelario	3304300000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	30%
34	% Recargo arancelario	3304910000	- - Polvos, incluidos los compactos	30%
35	% Recargo arancelario	3304990000	- - Las demás	30%
36	% Recargo arancelario	3926400000	- Estatuillas y demás artículos de adorno	35%
37	% Recargo arancelario	3926909000	- - Los demás	35%
38	% Recargo arancelario	6911100000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	30%
39	% Recargo arancelario	6911900000	- Los demás	30%
40	% Recargo arancelario	6912000000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	30%
41	% Recargo arancelario	7009910000	- - Sin enmarcar	35%
42	% Recargo arancelario	7009920000	- - Enmarcados	35%
43	% Recargo arancelario	8517120000	- - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	35%
44	% Recargo arancelario	8517180000	- - Los demás	35%
45	% Recargo arancelario	8517700000	- Partes	35%
46	% Recargo arancelario	8523402100	- - - Para reproducir sonido	30%
47	% Recargo arancelario	8523402200	- - - Para reproducir imagen o imagen y sonido	30%
48	% Recargo arancelario	8523402900	- - - Los demás	30%
49	% Recargo arancelario	8523510000	- - Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	30%
50	% Recargo arancelario	8528720000	- - Lo demás en colores	30%
51	% Recargo arancelario	9401300000	- Asientos giratorios de altura ajustable	30%
52	% Recargo arancelario	9401610000	- - Con relleno	30%
53	% Recargo arancelario	9401710000	- - Con relleno	30%
54	% Recargo arancelario	9401790000	- - Los demás	30%
55	% Recargo arancelario	9401800000	- Los demás asientos	30%
56	% Recargo arancelario	9401909000	- - Las demás	30%
57	% Recargo arancelario	9403100000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	35%
58	% Recargo arancelario	9403200000	- Los demás muebles de metal	35%
59	% Recargo arancelario	9403300000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	35%
60	% Recargo arancelario	9403500000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	35%
61	% Recargo arancelario	9403600000	- Los demás muebles de madera	35%
62	% Recargo arancelario	9403700000	- Muebles de plástico	35%
63	% Recargo arancelario	9403890000	- - Los demás	35%
64	% Recargo arancelario	9403900000	- Partes	35%
65	% Recargo arancelario	9503001000	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	30%
66	% Recargo arancelario	9503002290	- - - Los demás	30%
67	% Recargo arancelario	9503003000	- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados	30%
68	% Recargo arancelario	9503009300	- - Que representen animales o seres no humanos	30%
69	% Recargo arancelario	9503009500	- - Presentados en juegos o surtidos o en panoplias	30%

70	% Recargo arancelario	9503009600	- - Los demás, con motor	30%
71	% Recargo arancelario	9503009900	- - Los demás	30%
72	% Recargo arancelario	9504100000	- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	30%
73	% Recargo arancelario	9506620000	- - Inflables	30%

ANEXO 2 - RESOLUCION 466 COMEXI

SUBPARTIDAS CON APLICACION DE UN RECARGO ARANCELARIO ESPECIFICO, ADICIONAL AL ARANCEL VIGENTE POR SALVAGUARDIA DE BALANZA DE PAGOS				
N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$/par

SECTOR CALZADO

1	Arancel específico 10 US \$ por par	6401100000	- Calzado con puntera metálica de protección	10
2	Arancel específico 10 US \$ por par	6401920000	- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	10
3	Arancel específico 10 US \$ por par	6401990000	- - Los demás	10
4	Arancel específico 10 US \$ por par	6402120000	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	10
5	Arancel específico 10 US \$ por par	6402190000	- - Los demás	10
6	Arancel específico 10 US \$ por par	6402200000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	10
7	Arancel específico 10 US \$ por par	6402910000	- - Que cubran el tobillo	10
8	Arancel específico 10 US \$ por par	6402991000	- - - Con puntera metálica de protección	10
9	Arancel específico 10 US \$ por par	6402999000	- - - Los demás	10
10	Arancel específico 10 US \$ por par	6403120000	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	10
11	Arancel específico 10 US \$ por par	6403190000	- - Los demás	10
12	Arancel específico 10 US \$ por par	6403200000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	10
13	Arancel específico 10 US \$ por par	6403400000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	10
14	Arancel específico 10 US \$ por par	6403510000	- - Que cubran el tobillo	10
15	Arancel específico 10 US \$ por par	6403590000	- - Los demás	10
16	Arancel específico 10 US \$ por par	6403911000	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	10
17	Arancel específico 10 US \$ por par	6403919000	- - - Los demás	10
18	Arancel específico 10 US \$ por par	6403991000	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	10
19	Arancel específico 10 US \$ por par	6403999000	- - - Los demás	10
20	Arancel específico 10 US \$ por par	6404111000	- - - Calzado de deporte	10
21	Arancel específico 10 US \$ por par	6404112000	- - - Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	10
22	Arancel específico 10 US \$ por par	6404190000	- - Los demás	10
23	Arancel específico 10 US \$ por par	6404200000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	10
24	Arancel específico 10 US \$ por par	6405100000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	10
25	Arancel específico 10 US \$ por par	6405200000	- Con la parte superior de materia textil	10
26	Arancel específico 10 US \$ por par	6405900000	- Los demás	10

SECTOR CERAMICA

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario centavos de US \$ por
----	--------	---------	-------------	---

				Kilo neto
1	Arancel específico de 10 centavos de US \$ por Kg neto	6907900000	- Los demás	10
2	Arancel específico de 10 centavos de US \$ por Kg neto	6908900000	- Los demás	10

SECTOR TEXTIL

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$ por Kilo neto
1	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6101200000	- De algodón	12
2	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6101300000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
3	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6101901000	-- De lana o pelo fino	12
4	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6101909000	-- Los demás	12
5	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6102100000	- De lana o pelo fino	12
6	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6102200000	- De algodón	12
7	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6102300000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
8	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6102900000	- De las demás materias textiles	12
9	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103101000	-- De lana o pelo fino	12
10	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103102000	-- De fibras sintéticas	12
11	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103109000	-- De las demás materias textiles	12
12	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103220000	-- De algodón	12
13	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103230000	-- De fibras sintéticas	12
14	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103291000	--- De lana o pelo fino	12
15	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103299000	--- Los demás	12
16	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103310000	-- De lana o pelo fino	12
17	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103320000	-- De algodón	12
18	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103330000	-- De fibras sintéticas	12
19	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103390000	-- De las demás materias textiles	12
20	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103410000	-- De lana o pelo fino	12
21	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103420000	-- De algodón	12
22	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103430000	-- De fibras sintéticas	12
23	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6103490000	-- De las demás materias textiles	12
24	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104130000	-- De fibras sintéticas	12
25	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104191000	--- De lana o pelo fino	12
26	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104192000	--- De algodón	12
27	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104199000	--- Los demás	12
28	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104220000	-- De algodón	12
29	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104230000	-- De fibras sintéticas	12
30	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104291000	--- De lana o pelo fino	12
31	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104299000	--- Los demás	12
32	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104310000	-- De lana o pelo fino	12
33	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104320000	-- De algodón	12
34	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104330000	-- De fibras sintéticas	12
35	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104390000	-- De las demás materias textiles	12
36	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104410000	-- De lana o pelo fino	12
37	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104420000	-- De algodón	12
38	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104430000	-- De fibras sintéticas	12
39	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104440000	-- De fibras artificiales	12
40	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104490000	-- De las demás materias textiles	12
41	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104510000	-- De lana o pelo fino	12
42	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104520000	-- De algodón	12
43	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104530000	-- De fibras sintéticas	12
44	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104590000	-- De las demás materias textiles	12
45	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104610000	-- De lana o pelo fino	12
46	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104620000	-- De algodón	12
47	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104630000	-- De fibras sintéticas	12
48	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6104690000	-- De las demás materias textiles	12
49	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6105100000	- De algodón	12
50	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6105201000	- - De fibras acrílicas o modacrílicas	12
51	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6105209000	- - De las demás fibras sintéticas o artificiales	12

52	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6105900000	- De las demás materias textiles	12
53	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6106100000	- De algodón	12
54	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6106200000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
55	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6106900000	- De las demás materias textiles	12
56	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107110000	-- De algodón	12
57	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107120000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$ por Kilo neto
58	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107190000	-- De las demás materias textiles	12
59	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107210000	-- De algodón	12
60	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
61	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107290000	-- De las demás materias textiles	12
62	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107910000	-- De algodón	12
63	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107991000	--- De fibras sintéticas o artificiales	12
64	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6107999000	--- Los demás	12
65	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108110000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
66	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108190000	-- De las demás materias textiles	12
67	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108210000	-- De algodón	12
68	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
69	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108290000	-- De las demás materias textiles	12
70	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108310000	-- De algodón	12
71	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108320000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
72	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108390000	-- De las demás materias textiles	12
73	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108910000	-- De algodón	12
74	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
75	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6108990000	-- De las demás materias textiles	12
76	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6109100000	- De algodón	12
77	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6109901000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	12
78	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6109909000	-- Las demás	12
79	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110111000	--- Suéteres (jerseys)	12
80	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110112000	--- Chalecos	12
81	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110113000	--- Cardiganes	12
82	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110119000	--- Los demás	12
83	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110120000	-- De cabra de Cachemira	12
84	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110191000	--- Suéteres (jerseys)	12
85	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110192000	--- Chalecos	12
86	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110193000	--- Cardiganes	12
87	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110199000	--- Los demás	12
88	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110201000	-- Suéteres (jerseys)	12
89	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110202000	-- Chalecos	12
90	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110203000	-- Cardiganes	12
91	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110209000	-- Los demás	12
92	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110301000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	12
93	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110309000	-- Las demás	12
94	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6110900000	- De las demás materias textiles	12
95	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6111200000	- De algodón	12
96	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6111300000	- De fibras sintéticas	12
97	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6111901000	-- De lana o pelo fino	12
98	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6111909000	-- Las demás	12
99	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112110000	-- De algodón	12
100	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112120000	-- De fibras sintéticas	12
101	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112190000	-- De las demás materias textiles	12
102	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	12
103	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112310000	-- De fibras sintéticas	12
104	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112390000	-- De las demás materias textiles	12
105	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112410000	-- De fibras sintéticas	12
106	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6112490000	-- De las demás materias textiles	12
107	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6113000000	Prendas de vestir confeccionadas	12

			con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	
108	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6114200000	- De algodón	12
109	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6114300000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
110	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6114901000	-- De lana o pelo fino	12
111	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6114909000	-- Las demás	12
N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$ por Kilo neto
112	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115101000	-- Medias de compresión progresiva	12
113	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115109000	-- Los demás	12
114	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115210000	- - De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	12
115	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115220000	- - De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	12
116	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115290000	-- De las demás materias textil	12
117	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115301000	-- De fibras sintéticas	12
118	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115309000	-- Las demás	12
119	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115940000	-- De lana o pelo fino	12
120	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115950000	-- De algodón	12
121	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115960000	-- De fibras sintéticas	12
122	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6115990000	-- De las demás materias textiles	12
123	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6116100000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	12
124	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6116910000	-- De lana o pelo fino	12
125	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6116920000	-- De algodón	12
126	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6116930000	-- De fibras sintéticas	12
127	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6116990000	-- De las demás materias textiles	12
128	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117100000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	12
129	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117801000	-- Rodilleras y tobilleras	12
130	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117802000	-- Corbatas y lazos similares	12
131	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117809000	-- Los demás	12
132	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117901000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
133	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6117909000	-- Las demás	12
134	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201110000	-- De lana o pelo fino	12
135	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201120000	-- De algodón	12
136	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201130000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
137	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201190000	-- De las demás materias textiles	12
138	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201910000	-- De lana o pelo fino	12
139	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201920000	-- De algodón	12
140	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201930000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
141	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6201990000	-- De las demás materias textiles	12
142	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202110000	-- De lana o pelo fino	12
143	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202120000	-- De algodón	12
144	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202130000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
145	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202190000	-- De las demás materias textiles	12
146	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202910000	-- De lana o pelo fino	12
147	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202920000	-- De algodón	12
148	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202930000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
149	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6202990000	-- De las demás materias textiles	12
150	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203110000	-- De lana o pelo fino	12
151	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203120000	-- De fibras sintéticas	12
152	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203190000	-- De las demás materias textiles	12
153	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203220000	-- De algodón	12
154	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203230000	-- De fibras sintéticas	12
155	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203291000	- - - De lana o pelo fino	12
156	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203299000	- - - Los demás	12
157	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203310000	-- De lana o pelo fino	12
158	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203320000	-- De algodón	12
159	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203330000	-- De fibras sintéticas	12

160	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203390000	-- De las demás materias textiles	12
161	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203410000	-- De lana o pelo fino	12
162	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203421000	-- De tejidos llamados «mezclilla o denim»	12
163	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203422000	-- De terciopelo rayado («corduroy»)	12
N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$ por Kilo neto
164	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203429000	-- Los demás	12
165	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203430000	-- De fibras sintéticas	12
166	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6203490000	-- De las demás materias textiles	12
167	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204110000	-- De lana o pelo fino	12
168	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204120000	-- De algodón	12
169	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204130000	-- De fibras sintéticas	12
170	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204190000	-- De las demás materias textiles	12
171	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204210000	-- De lana o pelo fino	12
172	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204220000	-- De algodón	12
173	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204230000	-- De fibras sintéticas	12
174	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204290000	-- De las demás materias textiles	12
175	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204310000	-- De lana o pelo fino	12
176	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204320000	-- De algodón	12
177	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204330000	-- De fibras sintéticas	12
178	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204390000	-- De las demás materias textiles	12
179	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204410000	-- De lana o pelo fino	12
180	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204420000	-- De algodón	12
181	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204430000	-- De fibras sintéticas	12
182	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204440000	-- De fibras artificiales	12
183	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204490000	-- De las demás materias textiles	12
184	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204510000	-- De lana o pelo fino	12
185	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204520000	-- De algodón	12
186	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204530000	-- De fibras sintéticas	12
187	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204590000	-- De las demás materias textiles	12
188	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204610000	-- De lana o pelo fino	12
189	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204620000	-- De algodón	12
190	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204630000	-- De fibras sintéticas	12
191	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6204690000	-- De las demás materias textiles	12
192	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6205200000	-- De algodón	12
193	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6205300000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
194	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6205901000	-- De lana o pelo fino	12
195	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6205909000	-- Los demás	12
196	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6206100000	-- De seda o desperdicios de seda	12
197	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6206200000	-- De lana o pelo fino	12
198	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6206300000	-- De algodón	12
199	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6206400000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
200	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6206900000	-- De las demás materias textiles	12
201	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207110000	-- De algodón	12
202	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207190000	-- De las demás materias textiles	12
203	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207210000	-- De algodón	12
204	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
205	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207290000	-- De las demás materias textiles	12
206	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207910000	-- De algodón	12
207	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207991000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
208	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6207999000	-- Los demás	12
209	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208110000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
210	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208190000	-- De las demás materias textiles	12
211	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208210000	-- De algodón	12
212	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
213	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208290000	-- De las demás materias textiles	12
214	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208910000	-- De algodón	12
215	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	12
216	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6208990000	-- De las demás materias textiles	12

217	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6209200000	- De algodón	12
218	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6209300000	- De fibras sintéticas	12
219	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6209901000	- - De lana o pelo fino	12
220	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6209909000	- - Las demás	12
221	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6210100000	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	12
N°	Medida	NANDINA	Descripción	Recargo Arancelario US \$ por Kilo neto
222	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6210200000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	12
223	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6210300000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	12
224	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6210400000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	12
225	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6210500000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	12
226	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211110000	- - Para hombres o niños	12
227	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211120000	- - Para mujeres o niñas	12
228	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	12
229	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211320000	- - De algodón	12
230	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211330000	- - De fibras sintéticas o artificiales	12
231	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211391000	- - - De lana o pelo fino	12
232	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211399000	- - - Las demás	12
233	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211410000	- - De lana o pelo fino	12
234	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211420000	- - De algodón	12
235	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211430000	- - De fibras sintéticas o artificiales	12
236	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6211490000	- - De las demás materias textiles	12
237	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6212100000	- Sostenes (corpiños)	12
238	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6212200000	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	12
239	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6212300000	- Fajas sostén (fajas corpiño)	12
240	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6212900000	- Los demás	12
241	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6213200000	- De algodón	12
242	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6213901000	- - De seda o desperdicios de seda	12
243	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6213909000	- - Las demás	12
244	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6214100000	- De seda o desperdicios de seda	12
245	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6214200000	- De lana o pelo fino	12
246	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6214300000	- De fibras sintéticas	12
247	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6214400000	- De fibras artificiales	12
248	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6214900000	- De las demás materias textiles	12
249	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6215100000	- De seda o desperdicios de seda	12
250	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6215200000	- De fibras sintéticas o artificiales	12
251	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6215900000	- De las demás materias textiles	12
252	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6216001000	- Especiales para la protección de trabajadores.	12
253	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6216009000	- Los demás.	12
254	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6217100000	- Complementos (accesorios) de vestir	12
255	Arancel específico de US \$ 12 por Kg neto	6217900000	- Partes	12

ANEXO 3 - RESOLUCION 466 COMEXI

SUBPARTIDAS CON APLICACION DE RESTRICCIÓN CUANTITATIVA DE VALOR POR SALVAGUARDIA DE BALANZA DE PAGOS

N°	Medida*	NANDINA	Descripción	Cupo Anual
----	---------	---------	-------------	------------

				Máximo de US \$
1	Cupo de 65% de CIF	8703210090	- - - Los demás	19.114.274,98
2	Cupo de 65% de CIF	8703221080	- - - - En CKD	18.533.387,60
3	Cupo de 65% de CIF	8703221090	- - - - Los demás	1.072.451,79
4	Cupo de 65% de CIF	8703229080	- - - - En CKD	22.286.541,84
N°	Medida*	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
5	Cupo de 65% de CIF	8703229090	- - - - Los demás	44.088.769,56
6	Cupo de 65% de CIF	8703231080	- - - - En CKD	63.375.314,64
7	Cupo de 65% de CIF	8703231090	- - - - Los demás	28.159.579,90
8	Cupo de 65% de CIF	8703239080	- - - - En CKD	75.466.911,99
9	Cupo de 65% de CIF	8703239090	- - - - Los demás	163.253.458,05
10	Cupo de 65% de CIF	8703241090	- - - - Los demás	17.125.671,97
11	Cupo de 65% de CIF	8703249090	- - - - Los demás	10.410.742,73
12	Cupo de 65% de CIF	8703311090	- - - - Los demás	87.672,00
13	Cupo de 65% de CIF	8703319090	- - - - Los demás	256.247,14
14	Cupo de 65% de CIF	8703321090	- - - - Los demás	2.780.664,32
15	Cupo de 65% de CIF	8703329090	- - - - Los demás	5.412.484,14
16	Cupo de 65% de CIF	8703331090	- - - - Los demás	2.085.325,98
17	Cupo de 65% de CIF	8703339090	- - - - Los demás	1.233.760,72
18	Cupo de 65% de CIF	8703900090	- - Los demás	14.192,90
19	Cupo de 65% de CIF	8704211080	- - - - En CKD	120.212.047,68
20	Cupo de 65% de CIF	8704219080	- - - - En CKD	25.023.511,18
21	Cupo de 65% de CIF	8704319080	- - - - En CKD	41.431.190,13
22	Cupo de 65% de CIF	8706009180	- - - En CKD	4.684.714,79
23	Cupo de 65% de CIF	8711200090	- - Los demás	36.862.520,47

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
1	Cupo del 70% de CIF	0101901100	- - - Para carrera	97.942,54
2	Cupo del 70% de CIF	0101901900	- - - Los demás	340.492,40
3	Cupo del 70% de CIF	0106199010	- - - - Perros	7.408,42
4	Cupo del 70% de CIF	0203210000	- - En canales o medias canales	65.744,06
5	Cupo del 70% de CIF	0203220000	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	5.591.757,98
6	Cupo del 70% de CIF	0203290000	- - Las demás	2.520.049,69
7	Cupo del 70% de CIF	0301100000	- Peces ornamentales	1.282,64
8	Cupo del 70% de CIF	0710100000	- Papas (patatas), precocidas y/o congeladas.	-
9	Cupo del 70% de CIF	0806100000	- Frescas (uvas)	9.145.733,04
10	Cupo del 70% de CIF	0808100000	- Manzanas	24.017.702,12
11	Cupo del 70% de CIF	0808201000	- - Peras	4.346.147,25
12	Cupo del 70% de CIF	1104120000	- - De avena	7.238.334,85
13	Cupo del 70% de CIF	1901109100	- - - A base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta	51.281,39
14	Cupo del 70% de CIF	1901109900	- - - Los demás	370.627,31
15	Cupo del 70% de CIF	1902110000	- - Que contengan huevo	90.293,90
16	Cupo del 70% de CIF	1902190000	- - Las demás	3.340.121,53
17	Cupo del 70% de CIF	1902200000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	140.697,29
18	Cupo del 70% de CIF	1902300000	- Las demás pastas alimenticias	145.755,05
19	Cupo del 70% de CIF	1902400000	- Cuscús	1.066,72
20	Cupo del 70% de CIF	1904100000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	8.022.262,10
21	Cupo del 70% de CIF	1905200000	- Pan de especias	248.622,30
22	Cupo del 70% de CIF	1905310000	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)	13.073.660,04
23	Cupo del 70% de CIF	1905320000	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)	4.918.160,51
24	Cupo del 70% de CIF	1905400000	- Pan tostado y productos similares tostados	5.848,04
25	Cupo del 70% de CIF	1905901000	- - Galletas saladas o aromatizadas	8.471.852,28
26	Cupo del 70% de CIF	1905909000	- - Los demás	1.456.756,36

27	Cupo del 70% de CIF	2002100000	- Tomates enteros o en trozos	140.990,14
28	Cupo del 70% de CIF	2002900000	- Los demás	4.044.006,66
29	Cupo del 70% de CIF	2004100000	- Papas (patatas), preparadas y/o congeladas	4.386.103,82
30	Cupo del 70% de CIF	2004900000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	71.091,83
N°	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
31	Cupo del 70% de CIF	2008702000	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	8.122.378,31
32	Cupo del 70% de CIF	2008709000	- - Los demás	54.734,60
33	Cupo del 70% de CIF	2101110000	- - Extractos, esencias y concentrados	10.712.651,81
34	Cupo del 70% de CIF	2104101000	- - Preparaciones para sopas, potajes o caldos	3.720.592,90
35	Cupo del 70% de CIF	2104102000	- - Sopas, potajes o caldos, preparados	97.592,52
36	Cupo del 70% de CIF	2104200000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	558.905,13
37	Cupo del 70% de CIF	2106907100	- - - Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos	361.786,40
38	Cupo del 70% de CIF	2106907200	- - - Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias	3.781.414,67
39	Cupo del 70% de CIF	2106907300	- - - Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales	981.634,93
40	Cupo del 70% de CIF	2106907400	- - - Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas	78.212,01
41	Cupo del 70% de CIF	2106907900	- - - Las demás	6.851.396,94
42	Cupo del 70% de CIF	2106909000	- - Las demás	12.391.411,00
43	Cupo del 70% de CIF	2201100000	- Agua mineral y agua gaseada	69.854,76
44	Cupo del 70% de CIF	2201900000	- Los demás	61.711,93
45	Cupo del 70% de CIF	2202100000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	527.386,74
46	Cupo del 70% de CIF	2202900000	- Las demás	22.064.108,14
47	Cupo del 70% de CIF	2309101000	- - Presentados en latas herméticas	442.543,26
48	Cupo del 70% de CIF	2309109000	- - Los demás alimentos para perros y gatos	8.449.610,88
49	Cupo del 70% de CIF	3303000000	Perfumes y aguas de tocador	22.666.249,25
50	Cupo del 70% de CIF	3305100000	- Champúes	19.601.389,75
51	Cupo del 70% de CIF	3305200000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	216.390,24
52	Cupo del 70% de CIF	3305300000	- Lacas para el cabello	229.599,88
53	Cupo del 70% de CIF	3305900000	- Las demás	15.580.489,10
54	Cupo del 70% de CIF	3306100000	- Dentífricos	14.988.296,51
55	Cupo del 70% de CIF	3306900000	- Los demás	2.638.655,52
56	Cupo del 70% de CIF	3307100000	- Preparaciones para afeitado o para antes o después del afeitado	1.044.104,44
57	Cupo del 70% de CIF	3307200000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes	10.455.826,71
58	Cupo del 70% de CIF	3401110000	- - De tocador (incluso los medicinales)	13.095.980,75
59	Cupo del 70% de CIF	3402139000	- - - Los demás, no iónicos	3.163.064,18
60	Cupo del 70% de CIF	3402200000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	26.588.260,16
61	Cupo del 70% de CIF	3402909900	- - - Los demás detergentes	3.187.003,29
62	Cupo del 70% de CIF	3922101000	- - Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio	222.794,19
63	Cupo del 70% de CIF	3923101000	- - Para casetes, CD, DVD y similares	3.044.785,31
64	Cupo del 70% de CIF	3923109000	- - Los demás	2.798.584,57
65	Cupo del 70% de CIF	3923210000	- - De polímeros de etileno	3.831.490,12
66	Cupo del 70% de CIF	3923299000	- - - Las demás	4.868.821,44
67	Cupo del 70% de CIF	3923302000	- - Preformas	4.252.723,77
68	Cupo del 70% de CIF	3923309100	- - - De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)	1.091.243,76

69	Cupo del 70% de CIF	3923309900	- - - Los demás	7.308.349,21
70	Cupo del 70% de CIF	3923401000	- - Casetes sin cinta	16.938,41
71	Cupo del 70% de CIF	3923409000	- - Los demás	88.498,21
72	Cupo del 70% de CIF	3923509000	- - Los demás	8.163.216,94
73	Cupo del 70% de CIF	3923900000	- Los demás	3.569.306,76
74	Cupo del 70% de CIF	3924109000	- - Los demás	8.315.774,43
N°	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
75	Cupo del 70% de CIF	3924900000	- Los demás	5.889.592,80
76	Cupo del 70% de CIF	3926200000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	1.707.650,77
77	Cupo del 70% de CIF	4011101000	- - Radiales	37.741.192,89
78	Cupo del 70% de CIF	4011109000	- - Los demás	1.998.996,86
79	Cupo del 70% de CIF	4011201000	- - Radiales	34.888.403,42
80	Cupo del 70% de CIF	4011209000	- - Los demás	18.153.243,93
81	Cupo del 70% de CIF	4202121000	- - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo	4.079.414,73
82	Cupo del 70% de CIF	4202129000	- - - Los demás	1.367.126,76
83	Cupo del 70% de CIF	4202190000	- - Los demás	602.676,76
84	Cupo del 70% de CIF	4202210000	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	847.321,32
85	Cupo del 70% de CIF	4202220000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	5.948.940,60
86	Cupo del 70% de CIF	4202290000	- - Los demás	1.103.271,33
87	Cupo del 70% de CIF	4202310000	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	736.565,91
88	Cupo del 70% de CIF	4202320000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	1.398.738,90
89	Cupo del 70% de CIF	4202390000	- - Los demás	354.504,70
90	Cupo del 70% de CIF	4202911000	- - - Sacos de viaje y mochilas	186.715,42
91	Cupo del 70% de CIF	4202919000	- - - Los demás	205.905,99
92	Cupo del 70% de CIF	4202920000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	5.276.064,56
93	Cupo del 70% de CIF	4202991000	- - - Sacos de viaje y mochilas	1.337.402,76
94	Cupo del 70% de CIF	4202999000	- - - Los demás	825.303,98
95	Cupo del 70% de CIF	4203100000	- Prendas de vestir	121.774,73
96	Cupo del 70% de CIF	4203210000	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte	161.461,22
97	Cupo del 70% de CIF	4203290000	- - Los demás	737.665,77
98	Cupo del 70% de CIF	4203300000	- Cintos, cinturones y bandoleras	715.886,63
99	Cupo del 70% de CIF	4203400000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	37.637,50
100	Cupo del 70% de CIF	4304000000	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial	51.385,83
101	Cupo del 70% de CIF	4818100000	- Papel higiénico	9.723.009,81
102	Cupo del 70% de CIF	4818200000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	4.486.780,49
103	Cupo del 70% de CIF	4818300000	- Manteleros y servilletas	1.724.758,78
104	Cupo del 70% de CIF	4818401000	- - Pañales para bebés	28.043.555,16
105	Cupo del 70% de CIF	4818402000	- - Compresas y tampones higiénicos	10.968.495,35
106	Cupo del 70% de CIF	4818409000	- - Los demás	1.416.393,70
107	Cupo del 70% de CIF	4820200000	- Cuadernos	3.870.383,78
108	Cupo del 70% de CIF	4901101000	- - Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	29.110,67
109	Cupo del 70% de CIF	4901109000	- - Los demás	4.322.807,89
110	Cupo del 70% de CIF	4901991000	- - - Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	14.157,79
111	Cupo del 70% de CIF	4902901000	- - Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	31.617,14
112	Cupo del 70% de CIF	4902909000	- - Los demás	4.411.540,60
113	Cupo del 70% de CIF	4907001000	- Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel	312.707,81

			timbrado	
114	Cupo del 70% de CIF	4907009000	- Los demás	4.090.670,74
115	Cupo del 70% de CIF	4911100000	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	6.779.637,93
116	Cupo del 70% de CIF	4911910000	-- Estampas, grabados y fotografías	704.326,13
117	Cupo del 70% de CIF	4911990000	-- Los demás	4.923.217,36
118	Cupo del 70% de CIF	5702500000	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar	1.978,09
N°	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
119	Cupo del 70% de CIF	5702920000	-- De materia textil sintética o artificial	123.925,32
120	Cupo del 70% de CIF	5703100000	- De lana o pelo fino	43.892,21
121	Cupo del 70% de CIF	5703200000	- De nailon o demás poliamidas	1.201.601,83
122	Cupo del 70% de CIF	5703300000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	2.325.838,37
123	Cupo del 70% de CIF	5705000000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	1.653.291,28
124	Cupo del 70% de CIF	6601990000	-- Los demás	1.002.869,70
125	Cupo del 70% de CIF	7013370000	-- Los demás	3.869.713,41
126	Cupo del 70% de CIF	7013490000	-- Los demás	2.939.202,25
127	Cupo del 70% de CIF	7113190000	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	1.984.323,67
128	Cupo del 70% de CIF	7113200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	1.342.108,51
129	Cupo del 70% de CIF	7117110000	-- Gemelos y pasadores similares	108.344,74
130	Cupo del 70% de CIF	7117190000	-- Las demás	8.788.053,14
131	Cupo del 70% de CIF	7117900000	- Las demás	1.282.706,24
132	Cupo del 70% de CIF	7321111100	--- Empotrables	1.529.477,70
133	Cupo del 70% de CIF	7321111200	---- De mesa	155.157,84
134	Cupo del 70% de CIF	7321111900	---- Las demás	2.774.976,08
135	Cupo del 70% de CIF	7321119000	--- Los demás	1.004.380,72
136	Cupo del 70% de CIF	7321120000	-- De combustibles líquidos	14.687,37
137	Cupo del 70% de CIF	7321909000	-- Los demás	3.531.127,43
138	Cupo del 70% de CIF	7323931000	--- Artículos	5.805.992,70
139	Cupo del 70% de CIF	7615191900	---- Los demás	5.059.203,82
140	Cupo del 70% de CIF	8210001000	- Molinillos	576.343,75
141	Cupo del 70% de CIF	8212101000	-- Navajas de afeitar	119.236,00
142	Cupo del 70% de CIF	8212102000	-- Máquinas de afeitar	5.207.970,18
143	Cupo del 70% de CIF	8212200000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	1.198.783,05
144	Cupo del 70% de CIF	8414510000	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	3.404.187,39
145	Cupo del 70% de CIF	8414600000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	1.907.433,86
146	Cupo del 70% de CIF	8418101000	-- De volumen inferior a 184 l	780.113,59
147	Cupo del 70% de CIF	8418102000	- - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	5.788.171,12
148	Cupo del 70% de CIF	8418103000	- - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	8.904.925,09
149	Cupo del 70% de CIF	8418109000	-- Los demás	8.315.602,97
150	Cupo del 70% de CIF	8418211000	--- De volumen inferior a 184 l	1.114.063,17
151	Cupo del 70% de CIF	8418212000	--- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	2.366.658,14
152	Cupo del 70% de CIF	8418213000	--- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	2.065.795,41
153	Cupo del 70% de CIF	8418219000	--- Los demás...	484.182,20
154	Cupo del 70% de CIF	8418300000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	2.275.512,21
155	Cupo del 70% de CIF	8418400000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	562.250,18
156	Cupo del 70% de CIF	8423100000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	590.971,91

157	Cupo del 70% de CIF	8450110000	-- Máquinas totalmente automáticas	4.876.616,79
158	Cupo del 70% de CIF	8450120000	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	2.358.791,34
159	Cupo del 70% de CIF	8450190000	-- Las demás	611.838,22
160	Cupo del 70% de CIF	8508110000	-- De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	963.823,02
N°	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
161	Cupo del 70% de CIF	8508190000	-- Las demás	827.034,93
162	Cupo del 70% de CIF	8508600000	- Las demás aspiradoras	2.932.215,17
163	Cupo del 70% de CIF	8509401000	-- Licuadoras	9.998.806,80
164	Cupo del 70% de CIF	8509409000	-- Los demás	3.413.230,81
165	Cupo del 70% de CIF	8516100000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	923.101,02
166	Cupo del 70% de CIF	8516299000	--- Los demás	660.468,75
167	Cupo del 70% de CIF	8516320000	- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	1.620.993,82
168	Cupo del 70% de CIF	8516400000	- Planchas eléctricas	2.940.910,43
169	Cupo del 70% de CIF	8516500000	- Hornos de microondas	6.688.832,97
170	Cupo del 70% de CIF	8516601000	-- Hornos	2.106.399,55
171	Cupo del 70% de CIF	8516602000	-- Cocinas	683.841,31
172	Cupo del 70% de CIF	8516603000	-- Hornillos, parrillas y asadores	628.873,48
173	Cupo del 70% de CIF	8516710000	-- Aparatos para la preparación de café o té	787.764,57
174	Cupo del 70% de CIF	8516720000	-- Tostadoras de pan	756.975,82
175	Cupo del 70% de CIF	8516790000	-- Los demás	5.425.103,17
176	Cupo del 70% de CIF	8518300000	- Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	1.217.818,15
177	Cupo del 70% de CIF	8518909090	--- Las demás	544.294,59
178	Cupo del 70% de CIF	8521909000	-- Los demás	21.586.576,84
179	Cupo del 70% de CIF	8523401000	-- Sin grabar	10.079.718,87
180	Cupo del 70% de CIF	8526910000	-- Aparatos de radionavegación	8.554.345,76
181	Cupo del 70% de CIF	8527130000	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	4.955.210,37
182	Cupo del 70% de CIF	8527190000	-- Los demás	2.178.286,75
183	Cupo del 70% de CIF	8527290000	-- Los demás	2.769.714,49
184	Cupo del 70% de CIF	8527910000	- Combinados con grabador o reproductor de sonido	25.730.713,53
185	Cupo del 70% de CIF	8527990000	-- Los demás	1.589.688,24
186	Cupo del 70% de CIF	8528690000	-- Los demás	1.847.946,93
187	Cupo del 70% de CIF	8528710000	-- No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo	7.948.016,76
188	Cupo del 70% de CIF	8529909000	-- Las demás	10.955.402,37
189	Cupo del 70% de CIF	8539210000	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno)	1.195.875,93
190	Cupo del 70% de CIF	8539229000	--- Los demás	1.879.976,61
191	Cupo del 70% de CIF	8539320000	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	2.307.450,55
192	Cupo del 70% de CIF	8702101090	--- Los demás	8.547.530,76
193	Cupo del 70% de CIF	8702109080	--- En CKD	6.465.727,14
194	Cupo del 70% de CIF	8702109090	--- Los demás	17.088.842,18
195	Cupo del 70% de CIF	8704100090	-- Los demás	7.499.969,43
196	Cupo del 70% de CIF	8704211090	---- Los demás	47.192.570,86
197	Cupo del 70% de CIF	8704219090	---- Los demás	5.076.042,76
198	Cupo del 70% de CIF	8704221090	---- Los demás	18.255.016,86
199	Cupo del 70% de CIF	8704222090	---- Los demás	35.939.215,94
200	Cupo del 70% de CIF	8704229090	---- Los demás	63.883.463,20
201	Cupo del 70% de CIF	8704230090	---- Los demás	58.590.273,71

202	Cupo del 70% de CIF	8704311080	--- En CKD	136.874.027,77
203	Cupo del 70% de CIF	8704311090	--- Los demás	52.237.378,07
204	Cupo del 70% de CIF	8705909000	-- Los demás	3.448.706,12
205	Cupo del 70% de CIF	8706009290	--- Los demás	23.418.245,94
206	Cupo del 70% de CIF	8706009990	--- Los demás	9.082.169,45
207	Cupo del 70% de CIF	8712000000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor	5.392.107,05

N°	Medida	NANDINA	Descripción	Cupo Anual Máximo de US \$
208	Cupo del 70% de CIF	8802309000	-- Los demás	16.464.640,82
209	Cupo del 70% de CIF	8901102000	-- De registro superior a 1.000 t	8.198.335,60
210	Cupo del 70% de CIF	8901202000	-- De registro superior a 1.000 t	11.637.943,77
211	Cupo del 70% de CIF	8902001900	-- Los demás	1.750.607,61
212	Cupo del 70% de CIF	9004100000	- Gafas (anteojos) de sol	3.161.185,66
213	Cupo del 70% de CIF	9019100000	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia	4.936.912,02
214	Cupo del 70% de CIF	9102110000	-- Con indicador mecánico solamente	3.573.227,48
215	Cupo del 70% de CIF	9102210000	-- Automáticos	1.906.736,76
216	Cupo del 70% de CIF	9105110000	-- Eléctricos	874.063,81
217	Cupo del 70% de CIF	9206000000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas)	891.850,36
218	Cupo del 70% de CIF	9207900000	- Los demás	1.183.851,38
219	Cupo del 70% de CIF	9302002100	-- Semiautomáticas	6.190,76
220	Cupo del 70% de CIF	9303202000	-- Armas largas con cañón múltiple de ánima lisa, incluso las combinadas	3.355,45
221	Cupo del 70% de CIF	9303900000	- Las demás	95.733,46
222	Cupo del 70% de CIF	9304001000	- De aire comprimido	12.415,90
223	Cupo del 70% de CIF	9304009000	- Los demás	225.098,51
224	Cupo del 70% de CIF	9305990000	-- Los demás	1.117,87
225	Cupo del 70% de CIF	9306302000	-- Cartuchos para «pistolas» de remachar o usos similares, para pistolas de matarife	11.903,25
226	Cupo del 70% de CIF	9306303000	-- Los demás cartuchos	26.120,39
227	Cupo del 70% de CIF	9306309000	-- Partes	593.490,46
228	Cupo del 70% de CIF	9306901900	--- Los demás	107.092,54
229	Cupo del 70% de CIF	9306909000	-- Partes	14.018,45
230	Cupo del 70% de CIF	9307000000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas	95.049,50
231	Cupo del 70% de CIF	9404900000	- Los demás	2.752.919,17
232	Cupo del 70% de CIF	9405109000	-- Los demás	5.916.047,33
233	Cupo del 70% de CIF	9405200000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	2.698.374,43
234	Cupo del 70% de CIF	9405300000	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	1.705.407,00
235	Cupo del 70% de CIF	9504301000	-- De suerte, envite y azar	974.706,43
236	Cupo del 70% de CIF	9504909900	--- Las demás	1.684.980,44
237	Cupo del 70% de CIF	9505100000	- Artículos para fiestas de Navidad	6.143.980,42
238	Cupo del 70% de CIF	9506910000	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	7.134.534,53
239	Cupo del 70% de CIF	9603210000	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	3.537.770,66
240	Cupo del 70% de CIF	9608101000	-- Bolígrafos	2.742.290,92
241	Cupo del 70% de CIF	9608201000	-- Rotuladores y marcadores	4.479.104,57
242	Cupo del 70% de CIF	9609100000	- Lápices	3.104.016,31
243	Cupo del 70% de CIF	9613800000	- Los demás encendedores y mecheros	983.686,74
244	Cupo del 70% de CIF	9616100000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	1.314.012,67
245	Cupo del 70% de CIF	9618000000	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates	356.721,62
246	Cupo del 70% de CIF	9701100000	- Pinturas y dibujos	281.087,28
247	Cupo del 70% de CIF	9702000000	Grabados, estampas y litografías originales	23.280,39
248	Cupo del 70% de CIF	9703000000	Obras originales de estatuaria o escultura, de	

		cualquier materia	85.807,67
--	--	-------------------	-----------

* En los casos en que determinadas subpartidas no se registraron importaciones en el año 2008, se ha considerado las importaciones del año 2007

N° PLE-CNE-34-13-1-2009

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 62, numeral 2 establece el voto facultativo para los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

Que, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, organizar y dirigir los procesos electorales, de conformidad a lo estipulado en el artículo 2 del Régimen de Transición;

Que, en cumplimiento del artículo 15 del Régimen de Transición y en el ámbito de su competencia puede emitir normas para el desarrollo del proceso electoral; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el Régimen de Transición,

Resuelve:

Expedir el siguiente: Reglamento para el ejercicio del voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para las elecciones generales del 26 de abril y 14 de junio de 2009.

Art. 1.- Ejercicio del sufragio.- Los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, ejercerán el derecho al sufragio, una vez incluidos en el Registro Electoral Nacional, en las respectivas juntas receptoras del voto, de acuerdo al horario establecido para votar.

Art. 2.- Requisitos para sufragar.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, para ejercer el derecho al sufragio, deberán constar en el respectivo Registro Electoral y presentar su cédula de ciudadanía.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que se encuentren destacados en recintos electorales, prestando resguardo interno o externo, sufragarán en las juntas receptoras del voto del respectivo recinto, de manera preferente, sin estar obligados a realizar la fila.

Art. 3.- Derecho al sufragio.- Por ningún motivo los miembros de las juntas receptoras del voto impedirán sufragar a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, que consten en el respectivo Registro Electoral, ni exigirán otras condiciones o requisitos para el libre ejercicio del sufragio. Podrán ejercer el derecho al sufragio vistiendo uniforme.

Art. 4.- Facilidades operativas.- Los comandantes de las unidades, repartos, distritos o dependencias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deberán dar las facilidades

necesarias a todos los efectivos bajo su mando, para que acudan el día domingo 26 de abril y 14 de junio del 2009, a ejercer su derecho al sufragio, sin afectar la misión fundamental de las Fuerzas Armadas, de defender la soberanía y la integridad territorial; así como, tampoco las de la Policía Nacional, en cuanto a atender la seguridad ciudadana y el orden público, establecidas en la Constitución de la República.

Art. 5.- Entrega del distributivo electoral.- El Consejo Nacional Electoral, a través de las direcciones de Informática Electoral y Geografía y Registro Electoral, entregará hasta el 16 de enero del 2009, el distributivo de recintos electorales a nivel nacional para que las Fuerzas Armadas y Policía Nacional realicen la planificación de logística, resguardo y seguridad correspondiente.

Art. 6.- Datos para incorporar al Registro Electoral.-

La Dirección de Operaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Dirección de Operaciones de la Comandancia General de la Policía Nacional, remitirán a la Dirección de Sistemas Informáticos del Consejo Nacional Electoral, hasta el día 5 de febrero del 2009 el listado de los efectivos militares y policiales, asignados al resguardo y seguridad de los recintos electorales, en los que se harán constar los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombres completos;
- b) Número de cédula de ciudadanía; y,
- c) Recinto, zona, parroquia, cantón y provincia, a la que ha sido designado el miembro militar o policial, para cumplir con los operativos que las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional desarrollarán en el evento electoral.

Art. 7.- Inclusión al Registro Electoral.- La Dirección de Geografía y Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, procederá a incluir en el Registro Electoral de cada Junta Receptora del Voto, a la que han sido asignados los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional según el listado enviado por estas instituciones.

El personal militar y policial que no participe directamente en el resguardo del proceso y que desee ejercer el derecho al sufragio, podrá en forma personal, cambiar su domicilio a la parroquia o zona electoral en la que se encuentre asentada la unidad militar o policial en donde se encontrarán concentrado el día de las votaciones.

Art. 8.- Prohibiciones para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional:

- a) Al momento de sufragar no deberán portar armas; si se encuentra cubriendo actividades de seguridad en el recinto electoral, deberán dejarlas en el sitio

previamente acordado y autorizado por la superioridad militar y policial;

- b) Realizar o participar en actividades proselitistas o de organizaciones políticas dentro de unidades y demás dependencias de la institución militar o policial a la que pertenecen o fuera de estas;
- c) Hacer campaña electoral en contra o a favor de un candidato, organización u opción política;
- d) Ser candidatos en procesos electorales; y,
- e) Ser miembros de juntas receptoras del voto o juntas intermedias.

Art. 9.- Voto en el exterior.- El personal de Fuerzas Armadas y Policía Nacional que se encuentre prestando sus servicios en el exterior, estará sujeto a las disposiciones previstas para el ejercicio del voto de los ciudadanos residentes en el exterior, es decir, encontrarse empadronados en el Consulado de su residencia.

Art. 10.- Disposición general.- Para posibilitar el ejercicio del sufragio de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, se aplicará imperativamente toda la normativa que permita su ejecución.

Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional expedirán las directivas internas necesarias que viabilicen el ejercicio del derecho al sufragio de sus miembros.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

RAZON: Siento por tal que el instructivo que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de martes 13 de enero del 2009.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-2-14-1-2009

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República creó la Función Electoral, constituida por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral tiene sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personería jurídica propia;

Que, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, previstas en el Art. 219 de la Constitución de la República, se encuentran las potestades de determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 15 del Régimen de Transición Constitucional, el Consejo Nacional Electoral, puede en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales,

Resuelve:

Expedir el Reglamento de funciones y competencias de las juntas provinciales electorales, secretarios, directores y coordinadores provinciales de las delegaciones del Consejo Nacional Electoral.

DE LAS JUNTAS PROVINCIALES

Art. 1.- Las juntas provinciales electorales tendrán la facultad de administrar los actos jurídico - políticos del proceso electoral, deberán también controlar y supervisar su organización y avance. Del cumplimiento de estas funciones informará al Consejo Nacional Electoral al menos una vez al mes.

Art. 2.- Las juntas provinciales electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Designar Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de entre los vocales principales;
- b) Integrar la terna para Secretaria o Secretario de la Junta y remitirla al Consejo Nacional Electoral para su designación;
- c) Participar junto al Director y coordinadores provinciales en la planificación del proceso electoral en su jurisdicción, así como proponer iniciativas para la buena marcha del proceso;
- d) Calificar las candidaturas de su jurisdicción;
- e) Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a comicios de carácter nacional;
- f) Proclamar resultados y adjudicar puestos;
- g) Designar a los integrantes de las juntas intermedias de escrutinio y de las juntas receptoras del voto de su jurisdicción;
- h) Conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños ;
- i) En el caso de los recursos electorales organizar el expediente y remitirlo debidamente foliado al

Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo de dos días contados a partir de la presentación; y,

- j) Cumplir los encargos y delegaciones dispuestos por el Consejo Nacional Electoral.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE O PRESIDENTA Y VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Art. 3.- El Presidente o Presidenta de la Junta Provincial Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta;
b) Proponer el orden del día; y,
c) Las demás que le asigne el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- El Vicepresidente o Vicepresidenta subrogará al Presidente o Presidenta en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

Art. 5.- Corresponde a la Secretaria o Secretario de la Junta Provincial Electoral:

- a) Elaborar el orden día dispuesto por el Presidente;
b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta por disposición del Presidente o Presidenta;
c) Elaborar las resoluciones del pleno y notificarlas en forma inmediata a quien corresponda;
d) Elaborar las actas y llevar el correspondiente archivo actualizado. Las actas deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario;
e) Dar fe de los actos que realice la Junta Provincial Electoral;
f) Receptar las solicitudes de inscripción de las candidaturas que presenten los sujetos políticos;
g) Notificar los actos dispuestos en las Normas Generales para las Elecciones dispuestas por el Régimen de Transición y en la Ley Orgánica de Elecciones;
h) En el caso de los recursos electorales, previa resolución del pleno de la Junta, elaborará el expediente y lo remitirá debidamente foliado al Tribunal Contencioso Electoral;
i) En el caso de reclamos administrativos, previa resolución del Pleno de la Junta, elaborará el expediente y lo remitirá debidamente foliado al Consejo Nacional Electoral; y,

- j) Las demás que señalen las leyes, reglamentos o resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

DEL DIRECTOR O DIRECTORA DE LA DELEGACION PROVINCIAL

Art. 6.- Los directores de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, ejercerán la representación legal de dichos organismos en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 7.- En ejercicio de la delegación conferida, los directores estarán sujetos al control del Consejo Nacional Electoral a quien informarán sobre el desarrollo de sus actividades y cumplirán obligatoriamente las disposiciones que este emita.

Las juntas provinciales electorales supervisarán el desempeño de los directores de las delegaciones provinciales e informarán de esta labor al Consejo Nacional Electoral. Los informes serán remitidos también al Director de la delegación provincial.

Art. 8.- Los directores cumplirán las funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de los respectivos presupuestos, constituyéndose por tanto en ordenadores del gasto hasta por un monto equivalente al procedimiento de menor cuantía determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La contratación del personal para el proceso electoral se realizará conforme los procedimientos establecidos por el CNE.

Art. 9.- Para fines de administración y celebración de contratos, los directores de las delegaciones provinciales deberán enmarcarse en los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y más normas pertinentes.

Art. 10.- Los directores elaborarán las pro formas y propuestas de reforma presupuestarias que crean necesarias, las mismas que serán presentadas para la aprobación del Consejo Nacional Electoral.

Art. 11.- Los directores de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral informarán mensualmente al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial, sobre las actividades realizadas, estado de situación de los procesos y de las novedades que se susciten en cada delegación.

Los directores provinciales presentarán los informes que les solicite el Consejo Nacional Electoral, o la Junta Provincial correspondiente.

Art. 12.- Los directores de las delegaciones provinciales junto a los coordinadores electorales y los miembros de la Junta planificarán la ejecución de las actividades del proceso electoral, establecidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 13.- Los directores provinciales tendrán la obligación de facilitar la información y los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones de los vocales y Secretario de las juntas provinciales electorales.

Art. 14.- Los directores provinciales deberán coordinar sus labores relativas al proceso electoral con las juntas provinciales electorales. En caso de requerirse el Director Provincial podrá designar un delegado para reemplazarlo en las sesiones de la Junta.

Art. 15.- Los directores provinciales delegarán funciones relativas a la organización del proceso electoral a los coordinadores electorales provinciales, designados por el Consejo Nacional Electoral.

DE LOS COORDINADORES PROVINCIALES

Art. 16.- Los coordinadores provinciales tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Coadyuvar a la planificación, organización y ejecución del proceso electoral;
- b) Movilizarse a través de la jurisdicción provincial por disposición del Director de la delegación;
- c) Asumir la organización del proceso electoral en determinada circunscripción geográfica de la provincia, por disposición del Director de la delegación provincial; y,
- d) Las demás que le asigne el Director Provincial.

Art. 17.- Son obligaciones de los coordinadores electorales provinciales:

- a) Cumplir cabalmente con la delegación asignada; y,
- b) Presentar un informe mensual al Director y a la Junta Electoral, sobre el desarrollo de sus actividades.

Art. 18.- Dejar sin efecto la Resolución **PLE-CNE-16-30-12-2008** del 30 de diciembre del 2008, sobre las funciones y atribuciones de los directores de las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de enero del dos mil nueve.- Lo Certifico.

RAZON: Siento por tal que el reglamento fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día miércoles 14 de enero del 2009.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON JARAMIJO

Considerando:

Que, el Art. 239 de la Constitución Política de la República consagra la autonomía económica y administrativa de los municipios;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que las municipalidades son autónomas y que salvo lo prescrito por la Constitución y esta ley, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir en su administración propia; estándole especialmente prohibido, entre otros aspectos a: "derogar, reformar o suspender la ejecución de las ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos de las autoridades municipales.";

Que, es obligación de la institución dictar normas para la más adecuada política de organización administrativa y regular sus relaciones en base al sistema de mérito, procurando el equilibrio entre la entidad, sus funcionarios y empleados, como base para el decisivo desarrollo de su organización;

Que, se ha aprobado la Ordenanza del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Entidad; y,

Que, es necesario dictar un Reglamento de Administración Interna de Personal, acorde con las actuales condiciones; en uso de sus atribuciones legales constantes en el artículo 69 literales 24 y 26 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza del Reglamento Interno de Administración de Personal del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó.

CAPITULO I

DEFINICION DE TERMINOS

Art. 1.- El presente reglamento regula el ingreso, permanencia, promoción, separación y más actividades de los servidores públicos del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó.

Art. 2.- Son servidores públicos del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, los ciudadanos ecuatorianos, legalmente designados por la institución para prestar en ella servicios remunerados. Se catalogan en:

- a) **PERMANENTES**, esto es aquellos que poseen nombramiento regular o contrato por tiempo indefinido, otorgado por el Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó; y,
- b) **TEMPORALES**, los que el Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó contrata por un período determinado o para la ejecución de un trabajo específico.

Art. 3.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todos los departamentos y secciones del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó y norma las relaciones de los servidores con la entidad de acuerdo con lo establecido en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y más leyes y normas pertinentes.

CAPITULO II

NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS Y TRASLADOS

Art. 4.- INGRESO.- Para el ingreso al servicio público en el Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó el aspirante, además de los requisitos determinados en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) No encontrarse en mora en el pago de créditos establecidos en su contra por entidades u organismos del sector público, ni hallarse remiso en la presentación de informes financieros a la Contraloría General del Estado o al Ministerio de Finanzas; y,
- b) Haber sido nombrados por el Alcalde luego de las pruebas de selección y méritos, mediante acción de personal, y haberse posesionado legalmente suscribiendo el acta respectiva.

Art. 5.- ACCIONES DE PERSONAL.- El trámite de las acciones de personal será de directa responsabilidad del Responsable de la Unidad de Recursos Humanos, quien exigirá al designado los documentos que se requieran por disposiciones de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, de su reglamento y las que se señalan en el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 6.- VACANTES Y ASCENSOS.- Las vacantes y creaciones que se produjeran serán llenadas mediante ascenso, previo llamamiento de la Oficina de Personal a concurso interno. De no existir aspirantes o que éstos no reúnan o aprueben los requisitos exigidos, las vacantes se declararán desiertas y en este caso se convocará a concurso externo según las bases que para el efecto se exijan en las leyes y normas respectivas.

Art. 7.- SELECCION.- Para la selección de personal a que se refiere el artículo anterior, se conformará un tribunal integrado por el Alcalde o su delegado, quien lo presidirá, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos y el Director o Jefe Departamental en donde se haya producido la vacante.

Art. 8.- CALIFICACION.- La comisión designada en el artículo precedente, calificará las pruebas y elaborará un acta suscrita por cada uno de sus miembros, en la que de manera obligatoria, se hará constar la nómina de aspirantes elegibles, lista que será remitida por el Director o jefe departamental y el Responsable de la Unidad de Recursos Humanos al Alcalde, autoridad que procederá a realizar la designación.

Art. 9.- TRASLADOS.- El Alcalde podrá disponer administrativamente el traslado de los servidores a puestos de similar categoría y de igual remuneración; para los

traslados permanentes, se contará con la aceptación previa del empleado o funcionario. Por razones de necesidad administrativa, podrán realizarse traslados provisionales para cubrir un puesto de un servidor ausente, propiciando de esta manera la rotación de personal.

Art. 10.- PERIODO DE PRUEBA.- Todos los nombramientos expedidos por la autoridad competente y registrada de conformidad con lo que establece esta ordenanza tiene el carácter de provisional y cubre un periodo de prueba de 6 (seis) meses, dentro del cual la autoridad nominadora podrá dar por terminada la relación de servicio previo informe de la Unidad de Recursos Humanos, que se elaborará en base de por lo menos dos evaluaciones sobre el desempeño del servidor que se trate.

Vencido este plazo de 6 (seis) meses de trabajo a que se refiere el inciso anterior, el nombramiento se convertirá en definitivo y garantizará la estabilidad del servidor en su puesto. Las normas procedentes no se aplicarán para los funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Los funcionarios que han venido desempeñando sus funciones por 1 año o más, este periodo se considerará como periodo de prueba para poder emitir un nombramiento definitivo y garantizar la estabilidad del servidor en su puesto.

Art. 11.- ESTABILIDAD.- Los servidores municipales protegidos por esta ordenanza gozarán de estabilidad y no podrán ser destituidos, sino por las causales determinadas en esta ordenanza o el Art. 89 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 12.- DECLARACION, JURAMENTADA DE BIENES.- Presentará declaración juramentada de bienes patrimoniales que posean al momento de su posesión y al término de sus servicios, los siguientes servidores municipales:

- a) Los directores departamentales;
- b) Los servidores caucionados; y,
- c) Los servidores que determine la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad conforme a la ley.

CAPITULO III

ASISTENCIA

Art. 13.- El horario de trabajo en el Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó será de 08h00 a 12h30 y de 14h00 a 17h30, de lunes a viernes, a excepción de los funcionarios que prestan sus servicios como guardias municipales, choferes de volquetas, cuyo horario será estipulado por el Jefe de Obras Públicas. El presente horario es obligatorio para todos los servidores del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó; el Director Departamental o Jefe de cada oficina, es el responsable de comunicar el cambio de horario, la inasistencia o abandono del puesto de trabajo que ocurriere o incurriere el personal subalterno.

Cuando un Jefe o responsable de la Unidad Administrativa, deba ausentarse de su lugar de trabajo por motivos de trabajo de campo, capacitación o permiso esta Unidad Administrativa debe quedar encargada a su asistente o colaborador inmediato; en caso de que ambos tengan que ausentarse se debe coordinar con Recursos Humanos para que designe una persona que quede encargada de dicha unidad el tiempo que dure la ausencia del responsable.

Art. 14.- Se establece el sistema auxiliar de control de asistencia de personal, mediante el registro individual de huellas dactilares por el sistema de reloj-control. Todos los servidores tienen la obligación de marcar con su huella dactilar o clave de acceso el ingreso y a la salida de cada jornada de trabajo.

Art. 15.- Igualmente se halla obligado a registrar con su huella dactilar su asistencia, el servidor que obtenga licencia ocasional o permiso por fracción de día de labor; en tal caso registrará tanto al suspender como al reiniciar su labor, con excepción de los permisos o autorizaciones especiales que contemple la ley. Independientemente de registrar su huella dactilar, deberá llenar el formulario de permisos ocasionales debidamente autorizado por su Jefe inmediato superior. Solicitud que deberá solicitarse con 24 horas de anticipación.

Art. 16.- Los servidores que no registren su asistencia y no la justifiquen en la Oficina de Personal después de sesenta minutos de la hora de ingreso, se sujetarán a lo dispuesto en el capítulo de sanciones. El responsable de la Unidad de Recursos Humanos podrá constatar personalmente la asistencia en cada puesto de trabajo y solicitar la correspondiente sanción en caso de que hubiere lugar a ella.

Art. 17.- La Unidad de Recursos Humanos, al fin de cada mes, efectuará el cómputo de los minutos de atrasos y las faltas registradas diariamente por cada servidor, en el registro de control de asistencia.

Para efectuar este cómputo, se considerará un período de gracia de hasta 15 minutos cada semana en la hora de entrada al trabajo, considerándose dentro de éste, la salida y entrada del lunch.

Los atrasos y faltas de asistencia al trabajo que no se justifiquen oportuna y satisfactoriamente se computarán semanalmente, y el Jefe de Recursos Humanos presentará un informe mensual a la Unidad Administrativa Financiera, con un cuadro adjunto en el que consten las sanciones pecuniarias que correspondan a cada servidor, de acuerdo al tiempo total de sus atrasos, a fin de que se les haga efectivas en el rol de pagos correspondiente.

CAPITULO IV

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Art. 18.- A más de los determinados en el Título III; capítulo 1 en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, los deberes de los servidores del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, serán los siguientes:

- a) Conservar debidamente los documentos, útiles, equipos, bienes muebles e inmuebles, vehículos, maquinaria y valores confiados a su guarda, administración o utilización y responder por cualquier deficiencia a dichos bienes, que le sean imputables;
- b) Guardar discreción y reserva sobre los asuntos relacionados con su trabajo, aún después de haber cesado en su puesto;
- c) Desempeñar personalmente, con lealtad, agilidad y eficiencia las obligaciones de su puesto;
- d) Informar a la Oficina de Recursos Humanos sobre los cambios de: residencia, estado civil, nacimiento de sus hijos, nuevos cursos realizados, diplomas y certificados obtenidos y más datos relativos a su hoja de vida individual;
- e) Asistir puntualmente a su trabajo;
- f) Usar el uniforme especificado para su jornada de trabajo;
- g) Acatar y cumplir los reglamentos, ordenanzas y más normas que rijan el accionar del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó;
- h) Despachar la correspondencia diaria, informes, dictámenes, autorizaciones, entre otras, en el menor tiempo posible, priorizando su importancia y urgencia; e,
- i) Acatar y cumplir los reglamentos, ordenanzas y más normas que rijan el accionar del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó.

Art. 19.- A más de los señalados en el Art. 25 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, son derechos de los servidores públicos del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, los siguientes:

- a) Obtener permisos y licencias, debidamente justificados:
 - Hasta por un día por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos, previo visto bueno del Director o Jefe Departamental correspondiente.
 - Por un tiempo mayor, con permiso concedido por el Alcalde.
 - En todos los casos, las solicitudes se tramitarán, siguiendo el órgano regular establecido;
- b) Los estudiantes y profesores universitarios tendrán derecho a dos horas diarias de permiso como máximo, previa certificación legal de dicha calidad (presentación de certificación de la matrícula, horario, asistencia, notas y promoción en caso de estudiantes; y en caso de profesores: nombramiento, horario y asistencia), sin perjuicio del cabal cumplimiento de sus funciones específicas y previo visto bueno del Alcalde;
- c) Recibir capacitación y mejoramiento profesional, participando en cursos, seminarios, conferencias, etc., organizados por el Gobierno Municipal del Cantón

Jaramijó y/o con la participación de entidades estatales y/o privadas;

- d) Todo funcionario tendrá derecho a percibir los gastos por concepto de viáticos, subsistencia, transporte, y movilización de conformidad a las disposiciones legales de la materia y con arreglo al Reglamento dictado para el efecto por el Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó;
- e) Ser promovido de nivel, en caso de reunir los requisitos que se exijan en las leyes y más normas que rigen la vida de la institución, mediante ascenso, siempre que existiere la vacante; y,
- f) Gozar de sus vacaciones de manera ininterrumpida, por lo menos 15 días y 30 días después de los primeros 11 meses de trabajo.

Es conveniente que por lo menos quince de los treinta días de vacaciones anuales sean ininterrumpidas, pudiendo otorgarse los quince días restantes en forma parcial, incluyéndose en estos períodos días feriados y de descanso obligatorio.

Art. 20.- El Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, de conformidad a normas vigentes, concederá anualmente ropa de trabajo a los servidores públicos y maestros municipales, la misma que será de uso obligatorio. La Unidad de Recursos Humanos y cada Director o Jefe Departamental, se encargarán de que se cumpla esta disposición.

Art. 21.- A más de lo determinado en el artículo 60 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento, está prohibido a los servidores del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó:

- a) Exigir y/o aceptar dádivas o recompensas por la prestación de servicios inherentes a su función;
- b) Tratar de eludir de cualquier forma los mecanismos establecidos por la institución para el control de la asistencia;
- c) Asistir a las oficinas en estado de embriaguez o con síntomas de haber libado;
- d) Portar armas en la entidad durante las horas laborables, sin permiso de las autoridades competentes;
- e) Usar y disponer de los vehículos, materiales y bienes de la institución, en actividades particulares;
- f) Entregar documentos originales o copias de la institución, sin previa autorización de la autoridad correspondiente; lo cual será considerado como falta grave y se sancionará al servidor responsable del archivo de dicha documentación, ya que en las solicitudes de información o copias de documentos deben ser emitidas y autorizadas por la máxima autoridad, esto es el Alcalde; una vez hecho esto dispondrá que el funcionario competente para estos casos entregue lo que es solicitado;

- g) Mantener relaciones comerciales o financieras, directas o indirectas con contratistas de la Municipalidad;
- h) Permitir que personas ajenas permanezcan en el lugar de trabajo, sin justificación alguna;
- i) Efectuar el registro de asistencia de otro servidor;
- j) Ofender de palabra u obra o la tentativa de agresión a sus superiores, colaboradores, compañeros y público en general; y,
- k) Proporcionar información oficial, sea verbal o escrita, sin la autorización correspondiente, o realizar trabajos a personas ajenas a la institución.

CAPITULO V

LICENCIAS CON SUELDO

Art. 22.- Las licencias con sueldo se concederán según lo estipulado en el artículo 29 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguro Social Obligatorio, así como las demás leyes y disposiciones sobre la materia. No podrán rebasar los sesenta días.

Art. 23.- La solicitud de licencia con sueldo por enfermedad no profesional se presentará a la Unidad de Recursos Humanos, acompañada del certificado médico del seguro social o del dispensario de la institución; cuando los certificados fueren extendidos por facultativos particulares, para ser considerados válidos, deberán ser certificados por el médico de la institución o por el seguro social, quién se responsabilizará de aquello. El responsable de la Unidad de Recursos Humanos quien será facultad o para verificar la autenticidad de los casos de enfermedad y de los certificados que se presentaren, cuando éstos no estén abalizados en la forma prevista en este artículo.

Art. 24.- Las solicitudes de licencia con sueldo por calamidad doméstica debidamente comprobada, hasta por ocho días, se presentarán en la Unidad de Recursos Humanos. Se entenderá por calamidad doméstica del servidor, el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, de su cónyuge o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, e igualmente los siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes del servidor del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó. El responsable de la Unidad de Recursos Humanos podrá calificar como calamidad doméstica, otras causas graves debidamente justificadas.

Art. 25.- La solicitud de licencia para estudios que sean de interés de la institución, dentro del área de actividad del servidor, se presentarán ante la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno de su Jefe inmediato superior. El responsable de la Unidad de Recursos Humanos realizará la calificación respectiva y remitirá un informe para la ulterior aprobación del Alcalde. Será obligación del beneficiario de este tipo de licencia, continuar prestando sus servicios en el Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó al término de sus estudios, por un

tiempo al menos igual al doble del concedido como licencia.

Art. 26.- Los vacíos producidos por la concesión de licencias, se llenarán con personal de la misma entidad y solo en casos excepcionales se recurrirá a la contratación ocasional.

Art. 27.- Las licencias por maternidad se concederán a las servidoras del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, durante doce semanas. El uso de esta licencia se justificará ante el responsable de la Unidad de Recursos Humanos, mediante la certificación del médico tratante del IESS y/o la del médico de la institución. Así mismo las servidoras comprendidas dentro de esta licencia, tendrán derecho a que el responsable de la Unidad de Recursos Humanos les conceda dos horas diarias de permiso especial destinado a lactancia del infante, por el tiempo de nueve meses, luego de producido el parto.

Art. 28.- Los permisos personales se podrán conceder hasta por un máximo de quince días acumulados en un año de trabajo, para descontarse de las vacaciones anuales. Los permisos serán remitidos a la Unidad de Administración de Recursos Humanos por el Director o Jefe de la unidad administrativa respectiva, con el informe de asistencia incluyendo los formularios de comisiones, certificados médicos y otros justificativos de los servidores de cada unidad.

Art. 29.- Las autorizaciones para el uso de las licencias precitadas, corresponderán al Alcalde, previo informe de la Unidad de Recursos Humanos y el visto bueno del Director Departamental, a cuya dependencia se deba el servidor.

CAPITULO VI

LICENCIAS SIN SUELDO

Art. 30.- Las licencias sin sueldo se concederán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa; Art. 49, 50 y 51 del reglamento. El uso de la licencia sin sueldo suspende los efectos del contrato de trabajo mientras dure la misma, en tal virtud tendrá las siguientes consecuencias:

- a) Ninguna vacación será acreditada durante el período de licencia sin sueldo; y,
- b) El periodo de la licencia sin sueldo no se computará para el otorgamiento de beneficios que dependen del transcurso del tiempo en la institución como son: subsidio de antigüedad, fondos de reserva y más beneficios dependientes del tiempo de servicio.

CAPITULO VII

VACACIONES

Art. 31.- Las vacaciones se concederán de conformidad con lo estipulado por el artículo 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 32.- Los servidores del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, tendrán derecho al goce de vacaciones, a partir del décimo primer mes de labores ininterrumpidas en la institución. Estas vacaciones deberán constar obligatoriamente en un calendario anual, elaborado por la Unidad de Recursos Humanos, durante la primera quincena del mes de enero de cada año, previa coordinación con los directores departamentales y/o jefes de oficina.

Art. 33.- Toda solicitud de vacaciones será tramitada en la Unidad de Recursos Humanos, en formularios diseñados para el efecto, y deberá contar con el visto bueno del inmediato superior del solicitante. La presentación se la hará entre los días lunes y miércoles de cada semana y con por lo menos cinco días de antelación a la fecha de salida de vacaciones. El responsable de la Unidad de Recursos Humanos informará mensualmente al Alcalde sobre las vacaciones tramitadas en ese periodo, así como los reintegros de personal de empleados luego del goce de vacaciones.

Art. 34.- Las vacaciones podrán ser acumuladas de conformidad con la ley. Si por necesidades del servicio se negare el goce de vacaciones, más allá del límite de días de acumulación permitido por la ley, deberá reconocérsele como compensación la remuneración que corresponda al tiempo de vacaciones no disfrutadas. En este caso las vacaciones deberán negarse por escrito y el servidor no perderá sus derechos.

Art. 35.- En casos debidamente justificados y comprobados por la Unidad de Recursos Humanos, se podrá autorizar permisos con cargo a vacaciones, previa solicitud del empleado y con el visto bueno del Director o Jefe Departamental.

Art. 36.- Por necesidades del servicio, se podrá solicitar al servidor en goce de vacaciones, el reintegro al trabajo, sin que este hecho extinga el derecho del servidor al goce de vacaciones anuales, debiendo compensarse el tiempo restante. Para los efectos de este artículo, es indispensable la aceptación del servidor, de suspender sus vacaciones.

Art. 37.- Los empleados que debidamente autorizados, hubiesen suspendido el goce de sus vacaciones, tendrán derecho a utilizar la diferencia de días a favor en forma ininterrumpida.

Art. 38.- Los empleados no podrán acumular más de sesenta días (60) de vacaciones. Si se acumulare un número mayor de días estos prescribirán automáticamente,

CAPITULO VIII

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 39.- Los servidores del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó que infrinjan las normas contenidas en las leyes, reglamentos, ordenanzas y más normas, estarán sujetos a las disposiciones del Capítulo IV de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Capítulo V del reglamento.

Art. 40.- Las sanciones que se impondrán a los empleados, con sujeción al artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, serán:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de sueldo; y,
- e) Destitución.

Art. 41.- Serán causales de amonestación verbal de faltas leves de disciplina, comportamiento indebido con los compañeros, atrasos injustificados, no registro de asistencia y salida en el medio utilizado para este propósito, ejercer actividades ajenas a la función, y otras que, debidamente fundamentadas y a juicio del Jefe inmediato y/o el responsable de la Unidad de Recursos Humanos merezcan esta sanción.

Art. 42.- Serán causales de amonestación escrita, la reincidencia en las faltas que hubieren ocasionado amonestación verbal, así como las siguientes:

- a) Cuando en calidad de Jefe inmediato no reportare el abandono o ausencia del trabajo de sus subalternos;
- b) Cuando no desempeñare personalmente las funciones inherentes a su cargo;
- c) Cuando no cumpliera las órdenes legítimas de sus superiores;
- d) Cuando incumpliere los deberes establecidos en el artículo 18 del presente reglamento;
- e) Cuando contraviniera las disposiciones constantes en el Art. 20, literales h), i) y k) del presente reglamento;
- f) Cuando ejerciere atribuciones que no sean de su competencia;
- g) Cuando demuestre deslealtad a la entidad;
- h) Cuando en el período de un mes incurriera en tres atrasos no justificados; e,
- i) Otras faltas que a juicio de sus superiores jerárquicos merezcan esta sanción, siempre que estén debidamente fundamentadas.

Art. 43.- Podrán sancionar con amonestaciones verbales o escritas los jefes inmediatos superiores, debiendo dejarse constancia de la sanción, en la "Hoja de Vida" del empleado; para el efecto se procederá de la siguiente manera:

- a) Quien amoneste verbalmente, remitirá una nota al responsable de la Unidad de Recursos Humanos, indicando las razones de la sanción verbal impuesta, para el registro correspondiente;
- b) Quien amoneste verbalmente, remitirá mediante oficio a la Unidad Administrativa Financiera, indicando las

razones de la sanción verbal impuesta, para el registro correspondiente;

- c) En el caso de amonestación escrita, quién impone la sanción remitirá copia de ella a la Unidad de Recursos Humanos, previo conocimiento del superior jerárquico, a efectos del registro correspondiente; y,
- d) En el caso de amonestación escrita, quién impone la sanción remitirá copia de ella a la Unidad Administrativa Financiera, previo conocimiento del superior jerárquico, a efectos del registro correspondiente.

Art. 44.- Serán sancionadas con multa, suspensión o destitución y se consideran faltas graves las siguientes:

- a) No desempeñar con eficiencia las actividades inherentes de su puesto e inobservar las disposiciones reglamentarias de su dependencia;
- b) No cumplir o respetar las órdenes legítimas de sus superiores jerárquicos;
- c) Reincidir en faltas sancionadas con amonestación escrita;
- d) Arrojar funciones que no le hayan sido conferidas;
- e) Los servidores que se atrasen injustificadamente al trabajo por un tiempo mayor de sesenta minutos en un día;
- f) Quienes faltaren sin justificación al trabajo;
- g) Quienes abandonaren el trabajo durante las horas de labor;
- h) No llevar a conocimiento de sus superiores los hechos que pueden causar daño a la institución, sin que lleguen a constituir delito;
- i) Los servidores que no brindaren debida atención al público que requiere del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó;
- j) Retardar o negar injustificadamente el despacho de asuntos oficiales o la prestación de servicio a la que está obligado, de acuerdo a las funciones de su puesto;
- k) Recibir para sí mismo dádivas, recompensas o solicitarlas para otros, como retribución al cumplimiento de las funciones de su puesto;
- l) No mantener la dignidad en el desempeño de su trabajo, en su vida pública y privada de tal manera que ofendan al orden y a la moral, menoscabando el prestigio de la institución;
- m) No guardar las consideraciones y cortesía debidas, faltar de palabra u obra, intentar agredir físicamente o realizar cualquier acto de hostilidad manifiesta a sus superiores, compañeros, subalternos o público en general dentro de la institución;

- n) Los servidores que en forma manifiesta incurrieren en irresponsabilidad en el cumplimiento de las tareas y trabajos a ellos encomendados;
- o) Los servidores que no aceptaren las disposiciones legítimas de sus superiores, en asuntos inherentes a sus funciones;
- p) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político o usar bienes de la institución para este fin;
- q) Todo hecho fraudulento, falsificación, falsa declaración para obtener beneficios para sí mismos o para otros;
- r) Declarar huelgas, paros, apoyar, intervenir en las mismas o formar sindicatos. Cometer actos inmorales de cualquier naturaleza en ejercicio de sus funciones. Negarse a trabajar horas extraordinarias por necesidad de servicio, sin que haya justificación para ello;
- s) Revelar o alterar datos calificados que puedan poner en peligro el buen nombre de la institución o de sus directivos;
- t) Reincidir en las faltas sancionadas con multa o suspensión de funciones sin goce de sueldo. Adulterar o reformar documentos que tengan relación con las disposiciones o resoluciones institucionales;
- u) Sustraerse o perder intencionalmente documentos oficiales y bienes de la institución;
- v) Ingerir o consumir licor y/o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en las instalaciones de la institución; y,
- w) Haber obtenido consecutivamente dos calificaciones o evaluaciones de personal de inaceptable o deficiente.

Art. 45.- La sanción pecuniaria administrativa será impuesta por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos, mediante la Dirección Administrativa Financiera, a petición escrita debidamente fundamentada por el Director o Jefe Departamental, y deberá contar con el visto bueno del Alcalde; y, se aplicará al servidor por las causales que establece el Art. 43 literales a), b), c), d), e), t), g), h) i) y j) del presente reglamento.

Art. 46.- El monto de la sanción será el que mande la ley como máximo.

Art. 47.- La suspensión temporal, sin goce de sueldo se aplicará al servidor en los siguientes casos:

- a) Por reincidir en las faltas estipuladas en el artículo 20 de este reglamento;
- b) Por incurrir en la prohibición establecida en el Art. 20, literal c) del presente reglamento; y,
- c) Por las causas que establece el Art. 49 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 48.- La destitución se aplicará al servidor en los siguientes casos:

- a) Cuando haya reincidido en las faltas que motivaran una sanción con suspensión temporal;
- b) Por incurrir en las prohibiciones constantes en los literales q), r), s), t), u), v) y w) del artículo 43 de este reglamento; y,
- c) Por las causas constantes en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 49.- Las sanciones previstas en los artículos 46 y 47 de este reglamento, serán impuestas por el Alcalde, ante el pedido escrito del Director o Jefe Departamental, y debidamente documentadas por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos mediante la Dirección Administrativa Financiera. Los funcionarios cuya nominación corresponda al Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, solo podrán ser suspendidos o destituidos por este organismo, de acuerdo al artículo 69, numeral 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 50.- El servidor que se creyere injustamente sancionado, con cualquiera de las previstas en este reglamento podrá reclamar ante el Alcalde, por escrito y con los documentos de sustento que creyere necesarios, dentro del término de cinco días. El Alcalde resolverá el reclamo en el término de cinco días.

Art. 51.- Para las sanciones de suspensión o destitución de un servidor, se observará el trámite previsto en el Capítulo V; Sección 4 y 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Los funcionarios designados por la Corporación, en caso de faltas graves y que puedan constituir materia de destitución, una vez notificados tendrán, antes de la resolución, el término de cinco días para hacer uso de su defensa.

Art. 52.- Será obligación del responsable de la Unidad de Recursos Humanos, registrar en la "Hoja de Servicios" u "Hoja de Vida" del servidor afectado, toda sanción, infracción o novedad que se produjere.

Art. 53.- Las sanciones previstas en este reglamento, no se oponen, ni reemplazan a las que pudiere solicitar la Contraloría General del Estado, en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 54.- Todo Director o Jefe de departamento o sección se halla obligado a velar por el cumplimiento del presente reglamento y remitir con oportunidad al responsable de la Unidad de Recursos Humanos, las novedades producidas por el personal a su cargo.

CAPITULO IX

CALIFICACION DE SERVICIOS

Art. 55.- Se establece en el Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó la evaluación periódica de sus servidores, con la medición del desempeño de sus funciones y labores, como sistema de promoción, mejoramiento administrativo y método correctivo de procedimientos.

Art. 56.- Los jefes inmediatos de cada sección, están obligados a calificar anualmente los servicios de sus subalternos; la evaluación se la hará durante el mes de diciembre de cada año, y los resultados fundamentados se remitirán a la Oficina de Personal.

Art. 57.- En la calificación de servicios que se realizará en todos los niveles administrativos, se utilizará el formulario base de la Oficina de Personal, en el que constarán factores definidos de rendimiento. Estos valores se referirán a:

- Asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo.
- Relaciones humanas y conducta.
- Iniciativa e interés.
- Calidad de trabajo.
- Jefatura.
- Liderazgo.

Art. 58.- La calificación de servicios será registrada en la hoja individual del servidor, la que servirá para considerar ascensos, estímulos o sanciones.

Art. 59.- La escala de ponderación a utilizarse será: sobre 100.

Excelente	90 a 100
Muy bueno	80 a 89
Satisfactorio	70 a 79
Deficiente	50 a 69
Inaceptable	00 a 49

El servidor que mereciere la calificación de deficiente o inaceptable, será nuevamente calificado luego del plazo de tres meses y en caso de obtener igual calificación, será considerado como inaceptable. Los grados de Deficiente e Inaceptable, bajo ningún concepto podrán ser considerados para ascensos y estímulos.

Art. 60.- La hoja de servicios u hoja de vida de cada servidor será documento instituido para la calificación de servicios, ascensos, estímulos y sanciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los documentos y datos de los expedientes del personal de servidores, así como la hoja de servicios de cada servidor será considerada documento confidencial y la Unidad de Recursos Humanos, bajo la responsabilidad del Analista de Recursos Humanos, cuidará de que sea utilizada únicamente para fines administrativos.

SEGUNDA: Para los efectos de instauración de sumarios administrativos prescritos en la ley, se conformará un Tribunal presidido por el Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó o su delegado e integrado por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos y el Director o Jefe Departamental a cuya dependencia se deba el servidor.

TERCERA: El responsable de la Unidad de Recursos Humanos tiene la obligación de presentar un informe

trimestral al Alcalde, sobre el desenvolvimiento del personal del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó y anualmente una evaluación del personal.

CUARTA: Las clasificaciones de puestos, cambios de denominación, se efectuarán de acuerdo a las necesidades de cada unidad administrativa y al cumplimiento de requisitos para ocupar estos nuevos cargos de acuerdo a la norma técnica emitida por la SENRES. Estas acciones administrativas, se realizarán luego de un año de la última clasificación de puestos a la que fueron beneficiados los funcionarios.

QUINTA: El ámbito de aplicación del presente reglamento abarca a todos los servidores del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó.

SEXTA: Los casos no previstos en este reglamento o en los que surgiere duda, serán resueltos por la autoridad nominadora con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, el reglamento de dicha ley, así como otras normas legales aplicables al caso.

SEPTIMA: Todo servidor estará en la obligación de reportar inmediatamente a la Dirección Administrativa-Financiera cualquier cambio producido sobre los siguientes aspectos:

- a) Estado civil;
- b) Aumento o disminución de cargas familiares por nacimientos de hijos, cambios de estado civil de los hijos mayores de edad, defunciones u otras causas;
- c) Dirección domiciliaria;
- d) Número telefónico propio o de referencia; y,
- e) Los demás que fueren necesarios para la ejecución del presente reglamento de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA: El Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó reconoce a la Asociación de Empleados del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó como el organismo que aglutina y representa a sus empleados.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, a los seis días del mes de enero del 2009.

f.) Sr. Richard Anchundia Mero, Vicepresidente de Concejo.

f.) Lic. Patricia Parrales Zambrano, Secretaria de Concejo.

CERTIFICACION DE APROBACION.- La suscrita Secretaria General. Certifica que la presente Ordenanza del Reglamento Interno de Administración de Personal del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó en dos sesiones ordinarias realizadas en los días veintidós de diciembre del 2008 y el dos de enero del 2009.

f.) Lic. Patricia Parrales Zambrano, Secretaria General Municipal.

Jaramijó, 6 de enero del 2009.

VISTOS: Que la Ordenanza del Reglamento Interno de Administración de Personal del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Jaramijó, la sanciona ordenando su ejecución y promulgación.

Jaramijó, 9 de enero del 2009.

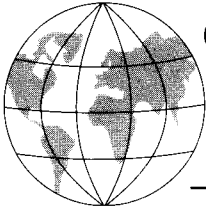
f.) Dr. Bawer Bailón Pico, Alcalde de Jaramijó.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza del Reglamento Interno de Administración de Personal del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, a través de su publicación en el Registro Oficial, el doctor Bawer Axdud Bailón Pico, Alcalde de Jaramijó, en esta ciudad, a los nueve días del mes de enero del dos nueve.

Lo certifico.- Jaramijó, 9 de enero del 2009.

f.) Lic. Patricia Parrales Zambrano, Secretaria del Concejo.

ANEXO 2



RESOLUCIÓN No. 494

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que la Decisión 563 que contiene el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), en su Capítulo XI, Cláusulas de Salvaguardia, artículo 98, señala que si una devaluación monetaria efectuada por uno de los Países Miembros altera las condiciones normales de competencia, el país que se considere perjudicado podrá plantear el caso a la Secretaría General, la que deberá pronunciarse breve y sumariamente;

Que el inciso octavo del artículo 98 del Acuerdo de Cartagena, dispone que, si durante el lapso que media entre la presentación de la solicitud de autorización y el pronunciamiento de la Secretaría General, a juicio del País Miembro solicitante existen antecedentes que hagan temer de manera fundamentada que, como consecuencia de la devaluación, se produzcan perjuicios inmediatos que revistan señalada gravedad para su economía, que requieran con carácter de emergencia la adopción de medidas de protección, podrá plantear la situación a la Secretaría General, la cual podrá autorizar la aplicación de medidas adecuadas, en el plazo de 7 días continuos;

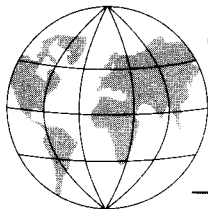
Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión del 25 de junio de 2009 adoptó la Resolución N° 490, por medio de la cual instruyó al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para que con el carácter de urgencia, plantee el caso a la Secretaría General de la Comunidad Andina, y le solicite autorizar la medida correctiva que se propone utilizar, correspondiente a la aplicación del arancel nacional vigente a un universo determinado de productos, en el plazo de siete días continuos. La motivación principal de esta decisión ha sido que el proceso devaluatorio de la República de Colombia, que inició a mediados del año 2007, ha crecido de manera sostenida durante los últimos meses y ha generado un fuerte deterioro en las condiciones de competencia entre Colombia y Ecuador; de tal manera que de no adoptarse una medida correctiva inmediata se seguirán produciendo graves perjuicios a la economía ecuatoriana, por lo que la solicitud cumple los requisitos establecidos para que sea calificada como emergente;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a nombre de la República de Ecuador, en base a los considerandos señalados, solicitó el 26 de junio de 2009, mediante Nota No.35771/GVMCEI/DGINC/2009, el pronunciamiento de la Secretaría General de la Comunidad Andina, exponiendo los elementos fácticos, jurídicos y técnicos de conformidad a la norma comunitaria en referencia, para que le autorice la adopción de medidas correctivas de carácter transitorio que se expusieron en la solicitud, como único medio eficaz para superar tal perturbación. Por lo tanto, correspondía a la Secretaría General autorizar la medida propuesta en el plazo de siete días continuos, en virtud de la situación de emergencia claramente expuesta por Ecuador;

Que la norma comunitaria citada, esto es el artículo 98 del Acuerdo de Cartagena, señala que si el país solicitante considera que la demora en el pronunciamiento de la Secretaría General puede acarrearle perjuicios, podrá adoptar las medidas iniciales por él propuestas, comunicando de inmediato el hecho a la Secretaría General, la cual, en su pronunciamiento posterior, deberá decidir sobre el mantenimiento, modificación o suspensión de las medidas aplicadas;

Que al no haber recibido pronunciamiento de la Secretaría General de la Comunidad Andina, a la solicitud presentada por el Gobierno del Ecuador con el carácter de emergencia, dentro del plazo establecido en el artículo 98 del Acuerdo de Cartagena, a efectos de evitar que se continúe perjudicando las condiciones de competencia entre Colombia y Ecuador, es necesario disponer la aplicación inmediata de la medida correctiva planteada para que sea posteriormente analizada y autorizada por la Secretaría General de la Comunidad Andina;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Comercio Exterior e Inversiones en su artículo 11, literal j.



RESUELVE:

Art. 1.- Aplicar por el plazo de un año una medida de Salvaguardia, que corrija la alteración de las condiciones normales de competencia causadas por la devaluación monetaria del peso colombiano, consistente en la aplicación del arancel nacional vigente a ciertas importaciones provenientes de la República de Colombia.

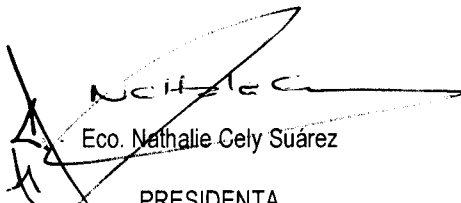
Como consecuencia de esta medida no se aplicarán las preferencias arancelarias en el marco de la Comunidad Andina a los productos sujetos a esta Salvaguardia, que constan en el Anexo I de la presente Resolución.

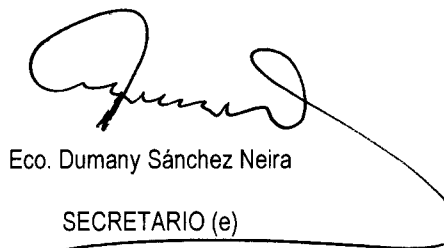
Art. 2.- Encargar al Grupo Ad-Hoc permanente, adscrito al COMEXI, integrado por delegados del Banco Central del Ecuador (BCE), Ministerio de Finanzas (MF), Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), Ministerio Coordinador de la Política Económica, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), Servicio de Rentas Internas (SRI) y Ministerio Coordinador de la Producción, Competitividad y Comercialización, el que será coordinado por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), a fin de que realice el seguimiento y evaluación permanente de la aplicación de esta salvaguardia, sus efectos en la economía ecuatoriana y la revisión continua del ámbito de aplicación de la medida, debiendo presentar el informe técnico correspondiente para conocimiento de la Comisión Ejecutiva del COMEXI quincenalmente.

Art. 3.- Delegar a la Comisión Ejecutiva la adopción de las decisiones necesarias para el monitoreo y aplicación de esta medida, en base a los informes del grupo Ad hoc.

Art. 4.- La presente Resolución regirá para todas aquellas importaciones provenientes de Colombia que se embarquen con destino a Ecuador, a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones en sesión extraordinaria llevada a cabo el 06 de julio del 2009.


Eco. Nathalie Gely Suárez
PRESIDENTA


Eco. Dumany Sánchez Neira
SECRETARIO (e)

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ^{1/}.**

Nro.	Nand 675	Descripción
1	0101901100	- - - Para carrera
2	0102901000	- - Para lidia
3	0201100000	- En canales o medias canales
4	0201200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
5	0201300010	- Deshuesada
6	0201300090	- Deshuesada
7	0202100000	- En canales o medias canales
8	0202200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
9	0202300010	- Deshuesada
10	0202300090	- Deshuesada
11	0203110000	- - En canales o medias canales
12	0203120000	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
13	0203190000	- - Las demás
14	0203210000	- - En canales o medias canales
15	0203220000	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
16	0203290000	- - Las demás
17	0204100000	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas
18	0204210000	- - En canales o medias canales
19	0204220000	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
20	0204230000	- - Deshuesadas
21	0204300000	- Canales o medias canales de cordero, congeladas
22	0204410000	- - En canales o medias canales
23	0204420000	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
24	0204430000	- - Deshuesadas
25	0204500000	- Carne de animales de la especie caprina
26	0205000000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.
27	0206100000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados
28	0206210000	- - Lenguas
29	0206220000	- - Hígados
30	0206290000	- - Los demás
31	0206300000	- De la especie porcina, frescos o refrigerados
32	0206410000	- - Hígados
33	0206490000	- - Los demás
34	0206800000	- Los demás, frescos o refrigerados
35	0206900000	- Los demás, congelados
36	0207110000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados
37	0207120000	- - Sin trocear, congelados
38	0207130000	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados
39	0207140000	- - Trozos y despojos, congelados
40	0207240000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados
41	0207250000	- - Sin trocear, congelados
42	0207260000	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados
43	0207270000	- - Trozos y despojos, congelados
44	0207320000	- - Sin trocear, frescos o refrigerados
45	0207330000	- - Sin trocear, congelados
46	0207340000	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados
47	0207350000	- - Los demás, frescos o refrigerados
48	0207360000	- - Los demás, congelados
49	0208100000	- De conejo o liebre
50	0208300000	- De primates
51	0208400000	- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)
52	0208500000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)
53	0208900000	- Las demás
54	0209001000	- Tocino
55	0209009000	- Las demás

AS

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ^{1/}.**

Nro.	Nand 675	Descripción
56	0210110000	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
57	0210120000	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos
58	0210190000	-- Las demás
59	0210200000	- Carne de la especie bovina
60	0210910000	-- De primates
61	0210920000	-- De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)
62	0210930000	-- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)
63	0210991000	--- Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos
64	0210999000	--- Los demás
65	0301100000	- Peces ornamentales
66	0302110000	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)
67	0302190000	-- Los demás
68	0302230000	-- Lenguados (<i>Solea</i> spp.)
69	0302290000	-- Los demás
70	0302310000	-- Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)
71	0302350000	-- Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)
72	0302360000	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)
73	0302400000	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), excepto los hígados, huevas y lechas
74	0302500000	- Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), excepto los hígados, huevas y lechas
75	0302640000	-- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)
76	0302650000	-- Escualos
77	0302660000	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)
78	0302670000	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)
79	0302680000	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)
80	0302690010	-- Los demás
81	0302690090	-- Los demás
82	0302700000	- Hígados, huevas y lechas
83	0303210000	-- Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)
84	0303290000	-- Los demás
85	0303330000	-- Lenguados (<i>Solea</i> spp.)
86	0303390000	-- Los demás
87	0303450000	-- Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>)
88	0303460000	-- Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)
89	0303490000	-- Los demás
90	0303510000	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)
91	0303520000	-- Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)
92	0303730000	-- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)
93	0303760000	-- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)
94	0303770000	-- Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>)
95	0303780000	-- Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)
96	0303800000	- Hígados, huevas y lechas
97	0304110000	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)
98	0304120000	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)
99	0304190010	-- Los demás
100	0304190090	-- Los demás
101	0304210000	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)
102	0304220000	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)
103	0304291000	--- De merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)
104	0304299010	--- Los demás
105	0304299090	--- Los demás

25

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ^{1/}.**

Nro.	Nand 675	Descripción
106	0304910000	-- Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)
107	0304920000	-- Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.)
108	0304990000	-- Los demás
109	0305200000	- Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera
110	0305301000	-- De bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)
111	0305309000	-- Los demás
112	0305410000	-- Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorboscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho huch</i>)
113	0305420000	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)
114	0305490000	-- Los demás
115	0305510000	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)
116	0305591000	--- Aletas de tiburón y demás escualos
117	0305592000	--- Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)
118	0305599000	--- Los demás
119	0305610000	-- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)
120	0305620000	-- Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)
121	0305690000	-- Los demás
122	0306110000	-- Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)
123	0306120000	-- Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)
124	0306131100	---- Enteros
125	0306131200	---- Colas sin caparazón
126	0306131300	---- Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor
127	0306131400	---- Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor
128	0306131900	---- Los demás
129	0306139100	---- Camarones
130	0306139900	---- Los demás
131	0306140000	-- Cangrejos (excepto macruros)
132	0306190000	-- Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana
133	0306210000	-- Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)
134	0306231900	---- Los demás
135	0306239900	---- Los demás
136	0306240000	-- Cangrejos (excepto macruros)
137	0307100000	- Ostras
138	0307211000	--- Veneras (vieiras, concha de abanico)
139	0307219000	--- Los demás
140	0307291000	--- Veneras (vieiras, concha de abanico)
141	0307299000	--- Los demás
142	0307310000	-- Vivos, frescos o refrigerados
143	0307390000	-- Los demás
144	0307410000	-- Vivos, frescos o refrigerados
145	0307490000	-- Los demás
146	0307510000	-- Vivos, frescos o refrigerados
147	0307590000	-- Los demás
148	0307600000	- Caracoles, excepto los de mar
149	0307911000	--- Erizos de mar
150	0307993000	--- Pepino de mar (<i>Isostichopus fuscus</i>)
151	0307995000	--- Lapas
152	0307999000	--- Los demás
153	0401100000	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso
154	0401200000	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso
155	0401300000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso
156	0402919000	--- Las demás
157	0402991000	--- Leche condensada

AS

NÚM.	CÓDIGO PTG	Descripción
158	0402999000	- - - Las demás
159	0403100000	- Yogur
160	0403909000	- - Los demás
161	0404900000	- Los demás
162	0405100000	- Mantequilla (manteca)
163	0405200000	- Pastas lácteas para untar
164	0405902000	- - Grasa láctea anhidra («butteroil»)
165	0405909000	- - Las demás
166	0406100000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón
167	0406200000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo
168	0406300000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo
169	0406400000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>
170	0406904000	- - Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
171	0406905000	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
172	0406906000	- - Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada
173	0406909000	- - Los demás
174	0407009000	- Los demás
175	0408110000	- - Secas
176	0408190000	- - Las demás
177	0409009000	- Los demás
178	0410000000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.
179	0504001000	- Estómagos (mondongos)
180	0504002000	- Tripas
181	0603110000	- - Rosas
182	0603121000	- - - Miniatura
183	0603129000	- - - Los demás
184	0603130000	- - Orquídeas
185	0603141000	- - - Pompones
186	0603149000	- - - Los demás
187	0603191000	- - - <i>Gypsophila</i> (Lluvia, ilusión) (<i>Gypsophila paniculata</i> L.)
188	0603192000	- - - Aster
189	0603193000	- - - <i>Alstroemeria</i>
190	0603194000	- - - Gerbera
191	0603199010	- - - Los demás
192	0603199090	- - - Los demás
193	0603900000	- Los demás
194	0604100000	- Musgos y líquenes
195	0604910000	- - Frescos
196	0604990000	- - Los demás
197	0701900000	- Las demás
198	0702000000	Tomates frescos o refrigerados.
199	0703100000	- Cebollas y chalotes
200	0703209000	- - Los demás
201	0703900000	- Puerros y demás hortalizas aliáceas
202	0704100000	- Coliflores y brécoles («broccoli»)
203	0704200000	- Coles (repollitos) de Bruselas
204	0704900000	- Los demás
205	0705110000	- - Repolladas
206	0705190000	- - Las demás
207	0705210000	- - Endibia «witloof» (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>)
208	0705290000	- - Las demás
209	0706100000	- Zanahorias y nabos
210	0706900000	- Los demás

5

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ^{1/}.**

Nro.	Nand 675	Descripción
211	0707000000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.
212	0708100000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)
213	0708200000	- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>)
214	0708900000	- Las demás
215	0709200000	- Espárragos
216	0709300000	- Berenjenas
217	0709400000	- Apio, excepto el apionabo
218	0709510000	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>
219	0709590000	- - Los demás
220	0709600000	- Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>
221	0709700000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles
222	0709901000	- - Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)
223	0709902000	- - Aceitunas
224	0709903000	- - Alcachofas (alcauciles)
225	0709909000	- - Las demás
226	0710100000	- Papas (patatas)
227	0710210000	- - Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)
228	0710220000	- - Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>)
229	0710290000	- - Las demás
230	0710300000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles
231	0710400000	- Maíz dulce
232	0710801000	- - Espárragos
233	0710809000	- - Las demás
234	0710900000	- Mezclas de hortalizas
235	0712200000	- Cebollas
236	0712310000	- - Hongos del género <i>Agaricus</i>
237	0712330000	- - Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>)
238	0712390000	- - Los demás
239	0712901000	- - Ajos
240	0712902000	- - Maíz dulce para la siembra
241	0712909000	- - Las demás
242	0713109000	- - Los demás
243	0713209000	- - Los demás
244	0713319000	- - - Los demás
245	0713329000	- - - Los demás
246	0713339100	- - - - Negro
247	0713339200	- - - - Canario
248	0713339900	- - - - Los demás
249	0713399100	- - - - Pallares (<i>Phaseolus lunatus</i>)
250	0713399200	- - - - Castilla (frijol ojo negro) (<i>Vigna unguiculata</i>)
251	0713399900	- - - - Los demás
252	0713409000	- - Las demás
253	0713509000	- - Las demás
254	0713909000	- - Las demás
255	0714100000	- Raíces de yuca (mandioca)
256	0801119000	- - - Los demás
257	0801190000	- - Los demás
258	0801210000	- - Con cáscara
259	0801220000	- - Sin cáscara
260	0801310000	- - Con cáscara
261	0801320000	- - Sin cáscara
262	0802110000	- - Con cáscara
263	0802310000	- - Con cáscara
264	0802320000	- - Sin cáscara
265	0802600000	- Nueces de macadamia
266	0802900000	- Los demás
267	0803001100	- - Tipo «plantain» (plátano para cocción)

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ^{1/}.**

Nro.	Nand 675	Descripción
268	0803001200	- - Tipo «cavendish valery»
269	0803001300	- - Bocadillo (manzanito, orito) (Musa acuminata)
270	0803001900	- - Los demás
271	0803002000	- Secos
272	0804100000	- Dátiles
273	0804200000	- Higos
274	0804300000	- Piñas (ananás)
275	0804400000	- Aguacates (paltas)
276	0804501000	- - Guayabas
277	0804502000	- - Mangos y mangostanes
278	0805100000	- Naranjas
279	0805201000	- - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)
280	0805202000	- - Tangelo (Citrus reticulata x Citrus paradisis)
281	0805209000	- - Los demás
282	0805400000	- Toronjas o pomelos
283	0805501000	- - Limones (Citrus limon, Citrus limonum)
284	0805502100	- - - Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia)
285	0805502200	- - - Lima Tahití (limón Tahití) (Citrus latifolia)
286	0805900000	- Los demás
287	0806100000	- Frescas
288	0806200000	- Secas, incluidas las pasas
289	0807110000	- - Sandías
290	0807190000	- - Los demás
291	0807200000	- Papayas
292	0808100000	- Manzanas
293	0808201000	- - Peras
294	0808202000	- - Membrillos
295	0809100000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)
296	0809200000	- Cerezas
297	0809300000	- Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas
298	0809400000	- Ciruelas y endrinas
299	0810100000	- Fresas (frutillas)
300	0810200000	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa
301	0810400000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium
302	0810901000	- - Granadilla, «maracuyá» (parchita) y demás frutas de la pasión (Passiflora spp.)
303	0810902000	- - Chirimoya, guanábana y demás anonas (Annona spp.)
304	0810903000	- - Tomate de árbol (lima tomate, tamarillo) (Cyphomandra betacea)
305	0810904000	- - Pitahayas (Cereus spp.)
306	0810905000	- - Uchuvas (uvillas) (Physalis peruviana)
307	0810909000	- - Los demás
308	0813100000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)
309	0813200000	- Ciruelas
310	0813300000	- Manzanas
311	0813400000	- Las demás frutas u otros frutos
312	0813500000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo
313	0901212000	- - - Molido
314	0901220000	- - Descafeinado
315	0901900000	- Los demás
316	0902100000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
317	0902200000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma
318	0902300000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
319	0902400000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma
320	0904120000	- - Triturada o pulverizada
321	0904201000	- - Paprika (Capsicum annum, L.)
322	0904209000	- - Los demás

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ^{1/}.**

Nro.	Nand 675	Descripción
323	0906200000	- Trituradas o pulverizadas
324	0910100000	- Jengibre
325	0910300000	- Cúrcuma
326	0910910000	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo
327	0910991000	- - - Hojas de laurel
328	0910999000	- - - Las demás
329	1006200000	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
330	1006300000	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
331	1008901900	- - - Los demás
332	1103130000	- - De maíz
333	1103190000	- - De los demás cereales
334	1104120000	- - De avena
335	1104190000	- - De los demás cereales
336	1104220000	- - De avena
337	1104230000	- - De maíz
338	1104291000	- - - De cebada
339	1104299000	- - - Los demás
340	1104300000	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido
341	1105100000	- Harina, sémola y polvo
342	1105200000	- Copos, gránulos y «pellets»
343	1106100000	- De las hortalizas de la partida 07.13
344	1515290000	- - Los demás
345	1515500000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones
346	1517100000	- Margarina, excepto la margarina líquida
347	1601000000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.
348	1602100000	- Preparaciones homogeneizadas
349	1602200000	- De hígado de cualquier animal
350	1602311000	- - - En trozos sazonados y congelados
351	1602319000	- - - Los demás
352	1602321000	- - - En trozos sazonados y congelados
353	1602329000	- - - Los demás
354	1602391000	- - - En trozos sazonados y congelados
355	1602399000	- - - Los demás
356	1602410000	- - Jamones y trozos de jamón
357	1602420000	- - Paletas y trozos de paleta
358	1602490000	- - Las demás, incluidas las mezclas
359	1602500000	- De la especie bovina
360	1602900000	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal
361	1603000000	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
362	1604110000	- - Salmones
363	1604120000	- - Arenques
364	1604131000	- - - En salsa de tomate
365	1604132000	- - - En aceite
366	1604133000	- - - En agua y sal
367	1604139000	- - - Las demás
368	1604141000	- - - Atunes
369	1604142000	- - - Listados y bonitos
370	1604150000	- - Caballas
371	1604160000	- - Anchoas
372	1604190000	- - Los demás
373	1604200000	- Las demás preparaciones y conservas de pescado
374	1604300000	- Caviar y sus sucedáneos
375	1605100000	- Cangrejos (excepto macruros)
376	1605200000	- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia
377	1605300000	- Bogavantes

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ^{1/}.**

Nro.	Nand 675	Descripción
378	1605400000	- Los demás crustáceos
379	1605901000	- - Almejas, locos y machas
380	1605909000	- - Los demás
381	1701111000	- - - Chancaca (panela, raspadura)
382	1704101000	- - Recubiertos de azúcar
383	1704109000	- - Los demás
384	1704901000	- - Bombones, caramelos, confites y pastillas
385	1704909000	- - Los demás
386	1801002000	- Tostado
387	1806100000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
388	1806201000	- - Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes
389	1806209000	- - Los demás
390	1806311000	- - - Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes
391	1806319000	- - - Los demás
392	1806320000	- - Sin rellenar
393	1806900000	- Los demás
394	1901101000	- - Fórmulas lácteas para niños de hasta 12 meses de edad
395	1901109100	- - - A base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta
396	1901109900	- - - Los demás
397	1901200000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05
398	1901902000	- - Manjar blanco o dulce de leche
399	1901909000	- - Los demás
400	1902110000	- - Que contengan huevo
401	1902190000	- - Las demás
402	1902200000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma
403	1903000000	- Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.
404	1904100000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
405	1904200000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados
406	1904300000	- Trigo «bulgur»
407	1904900000	- Los demás
408	1905100000	- Pan crujiente llamado «Knäckebröt»
409	1905200000	- Pan de especias
410	1905310000	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)
411	1905320000	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)
412	1905400000	- Pan tostado y productos similares tostados
413	1905901000	- - Galletas saladas o aromatizadas
414	1905909000	- - Los demás
415	2001100000	- Pepinos y pepinillos
416	2001901000	- - Aceitunas
417	2001909000	- - Los demás
418	2002100000	- Tomates enteros o en trozos
419	2002900000	- Los demás
420	2003100000	- Hongos del género Agaricus
421	2003200000	- Trufas
422	2003900000	- Los demás
423	2004100000	- Papas (patatas)
424	2004900000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas
425	2005100000	- Hortalizas homogeneizadas
426	2005200000	- Papas (patatas)
427	2005400000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)
428	2005510000	- - Desvainados
429	2005590000	- - Los demás
430	2005600000	- Espárragos
431	2005700000	- Aceitunas

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ^{1/}**

Nro.	Nand 675	Descripción
432	2005800000	- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)
433	2005910000	-- Brotes de bambú
434	2005991000	--- Alcachofas (alcauciles)
435	2005992000	--- Pimiento piquillo (Capsicum annum)
436	2005999000	--- Las demás
437	2006000000	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).
438	2007100000	- Preparaciones homogeneizadas
439	2007911000	--- Confituras, jaleas y mermeladas
440	2007912000	--- Purés y pastas
441	2007991100	---- Confituras, jaleas y mermeladas
442	2007991200	---- Purés y pastas
443	2007999100	---- Confituras, jaleas y mermeladas
444	2007999200	---- Purés y pastas
445	2008111000	--- Manteca
446	2008119000	--- Los demás
447	2008191000	--- Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»)
448	2008192000	--- Pistachos
449	2008199000	--- Los demás, incluidas las mezclas
450	2008201000	-- En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe
451	2008209000	-- Las demás
452	2008300000	- Agrios (cítricos)
453	2008400000	- Peras
454	2008500000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)
455	2008601000	-- En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe
456	2008609000	-- Las demás
457	2008702000	-- En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe
458	2008709000	-- Los demás
459	2008800000	- Fresas (frutillas)
460	2008910000	-- Palmitos
461	2008920000	-- Mezclas
462	2008992000	--- Papayas
463	2008993000	--- Mangos
464	2008999000	--- Los demás
465	2009110000	-- Congelado
466	2009120000	-- Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20
467	2009190000	-- Los demás
468	2009210000	-- De valor Brix inferior o igual a 20
469	2009290000	-- Los demás
470	2009310000	-- De valor Brix inferior o igual a 20
471	2009391000	--- De limón de la subpartida 0805.50.21
472	2009399000	--- Los demás
473	2009410000	-- De valor Brix inferior o igual a 20
474	2009490000	-- Los demás
475	2009500000	- Jugo de tomate
476	2009710000	-- De valor Brix inferior o igual a 20
477	2009790000	-- Los demás
478	2009801100	--- De papaya
479	2009801200	--- De «maracuyá» (parchita) (Passiflora edulis)
480	2009801300	--- De guanábana (Annona muricata)
481	2009801400	--- De mango
482	2009801500	--- De camu camu (Myrciaria dubia)
483	2009801900	--- Los demás
484	2009802000	-- Jugo de una hortaliza
485	2009900000	- Mezclas de jugos
486	2101110000	-- Extractos, esencias y concentrados
487	2101120000	-- Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ^{1/}**

Nro.	Nand 675	Descripción
488	2101200000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate
489	2103100000	- Salsa de soja (soya)
490	2103200000	- «Ketchup» y demás salsas de tomate
491	2103302000	- - Mostaza preparada
492	2103901000	- - Salsa mayonesa
493	2103902000	- - Condimentos y sazoadores, compuestos
494	2103909000	- - Las demás
495	2104101000	- - Preparaciones para sopas, potajes o caldos
496	2104102000	- - Sopas, potajes o caldos, preparados
497	2104200000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
498	2105001000	- Helados que no contengan leche, ni productos lácteos
499	2105009000	- Los demás
500	2106101100	- - - De soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%
501	2106101900	- - - Los demás
502	2106102000	- - Sustancias proteicas texturadas
503	2106906000	- - Mezclas de edulcorantes artificiales con sustancias alimenticias
504	2106907100	- - - Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos
505	2106907200	- - - Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias
506	2106907300	- - - Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales
507	2106907400	- - - Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas
508	2106907900	- - - Las demás
509	2106908000	- - Fórmulas no lácteas para niños de hasta 12 meses de edad
510	2106909000	- - Las demás
511	2201100000	- Agua mineral y agua gaseada
512	2201900000	- Los demás
513	2202100000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada
514	2202900000	- Las demás
515	2203000000	Cerveza de malta.
516	2204100000	- Vino espumoso
517	2208202100	- - - Pisco
518	2208202200	- - - Singani
519	2208202900	- - - Los demás
520	2208203000	- - De orujo de uvas («grappa» y similares)
521	2208300000	- Whisky
522	2208400000	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar
523	2208500000	- Gin y ginebra
524	2208600000	- Vodka
525	2208701000	- - De anís
526	2208702000	- - Cremas
527	2208709000	- - Los demás
528	2208902000	- - Aguardientes de ágaves (tequila y similares)
529	2208904200	- - - De anís
530	2208904900	- - - Los demás
531	2208909000	- - Los demás
532	2209000000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.
533	2309101000	- - Presentados en latas herméticas
534	2309109000	- - Los demás
535	2402100000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco
536	2402201000	- - De tabaco negro
537	2402202000	- - De tabaco rubio
538	2402900000	- Los demás
539	2403100000	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ^{1/}.**

Nro.	Nand 675	Descripción
540	2403910000	-- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»
541	2403990000	-- Los demás
542	3212902000	-- Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor
543	3213101000	-- Pinturas al agua (témpera, acuarela)
544	3213109000	-- Los demás
545	3213900000	- Los demás
546	3303000000	Perfumes y aguas de tocador.
547	3304100000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios
548	3304200000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos
549	3304300000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros
550	3304910000	-- Polvos, incluidos los compactos
551	3304990000	-- Las demás
552	3305100000	- Champúes
553	3305200000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes
554	3305300000	- Lacas para el cabello
555	3305900000	- Las demás
556	3306100000	- Dentífricos
557	3306200000	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)
558	3306900000	- Los demás
559	3307100000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado
560	3307200000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes
561	3307300000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño
562	3307410000	-- «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión
563	3307490000	-- Las demás
564	3307901000	-- Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales
565	3307909000	-- Los demás
566	3401110000	-- De tocador (incluso los medicinales)
567	3401191000	--- En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas
568	3401199000	--- Los demás
569	3401200000	- Jabón en otras formas
570	3401300000	- Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón
571	3402119000	--- Los demás
572	3402121000	--- Sales de aminas grasas
573	3402129000	--- Los demás
574	3402139000	--- Los demás, no iónicos
575	3402191000	--- Proteínas alquilbetaínicas o sulfobetaínicas
576	3402199000	--- Los demás
577	3402200000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor
578	3402901000	-- Detergentes para la industria textil
579	3402909100	--- Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio
580	3402909900	--- Los demás
581	3405100000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles
582	3405200000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera
583	3405300000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal
584	3405400000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar
585	3405900000	- Las demás
586	3406000000	Velas, cirios y artículos similares.
587	3506100000	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg
588	3605000000	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.
589	3606100000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ^{1/}.**

Nro.	Nand 675	Descripción
590	3808921100	--- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
591	3922101000	-- Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio
592	3922109000	-- Los demás
593	3922200000	- Asientos y tapas de inodoros
594	3922900000	- Los demás
595	3923101000	-- Para casetes, CD, DVD y similares
596	3923109000	-- Los demás
597	3923210000	-- De polímeros de etileno
598	3923291000	--- Bolsas colectoras de sangre
599	3923292000	--- Bolsas para el envasado de soluciones parenterales
600	3923302000	-- Preformas
601	3923309100	--- De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)
602	3923309900	--- Los demás
603	3923401000	-- Casetes sin cinta
604	3923409000	-- Los demás
605	3923501000	-- Tapones de silicona
606	3923509000	-- Los demás
607	3923900000	- Los demás
608	3924101000	-- Biberones
609	3924109000	-- Los demás
610	3924900000	- Los demás
611	3926100000	- Artículos de oficina y artículos escolares
612	3926200000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
613	3926300000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares
614	3926400000	- Estatuillas y demás artículos de adorno
615	3926901000	-- Boyas y flotadores para redes de pesca
616	3926903000	-- Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general
617	3926904000	-- Juntas o empaquetaduras
618	3926906000	-- Protectores antirruidos
619	3926907000	-- Máscaras especiales para la protección de trabajadores
620	3926909000	-- Los demás
621	4014900000	- Los demás
622	4015110000	-- Para cirugía
623	4015199000	--- Los demás
624	4015909000	-- Los demás
625	4016100000	- De caucho celular
626	4016910000	-- Revestimientos para el suelo y alfombras
627	4016920000	-- Gomas de borrar
628	4016940000	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos
629	4016951000	--- Tanques y recipientes plegables (contenedores)
630	4016959000	--- Los demás
631	4016991000	--- Otros artículos para usos técnicos
632	4016999000	--- Las demás
633	4202111000	--- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo
634	4202119000	--- Los demás
635	4202121000	--- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo
636	4202190000	-- Los demás
637	4202210000	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
638	4202220000	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
639	4202290000	-- Los demás
640	4202310000	-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
641	4202320000	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
642	4202390000	-- Los demás
643	4202911000	--- Sacos de viaje y mochilas
644	4202919000	--- Los demás
645	4202920000	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ^{1/}.**

Nro.	Nand 675	Descripción
646	4202991000	- - - Sacos de viaje y mochilas
647	4202999000	- - - Los demás
648	4203100000	- Prendas de vestir
649	4203210000	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte
650	4203290000	- - Los demás
651	4203300000	- Cintos, cinturones y bandoleras
652	4203400000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir
653	4205009000	- Los demás
654	4303101000	- - De alpaca
655	4303109000	- - Las demás
656	4303901000	- - De alpaca
657	4303909000	- - Las demás
658	4304000000	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.
659	4401100000	- Leña
660	4401300000	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares
661	4419000000	Artículos de mesa o de cocina, de madera.
662	4420900000	- Los demás
663	4601210000	- - De bambú
664	4601220000	- - De roten (ratán)
665	4601290000	- - Los demás
666	4601990000	- - Los demás
667	4602110000	- - De bambú
668	4602120000	- - De roten (ratán)
669	4602190000	- - Los demás
670	4602900000	- Los demás
671	4809900000	- Los demás
672	4817100000	- Sobres
673	4817200000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia
674	4817300000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia
675	4818100000	- Papel higiénico
676	4818200000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas
677	4818300000	- Manteles y servilletas
678	4818401000	- - Pañales para bebés
679	4818402000	- - Compresas y tampones higiénicos
680	4818409000	- - Los demás
681	4818500000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir
682	4820100000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares
683	4820200000	- Cuadernos
684	4820300000	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos
685	4820401000	- - Formularios llamados «continuos»
686	4820409000	- - Los demás
687	4820500000	- Albumes para muestras o para colecciones
688	4820901000	- - Formatos llamados «continuos» sin impresión
689	4820909000	- - Los demás
690	4823610000	- - De bambú
691	4823690000	- - Los demás
692	4823906000	- - Patrones, modelos y plantillas
693	4823909000	- - Los demás
694	4903000000	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
695	4907001000	- Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado
696	4907003000	- Talonarios de cheques de viajero de establecimientos de crédito extranjeros

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ^{1/}**

Nro.	Nand 675	Descripción
697	4907009000	- Los demás
698	4908100000	- Calcomanías vitrificables
699	4908901000	-- Para transferencia continua sobre tejidos
700	4908909000	-- Las demás
701	4909000000	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.
702	4910000000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.
703	4911100000	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares
704	4911910000	-- Estampas, grabados y fotografías
705	5006000000	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).
706	5109100000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso
707	5109900000	- Los demás
708	5204200000	- Acondicionado para la venta al por menor
709	5207100000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso
710	5207900000	- Los demás
711	5401101000	-- Acondicionado para la venta al por menor
712	5401201000	-- Acondicionado para la venta al por menor
713	5406001000	- Hilados de filamentos sintéticos
714	5406009000	- Hilados de filamentos artificiales
715	5508101000	-- Acondicionados para la venta al por menor
716	5508109000	-- Los demás
717	5508201000	-- Acondicionados para la venta al por menor
718	5508209000	-- Los demás
719	5511100000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso
720	5511200000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso
721	5511300000	- De fibras artificiales discontinuas
722	5701100000	- De lana o pelo fino
723	5701900000	- De las demás materias textiles
724	5702100000	- Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano
725	5702200000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco
726	5702310000	-- De lana o pelo fino
727	5702320000	-- De materia textil sintética o artificial
728	5702390000	-- De las demás materias textiles
729	5702410000	-- De lana o pelo fino
730	5702420000	-- De materia textil sintética o artificial
731	5702490000	-- De las demás materias textiles
732	5702500000	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar
733	5702910000	-- De lana o pelo fino
734	5702920000	-- De materia textil sintética o artificial
735	5702990000	-- De las demás materias textiles
736	5703100000	- De lana o pelo fino
737	5703200000	- De nailon o demás poliamidas
738	5703300000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial
739	5703900000	- De las demás materias textiles
740	5704100000	- De superficie inferior o igual a 0,3 m ²
741	5704900000	- Los demás
742	5705000000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.
743	5805000000	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.
744	5906100000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm
745	5906910000	-- De punto

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ^{1/}**

Nro.	Nand 675	Descripción
746	6101200000	- De algodón
747	6101300000	- De fibras sintéticas o artificiales
748	6101901000	- - De lana o pelo fino
749	6101909000	- - Los demás
750	6102100000	- De lana o pelo fino
751	6102200000	- De algodón
752	6102300000	- De fibras sintéticas o artificiales
753	6102900000	- De las demás materias textiles
754	6103101000	- - De lana o pelo fino
755	6103102000	- - De fibras sintéticas
756	6103109000	- - De las demás materias textiles
757	6103220000	- - De algodón
758	6103230000	- - De fibras sintéticas
759	6103291000	- - - De lana o pelo fino
760	6103299000	- - - Los demás
761	6103310000	- - De lana o pelo fino
762	6103320000	- - De algodón
763	6103330000	- - De fibras sintéticas
764	6103390000	- - De las demás materias textiles
765	6103410000	- - De lana o pelo fino
766	6103420000	- - De algodón
767	6103430000	- - De fibras sintéticas
768	6103490000	- - De las demás materias textiles
769	6104130000	- - De fibras sintéticas
770	6104191000	- - - De lana o pelo fino
771	6104192000	- - - De algodón
772	6104199000	- - - Los demás
773	6104220000	- - De algodón
774	6104230000	- - De fibras sintéticas
775	6104291000	- - - De lana o pelo fino
776	6104299000	- - - Los demás
777	6104310000	- - De lana o pelo fino
778	6104320000	- - De algodón
779	6104330000	- - De fibras sintéticas
780	6104390000	- - De las demás materias textiles
781	6104410000	- - De lana o pelo fino
782	6104420000	- - De algodón
783	6104430000	- - De fibras sintéticas
784	6104440000	- - De fibras artificiales
785	6104490000	- - De las demás materias textiles
786	6104510000	- - De lana o pelo fino
787	6104520000	- - De algodón
788	6104530000	- - De fibras sintéticas
789	6104590000	- - De las demás materias textiles
790	6104610000	- - De lana o pelo fino
791	6104620000	- - De algodón
792	6104630000	- - De fibras sintéticas
793	6104690000	- - De las demás materias textiles
794	6105100000	- De algodón
795	6105201000	- - De fibras acrílicas o modacrílicas
796	6105209000	- - De las demás fibras sintéticas o artificiales
797	6105900000	- De las demás materias textiles
798	6106100000	- De algodón
799	6106200000	- De fibras sintéticas o artificiales
800	6106900000	- De las demás materias textiles
801	6107110000	- - De algodón
802	6107120000	- - De fibras sintéticas o artificiales

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ¹¹.**

Nro.	Nand 675	Descripción
803	6107190000	-- De las demás materias textiles
804	6107210000	-- De algodón
805	6107220000	-- De fibras sintéticas o artificiales
806	6107290000	-- De las demás materias textiles
807	6107910000	-- De algodón
808	6107991000	--- De fibras sintéticas o artificiales
809	6107999000	--- Los demás
810	6108110000	-- De fibras sintéticas o artificiales
811	6108190000	-- De las demás materias textiles
812	6108210000	-- De algodón
813	6108220000	-- De fibras sintéticas o artificiales
814	6108290000	-- De las demás materias textiles
815	6108310000	-- De algodón
816	6108320000	-- De fibras sintéticas o artificiales
817	6108390000	-- De las demás materias textiles
818	6108910000	-- De algodón
819	6108920000	-- De fibras sintéticas o artificiales
820	6108990000	-- De las demás materias textiles
821	6109100000	- De algodón
822	6109901000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas
823	6109909000	-- Las demás
824	6110111000	--- Suéteres (jerseys)
825	6110112000	--- Chalecos
826	6110113000	--- Cardiganes
827	6110119000	--- Los demás
828	6110120000	-- De cabra de Cachemira
829	6110191000	--- Suéteres (jerseys)
830	6110192000	--- Chalecos
831	6110193000	--- Cardiganes
832	6110199000	--- Los demás
833	6110201000	-- Suéteres (jerseys)
834	6110202000	-- Chalecos
835	6110203000	-- Cardiganes
836	6110209000	-- Los demás
837	6110301000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas
838	6110309000	-- Las demás
839	6110900000	- De las demás materias textiles
840	6111200000	- De algodón
841	6111300000	- De fibras sintéticas
842	6111901000	-- De lana o pelo fino
843	6111909000	-- Las demás
844	6112110000	-- De algodón
845	6112120000	-- De fibras sintéticas
846	6112190000	-- De las demás materias textiles
847	6112200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí
848	6112310000	-- De fibras sintéticas
849	6112390000	-- De las demás materias textiles
850	6112410000	-- De fibras sintéticas
851	6112490000	-- De las demás materias textiles
852	6113000000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.
853	6114200000	- De algodón
854	6114300000	- De fibras sintéticas o artificiales
855	6114901000	-- De lana o pelo fino
856	6114909000	-- Las demás
857	6115101000	-- Medias de compresión progresiva
858	6115109000	-- Los demás

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ^{1/}.**

Nro.	Nand 675	Descripción
859	6115210000	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo
860	6115220000	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo
861	6115290000	-- De las demás materias textil
862	6115301000	-- De fibras sintéticas
863	6115309000	-- Las demás
864	6115940000	-- De lana o pelo fino
865	6115950000	-- De algodón
866	6115960000	-- De fibras sintéticas
867	6115990000	-- De las demás materias textiles
868	6116100000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho
869	6116910000	-- De lana o pelo fino
870	6116920000	-- De algodón
871	6116930000	-- De fibras sintéticas
872	6116990000	-- De las demás materias textiles
873	6117100000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares
874	6117801000	+- Rodilleras y tobilleras
875	6117802000	-- Corbatas y lazos similares
876	6117809000	-- Los demás
877	6117901000	-- De fibras sintéticas o artificiales
878	6117909000	-- Las demás
879	6201110000	-- De lana o pelo fino
880	6201120000	-- De algodón
881	6201130000	-- De fibras sintéticas o artificiales
882	6201190000	-- De las demás materias textiles
883	6201910000	-- De lana o pelo fino
884	6201920000	-- De algodón
885	6201930000	-- De fibras sintéticas o artificiales
886	6201990000	-- De las demás materias textiles
887	6202110000	-- De lana o pelo fino
888	6202120000	-- De algodón
889	6202130000	-- De fibras sintéticas o artificiales
890	6202190000	-- De las demás materias textiles
891	6202910000	-- De lana o pelo fino
892	6202920000	-- De algodón
893	6202930000	-- De fibras sintéticas o artificiales
894	6202990000	-- De las demás materias textiles
895	6203110000	-- De lana o pelo fino
896	6203120000	-- De fibras sintéticas
897	6203190000	-- De las demás materias textiles
898	6203220000	-- De algodón
899	6203230000	-- De fibras sintéticas
900	6203291000	--- De lana o pelo fino
901	6203299000	--- Los demás
902	6203310000	-- De lana o pelo fino
903	6203320000	-- De algodón
904	6203330000	-- De fibras sintéticas
905	6203390000	-- De las demás materias textiles
906	6203410000	-- De lana o pelo fino
907	6203421000	--- De tejidos llamados «mezclilla o denim»
908	6203422000	--- De terciopelo rayado («corduroy»)
909	6203429000	--- Los demás
910	6203430000	-- De fibras sintéticas
911	6203490000	-- De las demás materias textiles
912	6204110000	-- De lana o pelo fino
913	6204120000	-- De algodón
914	6204130000	-- De fibras sintéticas
915	6204190000	-- De las demás materias textiles

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ^{1/}.**

Nro.	Nand 675	Descripción
916	6204210000	-- De lana o pelo fino
917	6204220000	-- De algodón
918	6204230000	-- De fibras sintéticas
919	6204290000	-- De las demás materias textiles
920	6204310000	-- De lana o pelo fino
921	6204320000	-- De algodón
922	6204330000	-- De fibras sintéticas
923	6204390000	-- De las demás materias textiles
924	6204410000	-- De lana o pelo fino
925	6204420000	-- De algodón
926	6204430000	-- De fibras sintéticas
927	6204440000	-- De fibras artificiales
928	6204490000	-- De las demás materias textiles
929	6204510000	-- De lana o pelo fino
930	6204520000	-- De algodón
931	6204530000	-- De fibras sintéticas
932	6204590000	-- De las demás materias textiles
933	6204610000	-- De lana o pelo fino
934	6204620000	-- De algodón
935	6204630000	-- De fibras sintéticas
936	6204690000	-- De las demás materias textiles
937	6205200000	- De algodón
938	6205300000	- De fibras sintéticas o artificiales
939	6205901000	-- De lana o pelo fino
940	6205909000	-- Los demás
941	6206100000	- De seda o desperdicios de seda
942	6206200000	- De lana o pelo fino
943	6206300000	- De algodón
944	6206400000	- De fibras sintéticas o artificiales
945	6206900000	- De las demás materias textiles
946	6207110000	-- De algodón
947	6207190000	-- De las demás materias textiles
948	6207210000	-- De algodón
949	6207220000	-- De fibras sintéticas o artificiales
950	6207290000	-- De las demás materias textiles
951	6207910000	-- De algodón
952	6207991000	-- De fibras sintéticas o artificiales
953	6207999000	--- Los demás
954	6208110000	-- De fibras sintéticas o artificiales
955	6208190000	-- De las demás materias textiles
956	6208210000	-- De algodón
957	6208220000	-- De fibras sintéticas o artificiales
958	6208290000	-- De las demás materias textiles
959	6208910000	-- De algodón
960	6208920000	-- De fibras sintéticas o artificiales
961	6208990000	-- De las demás materias textiles
962	6209200000	- De algodón
963	6209300000	- De fibras sintéticas
964	6209901000	-- De lana o pelo fino
965	6209909000	-- Las demás
966	6210100000	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03
967	6210200000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19
968	6210300000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19
969	6210400000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños
970	6210500000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas

AS

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ^{1/}**

Nro.	Nand 675	Descripción
971	6211110000	-- Para hombres o niños
972	6211120000	-- Para mujeres o niñas
973	6211200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí
974	6211320000	-- De algodón
975	6211330000	-- De fibras sintéticas o artificiales
976	6211391000	--- De lana o pelo fino
977	6211399000	--- Las demás
978	6211410000	-- De lana o pelo fino
979	6211420000	-- De algodón
980	6211430000	-- De fibras sintéticas o artificiales
981	6211490000	-- De las demás materias textiles
982	6212100000	- Sostenes (corpiños)
983	6212200000	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)
984	6212300000	- Fajas sostén (fajas corpiño)
985	6212900000	- Los demás
986	6213200000	- De algodón
987	6213901000	-- De seda o desperdicios de seda
988	6213909000	-- Las demás
989	6214100000	- De seda o desperdicios de seda
990	6214200000	- De lana o pelo fino
991	6214300000	- De fibras sintéticas
992	6214400000	- De fibras artificiales
993	6214900000	- De las demás materias textiles
994	6215100000	- De seda o desperdicios de seda
995	6215200000	- De fibras sintéticas o artificiales
996	6215900000	- De las demás materias textiles
997	6216001000	- Especiales para la protección de trabajadores
998	6216009000	- Los demás
999	6217100000	- Complementos (accesorios) de vestir
1000	6217900000	- Partes
1001	6301100000	- Mantas eléctricas
1002	6301201000	-- De lana
1003	6301202000	-- De pelo de vicuña
1004	6301209000	-- Las demás
1005	6301300000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)
1006	6301400000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)
1007	6301900000	- Las demás mantas
1008	6302101000	-- De fibras sintéticas o artificiales
1009	6302109000	-- Las demás
1010	6302210000	-- De algodón
1011	6302220000	-- De fibras sintéticas o artificiales
1012	6302290000	-- De las demás materias textiles
1013	6302310000	-- De algodón
1014	6302320000	-- De fibras sintéticas o artificiales
1015	6302390000	-- De las demás materias textiles
1016	6302401000	-- De fibras sintéticas o artificiales
1017	6302409000	-- Las demás
1018	6302510000	-- De algodón
1019	6302530000	-- De fibras sintéticas o artificiales
1020	6302591000	--- De lino
1021	6302599000	--- Las demás
1022	6302600000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón
1023	6302910000	-- De algodón
1024	6302930000	-- De fibras sintéticas o artificiales
1025	6302991000	--- De lino
1026	6302999000	--- Las demás
1027	6303120000	-- De fibras sintéticas

A

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ^{1/}.**

Nro.	Nand 675	Descripción
1028	6303191000	- - - De algodón
1029	6303199000	- - - Las demás
1030	6303910000	- - De algodón
1031	6303920000	- - De fibras sintéticas
1032	6303990000	- - De las demás materias textiles
1033	6304110000	- - De punto
1034	6304190000	- - Las demás
1035	6304910000	- - De punto
1036	6304920000	- - De algodón, excepto de punto
1037	6304930000	- - De fibras sintéticas, excepto de punto
1038	6304990000	- - De las demás materias textiles, excepto de punto
1039	6306120000	- - De fibras sintéticas
1040	6306191000	- - - De algodón
1041	6306199000	- - - Las demás
1042	6306220000	- - De fibras sintéticas
1043	6306290000	- - De las demás materias textiles
1044	6306300000	- Velas
1045	6306400000	- Colchones neumáticos
1046	6306910000	- - De algodón
1047	6306990000	- - De las demás materias textiles
1048	6307100000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza
1049	6307200000	- Cinturones y chalecos salvavidas
1050	6307901000	- - Patrones de prendas de vestir
1051	6307902000	- - Cinturones de seguridad
1052	6307909000	- - Los demás
1053	6308000000	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.
1054	6401100000	- Calzado con puntera metálica de protección
1055	6401920000	- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla
1056	6401990000	- - Los demás
1057	6402120000	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)
1058	6402190000	- - Los demás
1059	6402200000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)
1060	6402910000	- - Que cubran el tobillo
1061	6402991000	- - - Con puntera metálica de protección
1062	6402999000	- - - Los demás
1063	6403120000	- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)
1064	6403190000	- - Los demás
1065	6403200000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo
1066	6403400000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección
1067	6403510000	- - Que cubran el tobillo
1068	6403590000	- - Los demás
1069	6403911000	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección
1070	6403919000	- - - Los demás
1071	6403991000	- - - Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección
1072	6403999000	- - - Los demás
1073	6404111000	- - - Calzado de deporte
1074	6404112000	- - - Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares
1075	6404190000	- - Los demás
1076	6404200000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado
1077	6405100000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado
1078	6405200000	- Con la parte superior de materia textil

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ^{1/}**

Nro.	Nand 675	Descripción
1079	6405900000	- Los demás
1080	6504000000	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.
1081	6505100000	- Redecillas para el cabello
1082	6505901000	-- Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos
1083	6505909000	-- Los demás
1084	6506100000	- Cascos de seguridad
1085	6506910000	-- De caucho o plástico
1086	6506990000	-- De las demás materias
1087	6601100000	- Quitasoles toldo y artículos similares
1088	6601910000	-- Con astil o mango telescópico
1089	6601990000	-- Los demás
1090	6602000000	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.
1091	6702100000	- De plástico
1092	6702900000	- De las demás materias
1093	6704110000	- - Pelucas que cubran toda la cabeza
1094	6704190000	- - Los demás
1095	6704200000	- De cabello
1096	6704900000	- De las demás materias
1097	6907900000	- Los demás
1098	6908900000	- Los demás
1099	6911100000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina
1100	6911900000	- Los demás
1101	6912000000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.
1102	6913100000	- De porcelana
1103	6913900000	- Los demás
1104	6914900000	- Las demás
1105	7009100000	- Espejos retrovisores para vehículos
1106	7009920000	- - Enmarcados
1107	7013100000	- Artículos de vitrocerámica
1108	7013220000	- - De cristal al plomo
1109	7013280000	- - Los demás
1110	7013330000	- - De cristal al plomo
1111	7013370000	- - Los demás
1112	7013410000	- - De cristal al plomo
1113	7013420000	- - De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C
1114	7013490000	- - Los demás
1115	7013910000	- - De cristal al plomo
1116	7013990000	- - Los demás
1117	7113110000	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)
1118	7113190000	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)
1119	7113200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común
1120	7114111000	- - - De ley 0,925
1121	7114119000	- - - Los demás
1122	7114190000	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)
1123	7114200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común
1124	7116100000	- De perlas finas (naturales) o cultivadas
1125	7116200000	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)
1126	7117110000	- - Gemelos y pasadores similares
1127	7117190000	- - Las demás
1128	7117900000	- Las demás
1129	7319200000	- Alfileres de gancho (imperdibles)

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ¹¹.**

Nro.	Nand 675	Descripción
1130	7319300000	- Los demás alfileres
1131	7319901000	-- Agujas de coser, zurcir o bordar
1132	7319909000	-- Los demás
1133	7321111100	--- --- Empotrables
1134	7321111200	--- --- De mesa
1135	7321111900	--- --- Las demás
1136	7321119000	--- Los demás
1137	7321120000	-- De combustibles líquidos
1138	7321191000	--- De combustibles sólidos
1139	7321199000	--- Los demás
1140	7321810000	-- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles
1141	7321820000	-- De combustibles líquidos
1142	7321891000	--- De combustibles sólidos
1143	7321899000	--- Los demás
1144	7321901000	-- Quemadores de gas para calentadores de paso
1145	7321909000	-- Los demás
1146	7323100000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos
1147	7323911000	--- Artículos
1148	7323912000	--- Partes
1149	7323921000	--- Artículos
1150	7323922000	--- Partes
1151	7418110000	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos
1152	7418191000	--- Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción y sus partes
1153	7418199000	--- Los demás
1154	7418200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes
1155	7615110000	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos
1156	7615191100	---- Ollas de presión
1157	7615191900	---- Los demás
1158	7615192000	--- Partes de artículos de uso doméstico
1159	7615200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes
1160	8205510000	-- De uso doméstico
1161	8210001000	- Molinillos
1162	8210009000	- Los demás
1163	8211100000	- Surtidos
1164	8211910000	-- Cuchillos de mesa de hoja fija
1165	8211939000	--- Los demás
1166	8211950000	-- Mangos de metal común
1167	8212101000	-- Navajas de afeitar
1168	8212102000	-- Máquinas de afeitar
1169	8212200000	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje
1170	8212900000	- Las demás partes
1171	8214909000	-- Los demás
1172	8215100000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado
1173	8215200000	- Los demás surtidos
1174	8215910000	-- Plateados, dorados o platinados
1175	8215990000	-- Los demás
1176	8304000000	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.
1177	8306210000	-- Plateados, dorados o platinados
1178	8306290000	-- Los demás
1179	8306300000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos
1180	8414510000	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ¹¹.**

Nro.	Nand 675	Descripción
1181	8414600000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm
1182	8418101000	-- De volumen inferior a 184 l
1183	8418102000	-- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
1184	8418103000	-- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
1185	8418109000	-- Los demás
1186	8418211000	--- De volumen inferior a 184 l
1187	8418212000	--- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
1188	8418213000	--- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
1189	8418219000	--- Los demás
1190	8418291000	--- De absorción, eléctricos
1191	8418299000	--- Los demás
1192	8418300000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l
1193	8418400000	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l
1194	8421211000	--- Domésticos
1195	8422110000	-- De tipo doméstico
1196	8423100000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas
1197	8452101010	-- Cabezas de máquinas
1198	8452101090	-- Cabezas de máquinas
1199	8452102000	-- Máquinas
1200	8508600000	- Las demás aspiradoras
1201	8513109000	-- Las demás
1202	8516100000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión
1203	8516400000	- Planchas eléctricas
1204	8516601000	-- Hornos
1205	8516602000	-- Cocinas
1206	8516603000	-- Hornillos, parrillas y asadores
1207	8516800000	- Resistencias calentadoras
1208	8523802100	--- De enseñanza
1209	8523802900	--- Los demás
1210	8527130000	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido
1211	8527190000	-- Los demás
1212	8527210090	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido
1213	8528710000	-- No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo
1214	8528720000	-- Los demás, en colores
1215	8539221000	--- Tipo miniatura
1216	8539229000	--- Los demás
1217	8539292000	--- Tipo miniatura
1218	8703210090	-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³
1219	8703221090	--- Camperos (4 x 4)
1220	8703229090	--- Los demás
1221	8703231090	--- Camperos (4 x 4)
1222	8703239090	--- Los demás
1223	8703321090	--- Camperos (4 x 4)
1224	8703329090	--- Los demás
1225	8703331090	--- Camperos (4 x 4)
1226	8703339090	--- Los demás
1227	8703900090	- Los demás
1228	8711100090	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a
1229	8711200090	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³
1230	8711300090	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³
1231	8715001000	- Coches, sillas y vehículos similares
1232	8715009000	- Partes
1233	9004901000	-- Gafas protectoras para el trabajo

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ¹¹.**

Nro.	Nand 675	Descripción
1234	9004909000	-- Las demás
1235	9021101000	-- De ortopedia
1236	9021102000	-- Para fracturas
1237	9113100000	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)
1238	9113200000	- De metal común, incluso dorado o plateado
1239	9113901000	-- De plástico
1240	9113902000	-- De cuero
1241	9207900000	- Los demás
1242	9306210000	-- Cartuchos
1243	9306302000	-- Cartuchos para «pistolas» de remachar o usos similares, para pistolas de matarife
1244	9306303000	-- Los demás cartuchos
1245	9306309000	-- Partes
1246	9306901100	--- Para armas de guerra
1247	9306901900	--- Los demás
1248	9306909000	-- Partes
1249	9307000000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.
1250	9401100000	- Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves
1251	9401200000	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
1252	9401300000	- Asientos giratorios de altura ajustable
1253	9401400000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín
1254	9401510000	-- De bambú o roten (ratán)
1255	9401590000	-- Los demás
1256	9401610000	-- Con relleno
1257	9401690000	-- Los demás
1258	9401710000	-- Con relleno
1259	9401790000	-- Los demás
1260	9401800000	- Los demás asientos
1261	9401901000	-- Dispositivos para asientos reclinables
1262	9401909000	-- Las demás
1263	9403100000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas
1264	9403200000	- Los demás muebles de metal
1265	9403300000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas
1266	9403400000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas
1267	9403500000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios
1268	9403600000	- Los demás muebles de madera
1269	9403700000	- Muebles de plástico
1270	9403810000	-- De bambú o roten (ratán)
1271	9403890000	--- Los demás
1272	9403900000	- Partes
1273	9404100000	- Somieres
1274	9404210000	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no
1275	9404290000	-- De otras materias
1276	9404300000	- Sacos (bolsas) de dormir
1277	9404900000	- Los demás
1278	9405101000	-- Especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o «escalíticas»)
1279	9405109000	-- Los demás
1280	9405200000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie
1281	9405300000	- Guirnaaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad
1282	9405501000	-- De combustible líquido a presión
1283	9405509090	-- Los demás
1284	9405600000	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares
1285	9405920000	-- De plástico
1286	9405990000	-- Las demás
1287	9503001000	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos
1288	9503002210	-- Muñecas o muñecos, incluso vestidos
1289	9503002290	-- Muñecas o muñecos, incluso vestidos

**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ^{1/}.**

Nro.	Nand 675	Descripción
1290	9503002800	-- Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados
1291	9503002900	-- Partes y demás accesorios
1292	9503003000	- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados
1293	9503009100	-- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios
1294	9503009200	-- De construcción
1295	9503009300	-- Que representen animales o seres no humanos
1296	9503009400	-- Instrumentos y aparatos, de música
1297	9503009600	-- Los demás, con motor
1298	9503009900	-- Los demás
1299	9504100000	- Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión
1300	9504200000	- Billares de cualquier clase y sus accesorios
1301	9504301000	-- De suerte, envite y azar
1302	9504400000	- Naipes
1303	9504901000	-- Juegos de ajedrez y de damas
1304	9504902000	-- Juegos de bolos o bolas, incluso automáticos
1305	9504909100	--- De suerte, envite y azar
1306	9504909900	--- Las demás
1307	9505100000	- Artículos para fiestas de Navidad
1308	9505900000	- Los demás
1309	9506390000	-- Los demás
1310	9506620000	-- Inflables
1311	9506690000	-- Los demás
1312	9506700000	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos
1313	9506991000	--- Artículos y materiales para béisbol y fútbol, excepto las pelotas
1314	9601900000	- Los demás
1315	9602001000	- Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos
1316	9602009000	- Las demás
1317	9603100000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango
1318	9603210000	-- Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas
1319	9603290000	-- Los demás
1320	9603301000	-- Para la pintura artística
1321	9603309000	-- Los demás
1322	9603400000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar
1323	9603500000	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos
1324	9606210000	-- De plástico, sin forrar con materia textil
1325	9606220000	-- De metal común, sin forrar con materia textil
1326	9606291000	--- De tagua (marfil vegetal)
1327	9606299000	--- Los demás
1328	9606301000	-- De plástico o de tagua (marfil vegetal)
1329	9608101000	-- Bolígrafos
1330	9608102900	--- Las demás
1331	9608201000	-- Rotuladores y marcadores
1332	9608209000	-- Partes
1333	9608310000	-- Para dibujar con tinta china
1334	9608990000	-- Los demás
1335	9609100000	- Lápices
1336	9609900000	- Los demás
1337	9610000000	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.
1338	9615110000	-- De caucho endurecido o plástico
1339	9615190000	-- Los demás
1340	9615900000	- Los demás
1341	9617000000	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).
1342	9701100000	- Pinturas y dibujos

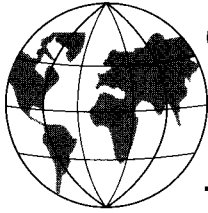
**ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA
A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE ^{1/}.**

Nro.	Nand 675	Descripción
1343	9701900000	- Los demás
1344	9702000000	Grabados, estampas y litografías originales.
1345	9703000000	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.
1346	9704000000	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.

1/ Nota: Se considerará las tarifas diferenciadas por producto que constan en las observaciones del Anexo No. 2 del Decreto Ejecutivo No. 592 y sus Reformas, publicado en el Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre de 2007.



ANEXO 3



RESOLUCIÓN No. 593

CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 110 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del gobierno central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva"*;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y que el Gobierno Nacional únicamente reemplaza el sistema anterior basado en un porcentaje ad valorem por uno específico;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre de 2007, en su Anexo I, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador. Posteriormente, dicho arancel fue actualizado con Decreto Ejecutivo 1243, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 14 de agosto de 2008;

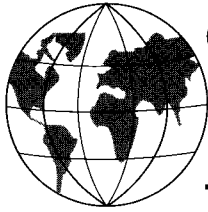
Que mediante Resolución del COMEXI No. 568 de 25 de mayo de 2010, publicada en el Registro Oficial N° 226 del 1 de julio del presente año e instrumentada mediante Decreto Ejecutivo No. 438 (Registro Oficial N° 225 del 11 de agosto de este año), se reformó el Anexo I del Decreto Ejecutivo 592 publicado en el Suplemento al Registro Oficial 191 de 15 de octubre de 2007 modificando el arancel para la importación de llantas;

Que con el propósito de evitar distorsiones del mercado por la importación de neumáticos recauchados (subpartidas 4012.11.00.00, 4012.12.00.00, 4012.19.00.00) y usados (subpartida 4012.20.00.00), es necesario estandarizar la aplicación arancelaria a las subpartidas en mención;

Que en sesión del Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones realizada el día viernes 29 de octubre de 2010, se delegó a la Comisión Ejecutiva el conocimiento y la Resolución del Informe Técnico NO. No. 92 sobre la reforma arancelaria de los neumáticos;

Que mediante Resolución s/n de 21 de agosto de 2009, la Presidenta del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones resolvió designar al señor Mauricio Peña, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para que en calidad de Delegado Permanente de la Presidenta del COMEXI, integre la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI);

Que en sesión llevada a cabo el 30 de octubre de 2010 la Comisión Ejecutiva del COMEXI conoció y aprobó el Informe Técnico No. 092 del Grupo Interinstitucional que recomienda reformar la Resolución del COMEXI N° 568 instrumentada mediante Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el



Registro Oficial No. 255 de 11 de agosto de 2010, para las importaciones de Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho de las subpartidas arancelarias: 4011.10.10.00, - - Radiales; 4011.10.90.00, - - Los demás; 4011.20.10.00, - - Radiales; y 4011.20.90.00, - - Los demás. Igualmente recomienda reformar el Anexo I del Decreto 592, en los términos que consta en dicho informe.

Que el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: "con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.";

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Reformar la Resolución No. 568 de 25 de mayo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 226 del 1 de julio de 2010, en los siguientes términos:

Neumáticos nuevos:

DONDE DICE:

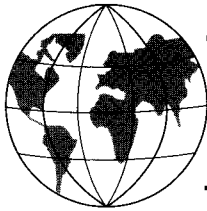
Cod. NANDINA	Designación de la Mercancía	Un. Física	Aranc. Específico
4011.10.10.00	- - Radiales	u	USD 0.90 por Kg . Neto
4011.10.90.00	- - Los demás	u	USD 0.90 por Kg . Neto
4011.20.10.00	- - Radiales	u	USD 1.20 por Kg . Neto
4011.20.90.00	- - Los demás	u	USD 1.20 por Kg . Neto

DEBE DECIR:

Cod. NANDINA	Designación de la Mercancía	Un. Física	Aranc. Específico	Ad-valorem Cif
4011.10.10.00	- - Radiales	u	USD 0.63 por kg neto	1%
4011.10.90.00	- - Los demás	u	USD 0.63 por kg neto	1%
4011.20.10.00	- - Radiales	u	USD 0.83 por Kg Neto	1%
4011.20.90.00	- - Los demás	u	USD 0.83 por Kg Neto	1%

ARTÍCULO DOS.- Emitir dictamen favorable para reformar el Decreto 438 publicado en el Registro Oficial No. 255 de 11 de agosto de 2010, de conformidad al artículo anterior.

ARTÍCULO TRES.- Emitir dictamen favorable para reformar el Arancel Nacional de Importaciones, contenido en el Anexo I del Decreto No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.



CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

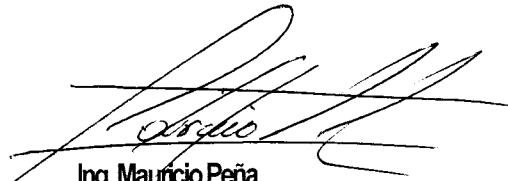
E C U A D O R

191 del 15 de Octubre del 2007, mediante el cual se puso en vigencia un Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, en los siguientes términos:

Cod. NANDINA	Designación de la Mercancía	Un. Física	Aranc. Específico	Ad-valorem Cif
4012.11.00.00	- - De los tipos utilizados en automóviles de turismo	u	USD 0.63 por kg neto	1%
4012.12.00.00	- - De los tipos utilizados en autobuses o camiones	u	USD 0.63 por kg neto	1%
4012.19.00.00	- - Los demás	u	USD 0.63 por Kg Neto	1%
4012.20.00.00	- Neumáticos usados	u	USD 0.63 por Kg Neto	1%

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) elaborar un reglamento técnico para neumáticos reencauchados.

Esta Resolución fue adoptada por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 30 de octubre de 2010, y entrará en vigencia a partir de la publicación del respectivo Decreto Ejecutivo.



Ing. Mauricio Peña
PRESIDENTE SUBROGANTE



Ing. Andrés Quiroz G.
SECRETARIO AD-HOC

ANEXO 4

RESOLUCION No. 67

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 395, numeral 1, 396 y 397, numeral 3, señalan respectivamente lo siguiente: "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"; "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño." Adicionalmente, manifiesta: "en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas"; y que el Estado se compromete a: "Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente";

Que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, en su artículo XX "Excepciones Generales" establece que: "A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario e injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: (...)b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales";

Que la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo VI "Programa de Liberación", en el artículo 73, segundo inciso, estipula que: Se entenderá por "restricciones de todo orden" cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario mediante la cual un País miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidos en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales;

Que el Tratado de Montevideo de 1980, en su Artículo 50, establece que: "ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la: (...) d) protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales";

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal I, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), "Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior, cuando las condiciones comerciales, la afectación a la industria local, o las circunstancias económicas del país lo requieran";

Que de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio del Ambiente, se concluye que se considera desecho del teléfono celular a la "Carcasa, tablero de circuitos, pantallas LED, teclado y accesorios", determinando que estos "residuos electrónicos de los equipos informáticos son tóxicos. Algunos componentes más comunes son el plomo, el mercurio, el cadmio, selenio y arsénico. Al ser fundidos liberan toxinas al aire, tierra y mantos acuíferos". Concluye también que las baterías de celulares poseen un recubrimiento que garantiza la hermeticidad de la misma durante su uso, pero al final de la vida útil de las mismas, las sustancias que contienen pueden producir efectos tóxicos. Adicionalmente se detalla las características de peligrosidad de materiales que componen las baterías de celulares.

determinando que los mismos son: Altamente tóxicos y eco tóxicos, tóxicos por inhalación, ingestión o contacto. Tóxicos en agua, reactivos e inflamables, o irritantes por contacto;

Que según datos de la Superintendencia de Telecomunicaciones de Ecuador, SUPERTEL, las líneas activas de usuarios de celulares alcanzan a 16 millones a abril 2012. De esa cifra, el 18% de las líneas en promedio cambian teléfonos nuevos cada año; lo que implica que, según concluye la autoridad ambiental, los teléfonos celulares se han convertido en una de las fuentes de desechos tecnológicos más relevantes que existe actualmente, por lo tanto recomienda la adopción de una restricción a las importaciones de celulares, que reduzca el acelerado crecimiento que existe. Adicionalmente, señala la necesidad de contar con una política de reciclaje de celulares, la que deberá estar en armonía con la restricción recomendada;

Que el Comité de Comercio Exterior, COMEX, en sesión llevada a cabo el 11 de junio de 2012, conoció y aprobó el Informe Técnico de la Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior, COMEX, que sugiere se adopten una serie de medidas de control a las importaciones de teléfonos celulares;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Se establece una restricción cuantitativa anual para la importación de teléfonos celulares, clasificados en la subpartida 8517.12.00.90, en los términos establecidos en el Anexo I de la presente Resolución. La restricción cuantitativa está fijada por unidades de teléfonos y por valor. De esta manera, los importadores deberán respetar los dos parámetros en forma conjunta para poder nacionalizar sus mercancías.

Por tratarse de una restricción amparada en las normas excepcionales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, (GATT), de la Comunidad Andina y del Tratado de Montevideo de 1980, invocadas en los considerandos de esta resolución, todas las importaciones de celulares provenientes de cualquier país deberán cumplir con la restricción cuantitativa impuesta, incluidas las provenientes de aquellos países con los que Ecuador mantiene acuerdos comerciales.

Artículo 2.- La restricción cuantitativa impuesta tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan incorporar como producto de la ejecución de la política de reciclaje que se señala en el artículo siguiente.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá renovar automáticamente las cuotas establecidas en el anexo de la presente resolución el 1 de enero de cada año, durante su periodo de vigencia.

Artículo 3.- Disponer al Ministerio del Ambiente y al Ministerio de Industrias y Productividad que, en coordinación con la Secretaría Técnica del COMEX, elaboren la política de reciclaje de teléfonos celulares, que deberá entrar en vigencia hasta el 1 de enero de 2013. Dicha política deberá incluir la posibilidad de revisar anualmente la ampliación o reducción de las cuotas asignadas, según el volumen de reciclaje que logren ejecutar quienes importan y comercializan estos bienes.

Artículo 4.- Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador incorporar estas cuotas a su sistema informático y verificar su cumplimiento inmediato. Las importaciones de mercancías que rebasen las cuotas asignadas, deberán ser reembarcadas en la parte que excedan la cuota.

Artículo 5.- Las cuotas establecidas en la presente Resolución no son transferibles a favor de terceros.

Artículo 6.- Se prohíbe la importación de teléfonos celulares a través de Correos del Ecuador, Mensajería rápida o Courier, o a través de personas naturales que ingresen por las salas de arribo internacional de pasajeros, pasos fronterizos, o puertos marítimos. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá ordenar el reembarque de estas mercancías en cuanto sean aprehendidas.

Para las personas naturales que ingresen al país se permitirá el ingreso de teléfonos celulares como efectos personales de viajeros, de acuerdo a las disposiciones que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dicte para el efecto.

Artículo 7.- Las medidas adoptadas por la presente Resolución se aplicarán a todas las mercancías que se embarquen con destino al Ecuador a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial. No obstante, por tratarse de una cuota de importación anual, el SENA E deberá descontar inmediatamente de la cuota asignada, las cantidades y montos importados desde el 1 de enero de 2012, hasta la fecha de publicación de esta resolución.

Artículo 8.- Se reforma la Resolución N° 17 del COMEX, publicada en el Registro Oficial N° 521 de 26 de agosto de 2011, eliminando de su anexo la subpartida: 8517.12.00.90

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las mercancías que se hayan embarcado con destino a Ecuador antes de la vigencia de esta Resolución, al amparo de licencias de importación otorgadas por el MIPRO, podrán ser nacionalizadas siempre que se encuentren dentro del límite de las licencias otorgadas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los saldos no utilizados de las licencias otorgadas o las licencias que no se hubieren utilizado con embarques previos a esta medida, quedaran sin efecto a partir de la vigencia de la presente resolución y los importadores deberán respetar estrictamente las cuotas otorgadas.

SEGUNDA.- Lo establecido en la presente Resolución se aplicará sin perjuicio de la vigencia de la Resolución N° 59 del COMEX.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 11 de junio de 2012.



Econ. Santiago León Abad
PRESIDENTE



Dr. Rubén Morán Castro
SECRETARIO

ANEXO I

RUC	Consignatario	Cuota anual en dólares (FOB)	Cuota anual en unidades
1306353564001	ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO	5,306.37	73
0992264373001	ALPHACELL S.A.	10,667,862.55	145,826
1712815834001	AVILES PAZMIÑO CARLOS DAVID	21,679.31	296
1791414470001	BANTECDI TECNOLOGIA DIGITAL CIA. LTDA.	525,749.51	7,187
0992601590001	BARLOGIC BARRERA Y ASOCIADOS S.A.	242,242.75	3,311
0992313757001	BIGPLANET S.A.	414,280.84	5,663
0991400427001	CARTIMEX S.A.	469,788.26	6,422
0991422870001	COMSATEL S.A.	7,191.53	98
1791251237001	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL	79,508,093.23	1,086,851
1768152560001	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP	4,864,579.40	66,497
0992664673001	DUOCELL S.A.	2,025,182.93	27,684
1791739116001	HTM HIGH TECH MANUFACTURING CIA. LTDA.	805,869.97	11,016
1791845722001	HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD.	1,892,628.42	25,872
1791743148001	INTCOMEX DEL ECUADOR S.A.	344,041.26	4,703
1102609532001	JARAMILLO BALCAZAR DENNIS	157,445.57	2,152
0791738253001	JORFACELL S A	417,771.87	5,711
0990633436001	LA GANGA R.C.A. S.A.	69,820.65	954
0911216851001	LEON PIEDRA FIDEL ANTONIO	76,628.17	1,047
0992696176001	LG ELECTRONICS PANAMA S.A.	31,140.01	426
0992537442001	LIDENAR S.A.	5,103,784.95	69,767
1706736897001	LOZA MARTINEZ EDUARDO ALEJANDRO	37,039.86	506
0990101175001	MERCK SHARP & DOHME INTER AMERICAN CORPORATION	6,214.04	85
1792161037001	MOVILCELISTIC DEL ECUADOR S.A.	2,330,683.19	31,860
1791256115001	OTECEL S.A.	24,034,293.31	328,541
0992463732001	PACISTAR S.A.	784,190.66	10,720
0992129441001	SAMSUNG ELECTRONICS LATINOAMERICA ZONA LIBRE S.A.	4,573.25	63
1790683516001	SISMODE SISTEMAS MODERNOS DE ETIQUETADO CIA LTDA	14,592.52	199
1791230272001	STIMM SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MOVIL CIA. LTDA.	5,997,803.49	81,988
1791774582001	SUPERMERCADO DE COMPUTADORAS COMPUBUSSINES CIA. LTDA	95,863.76	1,310
1792210143001	VALORES TECNOLOGICOS CREAVALTEC CIA. LTDA.	30,476.71	417
0102878600001	VINTIMILLA GONZALEZ JOSE LUIS	245,524.32	3,356
1792250285001	VIRTCORPORATION S.A.	492,479.97	6,732
1791846842001	ZTE CORPORATION	907,843.03	12,410

R

ANEXO 5



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año III - Nº 583

**Quito, Jueves 24 de
Noviembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.500 ejemplares -- 16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO-LEY:

- **Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado** 1

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira: Que reforma al Reglamento para el manejo y reposición de los fondos fijos de caja chica** 15

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.5975-SNJ-11-1449
Quito, 24 de noviembre de 2011

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

Según consta del adjunto oficio No. SAN-2011-1168 del 24 de noviembre del 2011, suscrito por el Secretario General de la Asamblea Nacional, doctor Andrés Segovia Salcedo, en el proyecto de **Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado**, calificado de urgente en materia económica, que remití a la Asamblea Nacional el 24 de octubre del 2011, mediante oficio No. T. 5975-SNJ-11-1347, no se produjeron los correspondientes debates ni mucho menos fue aprobado, modificado o archivado dentro del plazo legal correspondiente determinado en el artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador.

Además, la moción para negar el proyecto de ley no fue aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, conforme establece el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Con lo expuesto, y de conformidad a lo indicado en el tercer inciso del artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador y sexto inciso del artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, **promulgo** como Decreto-Ley el aludido proyecto, y, por consiguiente, solicito su publicación en el Registro Oficial.

Adjunto para el efecto, el referido proyecto urgente en materia económica, con la recepción auténtica de la Asamblea Nacional.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. SAN-2011-1168

Quito, 24 de noviembre de 2011

Señor doctor
Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
En su despacho

Señor doctor:

Mediante Oficio T.5975-SNJ-11-1347 de 24 de octubre de 2011, recibido el mismo día, el señor Presidente Constitucional de la República remitió a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el proyecto de **LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**, calificado de urgencia en materia económica. Dicho proyecto fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa el 24 de octubre de 2011 y remitido a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el mismo día, para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

En atención a su oficio T.5975-SNJ-11-1450 de 24 de noviembre de 2011, me permito CERTIFICAR lo siguiente:

1. Que desde el 24 de octubre de 2011, hasta el 23 de noviembre de 2011, no se ha instalado sesión para tratar, en primer debate ningún informe de mayoría de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado calificado de urgencia en materia económica, ni se ha instalado sesión para tratar, el segundo debate de ningún informe de mayoría de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, calificado de urgencia en materia económica.

2. Tal como se desprende de la certificación del secretario relator de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su

Regulación y Control, a esta Secretaría, no ha ingresado informe de mayoría, ni para primer debate, ni segundo debate, sobre la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, calificado de urgencia en materia económica.

3. Que de la revisión de los archivos de la Secretaría General se evidencia que el Pleno de la Asamblea Nacional no aprobó, modificó o archivó el proyecto de **LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**, calificado de urgencia en materia económica.

4. Que de la revisión de los archivos de la Secretaría General, no consta que el Pleno de la Asamblea Nacional haya aprobado, con mayoría absoluta de sus integrantes, una moción que niegue el informe de mayoría del proyecto de **LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**, calificado de urgencia en materia económica. Para su conocimiento me permito adjuntar copia certificada de la resolución del Pleno de la Asamblea Nacional, que en sesión 136 de 17 de noviembre de 2011 se pronunció, con 53 votos a favor y 47 en contra, sobre la moción del asambleísta Gutiérrez que dice: "NEGAR EL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO ENVIADO POR EL EJECUTIVO CON EL CARÁCTER DE ECONÓMICO URGENTE."

Atentamente,

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Secretaría General Jurídica.- Recibido: f.) Ilegible.- Fecha: 24-11-11.- Hora: 09h30.

ASAMBLEA NACIONAL

CRET-664-2011

Quito, 24 de noviembre de 2011

Doctor
Andrés Segovia S.
Secretario General de la Asamblea Nacional
En su despacho:

Señor Secretario:

En atención a su memorando No. SAN-2011-2249, de fecha 24 de noviembre de 2011, mediante la presente, una vez revisados los archivos de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, me permito certificar lo siguiente:

1) Con fecha 24 de octubre de 2011, mediante Memorando No. SAN-2011-1915, el señor Secretario General de la Asamblea Nacional, notifica a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control con la calificación e inicio del trámite del Proyecto de ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, proyecto calificado como urgente en materia económica para que se inicie su tratamiento de manera inmediata.

2) Que dentro del trámite de aprobación de leyes calificadas de urgencia en materia económica, el proyecto de Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, calificado como urgente en materia económica, el pleno de la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, a la presente fecha, no ha aprobado, ningún informe de mayoría, con la mayoría absoluta de sus integrantes, para primer y segundo debate referente a dicho proyecto de ley para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Es lo que puedo certificar revisados los archivos de la Comisión.

Atentamente,

f.) Ab. José Antonio Arauz, Secretario Relator, Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

ASAMBLEA NACIONAL.- SECRETARÍA.- Comisión del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

ASAMBLEA NACIONAL.- SECRETARÍA GENERAL.- Fecha: 24/XI/11.- Hora: 08h30.- f.) Ilegible.

ASAMBLEA NACIONAL.- CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 24 de noviembre del 2011.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

El Pleno de la Asamblea Nacional, en sesión 136 de 17 de noviembre de 2011, dentro del punto del orden del día incorporado por decisión mayoritaria: "**ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN, SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL Y FUTURA DEL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**", se pronunció, con 53 votos afirmativos y 47 negativos, sobre la moción presentada por el asambleísta Gilmar Gutiérrez, al tenor siguiente:

"NEGAR EL PROYECTO DE LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO ENVIADO POR EL EJECUTIVO CON EL CARÁCTER DE ECONÓMICO URGENTE."

Dado y suscrito en el Pleno de la Asamblea Nacional, a los 17 días del mes de noviembre de 2011.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

ASAMBLEA NACIONAL.- CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.- Quito, 24 de noviembre del 2011.- f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.5975-SNJ-11-1347

Quito, 24 de octubre de 2011

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío a la Asamblea Nacional, con la calidad de urgente en materia económica, el proyecto de **LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO**, así como la correspondiente exposición de motivos, para su conocimiento, discusión y aprobación.

Con sentimientos de mi distinguida consideración y estima.

Atentamente,

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Anexo: original de oficio No. MF-CGJ-2011-1199

ASAMBLEA NACIONAL.- REPÚBLICA DEL ECUADOR.- Nº Trámite: 83685.- Código validación: HFM4OKXD54.- Tipo de documento: oficio.- Fecha recepción: 24-Oct-2011 11:22.- Numeración documento: t.5975-snj-11-1347.- Fecha oficio: 24-Oct-2011.- Remitente: Correa Rafael.- Razón Social: Presidencia de la República.- Anexa 28 fojas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad debe avanzar hacia un sistema de producción eficiente que garantice no solo la rentabilidad financiera de las empresas, sino, además, el beneficio social que se concrete en la elevación de la calidad de vida de los ciudadanos. La contaminación ambiental no debe ser una preocupación solamente de los ambientalistas, pues sus consecuencias afectan directamente a la salud de las personas, con el consiguiente efecto en las finanzas personales y en los esfuerzos adicionales que debe hacer el Estado para garantizar la salud de toda la población.

Todo proceso productivo, por elemental que sea, y en general, la actividad humana, tiende a generar impactos negativos al ambiente, que deben ser minimizados o mitigados. Para ello es fundamental adecuar la legislación vigente con el fin de auspiciar cambios en los comportamientos humanos que tiendan a minimizar las presiones de contaminación al ambiente.

En este sentido se debe procurar que la sociedad comprenda que todos los ciudadanos tienen, de una u otra manera, responsabilidad ambiental. Las empresas deben contribuir con procesos de producción más limpios. Y el Código de la Producción vigente plantea incentivos claros para que esto ocurra.

De igual forma, los ciudadanos tienen que contar con las motivaciones necesarias para que sus hábitos de consumo sean más amigables desde el punto de vista ambiental. Los ciudadanos, por libre elección deberían preferir productos que hayan sido elaborados cumpliendo con su responsabilidad ambiental. Pero el círculo sólo se cerrará cuando los ciudadanos comprendan que el ciclo no termina cuando se consume un bien, sino cuando los desechos que de éste se desprendan tengan un fin ambientalmente deseable.

Los incentivos para que esto ocurra devienen de una señal de política pública que premie los procesos que contribuyan al mejoramiento del ambiente y que desincentiven las prácticas más contaminantes.

En el primer caso, se trata de entregar al ciudadano un incentivo para que recicle sus desperdicios, de tal forma que estos recirculen en el propio proceso productivo, sin dejar huellas ambientales de difícil solución. La educación ambiental es fundamental para que esto ocurra. Es necesario que en el imaginario de las personas se posicione la necesidad de reciclar lo reciclable, con la conciencia de que al hacerlo, todos ganan: se crea un esquema de producción más rentable y con beneficios claros al consumidor y al ambiente.

En el segundo caso, para desincentivar las prácticas más contaminantes, hay que partir de un principio básico de la legislación ambiental: quien contamina, paga. Esto, por supuesto, cobra sentido cuando se determina con claridad la existencia de una actividad contaminante. Cuando eso ocurre se deben generar los instrumentos necesarios para desestimular la producción y el consumo de bienes altamente contaminantes y propiciar un cambio en las matrices productivas y de hábitos de consumo.

Cabe mencionar, que uno de los mayores contaminantes que existen por sus compuestos químicos para su fabricación, son las botellas plásticas, ya que para su descomposición toman alrededor de entre **100 a 1.000 años**.

En este sentido, resulta procedente, con la finalidad de fomentar, incentivar y obtener un verdadero reciclaje, poner un impuesto a las botellas plásticas no retornables, pero lo novedoso de este caso, es que el valor que se pague por el impuesto, se lo puede recuperar ya que se le pagará una tarifa por el mismo valor del impuesto a quien recolecte, entregue y retorne las botellas.

Por otro lado, resulta importante precisar que las finalidades de los tributos no sólo son de recaudación para ingresos del Estado para la elaboración de carreteras, hospitales, escuelas, entre otras, sino que a su vez deben generar incentivos para lograr que los ecuatorianos y ecuatorianas tengan unas **conductas ecológicas**, sociales y económicas responsables.

Es por esto, lo necesario de una reforma tributaria, ya que vamos a poder lograr que los ecuatorianos y ecuatorianas se concienticen sobre la problemática actual que atraviesa el Estado ecuatoriano, en relación no sólo al medio ambiente, sino a los vicios del ser humano como son el alcohol y el tabaco, causas fundamentales de enfermedades, muertes, crímenes, separación de familias, entre otros.

Con esto, se lograrían dos objetivos y principios constitucionales esenciales, por un lado, el Estado frente a la obligación que tiene con sus ciudadanos de reconocerles el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, por otro la responsabilidad y deberes de los ecuatorianos y ecuatorianas frente a promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir, así como también el respeto a la naturaleza y preservar un ambiente sano.

Para el efecto, el Gobierno Nacional propone un impuesto a los carros que más contaminan, que son los de más alto cilindraje. También propone gravar las botellas plásticas, con un impuesto que incentivaría su reutilización. Toda la estructura tributaria propone incentivar la adquisición de vehículos híbridos de bajo cilindraje, que generan menos emisiones nocivas.

El Estado tiene la competencia de establecer las políticas públicas respecto a los recursos minerales e hidrocarbúricos, sin embargo, con las Leyes actuales de Hidrocarburos y Minería, el Estado se encuentra con cierta limitación en ejercer dicha competencia, ya que los Gobiernos Seccionales Autónomos son los que deciden sobre los proyectos de inversión social que se realizarán en virtud del porcentaje que el Estado recibe por las utilidades que generan las actividades hidrocarbúricas y mineras; excluyendo de esta manera a la iniciativa del Estado.

Por otra parte, también resulta necesario que el dinero no sólo se destine a proyectos de educación y salud, sino también al desarrollo territorial.

Ahora bien, es importante acotar que para lograr una excelencia en la administración y control del Servicio de

Rentas Internas, hay que reformar la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, con la finalidad de adecuar ciertos artículos de la mencionada Ley, para obtener el aludido objetivo.

El Impuesto de Salida de Divisas, en virtud de que el país no tiene una moneda propia, es de vital importancia para el Estado, desde el punto de vista, económico, político y social, ya que poniendo un impuesto a la salida de divisas, obtenemos la seguridad de que los grandes empresarios del país o las personas de mayor posición económica, no saquen en grandes cantidades el dinero afuera del país, logrando de esta manera, que el dinero circule en nuestro país, y así no nos quedaríamos sin fluidez monetaria.

Por otro lado, es menester regular el ámbito tributario de los Municipios y del sector de la Transportación Pública, con el propósito de que la devolución del IVA resulte más eficiente, en el sentido de que obtengan beneficios por el pago del aludido impuesto, lo cual va a generar por un lado, que la ciudadanía no se perjudique con el alza repentina por parte de los transportistas de los precios del pasaje; y, por otro, que los Municipios tengan un presupuesto más transparente.

Otro punto evidente que hay que normar, ya que fue pedido de la ciudadanía, es el relativo al impuesto a las Tierras Rurales, con la finalidad de beneficiarlos con exenciones tributarias, siempre y cuando se ajusten a los informes técnicos de las entidades correspondientes.

Por último, como es de conocimiento público, existen ciertas dificultades para cobrar las acreencias que tienen el Estado con aquellos deudores morosos, que fueron, en su mayoría, lo que han desfalcado y ocasionaron la crisis bancaria, ya que con ciertos recursos judiciales logran dilatar los procesos.

Es por esto, que resulta necesario, reformar las normas pertinentes, con la única finalidad, de poder cobrar todas esas acreencias y por consecuente hacer justicia.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO – LEY

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”*;

Que, asimismo, el mencionado artículo declara como interés público *“la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.”*;

Que el artículo 30 del mencionado cuerpo normativo supremo establece que *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable”*;

Que el número 3 artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, regula como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos el de *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;

Que el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Central tendrá, entre otras cosas, competencia para determinar las políticas económicas, tributarias y fiscal; así como también en los recursos minerales, hidrocarbúricos y la biodiversidad;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, en virtud de las normas enunciadas, con la finalidad de que mediante la aplicación de tributos se pueda lograr una conducta ecológica y concientización de los ecuatorianos y ecuatorianas frente a la problemática actual que atraviesa el país en relación a la contaminación ambiental, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante oficio No. T. 5975-SNJ-11-1347, de 24 de octubre de 2011, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador, remite a la Asamblea Nacional el proyecto de *“Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, al Código Tributario, a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Minería;*

Que mediante Oficio No. MF-CGJ-2011, del 20 de julio del 2011, el Ministerio de Finanzas emite dictamen favorable para el proyecto en mención; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY DE FOMENTO AMBIENTAL Y OPTIMIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

Artículo 1.- Agréguese a continuación del número 17 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente número:

“18.- Son deducibles los gastos relacionados con la adquisición, uso o propiedad de vehículos utilizados en el ejercicio de la actividad económica generadora de la renta, tales como:

1) Depreciación o amortización;

2) Canon de arrendamiento mercantil;

3) Intereses pagados en préstamos obtenidos para su adquisición; y,

4) Tributos a la Propiedad de los Vehículos.

Si el avalúo del vehículo a la fecha de adquisición, supera los USD 35.000 de acuerdo a la base de datos del SRI para el cálculo del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados de transporte terrestre, no aplicará esta deducibilidad sobre el exceso, a menos que se trate de vehículos blindados y aquellos que tengan derecho a exoneración o rebaja del pago del Impuesto anual a la propiedad de vehículos motorizados, contempladas en los artículos 6 y 7 de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo de 2001.

Tampoco se aplicará el límite a la deducibilidad, mencionado en el inciso anterior, para aquellos sujetos pasivos que tengan como única actividad económica el alquiler de vehículos motorizados, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y condiciones que se dispongan en el Reglamento.”

Artículo 2.- Agréguese a continuación del artículo 26 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente artículo:

“Artículo 27.- Impuesto a la renta único para la actividad productiva de banano.- Los ingresos provenientes de la producción y cultivo de banano estarán sujetos al impuesto único a la Renta del dos por ciento (2%). La base imponible para el cálculo de este impuesto lo constituye el total de las ventas brutas, y en ningún caso el precio de los productos transferidos podrá ser inferior a los fijados por el Estado. Este impuesto se aplicará también en aquellos casos en los que el exportador sea, a su vez, productor de los bienes que se exporten.

El impuesto presuntivo establecido en este artículo será declarado y pagado, en la forma, medios y plazos que establezca el Reglamento.

Los agentes de retención efectuarán a estos contribuyentes una retención equivalente a la tarifa señalada en el inciso anterior. Para la liquidación de este impuesto único, esta retención constituirá crédito tributario.

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades señaladas en este artículo estarán exentos de calcular y pagar el anticipo del impuesto a la renta.

En aquellos casos en los que los contribuyentes tengan actividades adicionales a la producción y cultivo de banano, para efectos del cálculo del anticipo de impuesto a la renta, no considerarán los ingresos, costos y gastos, relacionados con la producción y cultivo de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Otros subsectores del sector agropecuario, pesquero o acuacultor podrán acogerse a este impuesto, cuando a petición fundamentada del correspondiente gremio a través del Ministerio del ramo, con informe técnico del mismo y, con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto así lo disponga, pero en cualquier caso aplicarán las tarifas vigentes para las actividades mencionadas en este artículo.”

Artículo 3.- En el número 14 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno, luego de la palabra “híbridos”, añádase: “o eléctricos, cuya base imponible sea de hasta USD 35.000. En caso de que exceda este valor, gravarán IVA con tarifa doce por ciento (12%).”.

Artículo 4.- Agréguese a continuación del tercer inciso de la letra c), número 2, del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, lo siguiente:

“No tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la adquisición local e importaciones de bienes y utilización de servicios, las instituciones, entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado, entidades y organismos de la Seguridad Social, las entidades financieras públicas, ni los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”

Artículo 5.- Agréguese a continuación del artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...).- Los contribuyentes que tengan como giro de su actividad económica el transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano, sujeto a un precio fijado por las autoridades competentes, conforme lo establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tendrán derecho a crédito tributario por el IVA que hayan pagado en la adquisición local de chasis y carrocerías, que sean utilizados exclusivamente dentro del giro de su negocio y directamente relacionados con el mismo, pudiendo solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución de dicho IVA, de acuerdo a las condiciones previstos en el Reglamento a esta Ley.”

Artículo 6.- Elimínese el artículo 71 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente:

*“Art. 73.- **Compensación presupuestaria del valor equivalente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado.-** El valor equivalente del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Funda-*

ción Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas privadas, les será compensado vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado, en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas y el Servicio de Rentas Internas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de compensación presupuestaria.

Lo previsto en el inciso anterior se aplicará a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que éstos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas.

De detectarse falsedad en la información, se suspenderá el proceso de compensación presupuestaria y el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar, de conformidad con la Ley.

Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central.”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente:

“Art. (...)- Asignación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y universidades y escuelas politécnicas públicas.- El valor equivalente al IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas, le será asignado en el plazo, condiciones y forma determinados por el Ministerio de Finanzas. El Servicio de Rentas Internas verificará los valores pagados de IVA contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al Ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de asignación presupuestaria.

Los valores equivalentes al IVA pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas serán asignados vía transferencia presupuestaria

de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado y el Ministerio de Finanzas los acreditará en la cuenta correspondiente.

Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central.”

Artículo 9.- Agréguese a continuación del artículo 75 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente artículo:

“Art. (...)-Formas de Imposición.- Para el caso de bienes y servicios gravados con ICE, se podrán aplicar los siguientes tipos de imposición según lo previsto en la Ley:

1 Específica.- Es aquella en la cual se grava con una tarifa fija a cada unidad de bien transferida por el fabricante nacional o cada unidad de bien importada, independientemente de su valor;

2 Ad valorem.- Es aquella en la que se aplica una tarifa porcentual sobre la base imponible determinada de conformidad con las disposiciones de la presente Ley; y,

3 Mixta.- Es aquella que combina los dos tipos de imposición anteriores sobre un mismo bien o servicio.”

Artículo 10.- Sustitúyase el inciso sexto del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente texto:

“De manera específica, la base imponible en los casos de Cigarrillos y Bebidas alcohólicas incluida la cerveza será:

1. Cigarrillos

En este caso la base imponible será igual al número de cigarrillos producidos o importados a la que se aplicará la tarifa específica establecida en el artículo 82 de esta Ley.

2. Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza

La base imponible se establecerá en función de:

1. Los litros de alcohol puro que contenga cada bebida alcohólica. Para efectos del cálculo de la cantidad de litros de alcohol puro que contiene una bebida alcohólica, se deberá determinar el volumen real de una bebida expresada en litros y multiplicarla por el grado alcohólico expresado en la escala Gay Lussac o su equivalente, que conste en el registro sanitario otorgado al producto, sin perjuicio de las verificaciones que pudiese efectuar la Administración Tributaria. Sobre cada litro de alcohol puro determinado de conformidad con este artículo, se aplicará la tarifa específica detallada en el artículo 82 de esta Ley; y,

2. En caso de que el precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, supere el valor de

USD 3,6 por litro de bebida alcohólica o su proporcional en presentación distinta a litro, se aplicará, adicionalmente a la tarifa específica, la tarifa ad valorem establecida en artículo 82 de esta Ley, sobre el correspondiente precio ex fábrica o ex aduana. Para dar cumplimiento con lo anterior, en el caso de bebidas alcohólicas importadas, el importador deberá contar con un certificado del fabricante, respecto del valor de la bebida, conforme las condiciones establecidas mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas.”

Artículo 11.- Elimínese del artículo 77 de la Ley de Régimen Tributario Interno, lo siguiente: “los vehículos híbridos;” y, agréguese al final del artículo el siguiente texto:

“También están exentos de este impuesto, las armas de fuego deportivas y las municiones que en éstas se utilicen, siempre y cuando su importación o adquisición local, se realice por parte de deportistas debidamente inscritos y autorizados por el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, para su utilización exclusiva en actividades deportivas, y cuenten con la autorización del Ministerio de Defensa o el órgano competente, respecto del tipo y cantidad de armas y municiones. Para el efecto, adicionalmente, deberán cumplirse con las condiciones y requisitos que se establezcan en el Reglamento.

Las armas de fuego deportivas son para uso exclusivo del deportista que accedió a este beneficio y por lo tanto, éstos no podrán venderlas o enajenarlas durante cinco años, previa autorización del Ministerio de Deporte y el Ministerio de Defensa, y bajo los requisitos y condiciones fijadas en el Reglamento, caso contrario la autoridad administrativa procederá a liquidar y cobrar inclusive por la vía coactiva la totalidad del impuesto exonerado.

Adicionalmente la venta o enajenación durante los cinco años, a los que se hace referencia en el inciso anterior y sin autorización previa otorgada por las autoridades competentes, por parte del deportista beneficiado de esta exoneración, constituirá un

caso especial de defraudación, sancionado conforme a las normas del Código Tributario.”

Artículo 12.- En el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, realícense las siguientes reformas:

1. En los títulos de las tablas de los Grupos I, II, III y IV, luego de la palabra “TARIFA” añádase las palabras “AD VALOREM”;
2. Del “Grupo I”, elimínense los siguientes textos y valores: “Cigarrillos,” “Cerveza”, “30%”, “Alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza” y “40%”;
3. Elimínese el inciso que se encuentra luego de la tabla del “Grupo I”;
4. Antes del número 2 del “Grupo II”, incorpórese la siguiente tabla y cámbiese el actual numeral “2.” por el numeral “3.”:

2. Vehículos motorizados híbridos o eléctricos de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle:	
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 35.000	0%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 35.000 y de hasta USD 40.000	8%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000	14%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000	20%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000	26%
Vehículos híbridos o eléctricos cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000	32%

5. A continuación de la tabla del Grupo IV, agréguese la siguiente tabla e incisos:

GRUPO V	TARIFA ESPECÍFICA	TARIFA AD VALOREM
Cigarrillos	0,08 USD por unidad	N/A
Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza	6,20 USD por litro de alcohol puro	75%

La tarifa específica de cigarrillos se ajustará semestral y acumulativamente a mayo y a noviembre de cada año, en función de la variación de los últimos seis meses del índice de precios al

consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien “tabaco”, elaborado por el organismo público competente, descontado el efecto del incremento del propio impuesto. El

nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas durante los meses de junio y diciembre de cada año, y regirán desde el primer día calendario del mes siguiente.

La tarifa específica de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se ajustará anual y acumulativamente en función de la variación anual del Índice de precios al consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "bebidas alcohólicas", a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente, descontado el efecto del incremento del propio impuesto. El nuevo valor deberá ser publicado por el Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre, y regirá desde el primero de enero del año siguiente."

Artículo 13.- Agréguese a continuación del Título Tercero correspondiente a "Impuestos a los Consumos Especiales" de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente Título:

"Título (...)

IMPUESTOS AMBIENTALES

CAPÍTULO I

IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACION VEHICULAR

Art. xxx.-Objeto Imponible.- Créase el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) que grava la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre.

Art. Xxx.- Hecho generador.- El hecho generador de este impuesto es la contaminación ambiental producida por los vehículos motorizados de transporte terrestre.

Art. xxx.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. xxx.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del IACV las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, que sean propietarios de vehículos motorizados de transporte terrestre.

Art. xxx.- Exenciones.- Están exonerados del pago de este impuesto los siguientes vehículos motorizados de transporte terrestre:

1. Los vehículos de propiedad de las entidades del sector público, según la definición del artículo 225 de la Constitución de la República;

2. Los vehículos destinados al transporte público de pasajeros, que cuenten con el permiso para su operación, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
3. Los vehículos de transporte escolar y taxis que cuenten con el permiso de operación comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
4. Los vehículos motorizados de transporte terrestre que estén directamente relacionados con la actividad productiva del contribuyente, conforme lo disponga el correspondiente Reglamento;
5. Las ambulancias y hospitales rodantes;
6. Los vehículos considerados como clásicos, conforme los requisitos y condiciones que se dispongan en el correspondiente Reglamento;
7. Los vehículos eléctricos; y,
8. Los vehículos destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad.

Art. xxx.- Base Imponible y tarifa.- La base imponible de este impuesto corresponde al cilindraje que tiene el motor del respectivo vehículo, expresado en centímetros cúbicos, a la que se le multiplicará las tarifas que constan en la siguiente tabla:

No.	Tramo cilindraje – Automóviles y motocicletas	\$/ cc.
1	menor a 1.500 cc	0.00
2	1.501 - 2.000 cc.	0.08
3	2.001 - 2.500 cc.	0.09
4	2.501 - 3.000 cc.	0.11
5	3.001 - 3.500 cc	0.12
6	3.501 - 4.000 cc.	0.24
7	Más de 4.000 cc.	0.35

Art. Xxx.- Factor de Ajuste.- El factor de ajuste es un porcentaje relacionado con el nivel potencial de contaminación ambiental provocado por los vehículos motorizados de transporte terrestre, en relación con los años de antigüedad o la tecnología del motor del respectivo vehículo, conforme el siguiente cuadro:

No.	Tramo de Antigüedad (años) – Automóviles	Factor
1	menor a 5 años	0%
2	de 5 a 10 años	5%
3	de 11 a 15 años	10%
4	de 16 a 20 años	15%
5	mayor a 20 años	20%
6	Híbridos	-20%

Art. xxx.- Cuantía del Impuesto.- La liquidación de este impuesto la realizará el Servicio de Rentas Internas; para tal efecto, se aplicara la siguiente fórmula:

$$IACV = [(b - 1500) t] (1+FA)$$

Donde:

B = base imponible (cilindraje en centímetros cúbicos)

T = valor de imposición específica

FA = Factor de Ajuste

En ningún caso el valor del impuesto a pagar será mayor al valor correspondiente al 40% del avalúo del respectivo vehículo, que conste en la Base de Datos del Servicio de Rentas Internas, en el año al que corresponda el pago del referido impuesto.

Art. Xxx.- Pago.- Los sujetos pasivos de este impuesto pagarán el valor correspondiente, en las instituciones financieras a las que se les autorice recaudar este tributo, en forma previa a la matriculación de los vehículos, conjuntamente con el impuesto anual sobre la propiedad de vehículos motorizados. En el caso de vehículos nuevos, el impuesto será pagado antes de que el distribuidor lo entregue a su propietario.

Cuando un vehículo sea importado directamente por una persona natural o por una sociedad, que no tenga como actividad habitual la importación y comercialización de vehículos, el impuesto será pagado conjuntamente con los derechos arancelarios, antes de su despacho por aduana.

Art. Xxx.- Intereses.- El impuesto que no sea satisfecho en las fechas previstas en el reglamento, causará a favor del sujeto activo el interés por mora previsto en el artículo 21 del Código Tributario.

Art. Xxx.- Responsabilidad solidaria.- Quien adquiera un vehículo cuyo anterior propietario no

hubiere cancelado el impuesto a la contaminación ambiental vehicular por uno o varios años, será responsable por el pago de las obligaciones adeudadas, sin perjuicio de su derecho a repetir el pago del impuesto en contra del anterior propietario.

CAPÍTULO II

IMPUESTO REDIMIBLE A LAS BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES

Art. Xx.- Objeto del Impuesto.- Con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, se establece el Impuesto Ambiental a las Botellas Plásticas no Retornables.

Art. xx.- Hecho generador.- El hecho generador de este impuesto será embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua. En el caso de bebidas importadas, el hecho generador será su desaduanización.

Art. Xx.- Tarifa.- Por cada botella plástica gravada con este impuesto, se aplicará la tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América del Norte (0,02 USD), valor que se devolverá en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las botellas, para lo cual se establecerán los respectivos mecanismos tanto para el sector privado como público para su recolección, conforme disponga el respectivo reglamento.

El SRI determinará el valor de la tarifa para cada caso concreto.

Art. xx.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Art. xx.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto:

1. Los embotelladores de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto; y,
2. Quienes realicen importaciones de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con este impuesto.

Art. Xx.- Exoneraciones.- Se encuentra exento del pago de este impuesto el embotellamiento de productos lácteos y medicamentos en botellas de plástico no retornables.

Art. xx.- Declaración y pago del impuesto.- Los sujetos pasivos de este impuesto, declararán las operaciones gravadas con el mismo, dentro del mes subsiguiente al que las efectuó, en la forma y fecha que se establezcan mediante reglamento.

Para la liquidación del impuesto a pagar, el contribuyente multiplicará el número de unidades embotelladas o importadas por la correspondiente tarifa, valor del cual descontará el número de botellas recuperadas, multiplicado por la respectiva tarifa impositiva.

El impuesto liquidado deberá ser pagado en los plazos previstos para la presentación de la declaración.

En el caso de importaciones, la liquidación de este Impuesto se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

Art. Xx.- No deducibilidad.- *Por la naturaleza de este impuesto, el mismo no será considerado como gasto deducible para la liquidación del impuesto a la renta.*

Art. Xx.- Facultad determinadora.- *La Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre este impuesto cuando corresponda, de conformidad con el Código Tributario y demás normas pertinentes.*

Art. Xx.- Glosario.- *Para efectos de esta ley, se deberá tomar en cuenta los siguientes términos:*

Botellas plásticas: Se entenderá por aquellas a los envases elaborados con polietileno tereftalato, que es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Químicamente el polietileno tereftalato es un polímero que se obtiene mediante una reacción de policondensación entre el ácido tereftálico y el etilenglicol.

Botellas plásticas no retornables: Son aquellas que no pueden volver a ser utilizadas después de haber sido consumido su contenido."

Artículo 14.- Agréguese a continuación del número 15 del artículo 97.3 de la Ley de Régimen Tributario, el siguiente número:

"16. De naturaleza agropecuaria, contempladas en el artículo 27 de esta Ley."

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 118 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por el siguiente texto:

"Art.- 118.- Prohibición.- Prohíbese la tenencia de todo producto gravado con ICE, con el fin de comercializarlos o distribuirlos, cuando sobre ellos no se haya cumplido con la liquidación y pago del ICE en su proceso de fabricación o desaduanización, según corresponda, o cuando no cumplan con las normas requeridas, tales como: sanitarias, calidad, seguridad y registro de marcas.

El Ministerio del Interior dirigirá los operativos de control, para lo que contará con el apoyo de funcionarios de los organismos de control

respectivos, quienes dispondrán, dentro del ámbito de sus competencias, las sanciones administrativas que correspondan."

Artículo 16.- Agréguese a la Ley de Régimen Tributario Interno, las siguientes Disposiciones Transitorias:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- *La tarifa específica de ICE por litro de alcohol puro, para el caso de bebidas alcohólicas, contemplada en la reforma al Art. 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se aplicará de forma progresiva en los siguientes términos:*

- 1. Durante el ejercicio fiscal 2011, la tarifa específica por litro de alcohol puro será de 5,80 USD.*
- 2. Durante el ejercicio fiscal 2012, la tarifa específica por litro de alcohol puro será de 6,00 USD.*
- 3. A partir del ejercicio fiscal 2013, la tarifa específica por litro de alcohol puro será de 6,20 USD, la cual se ajustará anual y acumulativamente a partir del 2014 en función de la variación anual del Índice de precios al consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "bebidas alcohólicas", a noviembre de cada año, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.*

El SRI podrá verificar a noviembre de 2011 y a noviembre de 2012, según corresponda, que las tarifas específicas correspondientes a los años 2012 y 2013 no sean inferiores al valor resultante de incrementar a la tarifa específica correspondiente a los años 2011 y 2012, respectivamente, la variación anual acumulada correspondiente a dichos años, del índice de precios al consumidor (IPC) para el grupo en el cual se encuentre el bien "bebidas alcohólicas".

Si el resultado de dichas operaciones es superior a la tarifa específica del ICE por litro de alcohol puro para el año 2012 y 2013, respectivamente, el Servicio de Rentas Internas, publicará dichos valores que se convertirán en el ICE específico por litro de alcohol puro a aplicarse en dichos años.

SEGUNDA.- *Los vehículos de transporte terrestre de motor mayor a 2500 centímetros cúbicos y, de una antigüedad de más de 5 años, contados desde el respectivo año de fabricación del vehículo, tendrán una rebaja del 80% del valor del correspondiente impuesto a la contaminación vehicular a pagar, durante 3 años contados a partir del ejercicio fiscal en el que se empiece a aplicar este impuesto. Durante los años cuarto y quinto, la rebaja será del 50%."*

TERCERA.- *El gobierno central implementará un programa de chatarrización y renovación vehicular*

generando incentivos para los dueños de vehículos de mayor antigüedad y cilindraje conforme lo determine el respectivo reglamento.

Artículo 17.- Sustitúyanse los incisos tercero y cuarto del artículo 156 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, por los siguientes textos:

“Todo pago efectuado desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, se presume efectuado con recursos que causen el ISD en el Ecuador, aún cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros.

También se presumirá haberse efectuado la salida de divisas, causándose el correspondiente impuesto, en el caso de exportaciones de bienes o servicios generados en el Ecuador, efectuadas por personas naturales o sociedades domiciliadas en Ecuador, que realicen actividades económicas de exportación, cuando las divisas correspondientes a los pagos por concepto de dichas exportaciones no ingresen al Ecuador. En este caso, al impuesto causado en las divisas no ingresadas, se podrá descontar el valor del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) generado en pagos efectuados desde el exterior, referidos en el párrafo anterior. El pago del ISD definido en este párrafo, se efectuará de manera anual, en la forma, plazos y demás requisitos que mediante resolución de carácter general establezca el Servicio de Rentas Internas.”

Artículo 18.- Al final del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, agréguese el siguiente inciso:

“De igual manera, están exonerados del pago del Impuesto a la Salida de Divisas, los pagos realizados al exterior, por concepto de dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador, después del pago del impuesto a la renta, a favor de otras sociedades extranjeras o de personas naturales no residentes en el Ecuador, siempre y cuando, la sociedad o la persona natural –según corresponda– no esté domiciliada en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición. No se aplicará esta exoneración cuando los dividendos se distribuyan a favor de sociedades extranjeras de las cuales, a su vez, sean accionistas las personas naturales o sociedades residentes o domiciliadas en el Ecuador, que son accionistas de la sociedad domiciliada en Ecuador que los distribuye.”

Artículo 19.- En el artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, sustitúyase “2%” por “5%”.

Artículo 20.- Agréguese a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, el siguiente artículo innumerado:

“Art. (...)- Crédito Tributario.- Podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente, de los 5 últimos ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos.

Las materias primas, insumos y bienes de capital a los que hace referencia este artículo, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria.”

Artículo 21.- Elimínese el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 168 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Artículo 22.- A continuación del artículo 181 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, agréguese el siguiente artículo:

“Art. (...)- Crédito Tributario.- Podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del Impuesto a las Tierras Rurales del ejercicio económico corriente, los pagos realizados por concepto de programas de forestación o reforestación en cada uno de sus predios, aprobados por el Ministerio del Ambiente. De verificarse el incumplimiento de estos proyectos, en cuanto a su ejecución o inexactitud en cuanto a su cuantía, el Servicio de Rentas Internas procederá a ejercer su facultad determinadora y al cobro inmediato, por vía coactiva, de los valores correspondientes al tributo, más intereses, multas y un recargo adicional del 20% sobre el valor con el que se pretendió perjudicar al Fisco, sin perjuicio de las acciones penales por defraudación, a que hubiere lugar, de conformidad con la Ley. Los programas de forestación o reforestación deberán ejecutarse hasta la fecha señalada en el Reglamento para la aplicación de este impuesto.”

Artículo 23.- Sustitúyase el título del capítulo II de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, que dice “DEL DIRECTORIO” por “El Comité de Política Tributaria”; así como también el artículo 3 por el siguiente texto:

“Art. 3.- El Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria. Estará integrado por: el Ministro a cargo de la Política Económica, o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro a cargo de las Finanzas, o su delegado, El Ministro a cargo de la Producción, o su delegado y el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado; y el Director del Servicio de Rentas Internas, quien concurrirá con voz y sin derecho a voto; y estará a cargo de la secretaría del Comité.”

Artículo 24.- Elimínese en el número 8 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, lo

siguiente: “, previa autorización del Directorio y con sujeción a la Ley”.

Artículo 25.- Sustitúyase el artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, por el siguiente texto:

“Art. 4.- **FUNCIONES DEL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA.-** El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Definir los lineamientos de política tributaria para el Servicio de Rentas Internas, en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno.
2. Conocer los proyectos de ley y reglamentos tributarios que presente el Director General del Servicio de Rentas Internas y disponer los correctivos a que hubiere lugar, en la evaluación de la ejecución de política tributaria.
3. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria del Servicio de Rentas Internas presentada por el Director General.
4. Conocer los informes presentados por el Auditor del Servicio de Rentas Internas.”

Artículo 26.- Sustitúyanse los números 2, 7, 10, 14, 15 y 17 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, por los siguientes textos; así como también agréguese los siguientes números:

“2.- Ejecutar la política tributaria definida por el Comité de Política Tributaria”;

7.- Disponer la Elaboración del Reglamento Orgánico Funcional, el Estatuto Especial de Personal y los demás que se requieren para la adecuada marcha de la entidad, así como sus reformas, y aprobarlos de conformidad con la Ley;

10.- Formular la Proforma de Presupuesto del Servicio de Rentas Internas y someterla a la aprobación del Comité de Política Tributaria previo a remitirlo al Ministerio de Finanzas.

14.- Presentar al Comité de Política Tributaria, los informes trimestrales de labores, de ejecución de la política tributaria y de seguimiento de los planes y programas del Servicio de Rentas Internas;

15.- Designar a los Directores del Servicio de Rentas Internas y a los miembros de los comités tributarios internos;

17. Solicitar a la Contraloría General del Estado, la designación del auditor interno para el Servicio de Rentas Internas;

18. Conocer en audiencia los planteamientos, inquietudes, sugerencias o reclamos que planteen los representantes de las Cámaras de la Producción, gremios profesionales, de trabajadores

o de cualquier grupo organizado de contribuyentes y canalizarlos para su debida atención; y,

19. Velar por la ágil atención a los contribuyentes.”

Artículo 27.- Sustitúyase del artículo 9 la palabra “Directorio” por: “Director del Servicio de Rentas Internas”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- En el caso de cigarrillos no se podrá establecer como Precio de Venta al Público sugerido un valor menor a la tarifa específica de Impuesto a los Consumos Especiales detallada en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- También podrán acogerse a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, los inmuebles ubicados en otras zonas del país que -de acuerdo a los informes técnicos que para el efecto deberá realizar el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministerio de Ambiente- se encuentren en similares condiciones geográficas y de productividad que aquellos que se encuentren en la Región Amazónica y que se detallan en el respectivo Decreto Ejecutivo que emita el Presidente de la República. Para la elaboración del informe técnico por parte de la referida Cartera de Estado, se contará con el informe previo de impacto fiscal del Servicio de Rentas Internas. En estos casos, la base desgravada será aplicable desde el correspondiente ejercicio fiscal en el que se expida el mencionado Decreto Ejecutivo.

Segunda.- El impuesto redimible ambiental a las botellas plásticas no retornables, se aplicará a partir del 1 de enero del 2012 y su devolución será conforme a lo que determine el reglamento.

Tercera.- Para los ejercicios fiscales 2010 y 2011, el plazo para la declaración y pago del Impuesto a las Tierras Rurales se amplía hasta el 31 de diciembre de 2011. Los sujetos pasivos que hubieren cancelado intereses y multas por concepto de Impuesto a las Tierras Rurales correspondiente a los ejercicios fiscales 2010 y 2011, hasta la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, tendrán derecho a devolución de estos valores por pago indebido, conforme lo dispuesto en el Código Tributario, sin que proceda el cálculo de intereses sobre los valores devueltos por estos conceptos.

DISPOSICIONES PARA EL COBRO EFICIENTE DE LAS ACREENCIAS DEL ESTADO

Primera: Agréguese en el artículo 457 del Código de Procedimiento Civil, el siguiente inciso:

“En los procesos de remate que se lleven a cabo en la jurisdicción coactiva, los postores deberán ser calificados con 15 días de anticipación a la realización del remate, en base a la solvencia

económica y experiencia en el negocio. Además de que se podrá aceptar posturas en las cuales se fijen a plazos de hasta ocho años para el caso de bienes inmuebles y de tres para los bienes muebles, siempre y cuando se ofrezca el pago de, por lo menos, el interés legal, pagadero por anualidades adelantadas y que el capital se pague anualmente en cuotas iguales durante el plazo.”

Segunda: Sustitúyanse del artículo 458 del Código de Procedimiento Civil, las palabras: “*las catorce horas hasta las dieciocho horas*”, por “*las trece horas hasta las diecisiete horas*”.

Tercera: Agréguese al final del artículo 942 del Código de Procedimiento Civil, el siguiente texto:

“Los servidores o servidoras recaudadores mencionados en este artículo tendrán la calidad de Jueces Especiales, denominándose los Jueces de Coactiva.”

Cuarta: Sustitúyase el primer y tercer inciso del artículo 968 del Código de Procedimiento Civil, por los siguientes textos:

“Serán admisibles las excepciones que se deduzcan en juicio coactivo.”

“Para que el trámite de las excepciones suspenda la ejecución coactiva, será necesaria la consignación de la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas, aún en el caso de que dichas excepciones propuestas versaren sobre falsificación de documentos o sobre prescripción de la acción.”

Quinta: Elimínese el segundo inciso del artículo 969 del Código de Procedimiento Civil.

Sexta: Sustitúyase el artículo 971 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente texto:

“Si el deudor no acompaña a su escrito de excepciones la prueba de consignación, no se suspenderá el procedimiento coactivo y el juicio de excepciones seguirá de esa forma.”

Séptima: Agréguese al final del artículo 976 del Código de Procedimiento Civil, el siguiente texto:

“De no haberse suspendido la ejecución coactiva, la sentencia ordenará la cancelación del procedimiento coactivo, o la reparación integral al actor, de haber concluido aquel.”

Octava: Agréguese al final del artículo 977 del Código de Procedimiento Civil, el siguiente texto:

“La apelación se concederá en el efecto devolutivo.”

Novena: Sustitúyase el artículo 978 del Código de Procedimiento Civil, por el siguiente texto:

“Art. 978.- Si el juicio en que se discuten las excepciones, se suspendiere por treinta días hábiles o el actor no presenta ningún escrito o petición durante este plazo, antes de la sentencia de primera o segunda instancia, de tribunales contenciosos administrativos o de casación, el juicio quedará terminado a favor de la institución acreedora o de quien sus derechos represente.”

Décima: Agréguese al Código de Procedimiento Civil, la siguiente Disposición Transitoria:

“Disposición Transitoria: De conformidad con lo establecido en el Art.968 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, en aquellas demandas o juicios de excepciones presentados con anterioridad a la vigencia de esta reforma, se da un plazo improrrogable e inmediato de 10 días para que los deudores, sus herederos, fiadores o más obligados, cumplan en consignar el dinero que hace referencia el Art. 968 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, sin que en ningún caso, esta disposición sea motivo para declarar nulidad procesal, presentar recurso o acción alguna.

Cumplido el plazo establecido en la disposición transitoria anterior, se les otorga a los Juzgadores o Juzgadoras de primera o segunda instancia, Tribunales Contenciosos Administrativos o de casación, el término de veinticuatro horas improrrogables, para ordenar la conclusión, que se oficie al Juzgado de Coactiva y se disponga el archivo del proceso; y, en el mismo término de veinticuatro horas las Secretarías y Secretarios, para notificar lo resuelto al funcionario competente de la Institución de origen (Juzgado de Coactiva) y archivar el proceso.

Los Juzgadores o Juzgadoras de los distintos niveles, Secretarías y Secretarios, que no cumplan con las obligaciones contenidas en esta disposición serán inmediatamente destituidos de sus funciones por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Esta reforma al Código de Procedimiento Civil, será aplicable para todas las leyes que contienen normativa en materia de coactiva e incluso en los procesos que se encuentren en la Corte Nacional de Justicia y que no medie sentencia ejecutoriada.”

DISPOSICIÓN REFORMATIVA PRIMERA

Sustitúyase el artículo 94 de la Ley de Hidrocarburos por el siguiente texto:

“Art. 94.- Participación Laboral.- En el caso de los trabajadores vinculados a la actividad hidrocarburífera, éstos recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo destinarán a proyectos de inversión social y de desarrollo territorial en las

áreas en donde se lleven a cabo actividades hidrocarburíferas. Dichos proyectos deberán ser armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo.

Las inversiones que realicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán ser canalizadas a través del Banco del Estado para que efectúe los desembolsos correspondientes.”

DISPOSICIÓN REFORMATORIA SEGUNDA

Sustitúyase el artículo 67 de la Ley de Minería por el siguiente texto:

“Art. 67.- *Obligaciones Laborales.- Las obligaciones de orden laboral contraídas por los titulares de derechos mineros con sus trabajadores, serán de exclusiva responsabilidad y de ninguna manera se harán extensivas al Estado. En el caso de los trabajadores vinculados a la actividad minera, éstos recibirán el 3% del porcentaje de utilidades y el 12% restante será pagado al Estado y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo destinarán a proyectos de inversión social y de desarrollo territorial en las áreas en donde se lleven a cabo actividades mineras. Dichos proyectos deberán ser armonizados con el Plan Nacional de Desarrollo.*

Para el caso de los trabajadores de la pequeña minería será del 10% del porcentajes de utilidades y el 5% restante será pagado al Estado y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que lo destinarán a proyectos de inversión social y de desarrollo territorial en las áreas en donde se lleven a cabo actividades mineras.

Las inversiones que realicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán ser canalizadas a través del Banco del Estado para que efectúe los desembolsos correspondientes.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Rúbrica.- Ilegible.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

Considerando:

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Cada cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La

Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”;

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establece que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos fijos de caja chica en dinero en efectivo, con la finalidad de atender pagos urgentes de menor cuantía;

Que, la administración de los recursos destinados a esta clase de egreso requiere de una reglamentación especial que recogiendo las normas generales de las disposiciones legales pertinentes, permita una ágil y oportuna atención a las necesidades municipales urgentes; y,

En uso de las facultades conferidas por el Art. 264 de la Constitución de la República y Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD,

Expide:

“La reforma al Reglamento para el manejo y reposición de los fondos fijos de caja chica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira”.

Art. 1.- El empleador encargado del manejo y reposición del fondo fijo de caja chica se regirá por lo dispuesto en el Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; por las normas técnicas de control interno números 121-01 a la 121-03; así como lo presupuestado en el Reglamento de Fondo de Caja Chica, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 464, publicado en el Registro Oficial No. 13 del 29 de agosto de 1979.

Art. 2.- Se establece el fondo de caja chica por la cantidad de mil dólares (USD 1.000,00). La Secretaria General del Concejo o la persona que delegue la máxima autoridad, administrará los recursos de caja chica con sujeción a las normas del presente reglamento.

Art. 3.- El fondo de caja chica, solo podrá ser utilizado para satisfacer compromisos de gastos y pagos aplicados a las partidas presupuestarias correspondientes a los grupos de servicios, suministros y materiales, de bienes muebles e inventados.

Art. 4.- El valor máximo permitido que se puede pagar con cargo al fondo de caja chica es de treinta dólares (USD 30,00) siempre que el gasto sea imperioso y prioritario para quien solicita el egreso; caso contrario, el pago deberá hacerse mediante transferencia interbancaria a nombre del beneficiario.

ANEXO 6

Pls general HT.
4/1/14
[Signature]

N° 615

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 110 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del gobierno central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial para promover el desarrollo de las actividades productivas del país, de conformidad con el programa económico del Gobierno Nacional;

Que mediante Decisión 717 de la Comisión de la Comunidad Andina, aprobó la Política Arancelaria de la Comunidad Andina, extendiendo hasta el 31 de diciembre de 2011 los plazos previstos en los artículos 1, 2, y 3 de la Decisión 695, que permite a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una Política Arancelaria de la Comunidad Andina;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de octubre 15 de 2007, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN). Posteriormente, el Arancel Nacional de Importaciones fue actualizado con Decreto Ejecutivo No. 1243, publicado en el Registro Oficial No. 403 de agosto 14 de 2008, incorporando las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN);

Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas;

Que mediante Resolución No. 603, de 15 de diciembre de 2010, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, emitió dictamen favorable para la apertura nacional de la subpartida 0703.10.00 a fin de que, tanto la cebolla roja como la cebolla perla, tengan una subpartida específica en el Arancel Nacional de Importaciones;

[Handwritten mark]

RAFAEL CORREA DELGADO**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Resolución No. 604, de diciembre 15 de 2010, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, emitió dictamen favorable para incrementar el arancel de vehículos normales (no híbridos) y camionetas en 5%, así como de crear un Registro de Importadores para la importación de vehículos normales, híbridos, y camionetas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra f del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

DECRETA:

Artículo 1.- Refórmese el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de octubre 15 de 2007, modificando la nomenclatura de la subpartida 0703, en los siguientes términos:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Detalle de la Mercancía	Un. Fis.	Adv. %
07.03		Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas (incluso «silvestres») aliáceas, frescos o refrigerados.		
0703.10.00		- Cebollas y chalotes		
0703.10.00	.10	-- Cebollas:		
0703.10.00	.11	--- Cebolla perla (blanca) (<i>allium cepa</i> , L).....	Kg	25
0703.10.00	.12	--- Cebolla roja (<i>allium cepa</i> , L)	Kg	25
0703.10.00	.19	--- Las demás	Kg	25
0703.10.00	.20	-- Chalotes (<i>allium ascalonicum</i>)	Kg	25

Artículo 2.- Refórmese el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de octubre 15 de 2007, modificando las tarifas arancelarias de varias subpartidas del sector automotriz, en los siguientes términos:

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NANDINA 675	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	ADV. %	OBSERVACIONES
8703210090	--- Los demás	40%	
8703221090	---- Los demás	40%	
8703229090	---- Los demás	40%	
8703231090	---- Los demás	40%	Solo para vehículos hasta 1900 cc. A los vehículos de más de 1900 cc. Aplicará 35% de arancel ad-valorem
8703239090	---- Los demás	40%	Solo para vehículos hasta 1900 cc. A los vehículos de más de 1900 cc. Aplicará 35% de arancel ad-valorem
8703311090	---- Los demás	40%	
8703319090	---- Los demás	40%	
8703321090	---- Los demás	40%	
8703329090	---- Los demás	40%	
8704211090	---- Los demás	40%	
8704311090	---- Los demás	40%	

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 30 de diciembre del 2010


Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO 7

RESOLUCION 502 DEL COMEXI

ANEXO DE SUBPARTIDAS CON APLICACIÓN DE SALVAGUARDIA CAMBIARIA A LAS QUE SE APLICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES VIGENTE

	Nand 675	Descripción
1	0206100000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados
2	0206290000	- - Los demás
3	0401300000	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso
4	0402991000	- - - Leche condensada
5	0403100000	- Yogur
6	0406100000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón
7	0406200000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo
8	0406905000	Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso,
9	0406906000	Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso,
10	0406909000	- - Los demás
11	0408110000	- - Secas
12	0603110000	- - Rosas
13	0603121000	- - - Miniatura
14	0603129000	- - - Los demás
15	0603191000	- - - Gypsophila (Lluvia, ilusión) (Gypsophila paniculata L.)
16	0603193000	- - - Alstroemeria
17	0603194000	- - - Gerbera
18	0603199090	- - - Los demás
19	0603900000	- Los demás
20	0604910000	- - Frescos
21	0701900000	- Las demás
22	0712200000	- Cebollas
23	0712901000	- - Ajos
24	0712909000	- - Las demás
25	0805100000	- Naranjas
26	0805501000	- - Limones (Citrus limon, Citrus limonum)
27	0805502100	- - - Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia)
28	0805502200	- - - Lima Tahití (limón Tahití) (Citrus latifolia)
29	0807190000	- - Los demás
30	0807200000	- Papayas
31	0810901000	- - Granadilla, «maracuyá» (parchita) y demás frutas de la pasión (Passiflora spp.)
32	0810909000	- - Los demás
33	0901212000	- - - Molido
34	0901220000	- - Descafeinado
35	0910910000	- - Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo
36	0910999000	- - - Las demás
37	1103130000	- - De maíz
38	1105200000	- Copos, gránulos y «pellets»
39	1515290000	- - Los demás
40	1517100000	- Margarina, excepto la margarina líquida
41	1602329000	- - - Los demás
42	1602490000	- - Las demás, incluidas las mezclas
43	1604141000	- - - Atunes

44	1604200000	- Las demás preparaciones y conservas de pescado
45	1704101000	- - Recubiertos de azúcar
46	1704109000	- - Los demás
47	1704901000	- - Bombones, caramelos, confites y pastillas
48	1704909000	- - Los demás
49	1806100000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
50	1806209000	- - Los demás
51	1806319000	- - - Los demás
52	1806320000	- - Sin rellenar
53	1806900000	- Los demás
54	1901109900	- - - Los demás
55	1901200000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05
56	1901902000	- - Manjar blanco o dulce de leche
57	1901909000	- - Los demás
58	1902190000	- - Las demás
59	1904100000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
60	1905310000	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)
61	1905320000	- - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)
62	1905400000	- Pan tostado y productos similares tostados
63	1905901000	- - Galletas saladas o aromatizadas
64	1905909000	- - Los demás
65	2001901000	- - Aceitunas
66	2001909000	- - Los demás
67	2002900000	- Los demás
68	2004100000	- Papas (patatas)
69	2004900000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas
70	2005200000	- Papas (patatas)
71	2007100000	- Preparaciones homogeneizadas
72	2007991100	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas
73	2007999100	- - - - Confituras, jaleas y mermeladas
74	2007999200	- - - - Purés y pastas
75	2008111000	- - - Manteca
76	2008119000	- - - Los demás
77	2008191000	- - - Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»)
78	2008199000	- - - Los demás, incluidas las mezclas
79	2008601000	- - En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe
80	2008993000	- - - Mangos
81	2008999000	- - - Los demás
82	2009190000	- - Los demás
83	2009399000	- - - Los demás
84	2009801200	- - - De «maracuyá» (parchita) (Passiflora edulis)
85	2009801400	- - - De mango
86	2009801900	- - - Los demás
87	2101110000	- - Extractos, esencias y concentrados
88	2101120000	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café
89	2101200000	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos
90	2103200000	- «Ketchup» y demás salsas de tomate
91	2103302000	- - Mostaza preparada
92	2103901000	- - Salsa mayonesa
93	2103902000	- - Condimentos y sazónadores, compuestos

94	2103909000	- - Las demás
95	2104101000	- - Preparaciones para sopas, potajes o caldos
96	2104200000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
97	2105001000	- Helados que no contengan leche, ni productos lácteos
98	2105009000	- Los demás
99	2106101100	- - - De soja, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%
100	2106906000	- - Mezclas de edulcorantes artificiales con sustancias alimenticias
101	2106907200	Que contengan exclusivamente mezclas o extractos de plantas, partes de plantas, semillas o frutos.
102	2106907300	- - - Que contengan exclusivamente mezclas de vitaminas y minerales
103	2106907900	- - - Las demás
104	2106909000	- - Las demás
105	2201900000	- Los demás
106	2202900000	- Las demás
107	2203000000	Cerveza de malta.
108	2208300000	- Whisky
109	2208400000	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar
110	2208904200	- - - De anís
111	2209000000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.
112	2309101000	- - Presentados en latas herméticas
113	2309109000	- - Los demás
114	2402201000	- - De tabaco negro
115	2402202000	- - De tabaco rubio
116	2403100000	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción
117	2403910000	- - Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»
118	3212902000	- - Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor
119	3213101000	- - Pinturas al agua (témpera, acuarela)
120	3213109000	- - Los demás
121	3213900000	- Los demás
122	3303000000	Perfumes y aguas de tocador.
123	3304100000	- Preparaciones para el maquillaje de los labios
124	3304200000	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos
125	3304300000	- Preparaciones para manicuras o pedicuros
126	3304910000	- - Polvos, incluidos los compactos
127	3304990000	- - Las demás
128	3305100000	- Champúes
129	3305200000	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes
130	3305300000	- Lacas para el cabello
131	3305900000	- Las demás
132	3306100000	- Dentífricos
133	3306900000	- Los demás
134	3307100000	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado
135	3307200000	- Desodorantes corporales y antitranspirantes
136	3307300000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño
137	3307410000	- - «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión
138	3307490000	- - Las demás
139	3307901000	- - Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales
140	3307909000	- - Los demás
141	3401110000	- - De tocador (incluso los medicinales)

142	3401191000	- - - En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas
143	3401199000	- - - Los demás
144	3401200000	- Jabón en otras formas
145	3401300000	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema,
146	3402119000	- - - Los demás
147	3402129000	- - - Los demás
148	3402139000	- - - Los demás, no iónicos
149	3402191000	- - - Proteínas alquilbetainicas o sulfobetainicas
150	3402199000	- - - Los demás
151	3402200000	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor
152	3402901000	- - Detergentes para la industria textil
153	3402909100	- - - Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio
154	3402909900	- - - Los demás
155	3405100000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles
156	3405200000	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas
157	3405300000	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal
158	3405400000	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar
159	3405900000	- Las demás
160	3406000000	Velas, cirios y artículos similares.
161	3506100000	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor
162	3605000000	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.
163	3922101000	- - Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio
164	3922109000	- - Los demás
165	3922200000	- Asientos y tapas de inodoros
166	3922900000	- Los demás
167	3923101000	- - Para casetes, CD, DVD y similares
168	3923109000	- - Los demás
169	3923210000	- - De polímeros de etileno
170	3923292000	- - - Bolsas para el envasado de soluciones parenterales
171	3923302000	- - Preformas
172	3923309100	- - - De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)
173	3923309900	- - - Los demás
174	3923409000	- - Los demás
175	3923501000	- - Tapones de silicona
176	3923509000	- - Los demás
177	3923900000	- Los demás
178	3924101000	- - Biberones
179	3924109000	- - Los demás
180	3924900000	- Los demás
181	3926100000	- Artículos de oficina y artículos escolares
182	3926200000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
183	3926300000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares
184	3926400000	- Estatuillas y demás artículos de adorno
185	3926903000	- - Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general
186	3926904000	- - Juntas o empaquetaduras
187	3926906000	- - Protectores antirruidos
188	3926907000	- - Máscaras especiales para la protección de trabajadores

189	3926909000	- - Los demás
190	4014900000	- Los demás
191	4015110000	- - Para cirugía
192	4015199000	- - - Los demás
193	4015909000	- - Los demás
194	4016910000	- - Revestimientos para el suelo y alfombras
195	4016920000	- - Gomas de borrar
196	4016959000	- - - Los demás
197	4016991000	- - - Otros artículos para usos técnicos
198	4016999000	- - - Las demás
199	4202111000	- - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo
200	4202119000	- - - Los demás
201	4202121000	- - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo
202	4202210000	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
203	4202220000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
204	4202290000	- - Los demás
205	4202310000	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
206	4202320000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
207	4202390000	- - Los demás
208	4202920000	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
209	4202991000	- - - Sacos de viaje y mochilas
210	4202999000	- - - Los demás
211	4203100000	- Prendas de vestir
212	4203210000	- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte
213	4203290000	- - Los demás
214	4203300000	- Cintos, cinturones y bandoleras
215	4203400000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir
216	4205009000	- Los demás
217	4303909000	- - Las demás
218	4304000000	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.
219	4419000000	Artículos de mesa o de cocina, de madera.
220	4420900000	- Los demás
221	4602190000	- - Los demás
222	4809900000	- Los demás
223	4817100000	- Sobres
224	4817200000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia
225	4817300000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia
226	4818100000	- Papel higiénico
227	4818200000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas
228	4818300000	- Mantelerías y servilletas
229	4818401000	- - Pañales para bebés
230	4818402000	- - Compresas y tampones higiénicos
231	4818409000	- - Los demás
232	4818500000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir
233	4820100000	Libros, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos,
234	4820200000	- Cuadernos
235	4820300000	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos
236	4820401000	- - Formularios llamados «continuos»

237	4820409000	- - Los demás
238	4820500000	- Albumes para muestras o para colecciones
239	4820909000	- - Los demás
240	4823690000	- - Los demás
241	4823909000	- - Los demás
242	4903000000	Albumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.
243	4908100000	- Calcomanías vitrificables
244	4908901000	- - Para transferencia continua sobre tejidos
245	4908909000	- - Las demás
246	4909000000	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales,
247	4910000000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.
248	4911100000	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares
249	4911910000	- - Estampas, grabados y fotografías
250	5207100000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso
251	5207900000	- Los demás
252	5401101000	- - Acondicionado para la venta al por menor
253	5406001000	- Hilados de filamentos sintéticos
254	5508101000	- - Acondicionados para la venta al por menor
255	5508109000	- - Los demás
256	5702200000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco
257	5702420000	- - De materia textil sintética o artificial
258	5702920000	- - De materia textil sintética o artificial
259	5702990000	- - De las demás materias textiles
260	5703200000	- De nailon o demás poliamidas
261	5703300000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial
262	5703900000	- De las demás materias textiles
263	5704100000	- De superficie inferior o igual a 0,3 m ²
264	5704900000	- Los demás
265	5705000000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.
266	6101200000	- De algodón
267	6101300000	- De fibras sintéticas o artificiales
268	6102200000	- De algodón
269	6102300000	- De fibras sintéticas o artificiales
270	6103220000	- - De algodón
271	6103230000	- - De fibras sintéticas
272	6103320000	- - De algodón
273	6103330000	- - De fibras sintéticas
274	6103420000	- - De algodón
275	6103430000	- - De fibras sintéticas
276	6103490000	- - De las demás materias textiles
277	6104220000	- - De algodón
278	6104230000	- - De fibras sintéticas
279	6104299000	- - - Los demás
280	6104320000	- - De algodón
281	6104330000	- - De fibras sintéticas
282	6104390000	- - De las demás materias textiles
283	6104420000	- - De algodón
284	6104430000	- - De fibras sintéticas
285	6104440000	- - De fibras artificiales
286	6104490000	- - De las demás materias textiles

287	6104520000	- - De algodón
288	6104530000	- - De fibras sintéticas
289	6104590000	- - De las demás materias textiles
290	6104620000	- - De algodón
291	6104630000	- - De fibras sintéticas
292	6104690000	- - De las demás materias textiles
293	6105100000	- De algodón
294	6105201000	- - De fibras acrílicas o modacrílicas
295	6105209000	- - De las demás fibras sintéticas o artificiales
296	6105900000	- De las demás materias textiles
297	6106100000	- De algodón
298	6106200000	- De fibras sintéticas o artificiales
299	6106900000	- De las demás materias textiles
300	6107110000	- - De algodón
301	6107120000	- - De fibras sintéticas o artificiales
302	6107190000	- - De las demás materias textiles
303	6107210000	- - De algodón
304	6107220000	- - De fibras sintéticas o artificiales
305	6107991000	- - - De fibras sintéticas o artificiales
306	6108210000	- - De algodón
307	6108220000	- - De fibras sintéticas o artificiales
308	6108290000	- - De las demás materias textiles
309	6108310000	- - De algodón
310	6108320000	- - De fibras sintéticas o artificiales
311	6108390000	- - De las demás materias textiles
312	6108910000	- - De algodón
313	6108920000	- - De fibras sintéticas o artificiales
314	6109100000	- De algodón
315	6109901000	- - De fibras acrílicas o modacrílicas
316	6109909000	- - Las demás
317	6110111000	- - - - Suéteres (jerseys)
318	6110192000	- - - - Chalecos
319	6110201000	- - Suéteres (jerseys)
320	6110202000	- - Chalecos
321	6110203000	- - Cardiganes
322	6110209000	- - Los demás
323	6110301000	- - De fibras acrílicas o modacrílicas
324	6110309000	- - Las demás
325	6110900000	- De las demás materias textiles
326	6111200000	- De algodón
327	6111300000	- De fibras sintéticas
328	6112110000	- - De algodón
329	6112120000	- - De fibras sintéticas
330	6112200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí
331	6112310000	- - De fibras sintéticas
332	6112390000	- - De las demás materias textiles
333	6112410000	- - De fibras sintéticas
334	6112490000	- - De las demás materias textiles
335	6114200000	- De algodón
336	6114300000	- De fibras sintéticas o artificiales
337	6114909000	- - Las demás
338	6115101000	- - Medias de compresión progresiva

339	6115109000	- - Los demás
340	6115210000	- - De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo
341	6115220000	- - De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo
342	6115301000	- - De fibras sintéticas
343	6115309000	- - Las demás
344	6115940000	- - De lana o pelo fino
345	6115950000	- - De algodón
346	6115960000	- - De fibras sintéticas
347	6116910000	- - De lana o pelo fino
348	6116930000	- - De fibras sintéticas
349	6116990000	- - De las demás materias textiles
350	6117100000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares
351	6117801000	- - Rodilleras y tobilleras
352	6117802000	- - Corbatas y lazos similares
353	6117809000	- - Los demás
354	6117901000	- - De fibras sintéticas o artificiales
355	6117909000	- - Las demás
356	6201110000	- - De lana o pelo fino
357	6201120000	- - De algodón
358	6201130000	- - De fibras sintéticas o artificiales
359	6201920000	- - De algodón
360	6201930000	- - De fibras sintéticas o artificiales
361	6201990000	- - De las demás materias textiles
362	6202110000	- - De lana o pelo fino
363	6202120000	- - De algodón
364	6202130000	- - De fibras sintéticas o artificiales
365	6202910000	- - De lana o pelo fino
366	6202920000	- - De algodón
367	6202930000	- - De fibras sintéticas o artificiales
368	6202990000	- - De las demás materias textiles
369	6203110000	- - De lana o pelo fino
370	6203120000	- - De fibras sintéticas
371	6203190000	- - De las demás materias textiles
372	6203220000	- - De algodón
373	6203230000	- - De fibras sintéticas
374	6203310000	- - De lana o pelo fino
375	6203320000	- - De algodón
376	6203330000	- - De fibras sintéticas
377	6203390000	- - De las demás materias textiles
378	6203410000	- - De lana o pelo fino
379	6203421000	- - - De tejidos llamados «mezclilla o denim»
380	6203422000	- - - De terciopelo rayado («corduroy»)
381	6203429000	- - - Los demás
382	6203430000	- - De fibras sintéticas
383	6203490000	- - De las demás materias textiles
384	6204130000	- - De fibras sintéticas
385	6204190000	- - De las demás materias textiles
386	6204220000	- - De algodón
387	6204230000	- - De fibras sintéticas
388	6204290000	- - De las demás materias textiles
389	6204310000	- - De lana o pelo fino

390	6204320000	- - De algodón
391	6204330000	- - De fibras sintéticas
392	6204390000	- - De las demás materias textiles
393	6204420000	- - De algodón
394	6204430000	- - De fibras sintéticas
395	6204440000	- - De fibras artificiales
396	6204490000	- - De las demás materias textiles
397	6204520000	- - De algodón
398	6204530000	- - De fibras sintéticas
399	6204590000	- - De las demás materias textiles
400	6204620000	- - De algodón
401	6204630000	- - De fibras sintéticas
402	6204690000	- - De las demás materias textiles
403	6205200000	- De algodón
404	6205300000	- De fibras sintéticas o artificiales
405	6205909000	- - Los demás
406	6206100000	- De seda o desperdicios de seda
407	6206200000	- De lana o pelo fino
408	6206300000	- De algodón
409	6206400000	- De fibras sintéticas o artificiales
410	6206900000	- De las demás materias textiles
411	6207110000	- - De algodón
412	6207210000	- - De algodón
413	6207220000	- - De fibras sintéticas o artificiales
414	6207290000	- - De las demás materias textiles
415	6207910000	- - De algodón
416	6207991000	- - - De fibras sintéticas o artificiales
417	6207999000	- - - Los demás
418	6208210000	- - De algodón
419	6208220000	- - De fibras sintéticas o artificiales
420	6208910000	- - De algodón
421	6208920000	- - De fibras sintéticas o artificiales
422	6208990000	- - De las demás materias textiles
423	6209200000	- De algodón
424	6209300000	- De fibras sintéticas
425	6209901000	- - De lana o pelo fino
426	6209909000	- - Las demás
427	6210100000	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03
428	6210200000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19
429	6210300000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19
430	6210400000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños
431	6210500000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas
432	6211110000	- - Para hombres o niños
433	6211120000	- - Para mujeres o niñas
434	6211320000	- - De algodón
435	6211330000	- - De fibras sintéticas o artificiales
436	6211420000	- - De algodón
437	6211430000	- - De fibras sintéticas o artificiales
438	6211490000	- - De las demás materias textiles
439	6212100000	- Sostenes (corpiños)
440	6212200000	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)

441	6212300000	- Fajas sostén (fajas corpiño)
442	6212900000	- Los demás
443	6213909000	- - Las demás
444	6214200000	- De lana o pelo fino
445	6214300000	- De fibras sintéticas
446	6214400000	- De fibras artificiales
447	6214900000	- De las demás materias textiles
448	6215100000	- De seda o desperdicios de seda
449	6215200000	- De fibras sintéticas o artificiales
450	6216001000	- Especiales para la protección de trabajadores
451	6216009000	- Los demás
452	6217100000	- Complementos (accesorios) de vestir
453	6217900000	- Partes
454	6301400000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)
455	6301900000	- Las demás mantas
456	6302210000	- - De algodón
457	6302220000	- - De fibras sintéticas o artificiales
458	6302320000	- - De fibras sintéticas o artificiales
459	6302390000	- - De las demás materias textiles
460	6302401000	- - De fibras sintéticas o artificiales
461	6302409000	- - Las demás
462	6302510000	- - De algodón
463	6302530000	- - De fibras sintéticas o artificiales
464	6302600000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón
465	6302910000	- - De algodón
466	6303120000	- - De fibras sintéticas
467	6303199000	- - - Las demás
468	6303910000	- - De algodón
469	6303920000	- - De fibras sintéticas
470	6304190000	- - Las demás
471	6304910000	- - De punto
472	6304990000	- - De las demás materias textiles, excepto de punto
473	6306220000	- - De fibras sintéticas
474	6306290000	- - De las demás materias textiles
475	6306910000	- - De algodón
476	6307100000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza
477	6307901000	- - Patrones de prendas de vestir
478	6307902000	- - Cinturones de seguridad
479	6307909000	- - Los demás
480	6401100000	- Calzado con puntera metálica de protección
481	6401920000	- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla
482	6401990000	- - Los demás
483	6402190000	- - Los demás
484	6402200000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espiigas)
485	6402910000	- - Que cubran el tobillo
486	6402999000	- - - Los demás
487	6403190000	- - Los demás
488	6403200000	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine
489	6403400000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección
490	6403510000	- - Que cubran el tobillo

491	6403590000	- - Los demás
492	6403919000	- - - Los demás
493	6403999000	- - - Los demás
494	6404112000	- - - Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares
495	6404190000	- - Los demás
496	6404200000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado
497	6405100000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado
498	6405200000	- Con la parte superior de materia textil
499	6405900000	- Los demás
500	6505901000	- - Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos
501	6505909000	- - Los demás
502	6506100000	- Cascos de seguridad
503	6506910000	- - De caucho o plástico
504	6506990000	- - De las demás materias
505	6601100000	- Quitasoles toldo y artículos similares
506	6601990000	- - Los demás
507	6602000000	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.
508	6702100000	- De plástico
509	6702900000	- De las demás materias
510	6907900000	- Los demás
511	6908900000	- Los demás
512	6911100000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina
513	6911900000	- Los demás
514	6912000000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.
515	6913100000	- De porcelana
516	6913900000	- Los demás
517	6914900000	- Las demás
518	7009100000	- Espejos retrovisores para vehículos
519	7009920000	- - Enmarcados
520	7013100000	- Artículos de vitrocerámica
521	7013220000	- - De cristal al plomo
522	7013280000	- - Los demás
523	7013370000	- - Los demás
524	7013490000	- - Los demás
525	7013990000	- - Los demás
526	7113110000	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)
527	7113200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común
528	7114111000	- - - De ley 0,925
529	7117110000	- - Gemelos y pasadores similares
530	7117190000	- - Las demás
531	7117900000	- Las demás
532	7319300000	- Los demás alfileres
533	7319909000	- - Los demás
534	7321111100	- - - - - Empotrables
535	7321111200	- - - - - De mesa
536	7321111900	- - - - - Las demás
537	7321119000	- - - Los demás
538	7321199000	- - - Los demás
539	7321810000	- - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles
540	7321899000	- - - Los demás

541	7321901000	- - Quemadores de gas para calentadores de paso
542	7321909000	- - Los demás
543	7323100000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos
544	7323911000	- - - Artículos
545	7418110000	- - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos
546	7418191000	- - - Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción y sus partes
547	7418200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes
548	7615191100	- - - - Ollas de presión
549	7615191900	- - - - Los demás
550	7615192000	- - - Partes de artículos de uso doméstico
551	7615200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes
552	8205510000	- - De uso doméstico
553	8210001000	- Molinillos
554	8210009000	- Los demás
555	8211910000	- - Cuchillos de mesa de hoja fija
556	8212101000	- - Navajas de afeitar
557	8212102000	- - Máquinas de afeitar
558	8214909000	- - Los demás
559	8215200000	- Los demás surtidos
560	8215990000	- - Los demás
561	8304000000	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas)
562	8306210000	- - Plateados, dorados o platinados
563	8306290000	- - Los demás
564	8306300000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos
565	8414510000	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado potencia 125 W
566	8414600000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm
567	8418102000	- - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
568	8418103000	- - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
569	8418109000	- - Los demás
570	8418211000	- - - De volumen inferior a 184 l
571	8418212000	- - - De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
572	8418213000	- - - De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
573	8418300000	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l
574	8421211000	- - - Domésticos
575	8423100000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas
576	8513109000	- - Las demás
577	8516100000	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo, acumulación y calentadores eléctricos de inmersión
578	8516400000	- Planchas eléctricas
579	8516601000	- - Hornos
580	8516602000	- - Cocinas
581	8516800000	- Resistencias calentadoras
582	8523802100	- - - De enseñanza
583	8523802900	- - - Los demás
584	8527210090	- - Combinados con grabador o reproductor de sonido
585	8528720000	- - Los demás, en colores
586	8539229000	- - - Los demás
587	8539292000	- - - Tipo miniatura

588	8703229090	- - - Los demás
589	8703231090	- - - Camperos (4 x 4)
590	8703239090	- - - Los demás
591	8711200090	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³
592	8711300090	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³
593	9004901000	- - Gafas protectoras para el trabajo
594	9004909000	- - Las demás
595	9021101000	- - De ortopedia
596	9021102000	- - Para fracturas
597	9401200000	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
598	9401300000	- Asientos giratorios de altura ajustable
599	9401400000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín
600	9401510000	- - De bambú o roten (ratán)
601	9401610000	- - Con relleno
602	9401690000	- - Los demás
603	9401710000	- - Con relleno
604	9401790000	- - Los demás
605	9401800000	- Los demás asientos
606	9401901000	- - Dispositivos para asientos reclinables
607	9401909000	- - Las demás
608	9403100000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas
609	9403200000	- Los demás muebles de metal
610	9403300000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas
611	9403400000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas
612	9403500000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios
613	9403600000	- Los demás muebles de madera
614	9403700000	- Muebles de plástico
615	9403810000	- - De bambú o roten (ratán)
616	9403890000	- - Los demás
617	9403900000	- Partes
618	9404100000	- Somieres
619	9404210000	- - De caucho o plástico celulares, recubiertos o no
620	9404290000	- - De otras materias
621	9404900000	- Los demás
622	9405109000	- - Los demás
623	9405200000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie
624	9405300000	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad
625	9405509090	- - Los demás
626	9405600000	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares
627	9405990000	- - Las demás
628	9503001000	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecos
629	9503002900	- - Partes y demás accesorios
630	9503003000	- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados
631	9503009200	- - De construcción
632	9503009300	- - Que representen animales o seres no humanos
633	9503009400	- - Instrumentos y aparatos, de música
634	9503009900	- - Los demás
635	9504400000	- Naipes
636	9504901000	- - Juegos de ajedrez y de damas

637	9504909100	- - - De suerte, envite y azar
638	9504909900	- - - Las demás
639	9505100000	- Artículos para fiestas de Navidad
640	9505900000	- Los demás
641	9506620000	- - Inflables
642	9506690000	- - Los demás
643	9602001000	- Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos
644	9602009000	- Las demás
645	9603100000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango
646	9603210000	- - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas
647	9603290000	- - Los demás
648	9603309000	- - Los demás
649	9603400000	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30);
650	9603500000	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos
651	9606210000	- - De plástico, sin forrar con materia textil
652	9606220000	- - De metal común, sin forrar con materia textil
653	9606299000	- - - Los demás
654	9606301000	- - De plástico o de tagua (marfil vegetal)
655	9608101000	- - Bolígrafos
656	9608201000	- - Rotuladores y marcadores
657	9608990000	- - Los demás
658	9609100000	- Lápices
659	9609900000	- Los demás
660	9610000000	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.
661	9615110000	- - De caucho endurecido o plástico
662	9615190000	- - Los demás
663	9615900000	- Los demás
664	9617000000	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto ampollas).
665	9701100000	- Pinturas y dibujos
666	9701900000	- Los demás

ANEXO 8

RESOLUCION No. 66

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 395, numeral 1, 396 y 397, numeral 3, señalan respectivamente lo siguiente: "El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras"; *"El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño."* Adicionalmente, manifiesta: *"en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas"*; y que el Estado se compromete a: *"Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente"*;

Que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, en su artículo XX "Excepciones Generales" establece que: "A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario e injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: (...)b) **necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales**";

Que la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo VI "Programa de Liberación", en el artículo 73, segundo inciso, estipula que: "Se entenderá por "restricciones de todo orden" cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario mediante la cual un País miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. **No quedarán comprendidos en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales**";

Que el Tratado de Montevideo de 1980, en su Artículo 50, establece que: "ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la: (...) d) **protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales**";

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literales e, l y p del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX): "Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"; "Aprobar contingentes de importación o medidas restrictivas a las operaciones de comercio exterior (...)" ; y, "Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental";

Que de la información proporcionada por el Ministerio del Ambiente, se determina que en el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero del Ecuador, en el sector energía, se incrementaron las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en un 110% en los últimos años. Las emisiones en este sector se deben fundamentalmente a actividades relacionadas con el sector vehicular. Con este antecedente, se emitió el Decreto Ejecutivo N° 1815, que declaró Política de Estado a la mitigación y adaptación al cambio climático;

Que de la misma información se concluye que los estándares de eficiencia de combustible mínimos, permiten la toma de decisiones para el mejoramiento progresivo del parque automotor, con la consecuente reducción

de emisiones de GEI, el mejoramiento de la calidad del aire y la vida de los ecuatorianos. Como conclusión de este análisis, el Ministerio del Ambiente recomienda la adopción de una restricción que limite el acelerado crecimiento del parque automotor en Ecuador, lo que permitirá una reducción de emisiones de GEI, con un impacto positivo al ambiente y a la salud de los ecuatorianos;

Que de acuerdo a datos proporcionados por la Agencia Nacional de Tránsito, según la matriculación de vehículos de los últimos 3 años, la concentración de automotores en las provincias más pobladas en el país, como Pichincha y Guayas, alcanzan al 42% y 21% respectivamente, pese a que en el distrito metropolitano de Quito, durante el mismo periodo de análisis, se han venido aplicando medidas restrictivas a la circulación de vehículos bajo el sistema denominado pico y placa. Es decir, que pese a que existen medidas de control interno a la circulación vehicular, ni la matriculación de vehículos, ni la importación de los mismos han reportado reducciones sustanciales en los últimos años. Por el contrario, se ha detectado un crecimiento sostenido y acelerado, que se verifica también con la información proporcionada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que demuestra que solo en el transcurso de los meses de enero a junio de 2012 se han importado cerca de 535 millones de dólares en las subpartidas de vehículos sujetos a restricción, lo que equivale aproximadamente al 80% de todo lo que se importó en estas subpartidas en el año anterior;

Que mediante Resolución No. 17 del Comité de Comercio Exterior, publicada en el Registro Oficial No. 521 de 26 de agosto de 2011, se reformó la Resolución No. 450 del COMEXI, incorporando 53 subpartidas dentro de la "Nómina de productos sujetos a controles previos a la importación" y se implementó un sistema de licencias de importación para 51 subpartidas detalladas en el Anexo I de dicha resolución, el cual está a cargo del Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO. Adicionalmente se reformó la Resolución 17, mediante Resolución 24 del COMEX, publicada en el Registro Oficial N° 536 de 16 de septiembre de 2011;

Que el Comité de Comercio Exterior, COMEX, en sesión llevada a cabo el 11 de junio de 2012, conoció y aprobó el Informe Técnico de la Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior, COMEX, basado en información del Ministerio del Ambiente del Ecuador y en la Agencia Nacional de Tránsito, que sugiere se adopten una serie de medidas restrictivas a la importación de vehículos automotores;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Se establece una restricción cuantitativa anual de importación para vehículos clasificados en las subpartidas: 8703900091, 8704311090, 8704211090, 8703210090, 8703329090, 8703221090, 8703321090, 8703331090, 8703231090, 8703339090, 8703319090, 8703900099, 8703229090, 8703249090, 8703241090 y 8703239090, en los términos establecidos en el Anexo I de la presente Resolución. La restricción cuantitativa está fijada por unidades de vehículos y por valor. De esta manera, los importadores deberán respetar los dos parámetros en forma conjunta para poder nacionalizar sus mercancías.

Por tratarse de una restricción amparada en las normas excepcionales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, (GATT), de la Comunidad Andina y del Tratado de Montevideo de 1980, invocadas en los considerandos de esta resolución, todas las importaciones de celulares provenientes de cualquier país deberán cumplir con la restricción cuantitativa impuesta, incluidas las provenientes de aquellos países con los que Ecuador mantiene acuerdos comerciales.

La medida impuesta tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá renovar automáticamente las cuotas establecidas en el anexo de la presente resolución el 1 de enero de cada año, durante su periodo de vigencia.

Artículo 2.- Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador incorporar la restricción cuantitativa a su sistema informático y verificar su cumplimiento inmediato. Las importaciones de mercancías que rebasen las cuotas asignadas, deberán ser reembarcadas en la parte que excedan la cuota.

Artículo 3.- El Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de un proceso simplificado, podrá autorizar el traspaso de cuotas asignadas a un mismo importador, dentro de las subpartidas con cupo disponible.

Artículo 4.- Los cuotas establecidas en la presente Resolución no son transferibles a favor de terceros.

Artículo 5.- Se establece un grupo interinstitucional conformado por el INEN, MIPRO, MAE y la Secretaría Técnica del COMEX, para el desarrollo de nueva normativa técnica y/o procesos de certificación de calidad técnica y ambiental, para la importación de vehículos, en un plazo de 120 días, contados a partir de la vigencia de esta Resolución.

Artículo 6.- Se exceptúa de esta medida a las importaciones de vehículos para personas discapacitadas, diplomáticos y funcionarios sujetos a la Ley de Inmidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, las que realice el Estado y sus instituciones, así como los vehículos que forman parte del PLAN RENOVA.

Los vehículos que se importen a un régimen de perfeccionamiento con fines de exportación, no serán descontados de los cupos asignados, a no ser que luego sean nacionalizados.

Artículo 7.- Las empresas que requieran desarrollar en el país la distribución de nuevas marcas comerciales de vehículos, podrán presentar sus planes de inversión al Comité Ejecutivo del COMEX para su análisis y resolución. Dentro de este análisis se considerará la capacidad económica del peticionario, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y su no vinculación con empresas que actualmente se dedican a la comercialización de vehículos.

Artículo 8.- Se reforma las Resoluciones Nros. 17 y 24 del COMEX, eliminando de sus anexos las siguientes subpartidas: 8703900091, 8704311090, 8704211090, 8703210090, 8703329090, 8703221090, 8703321090, 8703331090, 8703231090, 8703339090, 8703319090, 8703900099, 8703229090, 8703249090, 8703241090, 8703239090.

Artículo 9.- Las medidas adoptadas por la presente Resolución se aplicarán a todas las mercancías que se embarquen con destino al Ecuador a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial. No obstante, por tratarse de una cuota de importación anual, el SENA E deberá descontar inmediatamente de la cuota asignada, las cantidades y montos importados desde el 1 de enero de 2012, hasta la fecha de publicación de esta resolución.

Para el descuento señalado, el SENA E podrá tomar la totalidad de los cupos asignados a las distintas subpartidas de cada importador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las mercancías que se hayan embarcado con destino a Ecuador antes de la vigencia de esta Resolución, al amparo de licencias de importación otorgadas por el MIPRO, podrán ser nacionalizadas siempre que se encuentren dentro del límite de las licencias otorgadas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los saldos no utilizados de las licencias otorgadas o las licencias que no se hubieren utilizado con embarques previos a esta medida, quedaran sin efecto a partir de la vigencia de la presente resolución y los importadores deberán respetar estrictamente las cuotas otorgadas.

SEGUNDA.- Lo establecido en la presente Resolución se aplicará sin perjuicio de la vigencia de la Resolución N° 59 del COMEX.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 11 de junio de 2012.

Econ. Santiago León Abad
PRESIDENTE

Dr. Rubén Morán Castro
SECRETARIO

ANEXO I

RUC	Consignatario	Partida Arancelaria	Cuota Anual en dólares (FOB)	Cuota Anual en Unidades
1791739205001	AEKIA S.A.	8703229090	13,725,741.40	2,412
		8703239090	16,213,516.90	1,674
		8703241090	192,577.70	9
		8703249090	883,137.50	55
		8703319090	8,302.00	1
		8703329090	2,130,240.00	210
		8703331090	86,800.00	4
		8703339090	41,048.00	2
0190007510001	ALMACENES JUAN ELJURI CIA. LTDA.	8704211090	69,048.00	7
		8703210090	266,433.30	71
1790360741001	ALVAREZ BARBA S.A.	8703241090	31,780.00	1
		8703231090	68,625.12	2
		8703239090	640,899.67	24
		8703241090	82,971.00	2
		8703249090	61,935.30	1
1890010705001	AMBACAR CIA. LTDA.	8703900091	9,857,208.36	134
		8703210090	506,834.02	107
		8703221090	524,835.85	85
		8703229090	294,249.76	50
		8703231090	241,011.69	28
		8703239090	1,060,627.34	106
		8703329090	59,009.72	5
		8703339090	84,240.80	7
		8703900091	1,305,594.33	27
		8704211090	1,620,369.73	171
1790294757001	AUTOMOTORES DE FRANCIA COMPAÑIA ANONIMA AUTOFRANCIA C.A.	8704311090	1,137,223.36	167
		8703229090	342,612.90	35
		8703239090	701,512.70	51
1790014797001	AUTOMOTORES Y ANEXOS S.A. AYASA	8703329090	104,647.90	7
		8703229090	7,684,759.60	979
		8703231090	7,855,094.73	600
		8703239090	57,993,155.76	6,909
		8703241090	257,479.78	9
		8703331090	125,978.00	5
		8704211090	10,650,515.55	766
1792231116001	AUTOSHARECORP S.A	8704311090	7,506,691.86	839
		8703231090	273,388.50	19
		8703241090	381,299.10	14
		8703249090	1,183,700.00	67
		8703900091	4,474,337.00	151
		8704211090	142,075.50	7
0190354407001	CAMC TRUCK CIA. LTDA.	8704311090	8,314,425.70	509
		8703239090	15,750.00	2
		8704211090	150,780.00	17

1790009459001	CASABACA S.A.	8703900091	9,826,507.39	283
0990332169001	CETIVEHICULOS S.A.	8703229090	468,179.60	46
		8703239090	607,581.80	42
		8703329090	56,590.10	5
		8704211090	55,118.00	7
0990919550001	CHRYSLER - JEEP AUTOMOTRIZ DEL ECUADOR S.A.	8703231090	162,838.90	10
		8703239090	68,094.60	4
		8703241090	140,694.40	7
		8704311090	124,278.00	8
1792028795001	CINASCAR DE ECUADOR S.A.	8703210090	984,754.72	259
		8703221090	260,512.00	45
		8703229090	337,820.00	95
		8703239090	485,128.00	98
		8704311090	807,258.49	186
1791895584001	CORPORACION CARRERA S.A	8703239090	29,540.00	1
		8703241090	95,337.20	4
		8703249090	19,250.00	1
		8703329090	49,700.00	1
		8703900091	5,808,048.40	109
1791938046001	DAIHAUTO S.A.	8703900091	205,365.50	4
0992240776001	DISTRIBUIDORA DE VEHICULOS S.A. DIVESA	8703229090	133,896.00	25
		8704311090	104,195.00	24
0991331433001	EUROVEHICULOS S.A.	8703221090	101,225.60	22
		8703229090	227,546.90	48
		8703231090	1,031,663.50	187
		8703239090	740,626.60	127
		8703319090	14,795.20	3
		8703329090	388,392.20	48
0190347370001	FISUM S.A.	8703239090	7,639,237.20	896
		8704211090	8,387,380.40	536
		8704311090	679,240.80	80
1790598012001	GENERAL MOTORS DEL ECUADOR S.A.	8703210090	13,299,466.43	2,781
		8703229090	5,400,432.40	853
		8703231090	210,901.14	13
		8703239090	17,115,714.07	1,572
		8703241090	3,864,713.68	230
		8703249090	546,182.25	27
		8703900091	11,889,789.68	362
		8704211090	11,169,524.10	674
1792121795001	GERMANMOTORS S.A.	8703229090	32,810.40	2
		8703231090	641,273.50	23
		8703239090	670,900.44	34
		8703241090	86,449.44	2
		8703331090	28,450.80	1
0992284668001	GOTELLI S.A.	8703900091	794,054.80	17
0190003701001	IMPORTADORA TOMBAMBAMBA S.A.	8703241090	17,500.00	1
		8703900091	11,215,442.52	321

1791276647001	INTRANS ECUADOR S.A.	8703231090	739,786.60	38
		8703239090	730,158.80	56
		8703321090	271,625.90	12
		8703331090	23,100.70	1
1790279901001	MANUFACTURAS ARMADURIAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS S.A. MARESA	8703229090	5,523,210.63	456
		8703239090	9,021,020.48	596
		8703249090	639,904.93	23
		8704211090	2,320,462.87	165
0990022011001	MAQUINARIAS Y VEHICULOS S.A. MAVESA	8703229090	156,625.00	14
		8703239090	485,811.90	32
		8703329090	11,060.70	1
		8703900091	418,964.00	7
1791827430001	MECANOSOLVERS S.A.	8704211090	191,911.30	20
		8703229090	505,575.00	123
		8703239090	1,925.00	1
1791998472001	MOSUMI S.A.	8704311090	373,450.00	116
		8703231090	312,843.25	15
		8703239090	2,786,858.98	172
		8703241090	173,493.66	7
		8703321090	280,921.44	12
		8703329090	258,017.06	11
		8703331090	557,300.56	21
		8704211090	3,721,480.39	208
0190310647001	NEGOCIOS AUTOMOTRICES NEOHYUNDAI S.A.	8704311090	232,298.00	12
		8703229090	29,982,016.40	5,297
		8703231090	2,814,577.50	202
		8703239090	46,901,817.20	5,053
		8703241090	1,010,185.40	58
		8703249090	956,883.20	50
		8703319090	192,080.00	28
		8703321090	18,590.60	1
		8703329090	377,048.00	36
		8703331090	30,958.20	1
		8703339090	191,165.80	9
8704211090	256,137.00	31		
1790233979001	OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.	8704211090	13,444.20	1
0992578963001	PIEDRAMUNDO S.A.	8703900091	406,247.92	6
1790015424001	QUITO MOTORS S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL	8703231090	658,157.50	46
		8703241090	749,883.40	29
		8703249090	1,407,980.00	79
		8703900091	24,033,723.00	809
		8704211090	1,841,310.80	89
		8704311090	30,917,187.00	1,944
1790517454001	RECORDMOTOR S.A.	8703231090	275,703.65	13
		8703239090	1,468,495.40	85
		8703241090	433,439.30	15
		8703249090	273,053.20	11

1716118052001	SANCHEZ ROSAS EYMI JE ZAEL	8703900091	483,388.50	8
1792008077001	STARMOTORS S.A.	8703231090	74,519.20	2
		8703239090	334,093.20	13
		8703241090	123,749.35	3
		8703249090	146,588.40	4
		8703900091	4,627,871.50	54
1790010309001	TEOJAMA COMERCIAL SA	8703229090	267,340.48	20
		8703900091	196,989.70	4
0400951778001	TERAN CAICEDO LUIS RAMIRO	8703241090	76,650.00	2
		8703249090	73,850.00	3
		8703900091	176,379.00	4
0992141913001	TOYOCOSTA S.A.	8703900091	9,723,901.81	301
1792073634001	TOYOTA DEL ECUADOR S.A.	8703229090	1,637,243.86	191
		8703231090	10,133,283.46	691
		8703239090	2,528,371.31	239
		8703241090	3,819,650.43	174
		8703900091	168,903.06	6
		8704211090	14,162,675.10	1,152
		8704311090	28,273,986.20	2,802
0401328034001	VIZCAINO TERAN PAUL ANDRES	8703231090	14,805.00	1
		8703900091	973,243.60	21

ANEXO 9

3.2.11 IMPORTACIONES POR USO O DESTINO ECONOMICO										
Miles de dólares CIF										
Grupos económicos / Años	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
TOTAL	5.362.857	6.431.066	6.567.028	7.872.468	10.286.884	12.113.560	13.893.462	18.851.931	15.089.890	20.590.851
1. Bienes de consumo no duradero	765.131	969.905	1.071.321	1.267.853	1.433.789	1.589.578	1.904.103	2.498.743	1.984.944	2.371.887
a) Productos alimenticios	133.568	199.105	216.334	226.266	265.278	287.402	372.865	658.807	584.982	690.473
b) Bebidas	19.567	28.561	36.313	50.124	55.742	62.695	78.326	83.638	50.530	53.842
c) Tabaco	793	801	768	746	750	1.044	1.439	990	883	1.098
d) Productos farmacéuticos y de tocador	316.659	362.068	376.561	462.313	545.471	628.620	732.790	892.858	851.139	986.626
e) Vestuario y otras confecciones de textiles	51.995	71.772	88.085	131.608	145.867	167.291	208.235	248.748	107.869	150.938
f) Otros bienes de consumo no duradero	242.549	307.598	353.259	396.796	420.682	442.526	510.449	613.703	389.540	488.910
2. Bienes de consumo duradero	653.910	832.194	804.061	923.530	1.077.852	1.174.401	1.195.078	1.614.889	1.255.231	1.988.583
a) Utensillos domésticos	48.472	53.451	50.430	58.605	63.606	70.463	79.872	101.147	69.725	107.474
b) Objetos de adorno personal, instrumentos musicales y otros	78.249	98.673	105.891	123.758	144.171	156.653	185.452	251.511	206.410	273.696
c) Mueb. y equip. para el hogar	40.956	59.489	59.342	75.418	88.284	93.500	111.707	134.923	83.658	119.279
d) Máquinas y aparatos para uso doméstico	216.827	264.359	304.461	333.457	325.172	310.162	314.181	435.018	277.937	451.049
e) Vehículos de transporte particular	265.413	354.186	280.654	329.217	453.266	540.855	500.727	690.979	617.089	1.034.233
f) Armas y equipo militar	3.993	2.036	3.284	3.075	3.353	2.769	3.139	1.312	411	2.853
3. Combustibles, lubricantes y productos conexos	296.630	284.428	675.365	786.447	1.814.605	2.541.334	2.765.289	3.562.057	2.641.585	4.338.500
a) Combustibles	260.640	245.376	572.566	594.603	1.607.732	2.314.163	2.599.976	3.398.094	2.404.872	4.064.388
b) Lubricantes	35.990	39.052	39.928	50.655	64.792	83.460	97.868	130.178	126.901	153.941
c) Electricidad	-	-	62.871	141.188	142.081	143.711	67.445	33.785	109.812	120.171
4. Materias primas y productos intermedios para la agricultura	254.891	266.409	288.572	392.073	401.107	433.067	580.098	886.770	670.211	840.666
a) Alimentos para animales	57.410	70.269	83.750	114.759	135.184	131.914	206.983	263.251	262.850	294.922
b) Otras materias primas para la agricultura	197.481	196.140	204.822	277.313	265.923	301.153	373.115	623.519	407.360	545.744
5. Materias primas y productos intermedios para la industria	1.548.687	1.701.655	1.744.676	2.235.430	2.540.026	2.993.537	3.514.611	4.984.191	3.798.286	4.975.266
a) Productos alimenticios	211.360	252.908	263.653	307.010	307.284	363.461	475.239	659.967	506.617	636.820
b) Productos agropecuarios no alimenticios	268.965	258.741	273.763	338.849	374.854	408.408	472.868	620.833	619.771	825.723
c) Productos mineros	507.858	613.330	613.215	832.547	953.051	1.195.692	1.397.584	2.150.009	1.357.873	1.715.556
d) Productos químicos	560.504	576.676	594.046	757.024	904.837	1.025.976	1.168.920	1.553.383	1.314.026	1.797.168
6. Materiales de construcción	179.633	352.099	187.141	210.307	300.683	377.785	419.328	522.480	547.254	585.829
7. Bienes de capital para la agricultura	42.076	31.864	36.703	38.721	44.945	46.686	55.700	92.932	95.616	91.089
a) Máquinas y herramientas	28.055	23.075	23.849	24.579	32.263	32.507	40.652	58.668	52.016	57.202
b) Otro equipo para la agricultura	1.709	1.795	2.602	2.096	1.938	1.670	1.224	1.304	1.306	1.676
c) Material de transporte y tracción	12.312	6.994	10.252	12.046	10.744	12.509	13.825	32.960	42.294	32.210
8. Bienes de capital para la industria	939.986	1.221.424	1.181.321	1.349.980	1.719.991	1.810.799	2.139.094	2.991.162	2.740.282	3.535.702
a) Máquinas y aparatos para oficina, científicos	167.838	220.967	228.367	255.661	326.306	349.561	416.306	564.068	605.453	680.306
b) Herramientas	33.262	36.718	33.469	38.053	43.164	53.059	60.646	78.308	86.767	98.740
c) Partes y accesorios para maquinaria industrial	124.907	201.032	115.351	115.232	138.675	157.161	168.058	231.641	246.900	324.702
d) Maquinaria industrial	426.259	501.044	481.182	498.719	574.940	755.394	879.026	1.340.922	1.266.661	1.780.318
e) Otros equipos fijos	187.720	261.663	322.951	442.314	636.906	495.624	615.058	776.222	534.501	651.636

9. Equipos de transporte	678.939	768.952	577.033	666.662	948.183	1.144.642	1.316.991	1.683.571	1.284.158	1.768.637
a) Partes y accesorios de										
equipo de transporte	265.615	261.067	246.745	274.527	360.663	418.361	471.756	603.224	564.068	798.696
b) Equipo rodante de trans-										
porte	406.922	477.206	321.829	384.607	578.962	716.586	834.903	1.067.484	700.638	942.233
c) Equipo fijo de transporte	6.402	30.679	8.459	7.528	8.557	9.695	10.332	12.863	19.452	27.708
10. Diversos	2.974	2.136	836	1.465	5.704	1.731	3.169	15.135	72.323	94.693
FUENTE: Banco Central del Ecuador										

3.2.9 IMPORTACIONES POR USO O DESTINO ECONOMICO										
Toneladas										
Grupos económicos / Años	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
TOTAL	4.947.351	6.132.120	6.727.728	6.965.799	8.449.373	10.073.930	10.843.704	11.579.587	11.367.338	13.716.471
1. Bienes de consumo no duradero	285.462	410.893	437.314	474.476	502.963	519.358	591.875	805.198	733.754	784.250
a) Productos alimenticios	153.822	228.098	224.868	227.089	244.119	238.372	274.051	467.345	495.274	519.397
b) Bebidas	20.191	33.278	43.030	50.660	55.817	58.925	70.753	71.605	49.048	45.863
c) Tabaco	132	133	173	153	167	197	277	154	123	178
d) Productos farmacéuticos y de tocador	46.879	56.101	60.280	73.551	83.069	91.967	103.558	112.851	101.810	120.166
e) Vestuario y otras confecciones de textiles	4.956	9.415	14.354	18.723	19.258	25.023	29.741	31.917	8.676	10.272
f) Otros bienes de consumo no duradero	59.482	83.868	94.608	104.300	100.531	104.874	113.494	121.326	78.824	88.375
2. Bienes de consumo duradero	134.080	174.824	170.271	189.051	207.237	224.921	218.963	263.320	186.524	266.215
a) Utensillos domésticos	25.565	31.289	27.555	30.234	29.899	32.137	32.646	34.619	21.597	32.290
b) Objetos de adorno personal, instrumentos musicales y otros	17.987	24.586	30.227	29.994	30.224	32.501	33.783	40.657	32.166	40.341
c) Mueb. y equip. para el hogar	15.361	21.735	22.095	28.119	31.992	33.034	34.453	34.173	21.621	27.028
d) Máquinas y aparatos para uso doméstico	35.176	46.792	49.469	52.707	49.958	50.236	47.224	55.515	33.250	47.104
e) Vehículos de transporte particular	39.743	50.217	40.835	47.756	64.978	76.875	70.719	98.299	77.876	119.370
f) Armas y equipo militar	248	205	90	242	186	138	137	58	15	82
3. Combustibles, lubricantes y productos conexos	785.569	933.702	1.877.929	1.470.863	2.836.911	3.584.231	3.722.631	3.849.606	4.227.005	5.638.545
a) Combustibles	725.866	866.347	1.813.905	1.402.450	2.760.577	3.512.351	3.639.404	3.767.533	4.137.070	5.545.473
b) Lubricantes	59.703	67.355	64.024	68.413	76.334	71.880	83.227	82.073	89.935	93.072
c) Electricidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4. Materias primas y productos intermedios para la agricultura	727.691	799.841	818.057	990.183	938.776	1.067.951	1.248.671	1.212.481	1.143.390	1.378.812
a) Alimentos para animales	200.975	273.020	319.150	353.595	474.650	481.516	627.685	558.371	584.323	663.014
b) Otras materias primas para la agricultura	526.716	526.821	498.907	636.587	464.125	586.436	620.986	654.110	559.068	715.799
5. Materias primas y productos intermedios para la industria	2.358.648	2.910.062	2.640.905	3.191.961	3.183.165	3.653.693	3.761.992	3.992.801	3.559.094	4.394.441
a) Productos alimenticios	802.458	1.001.857	947.983	1.107.128	1.107.309	1.276.660	1.286.220	1.110.328	1.128.607	1.436.919
b) Productos agropecuarios no alimenticios	225.526	249.811	276.800	329.113	323.665	343.083	375.151	418.122	418.286	544.281
c) Productos mineros	858.210	1.098.678	901.355	1.160.081	1.153.388	1.381.206	1.426.931	1.691.926	1.241.026	1.480.744
d) Productos químicos	472.454	559.716	514.768	595.640	598.803	652.744	673.691	772.424	771.175	932.496
6. Materiales de construcción	412.749	637.210	565.754	411.709	494.822	704.549	935.417	985.764	1.109.288	744.163
7. Bienes de capital para la agricultura	8.407	6.575	8.008	8.234	8.387	8.336	10.056	14.245	16.042	13.256
a) Máquinas y herramientas	5.716	4.897	4.920	5.329	5.876	6.060	7.397	8.857	7.810	7.883
b) Otro equipo para la agricultura	142	332	679	167	161	189	128	171	130	296
c) Material de transporte y tracción	2.549	1.346	2.409	2.738	2.350	2.087	2.532	5.217	8.102	5.077
8. Bienes de capital para la industria	115.219	135.983	108.090	114.896	128.708	146.799	168.290	222.518	205.943	232.120
a) Máquinas y aparatos para oficina, científicos	11.470	14.288	13.104	15.204	18.256	18.442	19.119	21.528	20.172	20.552
b) Herramientas	6.038	7.311	5.988	6.781	6.953	8.535	8.516	10.057	10.796	11.323
c) Partes y accesorios para maquinaria industrial	30.836	34.818	11.887	11.418	12.874	13.284	13.392	16.301	17.169	21.106
d) Maquinaria industrial	57.083	67.652	63.273	64.221	73.083	89.258	109.882	153.136	138.513	157.629
e) Otros equipos fijos	9.792	11.914	13.838	17.272	17.541	17.280	17.381	21.496	19.294	21.510

3.2.9 IMPORTACIONES POR USO O DESTINO ECONOMICO										
Precio x tonelada										
Grupos económicos / Años	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
TOTAL	1.083,99	1.048,75	976,11	1.130,16	1.217,47	1.202,47	1.281,25	1.628,03	1.327,48	1.501,18
1. Bienes de consumo no duradero	2.680,33	2.360,48	2.449,77	2.672,11	2.850,69	3.060,66	3.217,07	3.103,27	2.705,19	3.024,40
a) Productos alimenticios	868,33	872,89	962,05	996,38	1.086,67	1.205,69	1.360,56	1.409,68	1.181,13	1.329,37
b) Bebidas	969,10	858,25	843,88	989,41	998,64	1.063,97	1.107,03	1.168,05	1.030,23	1.173,97
c) Tabaco	6.007,58	6.022,56	4.438,83	4.879,77	4.483,76	5.303,18	5.195,78	6.411,18	7.191,46	6.175,94
d) Productos farmacéuticos y de tocador	6.754,82	6.453,86	6.246,82	6.285,62	6.566,46	6.835,30	7.076,10	7.911,86	8.360,09	8.210,55
e) Vestuario y otras confecciones de textiles	10.491,32	7.623,15	6.136,58	7.029,31	7.574,21	6.685,44	7.001,58	7.793,67	12.433,63	14.694,42
f) Otros bienes de consumo no duradero	4.077,69	3.667,64	3.733,92	3.804,37	4.184,59	4.219,61	4.497,60	5.058,29	4.941,88	5.532,24
2. Bienes de consumo duradero	4.877,01	4.760,18	4.722,24	4.885,08	5.201,06	5.221,39	5.457,89	6.132,79	6.729,61	7.469,83
a) Utensillos domésticos	1.896,03	1.708,30	1.830,18	1.938,41	2.127,33	2.192,56	2.446,60	2.921,70	3.228,44	3.328,35
b) Objetos de adorno personal, instrumentos musicales y otros	4.350,31	4.013,38	3.503,15	4.126,02	4.770,09	4.819,94	5.489,47	6.186,10	6.417,08	6.784,49
c) Mueb. y equip. para el hogar	2.666,23	2.737,01	2.685,76	2.682,08	2.759,61	2.830,44	3.242,30	3.948,27	3.869,36	4.413,17
d) Máquinas y aparatos para uso doméstico	6.164,06	5.649,66	6.154,61	6.326,65	6.508,88	6.174,08	6.652,96	7.836,10	8.359,04	9.575,67
e) Vehículos de transporte particular	6.678,23	7.053,11	6.872,81	6.893,78	6.975,65	7.035,54	7.080,47	7.029,37	7.924,04	8.664,06
f) Armas y equipo militar	16.100,81	9.931,71	36.385,23	12.723,72	18.060,55	19.997,91	22.843,25	22.807,89	28.293,81	34.991,95
3. Combustibles, lubricantes y productos conexos	377,60	304,62	359,63	534,68	639,64	709,03	742,83	925,30	624,93	769,44
a) Combustibles	359,07	283,23	315,65	423,97	582,39	658,86	714,40	901,94	581,30	732,92
b) Lubricantes	602,82	579,79	623,64	740,44	848,79	1.161,11	1.175,92	1.586,12	1.411,03	1.654,00
c) Electricidad										
4. Materias primas y productos intermedios para la agricultura	350,27	333,08	352,75	395,96	427,27	405,51	464,57	731,37	586,16	609,70
a) Alimentos para animales	285,66	257,38	262,42	324,55	284,81	273,96	329,76	471,46	449,84	444,82
b) Otras materias primas para la agricultura	374,93	372,31	410,54	435,63	572,96	513,53	600,84	953,23	728,64	762,43
5. Materias primas y productos intermedios para la industria	656,60	584,75	660,64	700,33	797,96	819,32	934,24	1.248,29	1.067,21	1.132,17
a) Productos alimenticios	263,39	252,44	278,12	277,30	277,51	284,70	369,48	594,39	448,89	443,18
b) Productos agropecuarios no alimenticios	1.192,61	1.035,75	989,03	1.029,58	1.158,15	1.190,41	1.260,48	1.484,81	1.481,69	1.517,09
c) Productos mineros	591,76	558,24	680,33	717,66	826,31	865,69	979,43	1.270,75	1.094,15	1.158,58
d) Productos químicos	1.186,37	1.030,30	1.154,01	1.270,94	1.511,08	1.571,79	1.735,10	2.011,05	1.703,93	1.927,27
6. Materiales de construcción	435,21	552,56	330,78	510,82	607,66	536,21	448,28	530,03	493,34	787,23
7. Bienes de capital para la agricultura	5.004,88	4.846,24	4.583,25	4.702,40	5.358,86	5.600,77	5.538,76	6.523,84	5.960,51	6.871,32
a) Máquinas y herramientas	4.908,15	4.712,07	4.847,04	4.611,94	5.490,48	5.364,48	5.495,98	6.624,18	6.659,79	7.256,35
b) Otro equipo para la agricultura	12.035,21	5.406,63	3.830,52	12.556,55	12.050,20	8.833,49	9.557,90	7.618,51	10.073,31	5.655,10
c) Material de transporte y tracción	4.830,13	5.196,14	4.256,64	4.399,64	4.571,83	5.994,05	5.460,46	6.317,59	5.220,53	6.344,46
8. Bienes de capital para la industria	8.158,26	8.982,18	10.929,09	11.749,54	13.363,51	12.335,24	12.710,80	13.442,35	13.306,04	15.232,19
a) Máquinas y aparatos para oficina, científicos	14.632,78	15.465,22	17.427,28	16.815,03	17.873,98	18.954,97	21.774,84	26.201,11	30.014,87	33.102,37
b) Herramientas	5.508,78	5.022,30	5.589,49	5.612,07	6.207,75	6.216,61	7.121,24	7.786,50	8.036,83	8.720,18
c) Partes y accesorios para maquinaria industrial	4.050,69	5.773,80	9.703,93	10.091,94	10.771,32	11.830,51	12.549,34	14.210,52	14.380,94	15.384,22
d) Maquinaria industrial	7.467,35	7.406,20	7.604,86	7.765,61	7.866,90	8.463,09	7.999,76	8.756,43	9.144,73	11.294,34
e) Otros equipos fijos	19.170,75	21.962,65	23.338,54	25.609,23	36.309,75	28.681,56	35.386,35	36.109,90	27.703,50	30.294,19

9. Equipos de transporte	5.691,93	6.261,57	5.696,47	5.835,11	6.398,37	6.981,54	7.096,10	7.285,39	7.299,19	7.041,52
a) Partes y accesorios de										
equipo de transporte	4.974,06	5.156,57	4.834,41	4.902,57	5.371,94	5.602,00	5.779,16	6.360,30	6.958,34	6.808,76
b) Equipo rodante de trans-										
porte	6.217,77	6.926,87	6.465,46	6.653,66	7.197,34	8.121,07	8.073,19	7.904,65	8.277,85	7.840,01
c) Equipo fijo de transporte	14.683,49	9.339,12	17.603,52	16.738,76	13.988,81	9.374,42	18.906,87	10.704,98	1.901,87	2.024,58
10. Diversos	12.138,78	9.493,33	8.022,97	8.369,99	26.838,35	12.339,58	14.751,56	5.901,35	6.976,00	7.016,71

3.2.9 IMPORTACIONES POR USO O DESTINO ECONOMICO										
Variación Precio										
Grupos económicos / Años	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
TOTAL		(0,03)	(0,07)	0,16	0,08	(0,01)	0,07	0,27	(0,18)	0,13
1. Bienes de consumo no duradero		(0,12)	0,04	0,09	0,07	0,07	0,05	(0,04)	(0,13)	0,12
a) Productos alimenticios		0,01	0,10	0,04	0,09	0,11	0,13	0,04	(0,16)	0,13
b) Bebidas		(0,11)	(0,02)	0,17	0,01	0,07	0,04	0,06	(0,12)	0,14
c) Tabaco		0,00	(0,26)	0,10	(0,08)	0,18	(0,02)	0,23	0,12	(0,14)
d) Productos farmacéuticos y de tocador		(0,04)	(0,03)	0,01	0,04	0,04	0,04	0,12	0,06	(0,02)
e) Vestuario y otras confecciones de textiles		(0,27)	(0,20)	0,15	0,08	(0,12)	0,05	0,11	0,60	0,18
f) Otros bienes de consumo no duradero		(0,10)	0,02	0,02	0,10	0,01	0,07	0,12	(0,02)	0,12
2. Bienes de consumo duradero		(0,02)	(0,01)	0,03	0,06	0,00	0,05	0,12	0,10	0,11
a) Utensillos domésticos		(0,10)	0,07	0,06	0,10	0,03	0,12	0,19	0,10	0,03
b) Objetos de adorno personal, instrumentos musicales y otros		(0,08)	(0,13)	0,18	0,16	0,01	0,14	0,13	0,04	0,06
c) Mueb. y equip. para el hogar		0,03	(0,02)	(0,00)	0,03	0,03	0,15	0,22	(0,02)	0,14
d) Máquinas y aparatos para uso doméstico		(0,08)	0,09	0,03	0,03	(0,05)	0,08	0,18	0,07	0,15
e) Vehículos de transporte particular		0,06	(0,03)	0,00	0,01	0,01	0,01	(0,01)	0,13	0,09
f) Armas y equipo militar		(0,38)	2,66	(0,65)	0,42	0,11	0,14	(0,00)	0,24	0,24
3. Combustibles, lubricantes y productos conexos		(0,19)	0,18	0,49	0,20	0,11	0,05	0,25	(0,32)	0,23
a) Combustibles		(0,21)	0,11	0,34	0,37	0,13	0,08	0,26	(0,36)	0,26
b) Lubricantes		(0,04)	0,08	0,19	0,15	0,37	0,01	0,35	(0,11)	0,17
c) Electricidad										
4. Materias primas y productos intermedios para la agricultura		(0,05)	0,06	0,12	0,08	(0,05)	0,15	0,57	(0,20)	0,04
a) Alimentos para animales		(0,10)	0,02	0,24	(0,12)	(0,04)	0,20	0,43	(0,05)	(0,01)
b) Otras materias primas para la agricultura		(0,01)	0,10	0,06	0,32	(0,10)	0,17	0,59	(0,24)	0,05
5. Materias primas y productos intermedios para la industria		(0,11)	0,13	0,06	0,14	0,03	0,14	0,34	(0,15)	0,06
a) Productos alimenticios		(0,04)	0,10	(0,00)	0,00	0,03	0,30	0,61	(0,24)	(0,01)
b) Productos agropecuarios no alimenticios		(0,13)	(0,05)	0,04	0,12	0,03	0,06	0,18	(0,00)	0,02
c) Productos mineros		(0,06)	0,22	0,05	0,15	0,05	0,13	0,30	(0,14)	0,06
d) Productos químicos		(0,13)	0,12	0,10	0,19	0,04	0,10	0,16	(0,15)	0,13
6. Materiales de construcción		0,27	(0,40)	0,54	0,19	(0,12)	(0,16)	0,18	(0,07)	0,60
7. Bienes de capital para la agricultura		(0,03)	(0,05)	0,03	0,14	0,05	(0,01)	0,18	(0,09)	0,15
a) Máquinas y herramientas		(0,04)	0,03	(0,05)	0,19	(0,02)	0,02	0,21	0,01	0,09
b) Otro equipo para la agricultura		(0,55)	(0,29)	2,28	(0,04)	(0,27)	0,08	(0,20)	0,32	(0,44)
c) Material de transporte y tracción		0,08	(0,18)	0,03	0,04	0,31	(0,09)	0,16	(0,17)	0,22
8. Bienes de capital para la industria		0,10	0,22	0,08	0,14	(0,08)	0,03	0,06	(0,01)	0,14
a) Máquinas y aparatos para oficina, científicos		0,06	0,13	(0,04)	0,06	0,06	0,15	0,20	0,15	0,10
b) Herramientas		(0,09)	0,11	0,00	0,11	0,00	0,15	0,09	0,03	0,09
c) Partes y accesorios para maquinaria industrial		0,43	0,68	0,04	0,07	0,10	0,06	0,13	0,01	0,07
d) Maquinaria industrial		(0,01)	0,03	0,02	0,01	0,08	(0,05)	0,09	0,04	0,24
e) Otros equipos fijos		0,15	0,06	0,10	0,42	(0,21)	0,23	0,02	(0,23)	0,09

9. Equipos de transporte		0,10	(0,09)	0,02	0,10	0,09	0,02	0,03	0,00	(0,04)
a) Partes y accesorios de										
equipo de transporte		0,04	(0,06)	0,01	0,10	0,04	0,03	0,10	0,09	(0,02)
b) Equipo rodante de trans-										
porte		0,11	(0,07)	0,03	0,08	0,13	(0,01)	(0,02)	0,05	(0,05)
c) Equipo fijo de transporte		(0,36)	0,88	(0,05)	(0,16)	(0,33)	1,02	(0,43)	(0,82)	0,06
10. Diversos		(0,22)	(0,15)	0,04	2,21	(0,54)	0,20	(0,60)	0,18	0,01

3.2.9 IMPORTACIONES POR USO O DESTINO ECONOMICO										
Variación Cantidad										
Grupos económicos / Años	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
TOTAL		0,24	0,10	0,04	0,21	0,19	0,08	0,07	(0,02)	0,21
1. Bienes de consumo no duradero		0,44	0,06	0,08	0,06	0,03	0,14	0,36	(0,09)	0,07
a) Productos alimenticios		0,48	(0,01)	0,01	0,07	(0,02)	0,15	0,71	0,06	0,05
b) Bebidas		0,65	0,29	0,18	0,10	0,06	0,20	0,01	(0,32)	(0,06)
c) Tabaco		0,01	0,30	(0,12)	0,09	0,18	0,41	(0,44)	(0,20)	0,45
d) Productos farmacéuticos y de tocador		0,20	0,07	0,22	0,13	0,11	0,13	0,09	(0,10)	0,18
e) Vestuario y otras confecciones de textiles		0,90	0,52	0,30	0,03	0,30	0,19	0,07	(0,73)	0,18
f) Otros bienes de consumo no duradero		0,41	0,13	0,10	(0,04)	0,04	0,08	0,07	(0,35)	0,12
2. Bienes de consumo duradero		0,30	(0,03)	0,11	0,10	0,09	(0,03)	0,20	(0,29)	0,43
a) Utensillos domésticos		0,22	(0,12)	0,10	(0,01)	0,07	0,02	0,06	(0,38)	0,50
b) Objetos de adorno personal, instrumentos musicales y otros		0,37	0,23	(0,01)	0,01	0,08	0,04	0,20	(0,21)	0,25
c) Mueb. y equip. para el hogar		0,41	0,02	0,27	0,14	0,03	0,04	(0,01)	(0,37)	0,25
d) Máquinas y aparatos para uso doméstico		0,33	0,06	0,07	(0,05)	0,01	(0,06)	0,18	(0,40)	0,42
e) Vehículos de transporte particular		0,26	(0,19)	0,17	0,36	0,18	(0,08)	0,39	(0,21)	0,53
f) Armas y equipo militar		(0,17)	(0,56)	1,68	(0,23)	(0,25)	(0,01)	(0,58)	(0,75)	4,61
3. Combustibles, lubricantes y productos conexos		0,19	1,01	(0,22)	0,93	0,26	0,04	0,03	0,10	0,33
a) Combustibles		0,19	1,09	(0,23)	0,97	0,27	0,04	0,04	0,10	0,34
b) Lubricantes		0,13	(0,05)	0,07	0,12	(0,06)	0,16	(0,01)	0,10	0,03
c) Electricidad										
4. Materias primas y productos intermedios para la agricultura		0,10	0,02	0,21	(0,05)	0,14	0,17	(0,03)	(0,06)	0,21
a) Alimentos para animales		0,36	0,17	0,11	0,34	0,01	0,30	(0,11)	0,05	0,13
b) Otras materias primas para la agricultura		0,00	(0,05)	0,28	(0,27)	0,26	0,06	0,05	(0,15)	0,28
5. Materias primas y productos intermedios para la industria		0,23	(0,09)	0,21	(0,00)	0,15	0,03	0,06	(0,11)	0,23
a) Productos alimenticios		0,25	(0,05)	0,17	0,00	0,15	0,01	(0,14)	0,02	0,27
b) Productos agropecuarios no alimenticios		0,11	0,11	0,19	(0,02)	0,06	0,09	0,11	0,00	0,30
c) Productos mineros		0,28	(0,18)	0,29	(0,01)	0,20	0,03	0,19	(0,27)	0,19
d) Productos químicos		0,18	(0,08)	0,16	0,01	0,09	0,03	0,15	(0,00)	0,21
6. Materiales de construcción		0,54	(0,11)	(0,27)	0,20	0,42	0,33	0,05	0,13	(0,33)
7. Bienes de capital para la agricultura		(0,22)	0,22	0,03	0,02	(0,01)	0,21	0,42	0,13	(0,17)
a) Máquinas y herramientas		(0,14)	0,00	0,08	0,10	0,03	0,22	0,20	(0,12)	0,01
b) Otro equipo para la agricultura		1,34	1,05	(0,75)	(0,04)	0,18	(0,32)	0,34	(0,24)	1,29
c) Material de transporte y tracción		(0,47)	0,79	0,14	(0,14)	(0,11)	0,21	1,06	0,55	(0,37)
8. Bienes de capital para la industria		0,18	(0,21)	0,06	0,12	0,14	0,15	0,32	(0,07)	0,13
a) Máquinas y aparatos para oficina, científicos		0,25	(0,08)	0,16	0,20	0,01	0,04	0,13	(0,06)	0,02
b) Herramientas		0,21	(0,18)	0,13	0,03	0,23	(0,00)	0,18	0,07	0,05
c) Partes y accesorios para maquinaria industrial		0,13	(0,66)	(0,04)	0,13	0,03	0,01	0,22	0,05	0,23
d) Maquinaria industrial		0,19	(0,06)	0,01	0,14	0,22	0,23	0,39	(0,10)	0,14
e) Otros equipos fijos		0,22	0,16	0,25	0,02	(0,01)	0,01	0,24	(0,10)	0,11

9. Equipos de transporte		0,03	(0,18)	0,13	0,30	0,11	0,13	0,25	(0,24)	0,43
a) Partes y accesorios de										
equipo de transporte		(0,05)	0,01	0,10	0,20	0,11	0,09	0,16	(0,15)	0,45
b) Equipo rodante de trans-										
porte		0,05	(0,28)	0,16	0,39	0,10	0,17	0,31	(0,37)	0,42
c) Equipo fijo de transporte		6,53	(0,85)	(0,06)	0,36	0,69	(0,47)	1,20	7,51	0,34
10. Diversos		(0,08)	(0,54)	0,68	0,21	(0,34)	0,53	10,94	3,04	0,30

ANEXO 10

3.2.6 IMPORTACIONES POR SECCIONES DE LA NOMENCLATURA ARANCELARIA

Toneladas										
Secciones / Años	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
TOTAL	4.947.353	6.132.121	6.727.728	6.965.799	8.449.373	10.073.930	10.843.704	11.579.587	11.367.338	13.716.471
1. Animales vivos y productos del reino animal	35.830	55.820	68.519	60.993	57.720	62.715	108.439	183.947	219.054	221.565
2. Productos del reino vegetal	817.031	1.004.764	960.473	1.086.793	1.094.076	1.253.248	1.267.017	1.167.111	1.183.985	1.474.810
3. Grasas, aceites y ceras (animales y vegetales); y productos de su desdoblamiento.	75.795	72.490	84.108	101.125	95.545	127.606	111.486	130.631	131.470	146.345
4. Productos de las industrias alimentarias; bebidas; alcoholes; vinagre; tabaco, y elaborados	277.501	432.644	461.922	528.166	680.133	660.862	838.887	771.810	775.439	910.217
5. Productos minerales	1.115.769	1.398.939	2.296.600	1.939.870	3.299.710	4.264.632	4.644.995	4.760.869	5.383.812	6.374.004
6. Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas	828.580	856.930	826.230	1.000.208	832.680	986.757	1.033.473	1.111.412	997.672	1.289.575
7. Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.	241.518	326.165	296.529	348.512	355.819	381.676	402.342	468.519	464.282	525.271
8. Pielés, cueros, peletería y manufacturas, artículos de talabartería, artículos de viaje, bolsos de mano y similares; manufacturas de tripa.	3.159	3.814	3.666	4.097	5.840	6.962	8.144	8.961	6.427	9.539
9. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.	9.182	18.349	22.994	24.311	34.899	37.643	39.724	49.194	47.699	67.214
10. Pasta de madera o materias fibrosas celulósicas, papel o cartón para reciclar y sus aplicaciones.	163.185	192.506	205.583	264.088	233.058	253.848	261.371	316.740	297.684	365.292
11. Materias textiles y sus manufacturas.	85.136	83.851	82.915	93.895	101.637	108.295	121.500	137.265	114.602	133.136
12. Calzados, sombreros, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.	7.196	12.171	13.459	15.516	17.200	21.497	24.214	26.290	8.879	11.260
13. Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto, mica, o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.	145.831	175.572	200.312	208.542	255.360	295.418	354.712	383.502	253.450	362.469
14. Perlas finas (naturales), o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	181	169	216	466	645	910	955	971	650	906
15. Metales comunes y manufacturas de estos metales	794.942	1.074.839	846.004	896.455	924.535	1.110.803	1.088.997	1.384.177	931.299	1.109.276
16. Máquinas y aparatos, material eléctrico; aparatos de grabación o reproducción de sonido, de imagen, sonido en televisión, partes y accesorios.	179.844	213.580	188.561	198.652	214.758	231.857	255.121	324.669	276.613	329.408
17. Material de transporte.	106.907	156.498	7.987	9.573	180.862	206.057	216.024	282.782	210.993	308.064
18. Instrumentos de óptica, fotografía, cinematografía, medida, precisión, médicoquirúrgicos; relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios.	6.066	8.031	121.245	137.267	9.295	9.661	11.231	12.325	11.310	12.269
19. Armas, municiones y sus partes y accesorios.	265	303	134	262	242	191	198	58	14	81
20. Mercancías y productos diversos.	26.683	38.247	39.232	46.878	53.153	53.218	54.807	56.042	41.817	52.471
21. Objetos de arte para colecciones y antigüedades.	26.752	6.437	108	128	86	51	67	2.312	10.186	13.299
Mercaderías libres de derecho	-	-	931	-	2.119	26	-	-	-	-

3.2.6 IMPORTACIONES POR SECCIONES DE LA NOMENCLATURA ARANCELARIA										
Precio x tonelada										
Secciones / Años	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
TOTAL	1.083,98	1.048,75	976,11	1.130,16	1.217,47	1.202,47	1.281,25	1.628,03	1.327,48	1.501,18
1. Animales vivos y productos del reino anim	923,83	927,13	804,79	764,82	762,30	710,12	897,14	1.579,35	1.273,57	1.341,51
2. Productos del reino vegetal	242,73	228,07	242,02	242,12	256,76	261,50	334,43	490,19	371,87	393,42
3. Grasas, aceites y ceras (animales y vegetales); y productos de su desdoblamiento.	440,53	519,98	617,77	658,43	622,76	618,12	855,89	1.372,97	999,23	1.066,27
4. Productos de las industrias alimentarias; bebidas; alcoholes; vinagre; tabaco, y elab	717,48	624,02	647,05	683,71	625,13	669,47	684,14	907,56	810,85	826,07
5. Productos minerales	291,19	226,74	306,07	424,78	562,43	610,75	615,09	771,63	508,38	695,96
6. Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas	1.005,37	1.031,10	1.095,57	1.111,91	1.487,03	1.432,62	1.615,17	2.014,71	1.942,85	1.911,09
7. Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.	1.455,66	1.191,00	1.398,30	1.553,41	1.823,37	1.903,34	2.052,98	2.362,98	1.909,63	2.289,13
8. Pielés, cueros, peletería y manufacturas, artículos de talabartería, artículos de viaje, bolsos de mano y similares; manufacturas	4.641,03	4.106,26	4.072,38	4.572,29	4.121,60	3.741,14	3.935,65	4.703,88	4.694,97	4.796,07
9. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.	759,53	615,31	625,32	616,83	567,32	624,85	689,20	767,04	808,98	787,14
10. Pasta de madera o materias fibrosas celulósicas, papel o cartón para reciclar y sus aplicacio	1.093,04	1.115,10	1.097,94	1.072,62	1.245,60	1.328,37	1.447,66	1.549,71	1.369,62	1.322,09
11. Materias textiles y sus manufacturas.	2.810,69	2.737,79	2.947,78	3.439,94	3.651,53	3.642,67	3.901,04	4.264,37	3.788,33	4.438,45
12. Calzados, sombreros, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.	6.979,43	5.581,08	5.489,24	6.285,84	6.087,41	5.343,91	5.889,85	6.300,64	8.308,98	10.658,31
13. Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto, mica, o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.	616,91	564,59	519,35	549,12	547,14	540,81	566,49	604,53	652,21	674,86
14. Perlas finas (naturales), o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.	26.530,39	37.178,68	30.811,19	18.972,41	15.873,05	12.706,76	17.046,41	21.884,52	27.181,76	30.849,58
15. Metales comunes y manufacturas de este	576,09	624,78	606,95	808,64	931,31	988,15	1.108,28	1.425,20	1.383,46	1.393,12
16. Máquinas y aparatos, material eléctrico; aparatos de grabación o reproducción de sonido, de imagen, sonido en televisión, partes y accesorios .	7.415,95	7.832,68	9.057,19	9.574,61	10.805,17	10.449,70	11.096,18	11.913,74	11.998,83	13.468,14
17. Material de transporte.	6.142,32	6.155,23	94.046,83	91.496,05	6.834,71	7.301,57	7.390,32	7.393,52	7.749,46	7.813,98
18. Instrumentos de óptica, fotografía, cinematografía, medida, precisión, médicoquirúrgicos; relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios.	14.354,60	15.839,74	925,44	954,77	16.782,49	19.223,15	19.205,10	25.014,64	32.455,61	31.482,18
19. Armas, municiones y sus partes y accesorios	16.592,45	7.645,68	25.387,14	12.021,51	14.528,08	15.445,25	16.859,45	22.807,89	21.485,65	34.928,88
20. Mercancías y productos diversos .	3.563,95	3.436,29	3.339,21	3.395,01	3.577,82	3.644,41	4.119,33	4.768,71	4.900,40	5.155,38
21. Objetos de arte para colecciones y antigüedades.	6.364,57	6.225,77	2.454,19	3.128,77	3.169,85	2.424,32	1.658,29	2.762,36	6.513,07	6.673,43
Mercaderías libres de derecho	-	-	2.693,70	-	3.233,32	3.037,96	-	-	-	-

3.2.6 IMPORTACIONES POR SECCIONES DE LA NOMENCLATURA ARANCELARIA
Variaciones precio x tonelada

Secciones / Años	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
TOTAL		-3,25%	-6,93%	15,78%	7,73%	-1,23%	6,55%	27,07%	-18,46%	13,08%
1. Animales vivos y productos del reino animal		0,36%	-13,20%	-4,97%	-0,33%	-6,84%	26,34%	76,04%	-19,36%	5,33%
2. Productos del reino vegetal		-6,04%	6,12%	0,04%	6,05%	1,85%	27,89%	46,58%	-24,14%	5,79%
3. Grasas, aceites y ceras (animales y vegetales); y productos de su desdoblamiento.		18,03%	18,81%	6,58%	-5,42%	-0,75%	38,47%	60,41%	-27,22%	6,71%
4. Productos de las industrias alimentarias; bebidas; alcoholes; vinagre; tabaco, y elaborados		-13,03%	3,69%	5,67%	-8,57%	7,09%	2,19%	32,66%	-10,66%	1,88%
5. Productos minerales		-22,14%	34,99%	38,78%	32,41%	8,59%	0,71%	25,45%	-34,12%	36,90%
6. Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas		2,56%	6,25%	1,49%	33,74%	-3,66%	12,74%	24,74%	-3,57%	-1,64%
7. Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.		-18,18%	17,41%	11,09%	17,38%	4,39%	7,86%	15,10%	-19,19%	19,87%
8. Pieles, cueros, peletería y manufacturas, artículos de talabartería, artículos de viaje, bolsos de mano y similares; manufacturas de tripa.		-11,52%	-0,83%	12,28%	-9,86%	-9,23%	5,20%	19,52%	-0,19%	2,15%
9. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.		-18,99%	1,63%	-1,36%	-8,03%	10,14%	10,30%	11,29%	5,47%	-2,70%
10. Pasta de madera o materias fibrosas celulósicas, papel o cartón para reciclar y sus aplicaciones.		2,02%	-1,54%	-2,31%	16,13%	6,65%	8,98%	7,05%	-11,62%	-3,47%
11. Materias textiles y sus manufacturas.		-2,59%	7,67%	16,70%	6,15%	-0,24%	7,09%	9,31%	-11,16%	17,16%
12. Calzados, sombreros, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.		-20,04%	-1,65%	14,51%	-3,16%	-12,21%	10,22%	6,97%	31,88%	28,27%
13. Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto, mica, o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.		-8,48%	-8,01%	5,73%	-0,36%	-1,16%	4,75%	6,71%	7,89%	3,47%
14. Perlas finas (naturales), o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.		40,14%	-17,13%	-38,42%	-16,34%	-19,95%	34,15%	28,38%	24,21%	13,49%
15. Metales comunes y manufacturas de estos metales.		8,45%	-2,85%	33,23%	15,17%	6,10%	12,16%	28,60%	-2,93%	0,70%
16. Máquinas y aparatos, material eléctrico; aparatos de grabación o reproducción de sonido, de imagen, sonido en televisión, partes y accesorios.		5,62%	15,63%	5,71%	12,85%	-3,29%	6,19%	7,37%	0,71%	12,25%
17. Material de transporte.		0,21%	1427,92%	-2,71%	-92,53%	6,83%	1,22%	0,04%	4,81%	0,83%
18. Instrumentos de óptica, fotografía, cinematografía, medida, precisión, medicoquirúrgicos; relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios.		10,35%	-94,16%	3,17%	1657,75%	14,54%	-0,09%	30,25%	29,75%	-3,00%
19. Armas, municiones y sus partes y accesorios.		-53,92%	232,05%	-52,65%	20,85%	6,31%	9,16%	35,28%	-5,80%	62,57%
20. Mercancías y productos diversos.		-3,58%	-2,83%	1,67%	5,38%	1,86%	13,03%	15,76%	2,76%	5,20%
21. Objetos de arte para colecciones y antigüedades.		-2,18%	-60,58%	27,49%	1,31%	-23,52%	-31,60%	66,58%	135,78%	2,46%
Mercaderías libres de derecho		#DIV/0!	#DIV/0!	-100,00%	#DIV/0!	-6,04%	-100,00%	#DIV/0!	#DIV/0!	#DIV/0!

3.2.6 IMPORTACIONES POR SECCIONES DE LA NOMENCLATURA ARANCELARIA
Variaciones toneladas

Secciones / Años	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
TOTAL		23,95%	9,71%	3,54%	21,30%	19,23%	7,64%	6,79%	-1,83%	20,67%
1. Animales vivos y productos del reino animal		55,79%	22,75%	-10,98%	-5,37%	8,65%	72,91%	69,63%	19,09%	1,15%
2. Productos del reino vegetal		22,98%	-4,41%	13,15%	0,67%	14,55%	1,10%	-7,89%	1,45%	24,56%
3. Grasas, aceites y ceras (animales y vegetales); y productos de su desdoblamiento.		-4,36%	16,03%	20,23%	-5,52%	33,56%	-12,63%	17,17%	0,64%	11,31%
4. Productos de las industrias alimentarias; bebidas; alcoholes; vinagre; tabaco, y elaborados		55,91%	6,77%	14,34%	28,77%	-2,83%	26,94%	-8,00%	0,47%	17,38%
5. Productos minerales		25,38%	64,17%	-15,53%	70,10%	29,24%	8,92%	2,49%	13,08%	18,39%
6. Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas		3,42%	-3,58%	21,06%	-16,75%	18,50%	4,73%	7,54%	-10,23%	29,26%
7. Plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.		35,05%	-9,09%	17,53%	2,10%	7,27%	5,41%	16,45%	-0,90%	13,14%
8. Pieles, cueros, peletería y manufacturas, artículos de talabartería, artículos de viaje, bolsos de mano y similares; manufacturas de tripa.		20,74%	-3,88%	11,76%	42,54%	19,20%	16,98%	10,03%	-28,28%	48,43%
9. Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.		99,84%	25,31%	5,73%	43,55%	7,86%	5,53%	23,84%	-3,04%	40,91%
10. Pasta de madera o materias fibrosas celulósicas, papel o cartón para reciclar y sus aplicaciones.		17,97%	6,79%	28,46%	-11,75%	8,92%	2,96%	21,18%	-6,02%	22,71%
11. Materias textiles y sus manufacturas.		-1,51%	-1,12%	13,24%	8,25%	6,55%	12,19%	12,98%	-16,51%	16,17%
12. Calzados, sombreros, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas, y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.		69,13%	10,58%	15,28%	10,85%	24,98%	12,64%	8,57%	-66,22%	26,81%
13. Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto, mica, o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y manufacturas de vidrio.		20,39%	14,09%	4,11%	22,45%	15,69%	20,07%	8,12%	-33,91%	43,01%
14. Perlas finas (naturales), o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos chapados de metal preciosos (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.		-6,88%	28,02%	116,18%	38,35%	40,95%	5,02%	1,67%	-33,04%	39,25%
15. Metales comunes y manufacturas de estos metales.		35,21%	-21,29%	5,96%	3,13%	20,15%	-1,96%	27,11%	-32,72%	19,11%
16. Máquinas y aparatos, material eléctrico; aparatos de grabación o reproducción de sonido, de imagen, sonido en televisión, partes y accesorios.		18,76%	-11,71%	5,35%	8,11%	7,96%	10,03%	27,26%	-14,80%	19,09%
17. Material de transporte.		46,39%	-94,90%	19,86%	1789,33%	13,93%	4,84%	30,90%	-25,39%	46,01%
18. Instrumentos de óptica, fotografía, cinematografía, medida, precisión, médicoquirúrgicos; relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios.		32,39%	1409,78%	13,21%	-93,23%	3,94%	16,25%	9,75%	-8,24%	8,48%
19. Armas, municiones y sus partes y accesorios.		14,30%	-55,76%	95,51%	-7,66%	-20,99%	3,62%	-70,95%	-75,96%	488,72%
20. Mercancías y productos diversos.		43,34%	2,58%	19,49%	13,38%	0,12%	2,99%	2,25%	-25,38%	25,48%
21. Objetos de arte para colecciones y antigüedades.		-75,94%	-98,32%	17,90%	-32,67%	-40,73%	32,38%	3325,35%	340,60%	30,57%
Mercaderías libres de derecho		#¡VALOR!	#¡VALOR!	#¡VALOR!	#¡VALOR!	-98,79%	#¡VALOR!	#¡VALOR!	#¡VALOR!	#¡VALOR!